REAL CONSEJO DE LAS ÓRDENES MILITARES

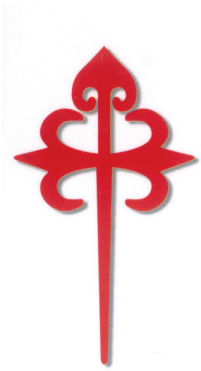

REVISTA DE LAS ÓRDENES MILITARES

ANEXO

N.º 9
MADRID 2018

R.OO.MM., 9. Anexo (2018). ISSN: 1578-2689. Pp. 11 a 239

La Orden de Alcántara en el antiguo Reino de Sevilla (siglos XIII-XVIII)

Bartolomé Miranda Díaz
Consortium for Advanced Studies Abroad (Casa Sevilla),
Cornell University – University of Pennsylvania

Fecha de recepción: 9 de febrero de 2018
Fecha de aceptación: 27 de febrero de 2018*

SUMARIO

1. Introducción
2. Bases territoriales y división administrativa de la orden de Alcántara
3. Adquisición y distribución de los bienes alcantarinos en Andalucía
4. La organización del territorio y la formación de las encomiendas (1236-1362)
5. La encomienda de Heliche: el lento camino hacia la repoblación (1362-1460)
6. El proceso de enajenación de la encomienda: su venta al conde de Olivares (1537)
7. La presencia «formal» de la encomienda de Heliche hasta el siglo XIX
8. La Hacienda: Bienes y rentas en la villa y el Aljarafe
9. Notas sobre la actividad económica de la encomienda
10. Conclusiones
11. Apéndice documental

Resumen

El presente artículo estudia el asentamiento y la presencia de la orden de Alcántara en el antiguo reino de Sevilla, prestando especial atención a la localización y análisis de sus bienes rústicos y urbanos. Se estudia además su sistema administrativo y comendatario, así como la realidad política, social, judicial, religiosa y urbana de la más importante de sus encomiendas, la de Heliche.

Palabras clave

Orden de Alcántara, encomienda, señorío, enajenación, Heliche, Sevilla, Córdoba, Castilleja de Alcántara, Torre del Alpechín, Characena, Priorato de Magacela, conde de Olivares.

Abstract

This article studies the settlement and presence of the Order of Alcántara in the ancient kingdom of Seville, paying special attention to the location and analysis of its rural and urban goods. We also focus on its administrative and commandery system, as well as the political, social, judicial, religious and urban reality of one its most prominent commanderies, that of Heliche.

Key words

The Order of Alcántara, commandery, feudal state, alienation, Heliche, Sevilla, Cordova, Castilleja de Alcántara, Alpechín Tower, Characena, Magacela Priory, Count of Olivares.

1. Introducción[1]

El estudio de las órdenes militares españolas de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa es, dentro de la historiografía moderna, uno de los asuntos más tratados, sobre todo en lo que respecta a su periodización medieval en la que se ubica el nacimiento y los más importantes episodios bélicos protagonizados por las mismas, en ocasiones mitificados a través de leyendas por la *pseudohistoria*.

La participación de estas instituciones en la campaña reconquistadora de la Península Ibérica por parte de los reyes cristianos, hace

* El consejo editor de la Revista, estudiados los informes de los evaluadores y por el interés del apéndice documental, ha acordado publicar excepcionalmente en su totalidad este trabajo.

1. Este artículo se inserta dentro de las directivas de publicación del Grupo de Investigación HUM-214 *El Reino de Sevilla en la Baja Edad Media*, financiado por la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía. «Su texto es parte de la tesis doctoral titulada *Las órdenes militares de Alcántara y Calatrava en la ciudad Sevilla y en el Aljarafe durante el Antiguo Régimen (siglos XIII-XVIII). Estudio y documentación*, que fue defendida el 26 de enero de 2016 en la Faculta de Geografía e Historia de la Universidad de Sevilla y que recibió la calificación de sobresaliente cum laude». Mi más sincero agradecimiento a mi director de tesis, el profesor don Manuel García Fernández, y a don José María López de Zuazo y Algar, por sus sabios consejos y detalladas revisiones.

imprescindible su profundo conocimiento si se quieren entender en toda su extensión el discurso lógico del avance cristiano, así como el posterior periodo de repoblación y explotación territorial. Es por ello que son muchos los medievalistas que se han dedicado al estudio de las órdenes militares durante los últimos años examinándolas desde puntos de vista tan dispares como: el aspecto político, religioso, económico, militar, territorial, artístico o, incluso, unificándolos todos a manera de síntesis en una misma obra. Buen ejemplo de ello, son las numerosas publicaciones que fueron apareciendo desde mediados del pasado siglo XX y muy especialmente a partir de los años ochenta, a las que más tarde aludiremos cuando abordemos el asunto del estado de la cuestión.

Ahora bien, como es sabido las órdenes militares no desaparecieron tras la conquista de Granada, sino que, agregadas a la Corona (que no absorbidas) continúan existiendo desarrollando un papel, eso sí, más o menos diferente, según los aspectos que abordemos. La relativa menor importancia que desde entonces tuvieron de las órdenes militares, hizo que los modernistas no dedicasen el esfuerzo necesario a su estudio (sobre todo en el caso de Alcántara); una tónica que —afortunadamente— ha comenzado a corregirse a lo largo las dos últimas décadas.

La tesis doctoral que defendimos el pasado 26 de enero de 2016 en la Universidad de Sevilla, bajo la dirección del catedrático don Manuel García Fernández, pretendía subsanar en parte este vacío. En concreto aquel que aludía al dominio señorial que las órdenes de Alcántara y Calatrava ejercieron sobre diversas villas y aldeas de las comarcas del Aljarafe (Sevilla) y del Condado de Niebla (Huelva); así como a las propiedades que dichas órdenes poseyeron en la propia ciudad de Sevilla.

Por razones de tiempo y espacio, no podemos ahora hacer un resumen lo bastante sustancioso como para dar a conocer los resultados completos de aquella investigación, pero sí los relativos a la orden de Alcántara; propósito al que dedicaremos las siguientes páginas.

1.1. *Estado de la cuestión y objetivos*

Sobre la presencia de la orden militar de Alcántara en la ciudad de Sevilla y en la comarca del Aljarafe, no es mucho lo que se ha escrito[2].

2. Fermín Cotán-Pinto y Olivencia. «Heliche: Notas históricas sobre el mencionado lugar extinguido en el Aljarafe sevillano», *Archivo Hispalense*, 132-133 (1965), pp. 9-57.

Además, la mayor parte de los estudios publicados, o poseen un carácter generalista —transversal, incluso—[3]o centran sus investigaciones sobre el periodo medieval[4], cuando no suceden ambas cosas[5].

Muchos de sus autores (Novoa Portela, Rodríguez Blanco, Ayala Martínez, etc.) toman como punto de partida las Crónicas, las Definiciones y el *Bullarium*, sumando a sus investigaciones nuevos documentos de archivo que van poco a poco completando el puzzle del conocimiento[6].

Según sus investigaciones, las posesiones alcantarinas en Sevilla y el Aljarafe fueron escasas, mal gestionadas y poco significativas; lo que —en parte— fue una realidad. Pero, ¿por qué? El propósito de nuestro estudio parte precisamente de esta pregunta. Responderla será nuestro gran objetivo pero para poder hacerlo tendremos que profundizar en el estudio de algunos aspectos fundamentales tales como: la repoblación del territorio; su régimen señorial; su realidad económica y social; y la religiosidad de sus gentes.

Nuestra intención última será la de hilvanar el discurso completo de la historia de la presencia alcantarina en Andalucía, con especial atención a los bienes ubicados en el antiguo reino de Sevilla, durante

3. Feliciano Novoa Portela. *La orden de Alcántara y Extremadura [siglos XII-XIV]*. Mérida, 2000; Dionisio Ángel Martín Nieto y Bartolomé Díaz Díaz. *Los priores de Magacela de la orden de Alcántara*. Badajoz, 2002. Ejemplos de obras transversales: Antonio Ballesteros y Beretta.*Sevilla en el siglo XIII.* Sevilla, 1913; Antonio Herrera García. *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen*. Sevilla, 1980; Mercedes Borrero Fernández. *El mundo rural sevillano durante el siglo XV: Aljarafe y Ribera. Sevilla,* 1983.

4. Daniel Rodríguez Blanco. «Las órdenes militares en el Reino de Sevilla en la Edad Media», *Historia, Instituciones y Documentos,* 39 (2012), pp. 287-324.

5. Carlos de Ayala Martínez. «Las órdenes militares en la conquista de Sevilla», en Manuel González Jiménez (Coord.) *Sevilla 1248*, Madrid, 2000. Ibídem. «Monarquía y órdenes militares en el reinado de Alfonso X», *Hispania*, 178 (1991), pp. 415 y 416; Luis Corral Val. *La orden de Alcántara: Organización institucional y vida religiosa en la Edad Media*. Madrid, 1999.

6. Francisco de Rades y Andrada. *Chrónica de las tres órdenes y caballerías de Sanctiago, Calatraua y Alcántara*. Toledo, 1572; Francisco Caro de Torres, *Historia de las órdenes militares de Sanctiago, Calatrava y Alcántara desde su fundación hasta el rey don Felipe segundo administrador perpetuo dellas.* Madrid, 1629; Alonso de Torres y Tapia. *Crónica de la Orden de Alcántara*. Madrid, 1763. *Diffinitiones y Actos Capitulares de la inclyta Cavalleria de la Orden de Alcántara*. Alcalá de Henares, 1553. Ignacio Joseph Ortega y Cotes. *Bullarium ordinis militiae de Alcántara.* Madrid, 1759. Vid. además: Dionisio Ángel Martín Nieto, José María López de Zuazo y Algar y Bartolomé Miranda Díaz. *Estudio crítico de la edición y continuación de la Crónica de la Orden de Alcántara*. Mérida, 2014. Bonifacio Palacios Martín (Dir.) *Colección diplomática medieval de la Orden de Alcántara.* Madrid, 2000-2003.

un amplio periodo cronológico que va desde el siglo XIII hasta el XVIII. Un discurso que, como tendremos ocasión de comprobar, queda marcado por los grandes episodios políticos, económicos y sociales de cada momento acaecidos en la Península Ibérica.

Documentar y localizar sobre el mapa cada una de las propiedades con las que contó la milicia alcantarina en dicho territorio, será otra de nuestras pretensiones, como también la de estudiar —en la medida de nuestras posibilidades— sus edificios y bienes artísticos.

1.2. *Metodología*

Para lograr nuestros objetivos, es fundamental realizar un acercamiento histórico a la presencia de la orden de Alcántara en las conquistas del siglo XIII, observar cuáles fueron sus relaciones con la corona, cómo se produjo su asentamiento en el antiguo reino de Sevilla y cómo, cuándo y bajo qué condiciones les fueron entregadas sus nuevas posesiones.

Para ello, obviamente, se manejarán las Crónicas, Definiciones y *Bullarium*, así como las fuentes bibliográficas ya existentes, teniendo especial cuidado en suplir sus carencias, siempre dentro de nuestras posibilidades.

Ahora bien, además de la bibliografía entendemos que es fundamental (y será la base de nuestro trabajo) la consulta de fuentes documentales primarias —publicadas o inéditas— que nos permitan profundizar en el conocimiento directo de las propiedades y bienes alcantarinos ubicados en Sevilla y el Aljarafe.

En este sentido, hemos de decir que el Archivo Histórico Nacional de Madrid, el Archivo de la Nobleza de Toledo, el Archivo General de Simancas, y el Archivo de la Catedral de Sevilla, serán nuestros repositorios fundamentales; sin olvidar otros menores como los archivos notariales, parroquiales y municipales de las localidades que se encuentran dentro de nuestro marco geográfico.

El resultado de toda esta investigación, es el que a continuación se expone de manera resumida siguiendo la configuración clásica de este tipo de trabajos. De este modo, nuestros resultados y conclusiones podrán ser más fácilmente cotejados y estudiados por otros investigadores y servir de puente para futuros trabajos.

2. Bases territoriales y división administrativa de la orden de Alcántara

Para entender el proceso de expansión que experimentó la orden de Alcántara en Andalucía, es conveniente recordar —aunque sea de un modo muy general— cuáles eran las bases territoriales con las que ya contaba, las que estaban por llegar, su proceso de formación y su organización político-administrativa y religiosa. Sólo de este modo podremos contextualizar el asunto al que nos enfrentamos.

Es sabido que la acumulación de bienes territoriales de la Orden de Alcántara —inicialmente de San Julián del Pereiro— tuvo su origen en la segunda mitad del siglo XII al amparo de la política repoblatoria desarrollada por el reino de León. Desde entonces y a lo largo de más 175 años, sus propiedades señoriales fueron aumentando hasta conformar un solar de proporciones considerables que se extendería por la Transierra (27%), la Plataforma Histórica (25%), la Extremadura Leonesa (24%), Andalucía (17%), el Reino de Galicia (4%), el Reino de Castilla (2%), y Portugal (1%), según los datos ofrecidos Novoa Portela con base a diferentes fuentes documentales[7].

Varias son las etapas históricas en las que los investigadores de la Orden, como Novoa Portela y Ladero Quesada, han dividido este proceso de acumulación, cada cual estableciendo unas fechas diferentes (aunque muy similares) en función de sus intereses argumentales y siempre bajo parámetros medievalistas. Así mientras que Feliciano Novoa plantea una periodización que responde más al devenir de las fases históricas de la *Reconquista*; Manuel Fernando Ladero propone otras más acordes y ajustadas al desarrollo vital de la propia Orden[8].

A nuestro entender, una mezcla ampliada entre ambas sería lo más acertado, sobre todo si tenemos en cuenta el objetivo de nuestra propia investigación, cuyo fin es el estudio de las posesiones sevillanas de la Orden entre los siglos XIII y XVIII. De este modo, tendríamos que hablar de, al menos, cuatro etapas:

7. Novoa Portela basa su investigación y el tanto por ciento de sus cifras en la documentación aparecida tanto en el *Bullarium* como en las crónicas de Rades y Torres y Tapia, fundamentalmente. El % citado alude a unidades de bienes, que no a su extensión territorial. Vid.: Novoa, p. 115.

8. Vid. Manuel Fernando Ladero Quesada. «La Orden de Alcántara en el siglo XV. Datos sobre su potencial militar, territorial, económico y demográfico», *La España Medieval*, 2 (1982).

1ª etapa (1174-1232). Iría desde los momentos previos a la aparición de la Orden del Pereiro, en 1174, hasta la ocupación de las tierras de lo que más tarde se llamaría el Partido de Alcántara; y estaría dividida a su vez en dos periodos. El primero de ellos responde al nacimiento de la Orden y a su asentamiento inicial en torno al río Coa, donde acumularía sus primeras propiedades[9]. Y, el segundo, a la definitiva castellanización de la milicia, establecida desde 1218 en la villa de Alcántara y en cuyo entorno más cercano lograría reunir un importante patrimonio (Santibáñez, Portezuelo, Brozas, Valencia de Alcántara, etc.)[10]. A estas posesiones se sumarían además, durante el conjunto de esta primera etapa, la donación y compra de otros bienes repartidos entre diversos lugares de Galicia, Zamora, Toro, Salamanca y la propia Extremadura, en un intento por ampliar su solar en zonas ya pacificadas y alejadas de la frontera[11].

*2ª etapa (1232-1245).*Entendemos que, aunque corta, fue muy rica en resultados. Comenzaría con la toma de Magacela y Zalamea, de la mano de Fernando III el Santo en 1232, y se prolongaría hasta 1245, año de la donación del castillo de Puebla de Alcocer[12]. En el intermedio, los alcantarinos lograron hacerse, ya mediante donación o permuta, de buena parte de las plazas de lo que más tarde se denominaría el Partido de La Serena[13]. Además, durante esta segunda etapa (desde 1236) la Orden empezó a recibir las primeras posesiones ubicadas en tierras andaluzas, concretamente en Córdoba[14].

3ª etapa (1245-1350). Conformaría la última etapa de expansión de la Orden, desarrollada a la par de la conquista de Andalucía, que es precisamente el periodo inicial de nuestro estudio. A lo largo de estos años, las donaciones, compras y permutas descendieron, lo que no quita que los alcantarinos tuvieran ocasión de recibir importantes bienes en Sevilla, en el Aljarafe, en la llamada *Banda Morisca* e, incluso, en Murcia[15]. Durante esta larga etapa, la Orden se preocuparía más por terminar de afianzar su poder en Extremadura, que de atender a la defensa de las nuevas plazas entregadas (Morón, Cote, Arahal, y

9. Torres y Tapia, t. I, p. 74; y, Ortega y Cotes. *Bullarium...,* pp. 5-11 y 42-45.
10. Ortega y Cotes. *Bullarium...,* p. 21.
11. *Ibidem*, t. I, pp. 230-232; y, Ortega y Cotes. *Bullarium...,* pp. 32 y 33.
12. *Bullarium Ordinis Militiae de Alcantara…,* op. cit., pp. 53 y 54.
13. *Ibidem*, pp. 39 y 40 y 50-54.
14. Torres y Tapia, t. I, p. 282.
15. *Ibidem*, t. I, p. 329; y, Ortega y Cotes. *Bullarium...,* pp. 58 y 59.

las efímeras de Priego y Cañete)[16], tal y como lo acreditan las donaciones de: Salvaleón, en 1253[17]; la iglesia de Santa María de Badajoz, en 1255[18]; la aldea de Eljas, en 1302[19]; Aldeanueva (Villanueva de la Serena), en 1309[20]; así como la compra de los castillos y villas de Capilla, Almorchón y Garlitos, en 1344[21]; y la recuperación de los derechos que la Orden poseía sobre la fortaleza de Castilnovo[22].Con todo, a mediados del siglo XIV el solar alcantarino había alcanzado su máxima extensión.

*4ª etapa (1351-1529).*Es el momento en el que el territorio alcantarino terminaría de definirse, a caballo ya entre la Edad Media y la Modernidad. A mediados del siglo XV se produjeron las últimas incorporaciones territoriales, entre las que merece la pena destacar: Villanueva de Barcarrota, Salvatierra o el castillo de Azagala (en 1461); en detrimento de otras como Morón, Cote y Arahal, permutadas por aquellas con don Pedro Girón[23], a las que se sumaría la pérdida de buena parte de las posesiones portuguesas[24].A esta importante merma se sumarían otras bajas acaecidas durante el conocido proceso de enajenación aprobado por el papa Clemente VII y puesto en marcha por el emperador Carlos V en 1529. Sería en aquel momento cuando los alcantarinos perderían sus últimas posesiones andaluzas quedando así conformado el mapa —casi definitivo— de sus territorios. Un mapa que se mantendría sin cambios sustanciales hasta el desmantelamiento de la Orden a finales del siglo XIX.

***

En cuanto a la procedencia de los bienes acumulados por la Orden durante todos estos años, Novoa Portela nos dice que el 69,5% de ellos derivaban de donaciones realizadas por la Corona o los nobles, mientras

16. Ortega y Cotes. *Bullarium...,* pp. 113-115 y 164-165.
17. *Ibidem,* pp. 60-63.
18. *Ibidem*, pp. 88-90.
19. *Ibidem*, pp. 129-131.
20. *Ibidem*, pp. 131-133.
21. *Ibidem*, pp. 142-145.
22. AHN. Órdenes Militares, Alcántara, carp. 477, núm. 8. Cit.: Novoa. *La orden de Alcántara y Extremadura...* op. cit., p. 89.
23.Torres y Tapia, t. II, pp. 356-359. Vid además Archivo Municipal de Osuna (en adelante AMO), leg 24, núm. 63. Bolsa 4, leg 1, núm. 9; Manuel García Fernández. *La documentación medieval del Archivo Ducal de Osuna (1257-1528).* Sevilla, 1994, p. 48, núm. 59.
24. Novoa, pp. 146-153.

que el 21,3% provenía de las compras, el 7,3% de diversas permutas, y sólo un 1,8% de prestimonios. Asimismo, nos informa de que el 41% de aquellas posesiones estaba compuesto por pequeñas explotaciones agrarias, el 21% por castillos; el 17% por villas, el 8% por explotaciones de mediano tamaño, otro 8% por aldeas y un 5% por iglesias[25].

2.1. *Organización político-administrativa*

Mucho se ha tratado sobre este asunto para el conjunto de las órdenes peninsulares, aunque no siempre de manera global o con acierto pues, a menudo, o se afronta únicamente el estudio de la fase medieval, con lo que el trabajo queda incompleto[26]; o se aborda el periodo moderno estableciendo arquetipos que, en absoluto, son comunes con los de la etapa precedente[27]. Por ello creemos que es necesario y urgente realizar un estudio conjunto en el que establecer criterios firmes y contrastados, a fin de no repetir errores, zanjar discusiones y poder así avanzar en la investigación de otros asuntos de mayor interés.

No es ésta nuestra misión ahora, (lo que nos llevaría demasiado tiempo y nos desviaría de nuestros fines) pero sí vamos a intentar exponer con claridad y de manera global —medieval y moderna— el proceso evolutivo de la organización político-administrativa para el caso alcantarino.

Para empezar, y siguiendo las consideraciones de los profesores Luis R. Villegas, Carlos de Ayala y Feliciano Novoa, hemos de partir de la base de que durante los primeros años de su existencia (1175-1218) la orden de Alcántara debió estar organizada en torno a los *castella* y las iglesias, de un modo similar a como ya lo estaban las órdenes militares establecidas en la zona manchega[28]. Una organización algo

25. *Ibidem*, pp. 110-117.

26. Ayala. «Las Órdenes Militares y la ocupación del territorio manchego (s. XII-XIII)», en Ricardo Izquierdo Benito y Francisco Ruiz Gómez. *Alarcos 1995. Actas del Congreso Internacional Conmemorativo del VIII de la Batalla de Alarcos*. Cuenca, 1996, pp. 49-103.

27. Vid. Carlos Merchán Fernández y Tomás Bernal García. «El estatuto jurídico de la Orden Militar de Alcántara», *Anuario de la Facultad de Derecho*, 3 (1984-1985), pp. 35-130.

28. Luis Rafael Villegas Díaz. «Las encomiendas de la orden de Calatrava: modelo y transformaciones», en *As Ordens Militares em Portugal e no Sul da Europa. Actas do II Encontro sobre Ordens Militares*. Lisboa-Palmela, 1997, pp. 129-142; Ayala. «Las Órdenes Militares y la ocupación del territorio manchego...», pp. 68-69; Novoa, pp. 125 y sigs.

precaria, propia de zonas rurales, en las que la repoblación era aún muy incipiente. Pruebas de la existencia de este modelo organizativo en Alcántara las encontramos, aunque de manera tardía, en la bula de Gregorio IX de 16 de junio de 1238[29]. En ella aparece una relación completa de los castillos e iglesias de la Orden, sin mencionar en ningún caso la existencia aún de encomiendas.

Y es que, evidentemente, sin vasallos no hay señor, y más en una zona como el norte de la actual Extremadura en la que venían a converger las fronteras musulmanas y portuguesas. Es por ello que la estructura patrimonial estaba en este momento fuertemente centralizada en torno a una sola figura, la del maestre. Una figura que, pese a todo, aún mostraba signos de debilidad al no contar con un respaldo rentista suficiente que avalara su autoridad y reforzara el carácter monárquico de su dignidad[30].

A aquella falta de un número importante de vasallos se suma además la escasa rentabilidad de las tierras atesoradas hasta entonces, la mayoría de carácter fronterizo, y, sobre todo, el protagonismo que tanto los reyes como los nobles aún mantenían sobre las zonas entregadas a la milicia. Y es que —recordemos— la Corona no apostó claramente por los sanjulianistas hasta la entrega de Alcántara en 1218, produciéndose entonces un modesto avance en el modelo político-administrativo gracias a la aparición de los primeros comendadores[31]. Pero no nos apresuremos, estos comendadores tenían aún funciones muy limitadas que no iban más allá de la de representar puntualmente a la Orden al frente de castillos, heredades, explotaciones económicas, etc.; o al maestre en actos institucionales como compras, permutas, etc.[32]. Habremos de esperar hasta la terminación de la reconquista de La Serena, hacia 1240, para encontrar los primeros documentos que nos hablen sobre lo que parece ser una incipiente red comendataria. Red que, no obstante, no terminará de definirse por completo hasta los últimos años de la centuria o principios de la siguiente. Y es que, entonces ya sí, los territorios eran mayores, más productivos y estaban algo más poblados

29. Palacios (Dir.) *Colección Diplomática Medieval....*, t. I, pp. 88-93, doc. 169.

30. Ayala. de *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Madrid, 2003, p. 205.

31. En realidad, se trata de un proceso que coincide en el tiempo, pues Torres y Tapia cita a los primeros comendadores en 1216 y Rades los adelante al año 1200. La división comendataria está en ciernes. Vid. Torres y Tapia, t. I, p. 171; RADES, fol. 3v.

32. Novoa, p. 127.

y alejados de la frontera la que, en poco tiempo, había avanzado rápido por el valle del Guadalquivir.

2.1.1. La red comendataria

Una vez reconquistada La Serena el panorama, como decimos, empezó a cambiar. La Orden había aumentado considerablemente sus propiedades y gozaba ya de la complicidad del rey. Era —pues— el momento oportuno de dar un nuevo impulso institucional y organizativo a la Orden. Fue entonces cuando los alcantarinos empezaron a poner en marcha su red comendataria: una estructura eficiente y cohesionada mediante la que controlar sus bienes, sus vasallos y los recursos generados. Su incipiente creación vendría a ser coincidente —y no es casual— con el fortalecimiento de la figura del maestre gracias a la creación de la *Mesa Maestral*. Don García Fernández (1254-1284) fue en buena parte el responsable de dar luz verde a este complejo proyecto[33].

Pero ¿qué entendemos por encomienda? Muchas son las definiciones que se han dado al respecto por los medievalistas, cada cual con sus propios matices y es que en realidad hay numerosas variaciones sobre un modelo común[34]. En el caso alcantarino podríamos decir que la encomienda es la unidad básica administrativa de la Orden, la cual está compuesta por un territorio del que forman parte una o varias villas (o lugares) y que es explotado por un comendador quien tiene la misión de administrar —en nombre de la Orden— sus rentas y derechos, además de la de imponer justicia. Dentro de esta generalidad Carlos de Ayala advierte de la existencia —para el conjunto de las órdenes— de dos tipologías que también se dan en Alcántara. Así debemos distinguir entre encomiendas territoriales y encomiendas rentistas[35].

Según Feliciano Novoa, a finales del siglo XIV la Orden contaba ya con veinte encomiendas en la zona de Alcántara y siete en La Serena

33. Ayala. *Las órdenes militares hispánicas...,* p. 205.

34. Vid. Enma Solano Ruiz.*La Orden de Calatrava en el siglo XV: los señoríos castellanos de la Orden al fin de la Edad Media*. Sevilla, 1978, p. 35; Joseph F. O´Callaghan.»The afilation of de Orden of Calatrava with the order of Cîteaux», en *Variorum Reprinnts*.London, 1975, p. 9; Enrique Rodríguez-Picavea Matilla. *La formación del feudalismo en la meseta meridional castellana. Los señoríos de la orden de Calatrava en los siglos XII y XIII*. Madrid, 1994, p. 57.

35. Ayala. *Las órdenes militares hispánicas...,* p. 337.

a las que habría que sumar la Encomienda Mayor con propiedades distribuidas entre Brozas, Valencia de Alcántara y Torre de don Miguel (véase la tabla núm. 1).

En un primer momento estas encomiendas fueron entendidas como entidades fundamentalmente de carácter territorial, en las que el freire comendatario era únicamente un mero representante del poder del maestre. Sin embargo, con el paso del tiempo, ya en época bajo-medieval, los comendadores empezaron a gozar de un mayor protagonismo, pasando a gestionar los territorios asignados, ya no como gestores de una parcela del patrimonio común de la Orden, sino como beneficiarios de unas rentas propias pertenecientes de la dignidad que ostentaban y que, en algunos casos, llegarían incluso a hacerse hereditarias[36]. Para paliar esta «privatización de las encomiendas», los maestres se verían obligados a tomar medidas entre las que destaca la creación de *provincias* o, lo que es lo mismo, de amplios distritos jurisdiccionales en los que quedó parcelado el dominio señorial. Estas *provincias* darían muy pronto lugar a la formación de los *Partidos* con su correspondiente gobernador al frente. Una figura que poco a poco iría absorbiendo los asuntos de gobierno y justicia que, hasta entonces, habían desempeñado los comendadores.

2.1.2. Los partidos y los gobernadores

Las primeras referencias a la existencia de partidos y gobernadores en las órdenes de Santiago y Calatrava datan de mediados del siglo XV, teniendo que esperar hasta 1494 para verlos aparecer en Alcántara, una vez absorbida la Orden por la Corona. Es por ello que mientras que en Santiago y Calatrava la figura de los gobernadores sufrió una evolución en cuanto al desempeño de sus funciones, entre mediados del siglo XV y finales de la centuria, los gobernadores alcantarinos nacieron ya con las atribuciones propias que sus católicas majestades les dieron tras la absorción de las órdenes.

La orden de Alcántara, fue dividida entonces (c. 1494) en dos partidos: el de Alcántara, bajo el que quedaron adscritas, además de las encomiendas de la zona, las ubicadas en la Sierra de Gata, Coria,

36. Sobre la evolución del carácter de las encomiendas véase la periodización que establece Carlos de Ayala en, *Las órdenes militares hispánicas...*, pp. 327-332.

las cercanías de Badajoz y Salamanca[37]; y el de la Serena, al que se sometieron las encomiendas de aquella comarca más las existentes en Badajoz, Sevilla y Galicia[38].

Al frente de cada partido se estableció un gobernador. Para entonces, éste era ya considerado como el máximo representante del poder jurídico, político y militar en ellos, ostentando tales poderes por designación directa de los reyes. Sus funciones eran pues equiparables a las que desempeñaban los corregidores en las zonas de realengo. Suya era la atribución del ejercicio de la justicia civil y criminal en segunda instancia y apelación[39]; la aplicación de penas y multas; y la facultad de nombrar, revocar y sustituir alcaldes mayores, alguaciles y oficiales. En cuanto a sus atribuciones de gobierno, tenían la potestad de revisar las cuentas de los concejos, iglesias, ermitas, cofradías y obras pías; así como la de ejecutar sus alcances; realizar los juicios de residencia de los oficiales concejiles; revisar reformar o revocar —con notificación al Consejo— las ordenanzas municipales; y la asistencia a las *Juntas de Llegas*, entre otras. Era además obligación suya la de visitar anualmente las villas y lugares del Partido, mantener el orden público y la seguridad dentro del mismo y el reclutamiento de tropas en caso necesario.

Inicialmente la duración del oficio de gobernador se estableció en un año con carácter prorrogable, aunque en la práctica lo habitual fue que los elegidos se mantuvieran en el cargo durante tres años. Esta costumbre se mantuvo hasta el siglo XVIII cuando los trienios se hicieron a su vez prorrogables[40].

---

37. Encomiendas de: La puebla, Belvís y Navarra, Ceclavín, Clavería, Hornos, Belvís, Portezuelo, Acehuche, Benfallán, Castillo, Casas de Calatrava, La Magdalena (en Salamnca), Casas y Juro de Coria, Santibáñez, Eljas, La Moraleja, Herrera, Villasbuenas, Mayorga, Piedrabuena, Esparragal, Pañafiel, el Peso de Valencia y la Encomienda Mayor; según el listado ofrecido por Manuel Fernando Ladero Quesada. «La Orden de Alcántara en el siglo XV…». pp. 509 y 510.

38. Encomiendas de: Adelfa, Almorchón, La Batumbera (en Galicia), Cabeza del Buey, Zalamea, Castilnovo, Los Diezmos, Galizuela, Heliche (en Sevilla), Juro de Badajoz, La Peraleda, La Portugalesa, Lares, Quintana, Sanctiespíritu, Magacela, Salvatierra y Benquerencia; según el listado ofrecido por Manuel Fernando Ladero Quesada: «La Orden de Alcántara en el siglo XV...», p. 510.

39. La primera instancia, al menos en el caso de los territorios alcantarinos, correspondía por entonces a los alcaldes ordinarios de las villas, como así se estipula en las ordenanzas y visitaciones.

40. Martín Nieto. *Villanueva de la Serena en el siglo XVI según los visitadores de la orden de Alcántara 1530-1565.* Villanueva de la Serena, 2008, p. 19.

El primer gobernador alcantarino fue nombrado al poco de la incorporación de la Orden a la Corona, sin embargo el establecimiento de la gobernación de La Serena fue algo más tardío, pues hubo que esperar a la muerte de don Juan de Zúñiga en 1504. Y es que éste se había reservado para sí y de manera vitalicia, el señorío sobre todas las tierras de La Serena cuando pactó la entrega del maestrazgo con los Reyes Católicos[41].

En el Capítulo General de 1560 se decidió que, para ayudar a los gobernadores en el ejercicio de sus funciones judiciales, era necesaria la presencia de un Alcalde Mayor, figura que ya existía en las órdenes de Santiago y Calatrava[42].

Con esta misma intención de facilitar la administración, Felipe II ordenó subdividir el partido de Alcántara en cuatro demarcaciones: Alcántara, Sierra de Gata, Brozas y Valencia de Alcántara, lo que se llevó a cabo en 1566. Al frente de cada una de ellas, la Orden puso un gobernador o un alcalde mayor. El partido de La Serena, por su parte, continuó indiviso hasta 1802, año en el que se crearon las alcaldías mayores de Castuera y Monterrubio[43].

Por debajo de los gobernadores y alcaldes mayores estaban los alcaldes ordinarios, oficiales, mayordomos, alguaciles, alcaldes de hermandad y escribanos asignados a cada una de las villas y lugares de cada Partido. Con ellos se completaba el entramado gubernativo de la Orden[44].

---

41. Martín y Díaz. *Los priores de Magacela...,* pp. 89-92; y Martín Nieto. *La casa y cárcel de gobernación, el palacio prioral. Los edificios de poderde la orden de Alcántara en el Partido de la Serena.* Badajoz, 2007, pp. 17-25.

42. *Deffiniciones de la Orden y Cavallería de Alcántara de 1569*, tít. 27, cap. 1, p. 109. «Que los governadores visiten cada año sus partidos y traygan y tengan alcaldes mayores letrados a la continua de ellos...».

43. AHN OOMM, lib. 256. Dado a conocer por: Martín Nieto. *Villanueva de la Serena en el siglo XVI...* p. 14. Véase además: Miranda Díaz. *La Villa de Castuera (Siglos XVI-XVII). Radiografía histórica a través de los visitadores de la Orden de Alcántara*. Badajoz, 2013, p. 24.

44. No podemos ahora descender al estudio de estos cargos, en primer lugar porque nos llevaría demasiado tiempo y, en segundo lugar, porque son cargos que no eran ocupados por freires o caballeros de la Orden. Para un detallado conocimiento de los mismos en los partidos de Alcántara y La Serena nos remitimos a las ordenanzas de Valencia de Alcántara y Magacela, en los que se habla sobre ellos con detalle. Domingo Bohórquez Jiménez. *Ordenanzas del concejo de Valencia de Alcántara*. Cáceres, 1982; y, Miranda Díaz. *La Tierra de Magacela entre la Edad Media y la modernidad (las Ordenanzas de 1499).* Badajoz, 2003.

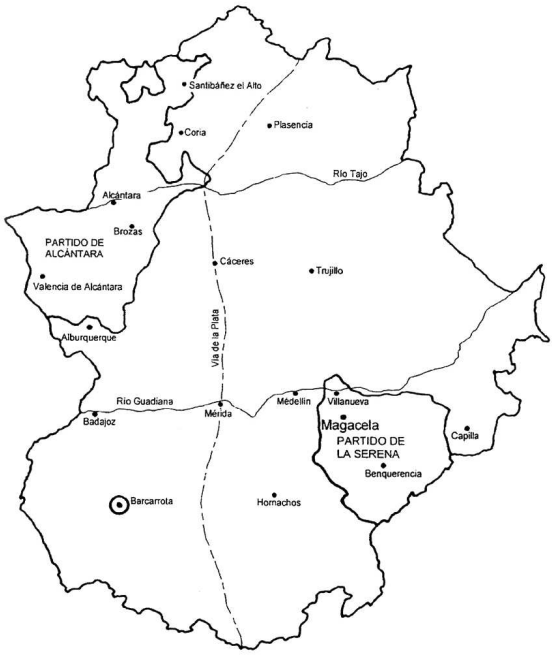

Lám. 1. Delimitación de los partidos alcantarinos dentro de Extremadura afínales del siglo XV. (Cedido por Alonso Gutiérrez Ayuso).

Aunque evidentemente hubo sucesivas modificaciones dentro de este panorama político-administrativo, en esencia fue éste el que se mantuvo hasta la primera mitad del siglo XIX[45].

2.1.3. Organización religiosa del territorio

Junto a la obligación de repoblar los territorios recibidos y el derecho de explotar sus rentas y administrar justicia, las órdenes militares adquirieron, además, el deber y el derecho de catequizarlas. Una misión que habían de cumplir por partida doble. Primero entre sus propios miembros (freires y caballeros) y, segundo, entre sus vasallos.

Durante los primeros años (1175-1218), la organización religiosa de la Orden estuvo dirigida desde la casa madre, ubicada en San Ju-

45. Los últimos gobernadores fueron nombrados en: 1843, para Alcántara; 1835, para La Serena; y 1834, para Valencia de Alcántara y Gata.

lián del Pereiro, al frente de la cual se encontraba una comunidad de freires regida por un prior, el único que por entonces debía de poseer la Orden. En torno a este foco, se expandía toda una red de iglesias repartida por diferentes villas y lugares dentro del territorio de la milicia; y en cada una de ellas uno o varios freires clérigos se encargaban de la predicación.

Cuando en 1218 el convento fue trasladado a Alcántara, éste era aún el modelo de organización que imperaba, siendo por entonces unas veintisiete el total de parroquias que poseía la Orden, tal y como queda reflejado en la ya mencionada bula de Gregorio IX de 1238[46].

Por aquellos años, los territorios de La Serena acababan de ser incorporados al dominio alcantarino y Magacela se alzaba como su bastión más importante[47]. Esto sumado al reciente traslado del convento desde El Pereiro a Alcántara, hizo que los freires de la cruz verde se replanteasen todos los principios básicos de su gobierno, dando pie de este modo a la creación de la red comendataria —de la que ya hablamos— y de una nueva organización religiosa. Ésta última estaría encabezada por un prior «mayor», asentado en el nuevo convento de Alcántara, y cuatro priores «comarcales». A saber: el de la casa matriz del Pereiro, que perdía su primacía en favor del alcantarino; el de Santibáñez el Alto; el de Valencia de Alcántara; y el de Magacela, que se convertiría en la sexta dignidad de la Orden. Todos ellos serían directamente nombrados por el maestre, según las Definiciones de 1306, y tendrían la misión de

46. La bula de 16 de junio de 1238 sólo cita 26 iglesias, pero sabemos que en La Serena ya se debía haber fundado alguna más que —por razones que desconocemos— son omitidas. Probado está que Magacela ya contaba con la suya (en realidad una mezquita reconvertida) desde 1237, pues es citada por el propio Gregorio IX en una bula otrorgada en aquel año. Vid., Palacios (Dir.). *Colección Diplomática Medieval...,* t. I, pp. 77 y 78, doc. 152, bula de 9 de enero de 1237. El listado completo de 1238, con los nombres castellanizados, es el siguiente: Santa María de Almocóvar, en Alcántara; Santa María, en Valencia de Alcántara; Santa María, en Badajoz; San Benito, en Córdoba; Santa María, en Bacocia; Santa María, de Malelia; San Pedro, en el castillo de San Juan de Mascoras; Santa María, en Portezuelo; Santa María, en Salamanca; Santo Tomás, en Alva de Tormes; Santa María, en Zamora; Santa Cristina y Santa María en *ripa de Dorio*; San Juan, en Toro; Santa María, en Moraleja; Santa María, en Milana; Santa María, en Maladas; San Pedro, en Carcia; San Miguel en Barceali; San Nicolás, en Piedras Alvas; San Juan, en Navasfrías; San Esteban, en Castriviridi; Santa María en Maiorica; San Pedro, en Monte Sancto; la iglesia de Sanages; y la iglesia de Almeciis. Ibídem, t. I, pp. 88-93, doc. 169.

47. En 1240 los dominios de La Serena estaban aún siendo deslindados mediante pactos con los santiaguistas. Ejemplo de ello es la delimitación de los términos llevada a cabo entre Magacela y Hornachos; y Benquerencia y Reina. Palacios (Dir.). *Colección Diplomática Medieval...,* t. I, pp. 96 y 67, doc. 178.

ejercer la jurisdicción eclesiástica en cada uno de sus territorios, además de conceder las órdenes sagradas a los candidatos a freires clérigos[48].

Sabemos que esta nueva planta religiosa de los territorios alcantarinos no duró mucho pues el priorato de El Pereiro desapareció al perder la Orden sus territorios portugueses; y en 1257 un acuerdo entre el obispado de Coria y la Orden dio al traste con el de Valencia de Alcántara[49].

Con todo, a comienzos del siglo XV ya sólo quedaban los prioratos de Alcántara y Magacela, sin que sepamos en realidad la suerte corrida por el de Santibáñez. Las Definiciones de Ayllón de 1411 nos hablan sobre el funcionamiento de estos prioratos, la composición de sus comunidades, sus sedes, etc. Respecto a este último asunto, sabemos que —evidentemente— el priorato de Alcántara residió siempre en el convento de San Benito; pero no ocurrió lo mismo con el de Magacela, cuyo palacio prioral tuvo al menos dos emplazamientos distintos: el primero ubicado extramuros de la villa de Magacela, junto a la ermita de los Remedios; y el segundo, erigido en 1488, en el ejido de los Mártires en la cercana población de Villanueva de la Serena[50].Pese a este traslado la denominación del priorato continuó siendo la misma.

Esta división prioral, coincidente con el territorio perteneciente a los partidos administrativos dela Orden (Alcántara y La Serena), se mantuvo intacta hasta mediados del XVI, fechas en las que volvió a ser revisada, apareciendo a lo largo de la segunda mitad del siglo tres nuevos prioratos: el de Zalamea en 1552, como una escisión de parte de los territorios del de Magacela; el de Santibáñez, vuelto a restaurar hacia 1577 tras casi doscientos años de letargo; y el de Rollán, desgajado hacia 1591 del de Alcántara para facilitar la asistencia religiosa de los comendadores y caballeros de la zona de Salamanca. Las tierras

48. Ortega y Cotes, *Bullarium…*, pp. 297-299; Torres y Tapia, t. I. pp. 404 y 405; y Phillippe Josserand. «Pour une étude systematique de la documentation statutaire des Ordres Militaires: deux manuscrits des definiciones inédites d'Alcántara de 1306», e*n La España Medieval*, 20 (1997), pp. 321-338. Sobre este asunto véase además: Corral. *Los monjes soldados de la Orden de Alcántara...,* p. 197.

49. La concordia firmada entonces entre ambas instituciones dejó la jurisdicción eclesiástica en manos del obispo y, en lugar de priorato, Valencia pasó a ser considerado como arciprestazgo. Torres y Tapia, t. I. p. 63.

50. Sobre los palacios priorales de La Serena, véase Martín y Díaz. *Los priores de Magacela...,* pp. 108-123

andaluzas que estamos estudiando, siempre estuvieron adscritas al priorato de Magacela.

3. Adquisición y distribución de los dominios alcantarinos en Andalucía

La implantación de la orden militar de Alcántara en Andalucía está expresamente vinculada al último impulso de la reconquista cristiana durante el reinado de Fernando III *el Santo*, que tiene como primer hito, fundamental y simbólico, la toma de la ciudad de Córdoba en 1236, de la que participaron los alcantarinos junto a otras milicias. La victoria previa de los ejércitos de Alfonso VIII en las Navas de Tolosa (1212), había propiciado la descomposición de la España almohade que ahora, y tras la caída de Córdoba, quedaba definitivamente fragmentada abriéndose una importante brecha en el curso medio del Guadalquivir que castellanos y leoneses aprovecharían para continuar avanzando con las miras puestas en las ciudades de Jaén y, fundamentalmente, Sevilla[51].

Los alcantarinos llegaban a Córdoba victoriosos tras haber tomado, en compañía de las tropas leonesas y del propio rey, algunas de las plazas extremeñas más importantes, tales como Trujillo o Medellín, ambas a lo largo del año 1232, haciéndose asimismo con el poder sobre todas las aljamas de la comarca de La Serena (con sus importantes bastiones de Mojafar, Magacela y Zalamea), a excepción de Benquerencia que no sería rendida hasta después de la toma de Córdoba[52]. La generosa donación hecha entonces por Fernando III a la orden de Alcántara, a la que entregó gran parte de la mencionada comarca extremeña, hizo que las huestes del maestre frey Pedro Yáñez no cayeran en la apatía o el desánimo y continuaron luchando, codo con codo, junto con el ejército del rey tanto en la toma de Córdoba —de cuyo *repartimiento* recibirían una pequeña parte[53]— como en la definitiva incursión sobre

51. Vid: González Jiménez. *Fernando III el Santo*. Sevilla, 2006.

52. Torres y Tapia, t. I, p. 285.

53. En el repartimiento de Córdoba la orden de Alcántara sería agraciada con una iglesia, dedicada a San Benito, y las llamadas casas de Séneca, además de otras heredades de las que daremos cuenta en su debido momento pues, a la postre, formarían parte de la llamada encomienda de Heliche. Vid: Alonso de Torres y Tapia. t. I, p. 283.

la ciudad de Jaén en 1246. Desde allí, precisamente, saltarían dos años después sobre Sevilla[54].

La toma de Sevilla el 23 de noviembre de 1248 se dibuja como fundamental en la definitiva incursión de las órdenes militares en Andalucía. Todas —incluida la de Alcántara— habían puesto grandes expectativas en esta nueva campaña que permitiría ampliar las fronteras del reino de manera notable y, con ello, sus intereses territoriales y económicos. La ayuda prestada por sus huestes, no hay duda, se vería recompensada en cada uno de los casos, aunque tal vez no de manera tan espléndida como hubiesen esperado algunas de ellas, en especial la de Santiago[55]. Lo ocurrido durante los copiosos repartos territoriales de Jaén y, en menor medida, de Córdoba, no volvería a repetirse en Sevilla. Y es que tanto Fernando III como su hijo Alfonso X, intentarían convertir Sevilla en una urbe de fuerte carácter realengo, sin jurisdicciones señoriales exentas, apoyando dicho sistema en el reparto de poderes temporales y espirituales sobre el concejo de la ciudad y su obispado, respectivamente[56].

Pese a todo, las donaciones —obviamente— se producirán y resultarán hasta cierto punto generosas, pero tratándose siempre de alquerías o castillos de segundo orden, como ya pusiera de manifiesto el profesor González Jiménez durante *la II Semana de Estudios Alfonsíes* dedicada al estudio de las relaciones entre el Rey Sabio y las órdenes militares[57].

Como veremos a continuación, en el caso de Alcántara, los reyes hicieron tres tipos de donaciones: primero, las que podemos catalogar como de representación o de poder, esto es, las casas situadas en ciudades como las de Sevilla, Carmona, Jerez, etc.; segundo, las rentistas, aquellas destinadas a su explotación mediante un régimen comendatario o de arrendamiento y que, en su mayoría, estarían ubicadas en alquerías o lugares del Aljarafe o en las proximidades de la propia ciudad de Sevilla; y, tercero, las militares o defensivas, todas ellas situadas en la frontera con el reino Nazarí de Granada y dominadas por una fortaleza,

54. Ramón Menéndez Pidal (Ed.) *Primera Crónica general de España.* Madrid, 1977.

55. Daniel Rodríguez Blanco. «Alfonso X y el maestre de Santiago Pelay Pérez y Correa. Historia de una relación», *Alcanate, revista de estudios alfonsíes,* 2, (2000-2001), pp. 107-116.

56. Rodríguez. «Las órdenes militares en el Reino de Sevilla…», p. 296.

57. González Jiménez. «Alfonso X y las órdenes militares. Historia de un desencuentro», *Alcanate, revista de estudios alfonsíes,* 2. (2000-2001), pp. 209-222. Este número de la revista recoge las actas de la II Semana de Estudios Alfonsíes.

como Morón, Cote, Priego o Cañete (Cañete la Real). Estas últimas donaciones serán por lo general más tardías, y tendrán su origen en la sublevación de los mudéjares andaluces y murcianos acaecida en 1264, incentivándose poco después tras la invasión de los benimerines y el cerco de Algeciras de 1279.

Pero esta actitud generosa del Rey Sabio, heredada de su padre Fernando III y demostrada ampliamente durante la puesta en marcha del proceso de repartimiento de ciudades como Sevilla y Jerez, se verá truncada durante los últimos años de su reinado debido a las disidencias aparecidas entre la Corona y las órdenes[58]. Disidencias que radican en el posicionamiento de muchas de ellas, en especial de las de Santiago y Calatrava, al apoyar la subida al trono del díscolo infante don Sancho[59].

Esta escisión provocará una verdadera ruptura que, en lo sucesivo, traerá serias consecuencias. Y es que, salvo excepciones, las órdenes militares verán frenado aquí el incremento de sus señoríos. Las donaciones que desde este momento recibirán serán muy contadas y de poco valor, cuando no verán mermar su patrimonio al capricho de los reyes[60]. Ahora bien, la causa común de la lucha contra los musulmanes primará sobre los intereses particulares por lo que, con mayor o menor disposición, todas las órdenes militares arrimarían el hombro hasta el último momento o, lo que es lo mismo, hasta la toma de Granada.

3.1. *Entrega de bienes en Sevilla y el Aljarafe*

El 5 de enero de 1248, meses antes de la rendición de Sevilla, el rey Fernando III había prometido al maestre alcantarino don Pedro Yáñez que, de conquistarse la plaza, entregaría a su orden 2.300 *maravedís chicos* anuales sobre las rentas de la ciudad además de buenas casas:

58. Rafael Jesús López Gallardo. «Alfonso X y la orden militar de Alcántara», *Alcanate, revista de estudios alfonsíes*, 2 (2000-2001), pp. 193-200.

59. Vid. González Jiménez.»Relaciones de las órdenes militares castellanas con la Corona», *Historia, Instituciones y Documentos*, 18 (1991), p. 120; Ibídem, «Alfonso X y las órdenes militares…», p. 215; Daniel Jesús García Riol. «Las Órdenes Militares en tiempos del Rey Sabio, estrategia política y táctica militar» *Alcanate, revista de estudios alfonsíes,* 2. (2000-2001), p. 188.

60. Enrique Rodríguez-Picavea. «Evolución de la orden de Calatrava durante el reinado de Alfonso X», *Revista de Estudios Alfonsíes*, núm. 2 (2000-2001), p. 71.

> «... otorgo a vos don Pedro Ibáñez, maestro de la cavallería de Alcántara, por muchos servicios que me ficistes siempre, e me facedes cada día, e señaladamente por el servicio que me fecistes en la hueste de Sevilla quando la tenía cercada, dos mill e trecientos maravedís chicos en las mis rentas de Sevilla, si la ganare... E otorgo e prometo, que vos daré casas en Sevilla, quando la obiere, que sean buenas, e para Orden. Et esta mi carta de esta mi donación sea estable e valedera para todos tiempos...»[61].

Al igual que ocurrió en el caso de otras órdenes militares a las que el rey había prometido recompensa[62], la de Alcántara pronto empezó a recibir lo pactado, pero ya no en dinero, como en principio se había acordado, sino en forma de bienes, evaluando cada uno de ellos, atendiendo a cierto parámetro establecido previamente, como ya advirtiera el profesor Daniel Rodríguez[63].

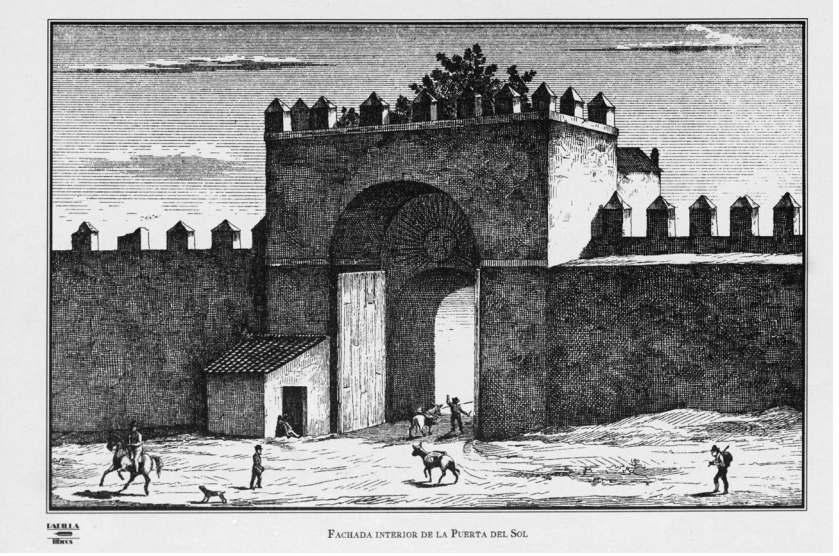

Lám. 2. Puerta del Sol, en cuyas inmediaciones se situaron las casas principales de la orden de Alcántara en el intramuros de la ciudad de Sevilla.

61. *El rey don Fernando III hace donación a la orden de Alcántara y al maestre de ella don Pedro Ibáñez de 2.300 maravedís en las rentas de Sevilla quando la tomare*. Vid: Ortega y Cotes. *Bullarium...,* pp. 55 y 56.

62. José González Carballo. *Formación Formación y consolidación del señorío de la orden de San Juan en Andalucía*. Sevilla, 2004, p. 91; sobre otras promesas a órdenes militares ver la relación de documentos que ofrece Julio González González. *Repartimiento de Sevilla...* t. II, pp. 297-298.

63. Rodríguez. «Las órdenes militares en el Reino de Sevilla...», *art. cit*., p. 295.

La primera entrega, según se deduce de documentos posteriores, fue realizada por Fernando III y estuvo compuesta por 3 aranzadas de huerta en la propia ciudad de Sevilla, cerca de la puerta del Sol, como se verá más tarde[64]; y cierta cantidad de viñas situadas extramuros, junto al camino de Santiponce, entre las puertas de Córdoba y de la Macarena[65]. Aunque poco generosa, esta donación sienta las bases patrimoniales y jurisdiccionales de los alcantarinos en el Reino de Sevilla.

La ubicación del modesto donadío no es en absoluto arbitraria. Muy al contrario, tanto el rey como los encargados del repartimiento, eran conscientes de que aquella zona de la ciudad era una de las más vulnerables debido a su escasa población. Y es que, durante los últimos años de la dominación árabe, los sectores norte y noreste de la ciudad fueron el lugar elegido por las clases dirigentes para construir en él sus huertas y casas de recreo. A esta despoblación se sumaba además la necesidad de defender algunas de sus puertas como las del Sol, la de Córdoba, la de Bib-Arragel (luego de la Barqueta) o la de Engenno (luego de San Juan). En torno a ellas precisamente, el rey entregaría la mayor parte del patrimonio urbano de órdenes como las de Alcántara, Calatrava, Santiago o San Juan[66].

A estos bienes iniciales alcantarinos, el Rey Santo sumaría muy pronto, el 21 de octubre de 1250, un molino en el río Guadaira con su casa y pesquerías. En el documento de entrega del citado molino, el rey aprovechó la ocasión para confirmar la donación anterior, limitando, eso sí, a 8 las aranzadas de viña, obligando a devolver a la Corona las restantes previamente ofrecidas[67].

Tres años más tarde, el 7 de mayo de 1253, el nuevo monarca Alfonso X entregaría a los alcantarinos 20 yugadas de tierra para pan en Gocín, y unas casas en la ciudad de Sevilla, ubicadas en las proximidades de la Puerta del Sol; confirmando nuevamente la entrega de las huertas y viñas anteriores. Las referidas casas serán consideradas

64. AHN OOMM, Archivo Histórico de Toledo (en adelante AHT), exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

65. Ortega y Cotes. *Bullarium...,* p. 58; VID además: González González, *Repartimiento de Sevilla...* t. II, pp. 299 y 300.

66. González Carballo. «La orden de San Juan en Sevilla», *Historia. Instituciones. Documentos,* 29 (2002), pp. 163 y 164.

67. Ortega y Cotes. *Bullarium...,* p. 58; VID además: GonzálezGonzález. *Repartimiento de Sevilla...* t. II, pp. 299 y 300.

como las principales. Así las denominarán tanto el cronista Francisco de Rades como Ortiz de Zúñiga o el visitador frey Nicolás de Ovando[68].

El cronista Rades señala que, junto a estas propiedades, Alfonso X donó además a la Orden dos aldeas de la tierra de Sevilla *a las una de las quales el Maestre puso por nombre Alcántara y la otra Monterroso; aunque no permaneecieron con estos nombres sino con los aráuigos que antes tenía, que eran Brenes y Lamazul*[69]. Sin embargo esta donación no es citada por ninguna otra fuente. En cualquier caso, de haberse producido fue realmente efímera pues en 1260 el mismo monarca decidió donar al menos la villa de Brenes a la iglesia de Sevilla[70], para arrebatársela nuevamente en 1272, entregándosela entonces al infante don Fadrique[71].

La última donación ligada al repartimiento sevillano llegó sólo tres meses después, el 2 de agosto de ese mismo año. Fue entonces cuando Alfonso X concedió al maestre alcantarino frey García Fernández, sucesor de don Pedro Yáñez, el lugar de *Dunchuelas Raxit* hoy Castilleja de Guzmán, en la identificación de Mercedes Borrero, al que el rey le puso el nombre de Castilleja de Alcántara. Este heredamiento llevaba aparejado la posesión y explotación de los molinos de aceite existentes en la villa, de los que el rey se reservaba el treintavo; así como la obligación de mantener por siempre en él a «un hombre guisado de cavallo e armas de fust et de hierro...»[72]. Esta obligación es interpretada por el profesor Rodríguez Blanco como una muestra de desconfianza del rey hacia la Orden, aunque advierte que caben otras interpretaciones[73].

Ese mismo año (1253), Alfonso X procedió a un nuevo repartimiento, esta vez el de la ciudad de Carmona. En él la milicia alcantarina recibiría: varias casas, 20 yugadas de tierra, el Alhavara (Aljabara, lugar

68. Rades, fol 10 r.; Diego Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos y seculares de la ciudad de Sevilla*. Madrid, 1796, p. 166; AHN OOMM AHT, exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

69. Rades, fol 10 r.

70. González Jiménez. *Diplomatario*, op cit., p. 255, doc. 233 [1260, noviembre, 21, Sevilla].

71. Ibídem, p. 413, doc. 392 [1272, marzo, 14, Murcia].

72. Ortega y Cotes. *Bullarium...,* pp. 63-65; Ballesteros. *Itinerario de Alfonso el Sabio*. Madrid, 1935, p. 33; GonzálezGonzález. *Repartimiento de Sevilla*, t. II, p. 310. Esta donación fue posteriormente confirmada por el rey don Sancho en la ciudad de Zamora el 22 de octubre de 1284. Ortega y Cotes. *Bullarium...,* p. 118.

73. Rodríguez. «Las órdenes militares en el Reino de Sevilla...», p. 295.

cercano a Carmona), 20 aranzadas de viña, y 4 aranzadas de huertas situadas entre las calles de Sevilla y Alcalá de Guadaira[74].

Tal donadío ha de entenderse como recompensa a la labor que la Orden había realizado en pro de su conquista en 1247. Con posterioridad a esta entrega, y siempre antes de 1259, la Orden debió además, bien de adquirir, bien de recibir, ciertos molinos y pesquerías en esta misma ciudad ubicados en el arroyo Guadajoz que, posteriormente, serían arrendados por la Orden[75].

Las dos siguientes adquisiciones datan de 1256 y 1257, respectivamente y no proceden precisamente de la Corona. La primera es una permuta que la Orden realiza con Rodrigo Frolaz y por la que incorpora a su patrimonio sevillano ciertos bienes de los que no existe una relación precisa[76]. La segunda, mucho más interesante, es fruto de la donación que don Fernando Sánchez, hijo del infante don Sancho y nieto del rey don Alonso de León, hace a la orden alcantarina a la hora de su profesión como caballero[77]. Se trata de la entrega de la villa de Heliche y de ciertas casas y heredades que éste poseía en la collación sevillana de San Ildefonso[78]. La carta de donación está datada en la villa de Rioseco el 2 de mayo de 1257[79].

Sólo cuatro años después de tan importante entrega, el 28 de junio de 1261, se produce una nueva incorporación de tierras proveniente en este caso de una permuta realizada entre el rey Alfonso X y la Orden. Cuentan las crónicas, que don Alfonso era muy amante del reino de Murcia, cuya definitiva conquista había logrado alcanzar su padre Fernando III con la ayuda de las órdenes militares poco antes de la

74. Archivo Municipal de Carmona (en adelante AMC), Leg Provisiones Reales, ss. XIII-XIV; Publ. por González Jiménez. «Repartimiento de Carmona», *Archivo Hispalense*, (1997) t. 80, núm. 247-245, p. 70.

75. Torres y Tapia, t. I, pp. 375 y 453.

76. González Jiménez. *Diplomatario*, op cit., p. 193, doc. 175.

77. Borrero. *El mundo rural sevillano…*, pp. 39 y 40; González Jiménez. *La repoblación de la zona de Sevilla durante el siglo XIV: estudio y documentación.* Sevilla, 1975, pp. 60 y 61.

78. La procedencia última de tales posesiones deriva realmente del repartimiento de 1253, momento en el que el rey Alfonso X hizo entrega de ellos al Infante don Manuel quien, posteriormente, se los entregaría a don Fernando Sánchez y don Diego Sánchez. González González. *Repartimiento de Sevilla*. op. cit., t. II, p. 303. Sobre ello trataremos más despacio cuando estudiemos los orígenes de la encomienda de Heliche en el apartado quinto.

79. Torres y Tapia, t. I, pp. 356 y 357. De esta carta también se nos da noticia en AHN OOMM. Índice 64, fol. 61v.

toma de Sevilla. Como recompensa al empeño puesto en la batalla por la orden de Alcántara, el rey había entregado a su maestre en 1252 el lugar de Alcantarilla junto con ciertos molinos ubicados en las acequias de Abeuzda y Alioste en el río Segura[80]. Queriéndolos recuperar, el rey sabio propuso a don frey García Fernández reintegrar tales bienes a la Corona a cambio de la cesión de ciertos donadíos más próximos a las posesiones que la Orden tenía ya en el reino de Sevilla. Es de este modo como se incorporaron al patrimonio alcantarino los lugares de Cambullón, Yelves y Torre del Alpechín, con todos sus olivares, higuerales, viñas, tierras de pan, casas y términos hasta entonces pertenecientes a don Fadrique[81]. Señala el cronista Torres y Tapia que durante las negociaciones del trueque, la Orden propuso al rey un nuevo pacto: renunciar a la posesión de los citados lugares a cambio de recibir *«hacienda que rentase tanto o más»* en las ciudades de Niebla o de Jerez cuando se lograsen. El cronista da por hecho que tal propuesta se llevó a término, alegando que aún a comienzos del siglo XVI la Orden poseía ciertos heredamientos en Jerez. Sin embargo, sabemos que no fue así. Que la Orden tuvo ciertas propiedades en Jerez es cierto, como enseguida veremos, pero no lo es menos que los citados lugares se incorporaron a sus posesiones, como consta por el Bullarium[82] y que, al contrario de lo que tradicionalmente se ha manifestado, aún se mantenían entre sus bienes cuando la encomienda alcantarina fue visitada en 1499 y, posteriormente, enajenada y vendida al conde de Olivares en 1538[83].

El origen de las donaciones de Jerez se encuentra realmente en el repartimiento de su alfoz efectuado por el Rey Sabio tras la toma de la ciudad en 1266 en la que también participaron las huestes alcantarinas,

80. Ortega y Cotes. *Bullarium...,* p. 59; y Torres y Tapia, t. I, p. 320.

81. GonzálezGonzález. *Repartimiento de Sevilla*, t. II, pp. 229 y 338.

82. Ortega y Cotes. *Bullarium...,* pp. 104 y 105. Véase además: Palacios (Dir.) *Colección Diplomática medieval...*, t. I, pp. 308-310. Sobre Cambullón véanse además: González Jiménez. *La repoblación de la zona de Sevilla....*; Archivo de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla (en adelante ADPCCS). *Los despoblados medievales en el Aljarafe a través de las fuentes históricas y arqueológicas. Cambullon*. Sevilla, 1982; y Archivo Central de la Consejería de Cultura de Sevilla (en adelante ACCCS). María Teresa Moreno Menayo (*et alii*.), *Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Sevilla. Cambullon.* Sevilla. 1986.

83. La ya varias veces referida visita de frey Nicolás de Ovando, corrobora igualmente esta incorporación, quitando con ello total sentido al privilegio dado por el rey Alfonso X en Burgos, el 7 de julio de 1277, por el que donaba las citadas Torre de Alpechín y Cambullón a la ciudad de Sevilla. Vid.: José Villa Rodríguez. *Sevilla, ciudad de privilegios: escritura y poder a través del Privilegio Rodado*, Sevilla, 1995, pp. 296 y 297.

como lo había hecho dos años antes en Niebla. La recompensa fue, en este caso, aún más modesta que la recibida en Sevilla, pues tan sólo tenemos noticia de la entrega de una huerta, ubicada junto a la muralla, unas casas en la collación de San Lucas y una viña en *Barbayna* que, por cierto, lindaban con las casas y tierras donadas a la orden de Calatrava[84].

TABLA 1. Cronograma de las donaciones hechas a la orden de Alcántara en el Reino de Sevilla durante los siglos XIII y XIV

Fecha	Donadío o heredamiento	Donante
1248?	- 3 aranzadas de huerta junto a la puerta del Sol - Cierta cantidad de viñas (luego se reducirán a 8 aranzadas)	Fernando III
21-X-1250	- Molino en el río Guadaira con su casas y pesquería	Fernando III
7-V-1253	- 20 yugadas de tierra en Gocín - Unas casas cerca de la puerta del Sol. - ¿Las villas de Brenes y Lamazul?	Alfonso X
2-VIII-1253	- Castilleja de Alcántara	Alfonso X
1253	En Carmona: - 20 yugadas de tierra, - el *alhavara*, - 20 aranzadas de viña - 4 aranzadas de huertas	Alfonso X
1256	- Cierto donadío en Sevilla	Rodrigo Frolaz (por permuta confirmada por Alfonso X)
2-V-1257	- Heliche - Ciertas casas y heredades en la collación de San Ildefonso de Sevilla.	Fernando Sánchez

84. AHN OOMM, Calatrava, carp. 424, doc. 119 y AHN OOMM, Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava, IV (1344C), fol. 54, cit. Palacios (Dir.) *Colección diplomática medieval...*, t. I, p. 211, doc. 330; González Jiménez. *Diplomatario*, op cit., pp. 393 y 394, doc. 371; González Jiménez y Antonio González Gómez. *El libro del repartimiento de Jerez de la Frontera*. Cádiz, 1980, p. 83. La ya citada visitación de 1499 alude a la existencia en Jerez de dos hazas cuya denominación y linderos parece ser distinta: *Tiene la dicha encomienda en término de la cibdad de Xerez de la Frontera çiertas tierras de pan llevar, las quales están en dos hazas, la una dize las Conejeras, e la otra se dice Alcántara. Alindan por la una parte con las marismas, e por la otra con tierra de Diego de Mirabel, vezino de la dicha çibdad*. Estas posesiones venían siendo arrendadas al menos desde el 5 de enero de 1398, fecha en la que el maestre Fernán Rodríguez de Villalobos autorizó al entonces comendador de las Casas de Sevilla y Heliche, Diego Fernández de Pravia, a poder hacerlo a censo perpetuo, al igual que las de Sevilla y Córdoba, todas administradas en ese momento bajo la misma encomienda.

1253- 1259	- Ciertos molinos con sus pesquerías en el arroyo Guadajoz (Carmona).	?
28-VI-1261	Cambullón, Yelbes y la Torre del Alpechín	Alfonso X (por permuta)
1266	En Jerez: - Una huerta - Unas casas en la collación de San Lucas - Una viña en *Barbayna*.	Alfonso X
14-XII-1279	Morón y Cote	Alfonso X
22-IX-1333	Priego y Cañete (Cañete la Real)	Alfonso XI

Fuentes: Torres y Tapia, *Crónica de la Orden de Alcántara…;* Ortega y Cotes. *Bullarium…*; González González. *Repartimiento de Sevilla…*; y, González Jiménez. *Diplomatario Andaluz*.

Mayor y singular importancia tuvo, sin embargo, la última de las posesiones incorporadas durante el reinado de Alfonso X y el maestrazgo de don frey García Fernández, cuyo privilegio se fecha el 14 de diciembre de 1279[85]. Nos referimos a las fortalezas de Morón y Cote, situadas al pie de la frontera con el reino Nazarí de Granada, en la denominada *banda morisca* y que previamente habían pertenecido a la ciudad de Sevilla[86]. Su estratégica situación pone de relieve la responsabilidad que el rey depositaba en manos de la Orden en un momento tan delicado, máxime si atendemos a una de las mandas que se incluían en el privilegio en la que se ordenaba que la milicia debía trasladar a Morón su convento mayor. Pese a que los alcantarinos no vieron claro el traslado desde el principio, debido a la importancia de continuar defendiendo la plaza de Alcántara, el maestre García Fernández tomó posesión de las fortalezas de manera inmediata, dejando en ellas suficiente guarnición de caballeros[87].

85. Ortega y Cotes. *Bullarium...,* pp. 113-115; y Torres y Tapia*,* t. I, p. 399.

86. Vid. Antonio Bohorques Villalón. *Anales de Morón de la Frontera (1633-1642)*. Edición de J. Pascual Varea. Sevilla, 1994, cap. 7, p. 26; y, García Fernández. «La Carta puebla del Castillo de Cote. Estudio y Edición», *Archivo Hispalense*. 214, (1987), pp. 57- 67.

87. Torres y Tapia. t. I, p. 401. Los caballeros alcantarinos se había establecido apenas 27 años antes (en 1252) en la villa de Alcántara, durante el maestrazgo de don frey Pedro Yáñez, a donde habían llegado desde El Pereiro, en Portugal, sede matriz de la Orden —recordemos— inicialmente conocida como de San Julián del Pereiro. Vid.: *Ibídem*, t. I, p. 328. Torres y Tapia señala que ya entonces el maestre nombró al primer comendador que habría de estar al frente de las fortalezas de Morón y Cote, lo que se contradice con la documentación que él mismo nos ofrece. De hecho, el primer comendador que aparece citado como tal en su crónica es frey Nuño Chamizo en 1335. Torres y Tapia, t. I, p. 555.

No sabemos hasta qué punto molestó al rey la desobediencia de la milicia alcantarina que, de alguna manera, emulaba a la llevada a cabo por los calatravos al recibir Osuna en 1264 con igual condicionante[88].

De hecho, ni tan siquiera sabemos si fue tal, o acaso fue algo pactado con posterioridad a la luz de nuevos acontecimientos, como sugiere Torres y Tapia[89]. Sea como fuere, lo cierto es que en agosto de 1284, el rey don Sancho IV desposeyó por unos meses a la Orden de tales fortalezas entregándoselas de nuevo el 16 de noviembre de 1285 como recompensa por los servicios prestados en la organización de las huestes contra Abu Yusuf durante el cerco de villa de Jerez[90]. Desde entonces Morón y Cote, con el añadido del lugar de Arahal, continuaron en posesión de la Orden hasta septiembre de 1461, año en el que dichas plazas fueron permutadas con el marqués de Villena, don Pedro Girón, a cambio del castillo de Azagala y las villas de Villanueva de Barcarrota y Salvatierra, todas en Extremadura[91].

Sumado todo lo dicho, tenemos que a la muerte del maestre don frey García Fernández el grueso de las propiedades alcantarinas en el reino de Sevilla ya se habían logrado, quedando únicamente por llegar pequeños heredamientos ofrecidos por nobles o caballeros profesos de la Orden que en poco iban a engrosar el patrimonio ya logrado[92]; o la importante pero efímera donación de los Castillos de Priego y Cañete (Cañete la Real) por Alfonso XI en septiembre de 1333[93].

Queda pendiente averiguar el momento de donación o compra de la alquería de Characena, hoy en término de Huévar, que también fue propiedad de la Orden (ya lo era en 1362)[94] y que sería enajenada, junto

88. El profesor Ayala Martínez plantea la posibilidad —muy acertada a nuestro juicio— de que el deseo del rey era romper la coherencia de las plataformas señoriales de las órdenes, lo que finalmente no se lograría. Vid: Ayala. «Monarquía y órdenes militares…», pp. 415 y 416.

89. Torres y Tapia, t. I, p. 400.

90. *Ibídem*, t. I, p. 421.

91. *Ibídem*, t. II, pp. 359 y 360; AMO, leg 24, num. 63. Bolsa 4, leg 1, núm. 9. Vid: García Fernández. *La documentación medieval del Archivo Ducal...,* p. 48, doc. núm. 59.

92. Sirva de ejemplo la donación ofrecida por frey Nuño Fernández Gato quien al ingresar en la Orden estableció que cuando su hermana Estefanía Fernández y el marido de ésta, Gómez Yáñez, muriesen, todas sus tierras pasasen al patrimonio alcantarino. Torres y Tapia, t. I, pp. 475 y 476.

93. Ortega y Cotes. *Bullarium...,* pp. 164 y 165.

94. Torres y Tapia, t. II, p. 88.

con Heliche, Castilleja de Alcántara y la Torre del Alpechín en 1538, para pasar a manos del conde de Olivares[95].

3.2. *Entrega de bienes en el resto de Andalucía*

Como ya advertíamos al principio de este capítulo, la presencia de la orden de Alcántara en tierras andaluzas no se redujo sólo a los límites del reino de Sevilla, sino que éstas ocuparon además diversas plazas delos vecinos reinos de Jaén y de Córdoba. En muchos casos, estas otras posesiones fueron incluso incorporadas de manera previa a las sevillanas, pues su dominación y repartimiento tuvieron lugar antes de la rendición de Sevilla.

Este es el caso, por ejemplo, de la totalidad de los bienes que los alcantarinos acumularon en Córdoba, obtenidos en 1237[96]. Según el repartimiento y las visitaciones que conservamos, los de la cruz verde poseían en el intramuros de aquella ciudad: las llamadas *Casas de Séneca* y la pequeña iglesia de San Benito[97], ambas situadas muy próximas a la mezquita; y, fuera ya del recinto murario, aunque próximas al caserío: un cortijo de treinta yugadas de tierra, denominado *Cabeza de Alcántara* y dos huertas en Arruzafa y Alhadra[98]. Estas posesiones serían administradas, como se verá más adelante, conjuntamente con las obtenidas en Sevilla y el Aljarafe, bajo el dominio de una sola encomienda, la llamada de *Casas de Sevilla o Heliche*.

Tan corto patrimonio contrasta con el logrado por otras órdenes militares como, por ejemplo, la de Calatrava, la que llegó a atesorar un importante capital en tierras jienenses y cordobesas formado principalmente durante los reinados de Fernando III y Alfonso X[99].Tan

95. Vid: Herrera. *El Aljarafe sevillano…* p. 97.

96. Manuel Nieto Cumplido. «El Libro de Diezmos de Donadíos de la Catedral de Córdoba: estudio crítico», en *Cuadernos Medievales*, núms. IV-V (1979), pp. 125-162.

97. Rades cita sólo las casas y la iglesia. Rades, fol. 10r.

98. Nieto Cumplido situa las tierras del mencionado cortijo en Cazalilla, pero según la visita de 1499 estas tierras estaban a las afueras de Córdoba, junto al cortijo de *Caçalilla* (de ahí el error), propiedad de la orden de Calatrava. Vid.: Nieto. «El Libro de Diezmos de Donadíos de la Catedral de Córdoba…», pp. 125-162.

99. Ortega y Cotes. *Bullarium…,* pp. 97 y 94; González González, J. «Las conquistas de Fernando III en Andalucía». *Hispania*, Nº XXV, Madrid (1946), pp. 515-605; y, Ballesteros. «La conquista de Jaén por Fernando III el Santo». *Cuadernos de Historia de España*. Instituto de Historia de España. Buenos Aires (1953), pp. 63-138. Vid. además: González Jiménez. *Diplomatario*, op. cit., pp. 214, 245, 304, 459, 500 y 509.

bastos llegaron a ser realmente los dominios que los calatravos atesoraron entre Jaén, Córdoba y Sevilla, que estos se vieron obligados a configurar hasta catorce encomiendas y tres prioratos (Porcuna, Jaén y Sevilla); todo ello reunido bajo una demarcación propia, la llamada *Provincia de Andalucía*[100].

4. La organización del territorio y la formación de las encomiendas (1236-1362)

Como es bien sabido, la orden de Alcántara llegó a poseer cuatro encomiendas en tierras andaluzas: Casas de Sevilla (llamada encomienda de Heliche desde 1362); Morón y Cote; Priego y Cañete; y Alhavar, cuyos orígenes fueron comunes. Todas ellas nacen de una primera agrupación de bienes que comienzan a generarse tras la conquista de Córdoba en 1236, y que no se cerrará hasta la entrega de las plazas de Priego y Cañete en 1333 (véase la tabla núm. 1)[101]. Este conjunto de bienes, aún sin formar del todo, comenzó a ser administrado de manera directa por los propios maestres, lo que podemos apreciar a través de diferentes documentos.

El primero de ellos, es el conocido pleito entablado en 1259 entre la Orden y don Diego Sánchez[102], Adelantado de la Frontera y hermano del caballero alcantarino don Fernando Sánchez quien, sólo dos años antes, había donado a la Orden la villa de Heliche junto con unas casas y otros bienes en Sevilla; un patrimonio que, según parece, era en realidad propiedad *proindivisa* de ambos[103].

---

100. La formación y evolución de todas estas encomiendas fue ya estudiado por Emma Solano para el periodo medieval, vid.: Solano, pp. 267-294. A este estudio se han sumado posteriormente otros muchos entre los que debemos citar: Juan Carlos Armenteros, y José Luis Castillo Armenteros. «La organización militar de la Orden de Calatrava en el Alto Guadalquivir a través de las investigaciones arqueológicas», en *Arqueología y territorio medieval*, 2 (2014), vol 10, pp. 181-231.

101. Vid.: Borrero. «La Frontera de Sevilla con el Reino de Granada en tiempos de Alfonso X», *IV del Coloquio de Historia Medieval Andaluza.*Almería, 1988, pp. 13-21; y, García Fernández. *El reino de Sevilla en tiempos de Alfonso X el Sabio*. Sevilla, 1989.

102. Braulio Vázquez Campos.*Los adelantados mayores de La Frontera o Andalucía (siglos XIII-XIV)*. Sevilla, 1984.

103. «Conocida cosa sea á todos quantos esta carta vieren, como yo D. Fernando Sánchez, sano de todo mi seso, bueno y con mio recuerdo, con todo mi entendimiento sano [...] Do e otrogo á vos D. García Fernández maestre y a vuestra orden lo que he e debo haber, conviene a saber: En Sevilla y suo término, e las casas que e en Sevilla en el cuerpo de la villa, e son a San Ildefonso. E otrosí queto he e debo haber poco e mucho en la alcairía

Ambos hermanos habían recibido dichos bienes de manos del infante don Manuel quien los había recibido a su vez de su padre el Rey Sabio en 1253 durante el proceso de repartimiento de Sevilla[104].

Enterado de la donación, don Diego Sánchez decidió querellarse contra la Orden acusando a su hermano y a la milicia de haber hecho un uso indebido de sus bienes. La disputa debió de trascender, pues fue el propio rey Alfonso X quien hubo de poner paz en el conflicto, exigiendo a las partes, reunidas en Toledo, que llegasen a un entendimiento. Don Diego Sánchez terminó finalmente por ceder, entregando a la Orden la porción de los bienes que le correspondía, eso sí, recibiendo a cambio, de manera vitalicia, todas las propiedades que la milicia alcantarina tenía en Carmona, a saber: un horno *de pan cocer*, unos molinos con sus pesqueras, veinte aranzadas de viñas, cuatro aranzadas de una huerta, veinte yeguadas de tierra para sembrar y otros tantos pares de bueyes para labrarlas, así como todo el trigo que se cogiese aquel año[105].

El cronista frey Alonso de Torres es quien nos informa de este proceso a través de su crónica, resumiendo en ella los documentos que afirma tener ante sí y que por entonces aún se conservaban en el archivo del convento de Alcántara. En todo momento es el maestre frey García Fernández quien se hace cargo de la situación, sin que llegue a nombrarse jamás a un posible comendador andaluz o sevillano. Es más, cuando el cronista compone el listado general de las dignidades y comendadores correspondientes a este maestrazgo (1254-1284), tampoco cita a ninguno alusivo a estas latitudes lo que reafirma nuestra teoría, y más teniendo en cuenta que durante este periodo la Orden había recibido de manos del Rey Sabio las alquerías aljarafeñas de Cambullón,

---

que dicen Feliches, en o término de Sevilla, el donadío así como yo lo he e me lo dio D. Manuel. E las otras compras que yo hize...». Torres y Tapia, t. I, pp. 356 y 357. De esta carta también se nos da noticia en AHN OOMM, Índice 64, fol. 61v.

104. *Este es el heredamiento que dio el rey al ynfante don Manuel, su hermano. Dio a Feliche, que es en término de Solucar e ha en ella diez mil pies de olibar e de figueras, e por medida de tierra ciento e quarenta y cinco aranzadas e su(?) dada por docientasaranzasa a este ynfante don Manuel.* Biblioteca Nacional de España (en adelante BNE), Mss. 13.135. *Repartimiento de Sevilla*, fol 2v. Vid. González González. *Repartimiento de Sevilla*, t. II, p. 435. González Jiménez. *Diplomatario...*, doc. 16 de 28 de marzo de 1253, pp. 14-16. Ortega y Cotes. *Bullarium...,* p. 62.

105. Torres y Tapia, t. I, p. 375. Vid: González Jiménez, *Diplomatario...*, doc. 231 bis, p. 255; Palacios (Dir.). *Colección Diplomática*, vol. I, p. 188.

Gelves y la Torre del Alpechín, mediante permuta en 1261[106]; además de las fortalezas de Morón y Cote, en 1279[107].

Igual de directa, pero aún más evidente, es la participación del maestre frey Gonzalo Pérez Gallego en la administración de los bienes andaluces (1298-1316). Bienes que, en buena parte, llegó a conocer de primera mano y por primera vez en 1300. En julio de ese año, estando en la ciudad de Carmona, la Crónica nos dice que se encargó él personalmente de entregar a fuero, por espacio de catorce años, algunos de los bienes que la Orden tenía en aquella ciudad, de los que —recordemos— había gozado en vida el ya referido don Diego Sánchez[108].

Durante su visita a Carmona, el maestre estuvo acompañado de los comendadores de Magacela, Salvaleón, Ferrera, Peñafiel, Zalamea, Brozas y Piedrabuena. De nuevo, nada se dice sobre un posible comendador andaluz.

Esta visita a Carmona no fue un acontecimiento casual o aislado. El maestre había viajado realmente a Andalucía (a los lugares de su orden y a algunos otros) enviado por la reina doña María para trasladar un mensaje a los concejos de la Banda Morisca; había que evitar a toda costa que don Enrique, tutor del rey don Fernando y Adelantado de Andalucía, entregase la villa de Tarifa al rey de Granada[109]. El viaje, pues, le dio al maestre la oportunidad de conocer el estado del patri-

106. La aldea de Cambullón, junto con la de Gelves y Torres de Alpechín, había sido donada a la orden de Alcántara por Alfonso X, en 1261, como permuta por la villa de Alcantarilla en Murcia. Ortega y Cotes. *Bullarium...,* pp. 104 y 105. Palacios (Dir.) *Colección Diplomática*, vol. I, pp. 308-310. Sobre Cambullón véanse además: González Jiménez. *La repoblación de la zona de Sevilla…*; ADPCCS. *Los despoblados medievales en el Aljarafe a través de las fuentes históricas y arqueológicas. Cambullon*, 1982; y ACCCS, María Teresa Moreno Menayo. (*et alii*). *Inventario de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Sevilla. Cambullon*, 1986.

107. Torres y Tapia, t. I, pp. 414 y 415.

108. «Parece que el maestre después de haber hecho cuidadosamente lo que la reyna D. María le había mandado en algunas ciudades y villas de Andalucía, últimamente vino a Carmona a hacer la misma diligencia; y como se vio aquí, no olvidando de la buena administración de la hacienda de su Orden, dio a fuero unos molinos en el río Guadajoz y otros heredamientos que tenía en el término de esta ciudad a D. Martín de Tamariz y a D. Marina su mujer, á D. Nicolás Pérez y a D. María su mujer, vecinos y moradores en ella, para que por tiempo de catorce años tubiesen y gozasen todos estos bienes, con obligación de los repasos y de hacer algunas mejoras, imponiendo penas si assi no se cumpliese...». Torres y Tapia, t. I, p. 453.

109. Vid.: María Antonia Carmona Ruiz. *María de Molina*. Barcelona, 2005.

monio andaluz de la Orden, o al menos parte del mismo, y de realizar algunas gestiones, como la ya señalada[110].

Es interesante recalcar ahora el tipo de concesión a fuero que el maestre utiliza a la hora de entregar las tierras de Carmona, en este caso por catorce años. Ni que decir tiene que se trata de un tipo de concesión rentista acomodaticio y, posiblemente poco productivo. Esta actitud volverá a repetirse en 1307 durante otro de los viajes que frey Gonzalo Pérez Gallego haga a tierras andaluzas[111], pero ya para entonces algo habría cambiado.

En un viaje anterior, efectuado en 1305, el maestre se detuvo en Sevilla para firmar un acuerdo de arbitraje con el concejo de la ciudad a fin de resolver las diferencias que entre ambas instituciones existían relativas a los límites territoriales entre Morón, Cote y Sevilla[112]. En este acto el maestre de la Orden don Gonzalo Pérez se hizo acompañar por el comendador *de lo que la Orden posee en Sevilla*[113]. Por fin un avance, pero ¿por qué?

Es posible que las muchas ocupaciones que el maestre tenía en tierras extremeñas le impidieran atender como debiera a las andaluzas. Recordemos que es éste un periodo lleno de donaciones, pactos y concordias en las zonas de Alcántara y La Serena, a los que el maestre tuvo que dedicar mucho tiempo[114]. Eso, o bien que sus viajes al sur le habían

110. Torres y Tapia, t. I, pp. 452 y 453; y García Fernández. «Los hombres del Tratado de Alcañices (12 de septiembre de 1297)», en *El Tratado de Alcañices*. Zamora, 1999, pp. 219-247.

111. Ese año, estando en la villa de Lora, el maestre despachó con Sancho García sobre cierto privilegio emitido por el Rey Sabio que éste había heredado de su padre y su hermano. Según parece, aquel consistía en la entrega de *diez caballerizas de tierra de pan a añoy vez* en término de Morón. Dado que no estaba señalado el lugar de manera clara, Sancho García pidió al maestre que delimitase las tierras, y es aquí donde vemos de nuevo la dejadez que aparenta tener frey Gonzalo por unas tierras tan ricas y apreciadas como eran las de Morón: *... pidió al maestre lo mandase hacer y se las confirme, pues le constaba eran suyas. Hízolo el maestre con gusto, y mandó, que si dentro de los términos que les señaló, hubiese más tierra de la que el Rey mandaba dar, hacia gracia de ella a Sancho García para que la gozase por sus días y después de ellos quedáse a la Orden...,* Torres y Tapia, t. I, p. 475.

112. AHN. Sec. Nobleza. Osuna, carp. 21, núm. 3. Cit. por Novoa, p. 205.

113. Sobre este primer comendador de los bienes sevillanos, únicamente sabemos que llegó a ser también comendador de Magacela, así se le cita el 26 de mayo de 1338, cuando asiste como testigo de la renuncia del maestre de Alcántara don Rui Pérez en favor de don Juan Núñez de Prado, vid: *Definiciones de la Orden y Cavallería de Calatrava conforme al Capítulo General celebrado en Madrid. Año de MDCLII*. Madrid, 1660, p. 69.

114. Torres y Tapia, t. I, pp. 450-505.

abierto los ojos de cara a lograr mayores ingresos con que mantener a sus huestes y hacer frente a los gastos conventuales.

Esta última razón es, desde luego, la que movería al maestre en 1309 a reclamar para la Orden las aldeas de Heliche y Cambullón, tierras que los alcantarinos habían entregado años atrás, *por todos los días de su vida*, al matrimonio judío formado por don Samuel, privado del rey don Fernando, y doña Asebuena, entendemos que sin contraprestación alguna a cambio. La excusa dada por el maestre ante la Corona para lograr recuperarlas, es que la Orden necesitaba empeñar o arrendar aquellas tierras para obtener beneficios con los que poder acudir a la ayuda del rey en el cerco de Algeciras. Pese a mostrarse reticente en un principio, Fernando IV, terminó por ordenar la remoción del bien y su vuelta a la Orden en junio de 1309, saltándose con ello toda legalidad[115].

Pero dejemos de momento aparcadas las razones de este incipiente interés por las tierras andaluzas y volvamos con la figura de aquel comendador «*de lo que la Orden posee en Sevilla»* para analizarlo. ¿Qué significado tiene este título?, ¿cuáles son las propiedades a las qué se refiere? y ¿qué quiere decir con Sevilla?: ¿la ciudad?, ¿la diócesis?, ¿el reino? Una cita alusiva a su sucesor al frente de la encomienda, frey Martín Ibáñez, fechada el 25 de agosto de 1319, nos aclara la duda:

> *...Petrus Rodeciri, comendator omnium bonorum Ordinis militie Sancti Iacobi consistentium in diocesi Hispalensi, et Martinus Ioannnis, comendator bonorum Ordinis militie de Alcantara in diocesi eiusdem...*[116].

Como vemos, se trata de la diócesis[117]. Así pues, tanto el primer comendador, en 1305; como don Martín Ibáñez, en 1319, están gestionando en realidad todos los bienes que la Orden posee en Andalucía:

115. «... E yo veyendo e catando muchos buenos servicios, que la dicha Orden, el dicho maestre me ficiera e face, e como me dixiera el maestre toda la verdad e como don Samuel e doña Asebuena su muger tenían estos lugares con cartas del convento, e suya, para en sus días, como dicho es, e señaladamientre porque havía mucho menester el dicho maestre de se acorrer de estas aldeas para mío servicio, y por le guardar la merced que le ficiera, tengo por bien e mando que la dicha Orden, e el dicho maestre, que hayan estas aldeas bien e cumplidamientre, así como las había antes que las diesse a don Samuel y a su muger, y que las pueda empenar y arrendar, y faga de ellas lo que quisiere...». Ortega y Cotes. Bullarium..., pp. 146-148.

116. *Bullarium Equestris Ordinis S. Iacobi de Spatha.* Madrid, 1719, pp. 227 y 228. Cit. en Palacios (Dir), *Colección Diplomática*, t. I, doc. 490, de 25 de agosto de 1319.

117. Vid. Palacios (Dir), *Colección Diplomática…*, t. I, doc. 490, de 25 de agosto de 1319.

desde los aljarafeños, a los cordobeses, pasando por jerezanos, los sevillanos y los ubicados en la Franja Morisca. El nombramiento de un comendador, no hay duda, va a ayudar a gestionar mejor los bienes y rentas de estas tierras, pero sólo hasta cierto punto, pues se trata de un territorio demasiado amplio y disperso. Una realidad que nos lleva a pensar que el interés de la Orden por estos territorios continuaba siendo relativo.

A un único comendador en un territorio tan fragmentado y distante entre sí, no le quedaba otra opción que continuar entregando a censo perpetuo los bienes o, en el mejor de los casos, a arrendarlos, como venía haciendo el maestre. Fuera cual fuese el modelo elegido, los réditos obtenidos nunca llegarían a ser verdaderamente copiosos; y es que la realidad se impone. Las repoblaciones de las aldeas de Heliche, Cambullón y Castilleja, que pudiéramos calificar como auténticas joyas de la Orden por su potencial olivarero y vinícola, no llegan a fraguar realmente (no hasta finales del siglo XIV)[118]; en Morón y Cote la situación no va a ser muy diferente[119]; mientras que los bienes ubicados en el corazón y la periferia de las ciudades (Sevilla, Córdoba, Carmona y Jerez), son tan escasos y dispares que su explotación resulta tediosa. El hecho de que algunos de estos lugares fueran además considerados aún como territorios de frontera, dificultaba enormemente su colonización y obliga además a la Orden a dotarlos de soldados a los que, obviamente, había que pagar, alimentar y pertrechar, un quehacer tan dificultoso como costoso[120].

No en vano, conviene señalar que, tras su constitución formal hacia 1362, la encomienda de *Casas de Sevilla*, será una de las que mayor número de lanzas deba aportar al ejército del rey, quedando en algunos casos sólo por detrás de la Encomienda Mayor[121].

118. González. *La repoblación de la zona de Sevilla…*, pp. 60 y ss.

119. García Fernández. *La Campiña Sevillana y la Frontera de Granada (Siglos XIII-XV). Estudios Sobre Poblaciones de la Banda Morisca*. Sevilla, 2005.

120. García Fernández. *Andalucía guerra y frontera, 1312-1350*. Sevilla, 1990, pp. 89 y ss. Vid. además *Gran Crónica de Alfonso XI*, ed. de D. CATALÁN, Madrid, 1977, vol. II, cap. CL, p. 75 y CCLVI.

121. Archivo Generas de Simancas (en adelante AGS), Cámara de Castilla, lib de Cédulas 1, 277, 1. Relación de los comendadores de la orden de Alcántara junto con las encomiendas que poseen y las lanzas con las que sirven, 1497, septiembre, 13. Pub. Juan Luis de la Montaña Conchina. «La red comendataria alcantarina en el siglo XV», en *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXIV, II (2008), pp. 742 y 743.

Esta realidad ha llevado al profesor Daniel Rodríguez Blanco a denominar este tipo de posesiones como de *encomiendas de gasto*[122]. Con todo, la explotación directa de esta gran encomienda por parte de la Orden continuaba siendo a comienzos del siglo XIV simple y llanamente impensable[123].

Es más, durante este periodo, y por primera vez, se está empezando a llevar a cabo una *patrimonialización* de las encomiendas dentro del conjunto de las órdenes militares. Esto es, las encomiendas están dejando se ser entendidas como un servicio prestado a la Corona, para pasar a concebirse como un bien personal que produce beneficios y honra y que, llegado el caso, puede ser incluso transmisible[124]. Esta situación muy rara vez llegará a producirse en las encomiendas andaluzas de la orden de Alcántara, y nunca antes del segundo tercio del siglo XV.

La primera encomienda alcantarina escindida de la general que estamos estudiando fue la de *Morón y Cote*, cuyos comendadores podemos rastrear desde 1335[125]. A esta le seguiría en poco tiempo la de la efímera posesión de *Priego y Cañete* 1343[126], quedando el resto de bienes agrupados bajo la llamada encomienda de *Casas de Sevilla* (posteriormente denominada de Heliche), que sin embargo no aparece mencionada como tal hasta 1362, cuando el cronista Torres y Tapia cita a su primer comendador conocido, frey Diego Rodríguez de Baena[127].

---

122. Rodríguez, D. «Las órdenes militares en el Reino de Sevilla…», pp. 314 y ss.

123. Para el caso similar de Estepa, véase: Rafael Gerardo Peinado Santaella. «La encomienda santiaguista de Estepa a finales de la Edad Media (1494-1511)», en *Archivo Hispalense,* (1981) t. LXIII, núms. 193-194, pp. 107-158; y del mismo autor, «Estepa en la Edad Media (711-1559)» en *Actas de las I Jornadas sobre Historia de Estepa*. Sevilla, 1995, pp. 149-186.

124. Este nuevo concepto irá desarrollándose con el paso de los años y ya durante la Modernidad quedará perfectamente «definido», en especial durante los reinados de Carlos I y Felipe II, quienes, como grandes maestres, utilizarán las encomiendas para hacer o devolver favores personales.

125. Torres y Tapia, t. I, p. 555. Vid: García Fernández. «Morón de la frontera y Enrique II, los privilegios reales de 1378», *Archivo Hispalense*, 227 (1991), vol LXXIV, pp. 3-25.

126. Torres y Tapia, t. II, p. 51; y, AHN OOMM. Carp. 477, núm. 4. Cit. por García Fernández. *El Reino de Sevilla en Tiempos de Alfonso XI (1312-1350)*. Sevilla, 1989, p. 188. Véase además: Salvador de Moxó, «Relaciones entre la Corona y las Órdenes Militares en el reinado de Alfonso XI», en VII Centenario del Infante don Fernando de la Cerda (1275-1975). Ciudad Real, 1975, pp. 131 y 132.

127. Torres y Tapia, t. II, p. 92.

TABLA 2. Bienes de la encomienda de Casas de Sevilla en 1362	
Fecha de donación	Bienes
1236	En Córdoba: - Casas de Séneca - Iglesia de San Benito - 30 yugadas de tierra en Cazalilla - Ciertos bienes en Arruzafa y Alhadra
1248?	En Sevilla: - 3 aranzadas de huerta junto a la puerta del Sol - Cierta cantidad de viñas (luego se reducirán a 8 aranzadas)
21-X-1250	- Molino en el río Guadaira con su casas y pesquería
7-V-1253	- 20 yugadas de tierra en Gocín - Unas casas cerca de la puerta del Sol en Sevilla.
2-VIII-1253	- Dunchuelas Raxit (Castilleja de Alcántara), con sus dos molinos.
1253	En Carmona: - 20 yugadas de tierra, - 20 aranzadas de viña - 4 aranzadas de huertas - el lugar de *Alhavara*
1256	- Cierto donadío en Sevilla
2-V-1257	- Heliche - Ciertas casas y heredades en la collación de San Ildefonso de Sevilla.
Entre 1253 y 1259	- Ciertos molinos con sus pesquerías en el arroyo Guadajoz (Carmona).
28-VI-1261	Cambullón, Yelbes y la Torre del Alpechín
1266	En Jerez: - Una huerta - Unas casas en la collación de San Lucas - Una viña en *Barbayna*.
Antes de 1362	Characena (en el actual término de Huévar)

Fuentes: González González. Repartimiento de Sevilla…; y, González Jiménez. Diplomatario Andaluz.

Conviene advertir en este punto, que la mayoría de los autores realizan una división ficticia de este territorio, haciendo coincidir en el tiempo las supuestas encomiendas de Casas de Sevilla, por un lado, y la de Heliche por otro. Ambas —según concluyen— unidas al fin en el siglo XV bajo la denominación común de Encomienda de Heliche[128].

128. Novoa, pp. 202-206.

Sin embargo, entendemos que esto es un error, pues a nada que nos fijemos en el listado de comendadores que las fuentes documentales nos ofrecen, nos daremos cuenta de que no se nombran de manera paralela para una y otra, sino que comienzan intitulándose como *Casas de Sevilla* y que posteriormente, a principios del siglo XV, pasan a llamarse *Casas de Heliche*, citándose aún en algunas ocasiones bajo la nomenclatura antigua, lo que ha dado lugar a la confusión. El propio cronista frey Alonso de Torres ya se dio cuenta del embrollo, y tal vez por ello, a la hora de enumerar las dignidades y comendadores pertenecientes al maestrazgo de fray Juan de Sotomayor (1416-1431), dejó anotado al referirse a frey Íñigo de Parea: *«... comendador de Heliche. Es lo mismo que las casas de Sevilla»*[129].

Hecha esta advertencia, y continuando con el hilo argumental de nuestra investigación, conviene hacerse una pregunta. Tras las escisiones de Morón y Cote y Priego y Cañete, ¿qué bienes quedaron agrupados en la encomienda de *Casas de Sevilla*? La respuesta no es complicada si contrastamos los datos que ya tenemos y los que nos ofrece la visitación girada en 1499 por frey Nicolás de Ovando[130].

Gracias a esta comparativa podemos afirmar que formaron parte del patrimonio inicial de la encomienda de *Casas de Sevilla* todos aquellos bienes alcantarinos ubicados en las ciudades de Córdoba, Sevilla, Carmona y Jerez, amén de los molinos situados en los cauces del río Guadaira y el arroyo Guadajoz; 20 yugadas de tierra en Gocín, 30 yugadas más en Cazalilla y ciertos bienes en Arruzafa y Alhadra (Córdoba); a lo que hay que sumar: los lugares de Castilleja de Alcántara (*Dunchuelas Raxit*) y Heliche; y las alquerías de Cambullón, Yelbes, Torre del Alpechín y Characena, esta última incorporada en fecha incierta antes de 1362[131].

Llama la atención, aunque no debe sorprendernos, el hecho de que el mismo año en el que comenzamos a tener noticias fehacientes de

129. Torres y Tapia, t. II, p. 294. Refuerza nuestra hipótesis el hecho de que Francisco de Rades unifique los términos en la tabla de encomiendas que nos ofrece en su crónica, enunciando la encomienda únicamente como *de Heliche*, vid. Rades, p. 218r.

130. AHN OOMM AHT, Exp. 26.708. *Visitación de la encomienda de Heliche*, 1499.

131. Hasta el momento no se ha podido averiguar cuándo y de qué modo pasó a formar parte del patrimonio alcantarino la alquería de Characena, en el término actual de Huévar del Aljarafe. Lo que si está claro es que ya formaba parte de ella en 1362 pues aparece citada entre los bienes que la orden desea permutar con el rey a cambio de la villa de Oropesa. Torres y Tapia, t. II, p. 88.

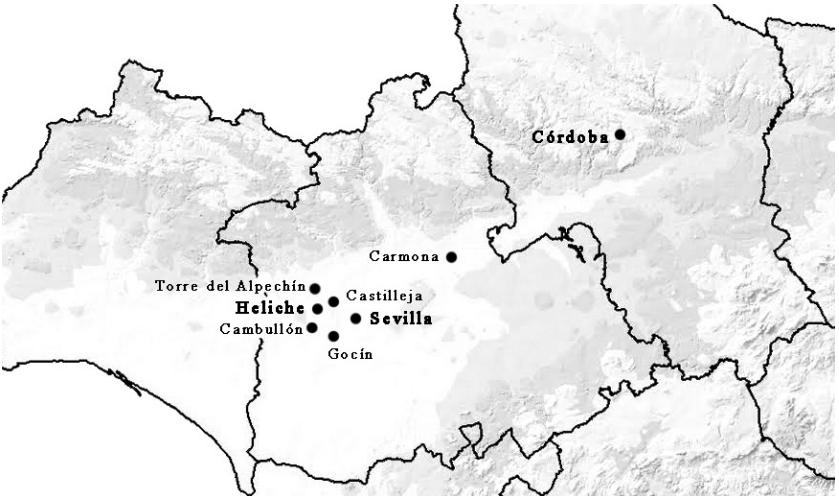

Lám. 3. Distribución geográfica de los bienes más destacados de la encomienda alcantarina de Casas de Sevilla.

la encomienda de Casas de Sevilla (1362), el maestre Suero Martínez quisiera trocarla con el rey, junto con otros bienes andaluces. Las razones que motivan este interés siguen siendo las mismas a las que antes hemos hecho alusión: dispersión, alejamiento, coste de mantenimiento, etc. por lo que no creemos que sea necesario insistir más en ello.

El trueque que el maestre propone al rey don Pedro es el siguiente: él entregaría a la Corona las villas y fortalezas de Morón y Cote junto con otras posesiones andaluzas que *éranle de poco útil y mucho gasto*; y a cambio el rey concedería a la Orden otros bienes más cercanos a su maestrazgo[132]. El rey —afirma el cronista— planteó el asunto ante los miembros de su Consejo, mientras que el maestre hizo lo propio ante el Capítulo General de la Orden y finalmente llegaron al siguiente acuerdo: los alcantarinos entregarían Morón, Cote, Heliche, Castilleja, Cambullón, la Torre de Alpechín y Characena; y a cambio el rey les haría merced de la villa de Oropesa con sus aldeas y términos, más ciertos bienes que habían sido del arcediano D. Diego Arias Maldonado[133].

132. López Gallardo. «La última centuria de la Orden de Alcántara en Morón de la Frontera, 1362-1462», en *Actas de las III Jornadas de Temas Moronenses*. Sevilla, 1999, pp. 37-60; véase además, Luis Vicente Díaz Martín. *Colección documental de Pedro I de Castilla (1350-1369)*, 4 vols. Salamanca, 1997-1999.

133. «Dábase el Rey por bien servido del Maestre y de sus Caballeros y quiso hacerles esta merced y favor; tratolo primero con los de su Consejo, y el maestre con sus Freyles en su Capítulo General. Vinieron unos y otros en ello, y dio el Rey á la Orden por las

El acuerdo fue firmado el 17 de junio de 1362 en la villa de Alcántara pero, como advierte el cronista, se deshizo poco después. Pese a ello, interesa resaltar ahora una cuestión importante cual es la de la representatividad de la Orden. Fijémonos en que los bienes que se pretendían entregar eran los fronterizos y los ubicados en el Aljarafe sevillano, pero nada se dice de los urbanos ubicados en Sevilla, Córdoba, Carmona y Jerez. Y es que, pese a que la Orden intenta apartarse lo máximo posible de la frontera andaluza, es muy probable que aún le interesase seguir manteniendo estas pequeñas *islas* como símbolos de poder, del mismo modo que mantenía otras situadas en el centro y norte de la Península, mucho más alejadas, como Rollán, en Salamanca, o La Batundeira, en Galicia.

Las razones por las que el acuerdo se deshizo no han trascendido, aunque no debieron de distar mucho de las conjuras familiares y los favoritismos que rodearon un segundo intento de trueque en 1378, esta vez sólo referido a Morón y Cote[134]. Por él llegaron a ingresar como propiedades de la Orden los lugares sevillanos de: Gines, la Barra de la Algaba, la Collera y la Juliana, además de unas casas en la collación sevillana de San Salvador[135]. Todas estas propiedades, según lo acordado, debían de organizarse en torno a dos nuevas encomiendas con sus cabezas visibles en Gines y Collera. Sin embargo, no hubo tiempo ni siquiera para formarlas. El trueque, tremendamente desfavorable para la Corona, fue deshecho por el sucesor al trono Juan I en 1385, devolviendo nuevamente a los alcantarinos las referidas fortalezas. El cronista frey Alonso de Torres omite por completo esta episodio.

5. La encomienda de Heliche: el lento camino hacia la repoblación (1362-1460)

Formada ya definitivamente la encomienda de Casas de Sevilla en 1362 —que desde ahora sólo llamaremos de Heliche— y con una per-

villas de Morón y Cote y por los Lugares que tenía en el Alxarafe de Sevilla, que eran Heliche y Castilleja, Zambullón y la Torre del Alpechín y Caracena, la villa de Oropesa con sus aldeas y términos y los bienes todos que habían sido del Arcediano D. Diego Arias Maldonado...».Torres y Tapia, t. II, pp. 88 y 89.

134. Sobre la conjura que envuelve a este trueque, véase: García Fernández*La Campiña Sevillana y la Frontera de Granada…* pp. 123-139.

135. AGS Hacienda (Consejo y Juntas de Hacienda), leg. 1, núm. 4. Pub. por: Palacios (Dir.) *Colección Diplomática...*, t. I, pp. 473-479, doc. 694, de 24 de mayo de 1378.

sona al frente de ella encargada de gestionar su patrimonio, el siguiente paso era intentar un nuevo proceso de repoblación, sobre todo en los lugares y alquerías del Aljarafe, donde la Orden disponía de más y mejores tierras. Sin embargo, como bien advierte el profesor González Jiménez, la crisis demográfica de finales del siglo XIII, prolongada durante toda la siguiente centuria, convertía en una auténtica quimera aquella misión[136].

Mientras que la repoblación de la Campiña sevillana fue más o menos sencilla, gracias a la presencia previa de castillos, en la zona del Aljarafe, carente de aquellos, el proceso fue más complejo[137]. Aquí la defensa no era una vía posible o una excusa por la que someter a un grupo de vasallos bajo el poder señorial, pero sí lo podía ser la entrega de tierras y encontrar a personas que las quisieras explotar no era difícil. Por el contrario, muchas veces fue la propia presión ejercida por los campesinos sin tierra la que dio lugar a la ocupación (y repoblación) de ciertos territorios aljarafeños. Conocido es el caso de la alquería calatrava de Carrión de los Ajos, cuyo territorio fue ocupado sin más por campesinos de Huévar, Castilleja del Campo y Utrera en 1334[138]. A los calatravos entonces, sólo les quedó legitimar aquella ocupación para empezar a recibir nuevas rentas.

Algo similar debió ocurrir en Heliche, Cambullón y Torre del Alpechín en 1377. Ese año, y con el fin de poner en explotación sus tierras y atraer a potenciales nuevos vasallos, el maestre don Diego Martínez dio licencia a los vecinos ya asentados en Heliche, y a los que libremente quisieran hacerlo, a plantar viñas en los citados términos de la encomienda a cambio del noveno de la producción recogida, y de dos gallinas y cinco maravedís por aranzada plantada y año[139].

Una política muy similar es la que se pone de manifiesto en Castilleja de Alcántara el 17 de marzo de 1399, cuando el comendador Diego Fernández de Pravia, a fin de repoblarla, otorgó ciertos privilegios a quienes llegasen a habitarla. Entre las ventajas que entonces concede,

136. González, M. *La repoblación de la zona de Sevilla...* op. cit, pp. 49 y ss.

137. Vid: García Fernández, M. *La Campiña Sevillana y la Frontera de Granada…*; y, Magdalena Valor Piechota. «Las fortificaciones medievales en la provincia de Sevilla», en *Congreso Fortificaciones en el Bajo Guadalquivir*. Alcalá de Guadaira, 2001, pp. 189-203.

138. Juan Infante Galán.*Los Céspedes y su señorío de Carrión,* op. cit., pp. 19 y ss.

139. AHN OOMM AHT, exp. 26.708, s/f. Vid. el texto completo en el apéndice documental dentro de la visita de 1499 girada por frey Nicolás de Ovando, docs. 2 y 3. La noticia de este previlegio, que no su texto, viene además recogida en: Torres y Tapia, t. II, p. 141.

ofrece un contrato de censo para labrar y esquilmar los olivares que la Orden tenía en aquella villa para siempre jamás, a cambio de la entrega del *cuarto*[140]. Probablemente, el impuesto pedido fuese demasiado alto y el resultado conseguido no agradó al comendador por lo que, al año siguiente, el 9 de mayo de 1400, éste decidió rebajarlo hasta el *septeno*, según parece sin el beneplácito de la Orden, como luego se verá[141].

Este modelo de repoblación-explotación resultaría, sin duda, mucho más rentable y provechoso que los arrendamientos de grandes extensiones por una o dos vidas que tan habituales habían sido hasta entonces; permitiendo, además, sentar las bases del formato señorial que ahora sí, les permitiría ejercitar una jurisdicción civil y eclesiástica real y directa. La nueva población, quedaba sometida, judicial y espiritualmente a la Orden, siempre que fueran vecinos de sus términos; quedando asimismo obligados a cumplir con los diezmos, novenos, tercios, martiniegas, maquilas, multas, etc., aquellas personas que habían decidido ocupar aquellos términos, aún sin vivir en ellos[142].

Los privilegios dados por el maestre frey don Diego Martínez y el comendador Diego Fernández de Pravia, surtieron verdadero efecto, especialmente en las tierras de Heliche que fueron ocupadas (que no vividas) por numerosos campesinos, vecinos de los lugares de Albaida y Olivares[143].

Pero junto con este «nuevo» modelo de explotación, las entregas a censo perpetuo continuaron dándose, sobre todo en lo que a los bienes urbanos se refiere, lo que en cierto sentido, resulta lógico. Valga como ejemplo el permiso dado por el maestre don Fernán Rodríguez de Villalobos al comendador Diego Fernández de Pravia, durante el Capítulo General de 1398 celebrado en Villanueva de la Serena, para entregar a censo perpetuo las heredades que la encomienda poseía en Sevilla, Jerez y en el obispado de Córdoba a cambio de un tributo porcentual[144].

Los contratos de arrendamiento, evidentemente, también estarían presentes dentro de esta nueva realidad, en la que vemos como se alquilaban por cierto espacio de tiempo tanto bienes como oficios o rentas.

140. AHN OOMM AHT, exp. 26.708, s/f.

141. *Ibidem*.

142. González. *La repoblación de la zona de Sevilla...,* op. cit, p. 51.

143. AHN OOMM AHT, exp. 26.708, s/f.

144. Torres y Tapia, t. II, p. 235. El documento es citado y analizado en AHN OOMM AHT, exp. 26.708, s/f.

Sirva de ejemplo el arrendamiento que en 1387 hizo el comendador frey Diego Rodríguez a favor del arzobispado se Sevilla de parte de la recaudación del diezmo correspondiente a los lugares de Heliche, Cambullón, Torre del Alpechín y Characena[145].

Todas estas medidas debieron tener cierto éxito en su conjunto pues el siguiente comendador, frey Martín de Manjarrés, continuó poniendo en práctica la misma política que su antecesor aunque, por imperativo del maestre, el infante don Sancho, hubo de volver a subir el impuesto ya que Fernández de Pravia lo había bajado sin permiso de la Orden[146].

Frey Martín de Manjarrés estuvo al frente de la encomienda al menos entre 1411, cuando asistió al Capítulo General de Ayllón, y 1424, fecha en la que, según parece, tuvo un serio contencioso con el arzobispado sevillano relativo a la entrega de los diezmos de la encomienda. Durante el proceso, Manjarrés llegó a estar amenazado de excomunión por no cumplir con la entrega pactada. Aparentemente el pleito se resolvió el 16 de julio de 1424, día en que se fecha la carta enviada por el comendador al cabildo sevillano, por la que se comprometía, y con él sus sucesores, a pagar a la iglesia de Sevilla los diezmos que se debieran. Ese mismo día se le levantó la pena de excomunión[147].

Durante el paso de frey Martín de Manjarrés por la encomienda andaluza, éste debió hacer carrera e importantes méritos —desconocidos para nosotros— que le alzaron hasta la Clavería de la Orden (1431)

145. Archivo de la Catedral de Sevilla (en adelante ACS), Sec IX Fondo histórico General, c. 108, doc. 17. Vid. Isabel Montes Romero-Camacho.*Propiedad y explotación de la tierra en la Sevilla de la baja Edad Media. El patrimonio del cabildo catedral*. Sevilla, 1988.

146. «... e sobre esto vimos otra carta de poder de frey Juan de Sotomayor, comendador mayor de Alcántara e de Valençia, regidor e gouernador de la dicha Horden por el infante Don Sancho, perpetuo administrador del dicho maestrazgo, en que se contiene que estando el dicho don Juan de Sotomayor con los cavalleros e freyles a canpana tañida, según lo avían de huso e costunbre, en nonbre de la Horden e del dicho ynfante, dieron poder a frey Martín de Manjarrés, comendador de las Casas de Sevilla e Heliche, para que pudiese arrendar o azensuar e dar a terçio o quinto o dende arriba, o dende a baxo, todas las heredades que la dicha encomienda de Heliche tenía en el arçobispado de Sevilla e en otras partes, e para que el oliuar que fue dado a quarto a los veçinos de Castilleja de Alcántara por frey Diego Hernández de Pravia, comendador que fue de la dicha encomienda, e después la tornó a tributo de seteno, lo qual él no avía podido hazer en perjuiçio de la Horden lo pudiese boluer según en su conçiençia le paresçiese a quarto o como a él bien visto fuese mirando el pro de la dicha Horden...». AHN OOMM AHT, exp. 26.708, s/f. Esta medida fue adoptada en el Capítulo General celebrado en Alcántara entre el 16 y el 24 de diciembre de 1415. Vid: Torres y Tapia, t. II, p. 235.

147. ACS. Sec IX Fondo histórico General, c. 108, doc. 21

para, poco después, hacerse con la Encomienda Mayor gracias, en este caso, a su estrecha vinculación con el maestre frey Gutierre de Sotomayor (1432-1455)[148].

La política de arrendamiento a censo de los bienes urbanos y tierras de las alquerías menores, continuó adelante durante el gobierno del citado maestre, ahora bajo la tutela de nuevos comendadores como frey Íñigo de Perea, quien estuvo al frente de la encomienda al menos entre 1431 y 1437. En principio, y como ya advertimos, este tipo de arrendamientos era menos productivo pero, en teoría, más acomodaticio en cuanto a su gestión. Nos consta, gracias a las investigaciones de la profesora Mercedes Borrero, que el alguacil sevillano Ruy Sánchez de Huete y el contador de la ciudad Alonso Díaz de Medina, tuvieron arrendados ciertos bienes de la encomienda durante este periodo[149].

Sin embargo, no todo eran ventajas. Había ocasiones en que las tierras arrendadas iban de unas manos a otras mediante traspasos que la Orden permitía pero no controlaba. Este es precisamente el caso de lo que sucedió con la alquería de Characena en 1435. Ese año, frey Íñigo de Perea arrendó, con el permiso del maestre, la citada heredad a Pedro Cerezo, vecino de Sevilla. Sin que sepamos los motivos, al poco de firmar, Cerezo traspasó el arrendamiento a favor de Alfonso García de Alanís, con las mismas condiciones de precio y tiempo. De manera inmediata García de Alanís puso en explotación las tierras, empeñando buena parte de su capital en acondicionarlas, tanto que apenas si le dieron rendimiento en un principio. Pese a ello, el arrendatario cumplió con los pagos que les correspondían entregando, durante el primer año de tenencia, la cantidad pactada al procurador Juan Rodríguez de Sevilla, encargado de gestionar la encomienda en nombre de Íñigo de Perea. Ahora bien, durante el segundo año la cosa se complicó. García de Alanís sólo pudo entregar al procurador 4.000 maravedís, debido a los nuevos y numerosos gastos a los que tuvo que hacer frente para preparar los terrenos. Como castigo, Juan Rodríguez le embargó las rentas, lo que provocó el malestar de García de Alanís quien denunció lo sucedido en noviembre de 1437 ante en concejo de Sevilla[150].

148. Torres y Tapia, t. II, p. 348.

149. ACS Sec. Justicia, 52, fol 50. Cit. Borrero. *El mundo rural sevillano...,* p. 257.

150. «... e porque el segundo anno de la dicha renta tengo pagados al dicho Juan Rodríguez quatromill maravedís e tengo fechas grandes espensas en labrar la dicha heredad que es de olivares e vinnas... Agora el dicho Juan Rodríguez de Sevilla, en nonbre, del dicho sennor maestre... me perturba e enbarga la dicha renta e non me dexa gozar nin usar

Aunque no sabemos el resultado del proceso, interesa y mucho un detalle que del documento transciende y que se va a convertir en una costumbre peligrosa que afectará al buen funcionamiento de las encomiendas. Nos referimos al hecho de que los comendadores no habitasen en las tierras de aquellas, o al menos en sus cercanías, tal y como se exigía en las definiciones de la Orden[151].

Esto provocará a la larga una mala gestión de los recursos, el abandono de las instalaciones agropecuarias, la falta de reparo en las casas y fortalezas y, en ocasiones, una explotación mayor sobre los vasallos por parte de los procuradores quienes, a fin de aumentar sus ganancias particulares, exprimirán a los pequeños rentistas lo máximo posible, como —en principio— parece trascender del documento anterior.

Casos como éste, molestaron, qué duda cabe, a renteros y vasallos, por lo que según parece, el ímpetu repoblador iniciado hacia 1362 no llegó a dar los frutos deseados. Cierto es que las tierras aljarafeñas de la Orden se pusieron en explotación, pero sus lugares y alquerías no llegaron a poblarse de manera sensible, más allá de acoger a tres o cuatro familias.

Con todo, habremos de esperar hasta la década de los setenta para encontrar un nuevo y definitivo impulso repoblador, volcado especialmente en las aldeas de Heliche y Castilleja, perdiendo ya toda esperanza de poder lograrlo en Cambullón y Torre del Alpechín.

5.1. *La encomienda en tiempos de Diego de Sandoval (c. 1460-1480)*

El mandato de Diego de Sandoval fue, sin lugar a dudas, uno de los más largos y provechosos de cuantos tenemos noticias, pese a que

---

della por este segundo anno... no lo podiendonindeviendofazer de derecho... «Aarchivo Histórico Municipal de Sevilla (en adelante AHMS), sec. 10ª, AC 1437: sin mes, fol. 49 y nov-dic., fol. 16. Reg. Salvaror SANZ-SIMÓ, *Catálogo del Archivo Municipal de Sevilla*, docs 1171 y 1158. Pub. Palacios (Dir.) *Colección Diplomática...*, t. I, pp. 663-665, doc. 918, de noviembre de 1437.

151. La culpa de este abandono realmente la tienen las autoridades de la Orden, cada vez más transigentes con esta cuestión. En el cap. XXVIII de las Definiciones del Capítulo General de Burgos de 1495 la obligación de residir era perpetua, mientras durase el cargo, lo que se redujo después a tres meses y, más tarde, a dos; periodo que, a menudo, tampoco se cumplía. José María López de Zuazo y Algar. *Autos capitulares y definiciones manuscritas de la orden de Alcántara*. Badajoz, 2015, pp. 129 y 130.

las disputas entre el comendador, los vasallos y el cabildo catedralicio sevillano fueron una constante de principio a fin. De hecho, la primera noticia que tenemos sobre la presencia de Diego de Sandoval al frente de estas tierras, es una queja que el citado cabildo eleva el 2 de enero de 1460 sobre el cobro de los diezmos de Heliche[152].

Un año después, frey Diego de Sandoval es nombrado delegado, durante el Capítulo General de Alcántara de septiembre de 1461, para entregar las fortalezas y villas de Morón, Cote y Arahal al marqués de Villena, en nombre del maestre; y para recibir a cambio las plazas extremeñas de Villanueva de Barcarrota y Salvatierra, más el Castillo de Azagala[153]. Sin duda, un reconocimiento que nos habla de la gran estima que el maestre debió de tener hacia este personaje. El profesor Rodríguez Blanco, interpreta esta entrega como punto de inflexión en la explotación de las tierras andaluzas de la Orden. Esto es, que al deshacerse de la encomienda más gravosa (la de Morón y Cote), el resto de las tierras empezaron a ser mejor atendidas, siguiendo el ejemplo impuesto por la Orden de Santiago y motivados por los beneficios que el mercado sevillano producía[154]. En efecto, la documentación que conservamos deja entrever una nueva preocupación por la encomienda en esas fechas, pero no olvidemos que Morón, Cote y Arahal eran, al fin y al cabo, gestionados de manera independiente y, por tanto, la influencia en el devenir de la encomienda de Casas de Sevilla (también llamada ya de Heliche), no tuvo por qué ser tan directa. Pensamos que sí lo pudo ser, en cambio, el hecho de que, durante la década de los sesenta o principios de los años setenta, se desgajase parte del patrimonio de ésta última. En concreto, gran parte de los bienes que poseía en la ciudad de Carmona con los que habría de crearse la efímera *encomienda de Alhavar*, acontecimiento que vendría acompañado de la repoblación de Heliche en 1473[155].

Es cierto que los años sesenta del siglo XV fueron para esta encomienda sevillana un revulsivo. Un punto a favor en este aspecto, que

152. ACS Sec IX Fondo histórico General, c. 108, doc. 27. Cit. Antonio HERRERA GARCÍA. *Historia de la villa de Albaida del Aljarafe: un primer acercamiento.* Albaida del Aljarafe, 1992.

153. Torres y Tapia, t. II, pp. 356-359. Vid además AMO, leg 24, núm. 63. Bolsa 4, leg 1, núm. 9; García Fernández. *Documentación medieval del Archivo Ducal de Osuna…*, p. 48, núm. 59.

154. Rodríguez. «Las órdenes militares en el Reino de Sevilla...», p. 321.

155. Torres y Tapia, t. II, pp. 410 y 572 y AHN OOMM AHT, exp. 26.708.

no siempre se dio antes como ya vimos, fue el hecho de que el comendador residiese in situ, concretamente en la sevillana collación de San Juan, donde hubo de tener casa propia pues no nos consta que la Orden poseyera inmueble alguno en dicho lugar. En ella residió junto con su esposa Elvira Ortiz, a sólo tres horas de camino de los principales lugares de su encomienda, Castilleja y Heliche[156]. Este importante detalle, permitió a Diego de Sandoval tener pleno y directo dominio sobre sus bienes hacia los que prestó siempre un celo muy especial, llegando a extralimitarse en algunas ocasiones, como puede deducirse de la documentación que enseguida veremos. Gracias a ella, sabemos que el comendador mantuvo abierto un serio contencioso con la Iglesia de Sevilla durante varios años (1462-1470 aprox.).

Según parece, el comendador pretendió atribuirse, sin razón, la jurisdicción de la vecina villa de Albaida aprovechando la excusa de que muchos de los vecinos de ella poseían viñas en término de Heliche. Cierto es que aquellos estaban obligados a pagarle el noveno de la cosecha, terrazgo y otros tributos, como reconoció el arcediano de Niebla y canónigo de Sevilla don Fadrique de Guzmán en enero de 1460[157], pero esto no le daba derecho a más.

La situación había llegado a ser preocupante, en tanto que el comendador y sus hombres *ferían, mataban, lisyaban y prendían* a los vecinos de Albaida y de otros lugares de la iglesia de Sevilla que no se rendían a su obediencia[158]. La presión en este sentido debió ser tal, que los vecinos de aquellas tierras llegaron a amotinarse entrando a tropel, en cierta ocasión, sobre la villa de Heliche y causando importantes daños sobre el patrimonio de la encomienda[159]. Tal crispación, dio lugar a un rápido contencioso en el que Diego de Sandoval terminó reconociendo la jurisdicción y señorío de la catedral sevillana sobre la villa de Albaida[160]. Pero el cabildo, no contento aún con la palabra dada por el comendador, solicitó amparo al rey para poder así atajar verdaderamente el asunto. Enrique IV envió entonces, el 9 de enero de 1462, su carta de *seguro e amparo e defendimiento real*

156. Su residencia en la sevillana collación de San Juan queda manifestada en: ACS, sec. IX, c. 108, docs. 24 y 25.

157. ACS, sec. IX, Fondo histórico General, c. 108, doc. 22.

158. *Ibídem*, doc. 27.

159. *Ibídem*, docs. 24 y 25.

160. *Ibídem*, doc. 27.

a favor del deán, Cabildo y sus vasallos, tanto de Albaida como de otros lugares[161].

Pese a la misiva real, aún debieron de quedar resquicios de aquel roce pues hasta el 7 de diciembre de 1463 el cabildo catedralicio no levantó la excomunión que, meses atrás, había aplicado sobre Diego de Sandoval[162]; quedando aún pendiente el arreglo de los daños materiales causados durante el levantamiento de los albaidejos. Sobre este asunto, hemos de decir que las obras necesarias para recuperar el patrimonio de la encomienda, fueron costeadas por el cabildo, según acuerdo firmado ante el notario apostólico Juan Rodríguez de Bracelos, y dirigidas por el maestro mayor de albañilería de la catedral sevillana Juan López, quien las llevó a término el 6 de abril de 1464[163].

Pacificadas así las cosas, Sandoval decidió cambiar de estrategia pasando, hacia 1473, a involucrarse de una manera más provechosa y productiva sobre su encomienda en un momento en el que, además, ésta había sido reducida, con lo que aquello suponía en el avance hacia su mejor gobernabilidad. Dicha reducción fue motivada, como ya anunciamos anteriormente, por la exención de parte de sus bienes carmonenses con los que la Orden había decidido crear una encomienda independiente a la que llamó *Alhavar* o *Albahara*[164]. Es el cronista frey Alonso de Torres el primero en hablarnos de ella al enumerar las dignidades y comendadores correspondientes al maestrazgo de frey Gómez de Cáceres y Solís (1458-1473): *Frey Gonzalo de Sotomayor,*

161. *Ibídem*, doc. 20.

162. *Ibídem*, doc. 26.

163. Las condiciones de obra fueron acordadas ante el notario apostólico Juan Rodríguez de Bracelos y sus resultados revisados y aprobados por el comendador en la fecha arriba citada. ACS. Sec IX Fondo histórico General, c. 108, docs. 24 y 25. Sobre Juan López véase: Teodoro Falcón Márquez. *La catedral de Sevilla. Estudio arquitectónico*. Sevilla, 1980, pp. 121-124; y Juan Clemente Rodríguez Estévez. «Los canteros de la obra gótica de la catedral de Sevilla», *Laboratorio de Arte*, 9 (1996), p. 59.

164. Sobre Alhavar (hoy Aljabara), véase: José Juan Fernández Caro. *Carta arqueológica del término de Fuentes de Andalucía*. Sevilla, 1992; González. *Aportación al estudio de los señoríos andaluces: el caso de Carmona*. Sevilla, 1973, p. 43; Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla (en adelante AHUS). *Carta arqueológica de la comarca de Fuentes de Andalucía. Aljabara I*, 1986; ACCCS. María Teresa Moreno Menayo (*et alii*). *Catálogo de yacimientos arqueológicos de la Provincia de Sevilla. Aljabara I*, 1986; José Tinoco Muñoz. «Revisión y actualización del inventario de yacimientos arqueológicos del Término Municipal de Fuentes de Andalucía (Sevilla)», *Aljabara* I, 1999.

comendador de Alhavar. Estaba esta encomienda en el término de Carmona y después se enagenó, como diremos más adelante[165].

La vida de esta nueva encomienda resultaría notablemente efímera pues sería permutada, el 4 de febrero de 1480, a cambio de 31.000 maravedís de juro de heredad sobre las alcabalas de la ciudad de Badajoz[166]. Tan breve fue su existencia, que no llegó a tener nada más que un único comendador, el ya citado frey Gonzalo de Sotomayor[167].

Reducidos pues los términos de la encomienda de Casas de Sevilla, llamada ya definitivamente de Heliche, Diego de Sandoval puso en marcha un nuevo proceso de repoblación, volcado sobre las tierras de Heliche y Castilleja, que conocemos bien gracias a la visita girada por frey Nicolás de Ovando (comendador de Lares) y frey Garci Álvarez de Toledo (comendador de las Casas de Coria) en 1499[168]. Por ella sabemos que la nueva política del comendador se basó fundamentalmente en la dotación de los recursos para la explotación cerealística, vinícola y olivarera; así como en la entrega de censos razonables a los nuevos vecinos. Ejemplo de ese compromiso inicial son, entre otras medidas: el ofrecimiento gratuito de los pastos de la finca llamada *Montijos* para los bueyes de labor de sus vecinos; el libre tránsito de yeguas por la encomienda; o la reducción de los precios del «hervaje», que los comendadores posteriores revisarían muy a la alza[169].

Pese a todo, la concesión de tierras a los pobladores no terminará de llegar nunca, quedando estos siempre como renteros, tal y como se expresa en los textos: *[...] e que los dichos veçinos, si no le están bien el tributo que el comendador demanda de las tierras de labor e*

165. Torres y Tapia, t. I, p. 410.

166. *Ibídem*, t. I, pp. 138 y 578. AGS RGS, f. 251, vol. II, doc. 2431. El documento de la permuta fue transcrito y publicado por Palacios (Dir.), *Col. Diplomática...,* t. II., doc. 1278, pero cometiendo el error de confundir Alhavar con Arahal.

167. Torres y Tapia, t. I, pp. 410 y 572.

168. AHN OOMM AHT, exp. 26.708.

169. «Otrosí, dio por relación el dicho mayordomo de conçejo que, al tiempo que el dicho lugar se pobló, el comendador Sandoval les dio un pedaço de tierra que se diçeMontijos, que es çerca del dicho lugar para en que pastasen sus bueies de lavor [...]. Ansimismo, dixo el dicho mayordomo que, desde el dicho tiempo que el lugar se pobló, tienen por costunbre los veçinos de traer sus yeguas en la dicha encomienda e su término sin pagar por ello cosa lguna [...]. Dio por relación el dicho mayordomo que después que el dicho lugar se pobló, se acostunbró, çinco o seys años, que el comendador Sandoval vio que los veçinos del dicho lugar pagavan de ervaje por cada res vacuna quatro maravedís cada mes, e después sus suçesores lo han subido a diez maravedís la res cada mes [...]». AHN OOMM AHT, Exp. 26.708, s/f.

de ervaje del ganado, puede dexar de labrar en la encomienda e no traer sus ganados en ella porque no están en el dicho lugar sino como renteros[170].

La vertebración de todas estas medidas surtió efecto, aunque —tal vez— no en la medida esperada. En 1499 eran 24 las familias que la poblaban el lugar de Heliche (véase la tabla 3), explotando además sus términos 42 vecinos de Albaida y 11 de Olivares. No es una gran población, pero sí un número suficiente de vecinos con los que poner en marcha una pequeña comunidad que, en adelante, se regiría por unas ordenanzas municipales básicas, referidas en su mayor parte a los asuntos del agro, cuyo cumplimiento descansaría sobre dos alcaldes ordinarios, un mayordomo y un alguacil[171].

Debía ser frey Diego de Sandoval hombre inteligente, sin duda, pero también temperamental y obstinado pues vemos como los errores cometidos al principio de su mandato vuelven a repetirse, una vez más, al final del mismo. Así se pone de manifiesto en el nuevo enfrentamiento abierto con el cabildo Sevillano referente a los diezmos que aquél debía de llevar en los lugares de Heliche, Cambullón y la Torre del Alpechín[172]. Sin embargo, nos parece mucho más significativo el proceso judicial que enfrentaría al comendador con el cendalero sevillano Tomás Sánchez en agosto de 1479, disputa en la que hubo de intervenir la propia reina Isabel a fin de calmar las ansias de Sandoval[173]. La base del problema existente entre ambas partes, pensamos que radica en el escaso éxito logrado por el comendador a la hora de repoblar las tierras de Heliche y Castilleja, lo que le llevó a tomar una drástica decisión: obligar a quienes tuviesen heredamientos en la encomienda a avecindarse en ella o, de lo contrario, a venderlos dentro de cierto plazo, bajo pena de perderlos si no lo hacían: *... que todos los que tyenen heredamientos en su encomienda que no son vezinos della, que se a vezindasen en la dicha su encomienda o que bendiesen los dichos heredamientos dentro de çierto término, e que sy no lo vendiesen // que los perdiesen...*[174].

170. AHN OOMM AHT, exp. 26.708.
171. *Ibidem*.
172. ACS, sec. IX, c. 108, doc. 16.
173. AGS Registro General del Sello (en adelante RGS), fol 40, vol II, doc 1845. Cit. *Col. Dipl. Alc*., doc. 1262.
174. *Ibidem*.

TABLA 3. Vecinos de Heliche en 1499.			
Nombre	Bienes a censo	Ubicación	Renta
Alonso García Ortiz	1 aranzada y media	Pago del Soto	Un noveno y dos gallinas
Juan Álvarez y Pero García	Media aranzada	Pago del Soto	Un noveno y dos gallinas
Pero García Ramos	Media aranzada	Valle de la Coriana	Un noveno y dos gallinas
Alonso Medina, alguaçil	2 aranzadas	–	Dos gallinas o su justo valor
Juan...	Media aranzada	Pago de la Coriana	Un noveno y dos gallinas
Juan Álvarez	1 aranzada	Pago de Valdelazos	Un noveno y dos gallinas
Alonso González, librero (?)	1 aranzada	Pago de la Laguna	Un noveno y dos gallinas
Antón Sánchez Seco	¾ de aranzada	Pago de la Mezquita	Un noveno y dos gallinas
Aldonza González	1 aranzada	Pago de la Laguna	Un noveno y dos gallinas
Francisco Ramos	1 aranzada de viñas con un poco de labraçón	Pago de la Laguna	Un noveno y dos gallinas
Pero García Pertora	1 aranzada	Pago de las Bodeguillas	130 maravedíes cada año por San Miguel
Bartolomé Sánchez de Cantillana	1 aranzada y media	–	130 maravedíes por cada aranzada
Catalina González	1 aranzada	Pago de Portillo	_
Pero García Ramos	1 aranzada	El Montecillo	130 maravedíes cada año por San Miguel
Juan Domínguez y Pero García Ramos	1 aranzada	–	130 maravedíes cada año
Bartolomé Rodríguez y Juan Domínguez	½ de aranzada	–	130 maravedíes cada año
Juan Baquero y Bartolomé Rodríguez	1 aranzada y media	–	130 maravedíes cada año
Alonso Gómez Hebrero (?)	1 aranzada y media	–	130 maravedíes cada año
Francisco Pérez Duque	1 aranzada y media	–	130 maravedíes cada año
Alonso Pérez	1 aranzada y media	–	130 maravedíes cada año

Juan Martínez	1 aranzada y media	–	130 maravedíes cada año
Gutierre de Prado	4 aranzadas de viña	Pago del Sotillo	Un noveno y dos gallinas
Alonso de Medina	2 aranzadas de viña	Junto al camino de Olivares	Diezmo e noveno

Fuente: AHN OOMM AHT, exp. 26.708. Elaboración propia.

El sevillano Tomás Sánchez era una de las personas que, como algunas otras[175], tenían heredades en la encomienda (100 aranzadas de olivar y unas casas) y que, en absoluto estaban de acuerdo con esta medida, de ahí que apelase a la justicia real para afrontar el problema. La reina, desde luego, se revelará contra el comendador y dará la razón al sevillano[176].

Tras esta derrota, a Diego de Sandoval apenas le quedarán fuerzas para más y en enero de 1480 fallecerá dejando tras de sí una encomienda parcialmente repoblada pero explotada en su mayor parte por vecinos de los lugares comarcanos, vasallos, bien de la iglesia de Sevilla, como es el caso de Albaida; bien del ducado de Medina Sidonia, si hablamos de Olivares. En cualquier caso, una encomienda llena de problemas y deudas, como las contraídas con los vecinos de Albaida, a las que tendrá que hacer frente su viuda, doña Elvira Ortiz[177].

Esta compleja situación va a verse agraviada en febrero de ese mismo año debido a las luchas de poder que existen en el seno de la propia Orden de Alcántara y que, de algún modo, reflejan la situación vivida

175. Véase el caso del vecino de Albaida Bartolomé González de Castro, quien poseía tres aranzadas de viña en término de la encomienda, *a do dizenCanbullón*. AHN OOMM AHT, exp. 26708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

176. El empeño puesto por la reina en defender a Tomás Sánchez de poco valdría, ya que posteriormente la Inquisición se las quitaría —entendemos que durante un proceso de herejía— para más tarde ser entregadas por el emperador carlos V a la orden alcantarina. «Hallamos que en el término susodicho de Castilleja, según está deslindado, están hasta çienaranҫadas de olivar e unas casas en el dicho lugar que fueron de Tomás Sánchez Cendalero, vezino de Seuilla, las quales pagan a la encomienda el mismo tributo que paguan los uezinos del dicho lugar... e que le fueron tomadas [dichas casas y olivar] al dicho Çendalero por la Santa Ynquisiҫión, e que vuestras altezas fizieronmerҫeddellas a la Orden, el qual dicho oliuar arrienda el comendador, juntamente con todo lo otro que la dicha encomienda tiene e le pertenesҫe en el dicho lugar e su término...». AHN OOMM AHT, exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

177. ACS, Autos Capitulares, 1480, septiembre, 20. Fol. 55v; y 1480, octubre, 2, fols. 57r y 58v.

en el conjunto del reino por entonces. Hablamos de la pugna política por la ocupación de su maestrazgo, que enfrenta a quienes defienden la maestría de don Alonso de Monroy, partidario de los derechos sucesorios al trono de Castilla del príncipe Alfonso; y los que abogan por el alzamiento del joven don Juan de Zúñiga cuya familia, inicialmente indecisa, terminaría apoyando a Isabel[178]. En mitad de esta lucha interna, Monroy nombrará a un sustituto para ocupar la plaza dejada por Sandoval al frente de la encomienda de Heliche, pero los Reyes Católicos no aprobarán esta medida, como tampoco verán con buenos ojos las pretensiones de Francisco de Sandoval, hijo ilegítimo del difunto comendador, en su aspiración por heredar el título de su padre.

A fin de evitar nuevos conflictos y con el ánimo de pacificar la Orden antes de afrontar cualquier otro asunto, los reyes ordenarán secuestrar todas las encomiendas que en ese momento se encontrasen vacas, especialmente la de Heliche. Así, mientras se resuelve el problema del maestrazgo, los propios reyes serán los encargados de su administración[179].

En el caso de los bienes de nuestra encomienda, su secuestro fue ordenado hasta en dos ocasiones: la primera, el 4 de febrero, delegando para ello en el maestresala y en el alcaide de los Reales Alcázares, Pedro de Silva; y, la segunda, el 15 de ese mismo mes, encomendándole la tarea a don Álvaro de Bonilla[180]. El 2 de marzo de ese mismo año, don Diego de Merlo sería comisionado por los reyes para hacerse cargo de los bienes de la encomienda en tanto que los problemas anteriormente comentados se resolvían[181].

178. José Luis Pino García. *Extremadura en las luchas políticas del siglo XV*. Badajoz, 1991, pp. 228-251.

179. «.... E porque nuestra merçed e voluntad es de mandar reformar la dicha horden, entre tanto, porque las rentas de la dicha horden e encomiendas dellas no se destruyan, ni disypen, y estén a buen recabdo para acudir con ellas a quien de derecho las oviere de aver, nuestra merçed e voluntad es de las mandar tomar de nuestra mano, e espeçialmente la encomienda de Heliche, e frutos e rentas della...». AGS RGS, fol 233, vol. II, doc. 2564, Publ. Palacios (Dir.), *Col. Diplomática...*, t. II, doc. 1283 de 15 de febrero de 1480, pp. 392-395.

180. AGS RGS, fol 194, vol II, doc 2471, Publ. Palacios (Dir.).*Col. Diplomática...*, t. II, doc. 1280 de 8 de febrero de 1480, pp. 389-391; y AGS, RGS, fol. 233, vol. II, doc. 2564, Pub. Palacios (Dir.), *Col. Diplomática...,* t. II, doc. 1283 de 15 de febreo de 1480, pp. 392-395.

181. AGS RGS, fol. 319, vol. II, doc. 2701, Cit. Palacios (Dir.), *Col. Diplomática...*, t. II, doc. 1289 de 2 de marzo de 1480, p. 398.

Mientras esto sucedía, Francisco de Sandoval conseguía del Papa Sixto IV la dispensa de la ilegitimidad de su nacimiento, haciéndole entrega de la encomienda de Heliche, con todos sus frutos, rentas y derechos el 13 de abril de 1480[182].

Tras el breve paso de Francisco de Sandoval por la encomienda, de cuya gestión no ha trascendido ninguna noticia, le llegó el turno a frey Arias Maldonado (hijo del doctor y catedrático salmantino, miembro del Consejo Real y promotor de la conocida Casa de las Conchas, don Rodrigo Maldonado de Talavera), a quien, poco después de su nombramiento, el 12 de septiembre de 1484, el papa Inocencio VIII le haría entrega de una segunda encomienda, la de la Moraleja, en la actual provincia de Cáceres[183]. Ambas, Heliche y Moraleja, se mantendrían unidas desde entonces durante cierto tiempo.

Sobre la figura de Arias Maldonado es muy poco lo que sabemos, pero lo suficiente para sospechar que no fue ni un hombre de armas ni de negocios, sino más bien de letras, razón por la que los Reyes Católicos le nombraron conservador del Estudio General de Salamanca, plaza que había quedado vaca tras la muerte de Diego Tejeda[184]. El desempeño de este oficio le mantuvo alejado de llevar un gobierno directo sobre sus encomiendas. Tras conseguir dispensa papal, tomó el hábito de la Orden de Santiago en la que recibió la encomienda de *Estrena*. Estuvo casado con doña Juana de Pimentel, dama de la reina, matrimonio del que nacerían varios hijos, entre ellos Rui Díaz Maldonado quien estaba llamado a ser el siguiente comendador de Heliche[185]. Creemos que murió durante la toma de la fortaleza de Competa (Málaga), tratando de recuperar la plaza para los Reyes Católicos[186].

182. Biblioteca del Archivo Secreto Baticano (en adelante BASV), Reg. Vat., 610, fols.254v-257r.; Cit. Ibídem, t. II, doc. 1303 de 13 de abril de 1480, p. 415.

183. BASV, Reg. Vat., 701, ff. 270r-272 v.; Cit. Ibídem, t. II, doc. 1405, de 12 de septiembre de 1484. Sobre su actividad al frente de la encomienda de la Moraleja véanse los documentos: 1544, 1563 y 1564.

184. AGS RGS, IV, doc. 341, f. 55; Pub. Ibídem, t. II, doc. 1408 de 18 de febrero de 1485, pp. 548 y 549.

185. Torres y Tapia, t. II, p. 576.

186. Hernando del Pulgar. *Crónica de los señores Reyes Católicos don fernando y doña Isabel*. Valencia, 1780, p. 331. El cronista —entendemos— confunde el nombre del comendador con el de su hijo y sucesor Rui Díaz Maldonado.

5.2. *La encomienda durante el mandato de Rui Díaz Maldonado (1490-1525): la visitación de frey Nicolás de Ovando y frey Garci Álvarez de Toledo*

Nacido en Salamanca e hijo, como se ha dicho, del anterior comendador de Heliche, Rui Díaz Maldonado, recibió de su padre una cuidada educación, haciendo de él un hombre piadoso. De ello da buena muestra su testamento, a través del cual dotaría dos nuevas plazas de freire y una importante capellanía en el convento alcantarino de San Benito, en cuyo claustro —además— mandaría enterrarse[187]. Como comendador, asistió a los capítulos generales celebrados en Burgos (1495 y 1523), Medina del Campo (1504) y Sevilla (1511), habiendo constancia documental del tratamiento de sus mandas testamentarias durante la celebración del Capítulo General de Madrid de 1534-1535[188].

Los lazos entre su familia y los Reyes Católicos, hicieron posible que éste heredara las dos encomiendas servidas por su padre cuya administración, nos consta, delegó continuamente en administradores-arrendatarios, como Cristóbal Dávila, Juan de Valtierra, Gutierre de Prado o Luis Fernández de Soria; lo que, una vez más, se dejaría notar sobre los lugares de Heliche y Castilleja, como tendremos ocasión de comprobar enseguida[189].

Lo más interesante de su mandato es que durante el mismo tuvieron lugar dos hechos de especial trascendencia muy vinculados entre sí: el primero fue la renuncia del maestrazgo por parte de don Juan de Zúñiga a favor de los Reyes Católicos en 1494; y el segundo, la realización de una de las primeras visitas ordenada por aquellos a sus territorios, a fin de conocer el estado de todo lo que la Orden le entregaba[190]. Esta

187. Vid, Torres y Tapia, t. II, pp. 635 y 646.

188. López de Zuazo. *Autos capitulares y definiciones…*, pp. 273 y 274.

189. El 10 de febrero y el 16 de noviembre de 1492 Rodrigo Maldonado de Talavera, administrador de la persona y bienes de Rui Díaz Maldonado (su nieto), reclama a Cirstóbal Dávila y a Juan Valtierra, respectivamente, cuenta y pago del arrendamiento que cada cual tuvo sobre la encomienda de Heliche. AGS, RGS, IX, doc. 276, fol. 235 y doc. 3317, fol. 86; Pub. Palacios (Dir.) *Colección Diplomática...,* t. II, docs. 1648 y 1668, pp. 845-846 y 876-877. Por su parte, el administrador Gutierre de Prado es citado en la visitación de 1499.

190. Recordemos que el maestre don Juan de Zúñiga se reservó para sí la totalidad del partido de La Serena, con su jurisdicción espiritual y temporal, civil, criminal «ac mero et mixto imperio» de manera vitalicia. Vid. Bartolomé Miranda Díaz. *Pleito por los pastos y aguas de La Serena: la situación de la comarca tras la cesión del maestrazgo de Alcántara a la corona de los Reyes Católicos.* Badajoz, 2003.

visita, girada para el caso de Heliche y Castilleja en diciembre de 1499, es aquella a la que ya hemos hecho alusión en varias ocasiones y que tantísima información nos aporta sobre sus vecinos, rentas, bienes, ordenanzas, etc., sin olvidar los aspectos artísticos y espirituales. A continuación trataremos de desglosar su contenido por apartados temáticos, no sin antes situar la visita en el contexto en el que se produce.

5.2.1. Planteamientos previos a la visita

Tras hacerse con la administración de la orden de Alcántara, los Reyes Católicos convocaron Capítulo General en Burgos mediado el mes de septiembre de 1495, del mismo modo a como lo habían hecho con las órdenes de Santiago y Calatrava en Tordesillas el año anterior[191]. Se trataba de establecer el nuevo rumbo de las órdenes militares, aunadas ahora bajo las directrices de la Corona sin la intermediación de la figura del maestre. Desde este primer capítulo quedó ya claro que los reyes iban a poner todo su empeño por vigilar de cerca la maquinaria interna alcantarina, razón por la que van a dar una importancia notoria a las llamadas *visitaciones*. Esto es, a las inspecciones hechas *in situ* por ciertos delegados de la Orden encargados de evaluar cada detalle de cada lugar, aldea, alquería, iglesia, castillo, encomienda o vasallo propiedad de la misma.

En las *Definiciones* redactadas durante el segundo Capítulo General (Alcalá de Henares, del 9-XII-1497 al 15-I-1498), la misión de los visitadores quedará fijada ya de manera muy clara, obligando a que sean dos las personas encargadas de llevarlas a cabo una vez cada dos años, las cuales habrían de dejar por escrito tanto las informaciones recabadas como las órdenes dadas en nombre de sus altezas[192].

---

191. Sobre la incorporación de las Órdenes Miliatares de Santiago, Calatrava y Alcántara a la Corona de los Reyes Católicos se han escrito infinidad de artículos, ponencias y capítulos de libros, por lo que sólo referenciamos como ejemplo dos de ellos que, por su amplitud y enfoque, nos parecen ahora los más acertados. Vid. Miguel Ángel Ladero Quesada. *Los Reyes Católicos: la Corona y la unidad de España.* Madrid, 1989; Ayala. *Las órdenes militares hispánicas en la Edad Media (siglos XII-XV)*. Madrid: Marcial Pons, 2007.El apartado núm. 32 de esta obra está dedicado expresamente a las incorporaciones de los maestrazgo a la Corona, pp. 733-771.

192. «... estatuymos y ordenamos que en el capítulo general instituyan dos caballeros de la dicha orden que sean tenidos de visitar de dos en dos años el convento y prior y freyres y comendadores y caballeros de la dicha orden y sus vidas y conversaciones y los castillos y casas fuertes y llanas y yglesias y encomyendas y posesiones y rentas dellas y

Durante la celebración de este segundo Capítulo General, fueron nombrados visitadores nuestros próximos protagonistas, frey Nicolás de Ovando, comendador de Lares, y frey Garci Álvarez de Toledo, comendador de las Casas de Coria, quienes visitarán la encomienda de Heliche a finales de 1499. Conviene ahora, antes de analizar el contenido de la visitación, esbozar siquiera unas palabras que nos acerquen a ambos personajes.

Frey Nicolás de Ovando, era hijo del capitán Diego de Cáceres Ovando y de Isabel Flores. Sobre su fecha de nacimiento y el lugar, mucho se ha discutido, disputándose tal honor entre la ciudad de Cáceres y la villa de Brozas en torno al año 1460, por lo que en el momento de la visita debía contar con unos 40 años. Las buenas influencias de su familia, lograron para el joven Ovando su cruzamiento como caballero de la Orden y la adjudicación de la encomienda de Lares cuando sólo contaba con 18 años. Su carrera dentro de la milicia alcantarina no había hecho entonces nada más que empezar. En 1488 asistió al Capítulo General celebrado en Plasencia bajo la presidencia del maestre don Juan de Zúñiga; en 1495 hizo lo propio en el Capítulo General de Burgos, de donde saldría nombrado visitador en unión con frey Juan Méndez; y en 1497 asistiría al Capítulo General de Alcalá de Henares, durante el que —como ya sabemos— le fue encomendado nuevamente el puesto visitador, en esta ocasión en compañía de frey Garci Álvarez de Toledo. Posteriormente, en 1500, asistió al Capítulo General de Granada, en el que fue nombrado Gobernador del Partido de Alcántara. Ovando ocuparía este puesto hasta el mes de septiembre de 1501, fechas en las que los Reyes Católicos lo eligieron para desempeñar la ardua tarea de Gobernador de las Indias, puesto por el que es sobradamente conocido y que comenzó a desempeñar el mismo día de su embarque en Sevilla, el 13 de febrero de 1502, día en el que partieron 32 embarcaciones bajo su mando. Su tarea al frente de dicha gobernación (1502-1509)

---

de la mesa maestral, porque a los que bien lo hizieren se den gracias y los que mal usaran y fizieren sean pugnidos y castigados como deven. Y las casas y castillos y posesiones que hallaren mal reparadas y mal labradas, los manden y fagan reparar y adobar a aquellos a quien son encomendados asignandoles para ello termynos competente y ponyendoles pena la que les pareciere. Y en el tiempo que les fuere asygnado no lo hiziere y cumplieren, tomen los visitadores en si los frutos y rentas de sus dignidades, encomyendas o officios los que vieren ser para ello bastantes y executar a ellos las penas en que cayeren y hagan luego a costa dellas reparar y labrar y hedificar sin alarga ny dilación alguna...». BNE Mss, 5988, cap. XIII, fol. 103v. Cit. José María López de Zuazo Algar. «Visitación de la villa de Alcántara por frey Nicolás de Ovando y frey García Álvarez de Toledo en el año 1499», *Revista de Estudios Extremeños,* t. LXIII, II (2007), pp. 790 y 791.

es bien conocida por lo que no vamos a extendernos en ella ahora[193]. A su vuelta de las Indias, asistió al Capítulo General celebrado en Sevilla en 1511 del que fue presidente y definidor, falleciendo pocos días después, el 29 de mayo de ese mismo año, sin haberle dado tiempo a abandonar la ciudad. Sus restos mortales reposan hoy en el convento alcantarino de San Benito, casa madre de la Orden, en cuya iglesia se hizo labrar una capilla propia[194].

Respecto a frey Garci Álvarez de Toledo, es mucho menos lo que sabemos. Las primeras referencias documentales que nos hablan de él son precisamente las que aluden a su cargo de visitador de la Orden en 1499 cuando —como sabemos— ocupaba el puesto de comendador de las Casas de Coria. Dos años después aparece ya como Procurador General de la Orden, oficio por el que cobraba 50.000 maravedís anuales; y en 1504 lo vemos actuando como Obrero del convento de San Benito. Durante su periodo administrativo al frente de las obras le fueron entregados en depósito medio millón de maravedís destinados a la construcción de la nueva casa matriz alcantarina. Falleció en 1530[195].

* * *

Frey Nicolás de Ovando y frey Garci Álvarez de Toledo comenzaron su visita el día 21 de marzo de 1499, iniciándola, como de costumbre, por la villa Alcántara, para pasar más tarde revista al resto de las villas y lugares de su partido. Desde allí debieron partir hacia Sevilla, pasando previamente por Córdoba el 4 de noviembre, y llegando finalmente a Heliche día 20 de diciembre[196].

Ovando y Álvarez de Toledo estuvieron en la encomienda sevillana once días en total, entre el 20 y el 31 de diciembre en los que visitaron, por este orden, el concejo y la iglesia de Heliche; las casas que en aquel

193. Vid. Esteban Mira Caballos. *Nicolás de Ovando y los orígenes del sistema colonial español*, 1502-1509. Santo Domingo, 2000; Ibídem, «Algunas precisiones en torno al gobierno de Fray Nicolás de Ovando en la Española (1502-1509)», en *Revista de Estudios Extremeños*, t. LII, I (1996), pp. 81-98; Ibídem, «Economía y rentas reales en la Española durante el gobierno de Nicolás de Ovando (1502-1509)» en *Alcántara: Revista del Seminario de Estudios Cacereños*, 42 (1997), pp. 13-30.

194. López de Zuazo. «Visitación de la villa de Alcántara…», p. 792.; Martín Nieto. «Luis de Morales y Lucas Mitata en el sacro convento de la Orden de Alcántara. Nuevas aportaciones documentales», en *Revista de Estudios Extremeños* t. XVIII (2002), núm I, pp. 45-48; Salvador Andrés Ordax. *El sacro convento de San Benito de Alcántara*, op. cit.

195. López de Zuazo. «Visitación de la villa de Alcántara…», p. 793.

196. La visita al Partido de La Serena no se produjo, ya que por aquellas fechas éste dependía privativamente del depuesto maestre don Juan de Zúñiga.

lugar tenía el comendador, la casa fuerte de la Torre del Alpechín; las mojoneras, las fincas principales; los hornos de poya y de ladrillo; así como ciertas huertas.

Seguidamente, los visitadores recabarían para su expediente información sobre las posesiones alejadas del núcleo principal de la encomienda, esto es: sobre la alquería de Characena; las huertas y casas de Sevilla; las fincas jerezanas; los bienes cordobeses; y la aldea e iglesia de Castilleja de Alcántara. Pese al más o menos detallado análisis que hacen de este segundo grupo de propiedades, es muy probable que no los llegasen a visitar todos *in situ*. De hecho sólo tenemos constancia de su paso por Córdoba (de camino a Sevilla el 4 de noviembre), Sevilla y Castilleja de Alcántara (el 31 de diciembre). Hemos de advertir, que el texto que se ha conservado de las visitas a los bienes de Heliche, Castilleja, Sevilla y Córdoba es un traslado de 1586 incluido en un pleito acaecido entre la Orden de Alcántara y el Obispado de Coria. Por lo que hemos podido observar: o bien pudiera haber varias erratas de transcripción en las fechas de las visitas; o bien el amanuense copió los textos de visitas realizados en diferentes momentos intercalándolas.

Como era habitual en estos casos, los concejos de Heliche y Castilleja de Alcántara nombraron como juramentados a varias personas elegidas entre las más ancianas y *«de buena conçiençia»* del lugar, a fin de responder a las preguntas formuladas por los visitadores y de acompañarlos en su deambular por las propiedades y términos de la encomienda. Los helichenses nombraron para ello a: Alonso García, Pero Martín Cornejo, Pedro García Ortiz, Alonso López, Juan Álvarez Gil; mientras que los castillejinos eligieron a: Gonzalo Hernández de Carmona, Rodrigo de Alcalá, Pedro Bernal, Benito Sánchez, Cristóbal Martín Rey y Gonzalo de Carmona.

Las primeras cuestiones a las que tuvieron que responder, versaron sobre la organización municipal, muy marcadas en el caso de Heliche por la aún cercana repoblación de su término. Veámoslo.

5.2.2. La administración local

Ya vimos como fue el comendador Diego de Sandoval quien volvió a repoblar la villa de Heliche hacia 1473 y es precisamente ésta la primera noticia que ofrecen a los visitadores los juramentados del concejo, porque fue entonces cuando se establecieron las bases de la

vida municipal de la encomienda: *Hallamos, según la ynformaçión [que] ouimos que podrá aver veynte y çinco años, poco más o menos, que el dicho lugar es poblado e que desdel dicho tienpo se haze e tiene(?) esta costumbre...*[197].

Como el resto de las villas alcantarinas, y en especial de las del Partido de La Serena a cuyo priorato —recordemos— se adscribía esta encomienda, la vida municipal giraba en torno a una serie de oficiales encargados de regir y gobernar la villa, en este caso, en nombre del comendador[198]. Dependiendo del número de pobladores, el número de oficiales variaba. A Heliche en aquel momento le correspondían dos alcaldes ordinarios, un alguacil y un mayordomo. Al ser una población pequeña, los regidores parece que no eran necesarios o, al menos, nada se dice de su existencia en la visitación.

Según manifiestan los juramentados, la forma de elegir a los oficiales concejiles se ajusta al modelo conocido como de *imposición*, esto es, el sistema según el cual los maestres, reyes, gobernadores (a partir de los RR.CC.) o, en este caso, los comendadores, elegían directamente a los alcaldes y regidores, teniendo únicamente la villa el derecho de presentación de los candidatos en número doblado, ya fueran elegidos de manera directa, ya mediante insaculación (a partir de los RR.CC.). Este modelo estaría vigente en la encomienda sevillana desde su repoblación hasta el mismo momento de su enajenación en 1537. En Heliche, las elecciones tenían lugar el 21 de junio, día de San Juan, de cada año[199].

197. AHN OOMM AHT, exp. 26.708.

198. Previamente a este modelo de organización municipal, los concejos de la orden de Alcántara se habían gobernado con el sistema altomedieval de concejos abiertos, presente en todo el reino de Castilla hasta las reformas aprobadas por el rey Alfonso XI en 1346. Reforma de la que nace el modelo de representatividad que estamos viendo en Heliche. Sobre esta reforma, véase: García Fernández. *El Reino de Sevilla en Tiempos de Alfonso XI…*, pp. 144-148. Sobre el asunto de la administración local en su conjunto, véase el interesante estudio de Rodríguez. «Los concejos de órdenes militares en la baja Edad Media. Organización y relaciones con el poder», en *Historia. Instituciones. Documentos,* (1991) núm. 18, pp. 425-443; y para el caso concreto de la orden de San Juan vid.: Peinado. «La encomienda santiaguista de Estepa…», pp. 107-158; y del mismo autor, «Estepa en la Edad Media (711-1559)» en *Actas de las I Jornadas sobre Historia de Estepa*. Sevilla, 1995, pp. 149-186.

199. «... que el día de San Juan de junio, en cada un año, se juntan los del pueblo, e la mayor parte, e señalan quatrohonbres personas para alcaldes, los más sufiçientes que les pareçeveçinos del dicho lugar, e de aquellos nonbra el comendador, o su lugarteniente, los dos qualesquier, e aquellos sirben el dicho ofiçio de alcaydía aquel año; e por el consiguiente señala el pueblo dos personas para alguaçil y el comendador toma el uno qualquier e sirue su ofiçio. E ansí se acostunbra e haçe al presente...». AHN OOMM AHT, Exp. 26.708.

Una vez conformado el Concejo, sus tres miembros (los dos alcaldes y el alguacil) elegían directamente a la persona que habría de desempeñar la tarea de la mayordomía, esto es, la de recaudar los tributos, penas y rentas del concejo, así como la de custodiar el arca municipal de las escrituras, los libros de cuentas, los informes de los visitadores y el dinero: *Otrosí, que el mesmo día nonbra el conçejo un mayordomo para que tenga cargo de las cosas del pueblo*[200].

En el caso de Castilleja de Alcántara, el sistema era muy diferente dada su menor población. A este lugar sólo le correspondían un alcalde y un regidor. Ambos eran directamente nombrados por el comendador, sin recomendación previa de los vecinos de la villa lo que, además, hacía cuando buenamente le parecía: *Hallamos, según la informaçión que ovimos de las dichas personas juramentadas, que es costunbre poner [en] el dicho lugar el comendador un alcalde e un alguaçil, e que los pone de los veçinos del dicho lugar, quales y quándo él quiere*[201].

Tanto Heliche como Castilleja de Alcántara, gozaban desde el mimo momento de su repoblación de jurisdicción civil y criminal, *mero, misto, ymperio* la cual era dispensada en primera instancia por los alcaldes, siendo apelable en segunda instancia ante el comendador o su lugarteniente. Tras la creación de la figura de los gobernadores alcantarinos por los Reyes Católicos en los primeros años del siglo XVI, estos sustituirían a los comendadores en el desempeño de sus funciones ejecutivas y judiciales[202]. Ahora bien, dada la lejanía de su priorato y partido de cabecera, el de La Serena (en Badajoz), es probable que la encomienda sevillana quedase desatendida por lo que el emperador Carlos V ordenó, el 22 de septiembre de 1525, que fuese directamente el propio comendador de Heliche quien ejerciera en ella la administración de justicia[203]. Esta situación, no obstante, volvería a cambiar solo tres años después, en 1529, cuando Carlos I delegó finalmente la función judicial en la figura de un Alcalde Mayor, único para todas las posesiones que las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara tenían en el arzobispado de Sevilla. El primer alcalde mayor del que tenemos noticia es Diego de Porras, nombrado el 17 de julio de 1529[204]. A éste

200. AHN OOMM AHT, exp. 26.708.

201. *Ibidem*.

202. Vid. Martín Nieto. «Campanario desde Carlos V hasta Felipe II (1517-1621)», en *Campanario*. Villanueva de la Serena, 2013, t. II, p. 79.

203. AGS, Cámara de Castilla. Libros de Cédulas, lib. 310, fol. 9 r.

204. AHN OOMM, lib. 327, fol. 147 v.

lo sustituiría, el 30 de noviembre de 1536, Diego López de Herrera[205], con quien asistiremos a la enajenación de la encomienda de Heliche.

En lo que respecta a las ordenanzas municipales, sabemos que ni Heliche ni Castilleja de Alcántara las tenían, como bien advierten los visitadores quienes, alarmados por este asunto, se encargaron de redactar unas en cada lugar ante el notario de la visitación. En el Partido de La Serena, cada una de las cuatro Comunidades de Villa y Tierra que lo conformaban, tenía sus propias ordenanzas pero, una vez más, la lejanía imponía nuevas leyes[206]. Es por ello que los visitadores se vieron obligados a conformar un texto sobre la marcha que, en el caso de Heliche, debió de recopilar el listado de privilegios y obligaciones que el comendador don Diego de Sandoval había dado a los moradores del lugar en 1473. A este *Corpus* se sumarían, además, las costumbres propias y generales de la Orden con lo que, en definitiva, el texto resultante no dejaba de ser verdaderamente un listado sobre el modo de cobrar las rentas y las penas y de vigilar el cuido de los frutos, como los propios visitadores indicaron en su informe[207].

En la visita, de hecho, aparece un pequeño listado de diez obligaciones agrupadas y redactadas al modo de las ordenanzas de entonces relativas, precisamente, a las penas y a la buena conservación de los frutos, señalándose entre estas últimas la prohibición de cortar olivos y álamos; de acarrear leña, grama y ramal en Montijos, Monte la Grana y el arroyo de la Coriana; de hacer fuego en cualquier lugar de la encomienda entre mayo y el 15 de agosto; de cazar conejos, liebres o perdices sin licencia del comendador; y de echar a pastar sus ganados y de vendimiar sin permiso del mismo. ¿Serían éstas las ordenanzas a las que se referían los visitadores?

205. *Ibidem*, Lib. 328, fol. 228 v y 229 r.; y AHN OOMM. AHT, exp. 39.060.

206. Véanse nuestros trabajos: Miranda Díaz. *La Tierra de Magacela…*, pp. 41 y ss.; y, *La Villa de Castuera…* pp. 42 y ss.

207. «Hallamos que el lugar [de Heliche] no tenía hordenanças para las cosas neçesarias y cunplideras a escepción(?) de algunas costunbres porque fuimos informados que en los panes e viñas se haze(?) mucho daño, e asimismo nos pareçió cosa justa que tuuiesen-hordenanças por donde se llevasen las penas, e los frutos(?) fuesen mejor guardados. [Y] con acuerdo y paresçer de las dichas personas por nos(?) mentadas y de otros veçinos del dicho lugar hiçimosçiertas(?) hordenanças que nos pareçieron ser provechosas al pueblo, las quales están(?) confirmadas de nuestros nonbres e del notario de la visitación». AHN OOMM AHT, Exp. 26.708.

En el caso de Castilleja el proceso debió ser similar, aunque en este caso las necesidades radicaban sobre todo en la falta de medidas para la buena conservación de los panes y viñas[208].

5.2.3. La tierra: propiedad y uso

Junto con la organización municipal, otro aspecto importante sobre el que los visitadores inciden es aquel que se refiere al conocimiento de la propiedad y uso de las tierras. A este respecto, es interesante advertir como desde el principio los juramentados dejaron bien claro a los visitadores que ni los vecinos de Heliche ni los de Castilleja eran propietarios de las tierras, sino que unos y otros estaban sometidos bajo la condición de renteros. Las tierras, incluso la de los solares donde se levantaban las casas, pertenecían al comendador, teniendo éste que dar permiso tanto para ocuparlos, como para vender las casas construidas en ellos, en el caso de que los vecinos decidiesen hacerlo. Sobra decir pues, que en ningún modo podemos hablar de bienes concejiles o comunales (*Heliche no tiene término ni exido ni otra cosa alguna...*) sino, en el mejor de los casos, de bienes cedidos en usufructo, como la finca de Montijos en la que las 24 familias que, aproximadamente, poblaban Heliche por entonces podían tener a sus ganados sin coste alguno; o el pozo castillejino llamado del Concejo, en el que les estaba permitido dar de beber a sus ganados. A estos hay que sumar otros recursos, ya no gratuitos, como los hornos de pan y de teja y ladrillo, que los vecinos podían usar a cambio de un impuesto moderado.

En cuanto a la ubicación de las tierras, es evidente que la mayor concentración de ellas se hallaba en torno a los poblados de Heliche y Castilleja, extensiones éstas a las que seguiría de lejos el cortijo de Characena y la casa fuerte de Torre del Alpechín, y, más alejadas aún, las hazas de Córdoba y Jerez y las pequeñas huertas de Sevilla. Hacer un cálculo total de su extensión es complicado, pues las fuentes no

208. «Hallamos que en el dicho lugar [de Castilleja] no tenían hordenanzas para algunas cosas cunplideras al bien [y] pro común, espeçialmente para la guarda de los panes e viñas a cabsa de lo qual se haçía mucho daño, e porque nos paresçió cosa justa que en el dicho pueblo oviesehordenanzas para la guarda de lo susodciho, e porque los frutos fuesen mejor guardados, con acuerdo y paresçer de las dichas personas juramentadas e de otros veçinos del dicho lugar he çimosçiertashordenanzas, las quales les dexamos firmadas de nuestros nonbres e del notario de la visitación». AHNOOMM AHT, exp. 26.708.

siempre señalan estos datos y, cuando lo hacen, a menudo utilizan diferentes tipos de medidas agropecuarias que hay que interpretar y convertir, con lo que esto añade de inexactitud al resultado.

Centrándonos primeramente en Heliche, debemos señalar que su término es el mejor delimitado, ya que los visitadores nos hicieron una perfecta descripción de su mojonera a raíz de ciertos problemas de deslindamiento que existían con el lugar de Albaida y el donadío de Soberbina, propiedad de la casa de Medina Sidonia. Así, sabemos que el término redondo de la encomienda limitaba al norte con tierras de Gerena y con el donadío de El Poaielo, propiedad de las monjas de Santa Paula; al Este con el término de Salteras y el heredamiento de Quilillo, perteneciente al cabildo sevillano; al sur con el término de Olivares, que era de la duquesa de Medina Sidonia; y al oeste con las tierras de Albaida, Sanlúcar de Alpechín y con el mencionado donadío de Soberbina. En suma, una buena porción de tierra que es la que, a día de hoy, conforma buena parte de los términos de la localidades de Olivares y Salteras.

Como ya señalara la profesora Borrero Fernández, y se reafirma en la visitación, buena parte de toda esta extensión estaba dedicada a la producción cerealística, fundamentalmente de trigo, lino y cebada y, en mucha menor medida, a productos como los yeros, las habas y los garbanzos. Pero además de esto, en 1499 la encomienda contaba con un almendral de unos 100 pies, situado en el arroyo de La Coriana; con 160 aranzadas de olivar (unas 76 hectáreas), plantadas en la zona oeste de la encomienda, entre el límite con Olivares y Albaida y la finca de Montijos; y unas 100 aranzadas de viñas (47,5 hectáreas), repartidas por los valles de La Coriana y El Tejar, las tierras de Cambullón, el llamado Prado de Albaida, El Montecillo y los pagos: de la Mezquita, de las Parras, de la Laguna, del Sitillo, del Soto, del Garrovillo, de Valdelazos, de Cambullón, del Tejar, de las Bodeguillas y del Portillo.

Respecto a la explotación del olivar, sabemos que ésta había sido entregada a los primeros pobladores de Heliche por el comendador Diego de Sandoval en pequeños lotes de 80 pies de olivos a cambio del tercio del aceite logrado; sin embargo, posteriormente, este derecho fue retirado y los olivares pasaron a arrendarse directamente por el comendador: *Tiene más la dicha encomienda, a la parte de la villa de Oliuares e Albayda e haçia Montijos hasta çiento y sesenta*

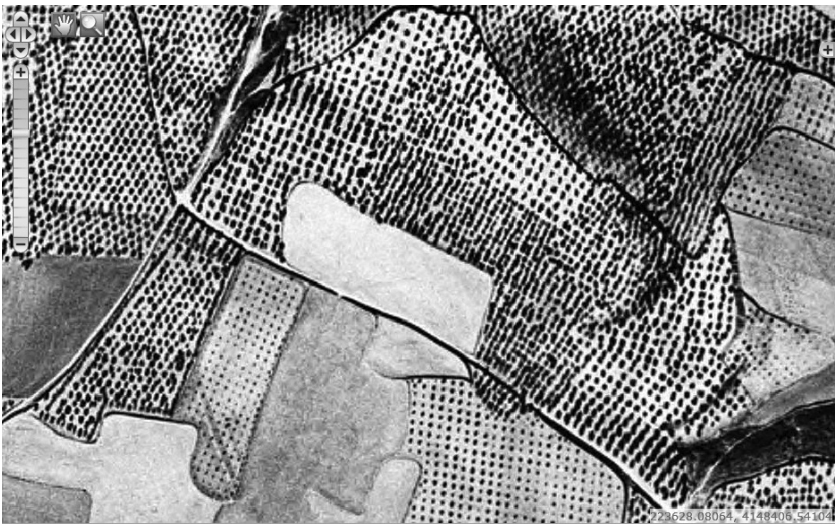

Lám. 4. Ortofoto perteneciente al Vuelo Americano de 1956-57 en la que se observa aún en eriazo el solar de tierra que ocuparon las casa de la villa de Heliche hasta su desaparición en 1840, cuando ésta aún contaba con 16 vecinos.

arançadas de oliuar, las quales arrienda el comendador e haze cojer el açeytuna della[209].

La renta sacada al olivar debía de ser buena, según se deduce del interés demostrado en su conservación por Ovando y Álvarez de Toledo quienes, para evitar así el deterioro y menoscabo causado por los arrendatarios, ordenaron que los comendadores plantasen desde entonces dos aranzadas nuevas de olivar cada año: *Por escusar el caymiento en que podría venir, vos mandamos de parte de sus altezas que en cada un año hagáis poner y plantar en su tienpo y a buena saçón dos aranzadas de olivar que sea de buenas estacas...*[210].

En cuanto a las viñas, sabemos que habían sido plantadas principalmente por los vecinos de Heliche, Albaida y Olivares al tiempo del primer intento de repoblación a finales del siglo XIV, durante el maestrazgo de frey don Diego Martínez. Como ya vimos en su momento, el maestre había dado permiso, en 1377, para poner viñas a quienes quisieran hacerlo, fueran o no vecinos de la encomienda, en las tierras de Heliche, Cambullón y la Torre del Alpechín, y que las tuvieran como

209. AHN OOMM AHT, exp. 26.708, s/f.
210. *Ibidem*.

juro de heredad a cambio del pago de 5 maravedís por aranzada y dos gallinas más el noveno del fruto cosechado. Cada aranzada —señalan los visitadores— estaba sembrada de unas 1.600 parras, lo que da un total aproximado de unas 160.000 cepas.

Cuando los visitadores se entrevistaron con los viticultores en 1499, advirtieron que la cantidad pagada era diferente, entregando sólo: o 5 maravedís o una gallina. Frey Nicolás de Ovando y Garci Álvarez de Toledo, conocedores del privilegio antiguo, ordenaron entonces a todos los que tuviesen viñas plantadas en la encomienda a que enseñasen sus cartas de censo ante el notario de la visitación; y así fueron pasando uno por uno y declarando la cantidad de viñas que tenían sembradas, el lugar en el que estaban, los linderos que tenían y la renta que pagaban por ellas. En total, presentaron sus credenciales ante el notario 24 vecinos de Heliche, 42 de Albaida y 11 de Olivares, si bien se advierte que eran más los viticultores, pero que hubo algunos que se negaron a presentar sus cartas de censo.

TABLA. 4. Distribución de las viñas del lugar de Heliche.

Procedencia	Núm. de vecinos	Aranzadas de viña
Albaida	42	47 y ¼ 380 cepas
Heliche	24	28 y ¾
Olivares	11	12 y ½

Fuente: AHN OOMM AHT, pleito núm. 26.708.

Revisada toda la documentación, los visitadores comprobaron que, en efecto, ellos llevaban razón y en las cartas de censo se especificaba lo que ya sabían. Esto, no obstante, era desconocido por los comendadores ya que ellos no habían conservado copia del privilegio. En otras palabras, los acensuados habían tenido engañados a los comendadores. Evidentemente, esto molestó a los visitadores quienes ordenaron que desde entonces se pagase como tributo lo que realmente estaba mandado, esto es: dos gallinas y el noveno de la cosecha.

Observaron además los visitadores que había personas que plantaban cepas en las tierras de la encomienda sin el correspondiente permiso de la Orden, furtiva costumbre que ordenaron vigilar y penar, llegado el caso, con la pérdida de todo lo plantado. Esta advertencia fue pregonada en la plaza del pueblo el día 15 de enero del año siguiente.

Pero además de tierras de cereal, olivos y viñas, la encomienda contaba en Heliche con un monte dedicado a la recogida de la grana y una huerta llamada La Hontanilla, amén de los ya referidos lugares de *hervaje*.

La visita a Castilleja de Alcántara no es tan prolija como la de Heliche en lo que a datos agrarios se refiere, pese a ello disponemos de los suficientes como para hacernos una buena idea de conjunto. Como en el caso anterior, lo primero es delimitar el término. En el momento de la visita el término de Castilleja lindaba al Este con Camas, que era lugar de Sevilla; al sur con la heredad de Montijos, que era propiedad de un jurado sevillano; al oeste con Valencina del Alcor, lugar de Sevilla, y con el alcázar de doña María, mujer del tesorero de Sevilla; y al norte con las heredades de Albar Cohanes el nuevo y Albar Cohanes el viejo, propiedad de dos vecinos de Sevilla. Este término era notablemente más pequeño que el de Heliche generando unas rentas seis veces y media menor[211].

La mayor parte de sus tierras estaban dedicadas al cultivo de cereales, principalmente, trigo y cebada, y eran arrendadas directamente por el comendador. Cuando éste decidía entregarlas a los vecinos del lugar, aquellos le pagaban a cambio como tributo el diezmo y el noveno (de diez fanegas dos), más la primicia (de diez fanegas media) y el noveno de la paja, siendo obligación del comendador o de su arrendatario el retirar las mieses de las eras. Al visitar estas tierras, los juramentados de Castilleja se quejaron de que durante los últimos seis años el comendador no había permitido a los vecinos labrarlas, habiéndolas arrendado a personas forasteras, lo que estaba provocando la marcha de algunos vecinos: *... y que podrá averseys años, poco más o menos, que les fueron quitadas y las arrendaron a honbres de fuera por lo qual los dichos veçinos se an perdido y reçiben agravio...*[212].

Los visitadores entonces hicieron sus pesquisas averiguando que en ese momento aquellas tierras estaban arrendadas a Gonzalo de Carmona, vecino —seguramente adinerado— de Castilleja. Tras sopesar las quejas, los visitadores manifestaron que el comendador podría hacer lo que él quisiere, pues no estaba obligado a nada.

211. Vid: Herrera. *El Aljarafe sevillano…*, p. 98.
212. AHN OOMM AHT, exp. 26.708.

Pero este no había sido el único recorte que los vecinos de Heliche habían sufrido en los últimos años. Según nos cuenta la visita y sabemos por otras fuentes, aquellos pudieron hacer uso, desde tiempos del comendador Hernández de Pravia (1399), de las tierras en las que estaban plantados los olivares para cultivarlas y explotar sus pastos para el ganado, a cambio del diezmo. Este uso había cambiado con el paso del tiempo, aumentándose el impuesto y llegándose al límite de prohibirles el uso de estas tierras en torno a 1479. Los juramentados pidieron a los visitadores que mediasen para resolver aquella situación, pero de nada sirvió. El daño que aquellos cultivos producían a los olivos y a su rendimiento, estimaron que era demasiado alto como para seguir sembrando entre los olivares: *Por ende, mandamos de parte de vuestras altezas, que agora e de aquí adelante, las tierras donde los dichos oliuares están plantados no se sienbren por el mucho daño* [y] *disminuçión que dello se sigue a los dichos árboles y fruto que an de dar, e que los curen e labren...*[213].

Junto con el cultivo del cereal, se dio también en Castilleja la producción de yeros, habas y garbanzos, en mucha menor cuantía; así con las plantaciones viñas y olivares.

En lo que respecta al olivar, ya vimos como este cultivo había sido entregado un siglo antes, el 17 de marzo de 1399, por el comendador Diego Hernández de Pravia a los vecinos de Castilleja a cambio del tributo del *cuarto* como medida repoblatoria. Sin embargo, el éxito logrado fue relativo por lo que, a fin de captar más pobladores, decidió bajar el tributo al *seteno* por su cuenta y riesgo. Esta medida disgustó a la Orden por lo que el infante don Sancho, administrador por entonces del maestrazgo, ordenó volver a ponerlo al *cuarto* en 1416. Aunque no tenemos constancia documental de ello, es probable que con posterioridad el tributo volviese a bajar pues en el momento de la visita los juramentados se quejan de que *de veynte años acá* (1479), los comendadores habían decidido volver a llevar el *cuarto* y a imponer un impuesto por *moledura* de 160 maravedís en lugar de los 40 que habían pagado hasta entonces. La queja fue evaluada por los visitadores pero no fue aceptada, manteniéndose pues vigente el tributo del *cuarto* y los 160 maravedís a cambio del trabajo de moledura.

213. *Ibidem*.

Esto en cuanto a los olivares que tradicionalmente habían sido de la Orden, pero había más. De unos años a aquella parte, la encomienda había recibido en propiedad un pedazo de tierra con cien aranzadas de olivar que, al menos hasta 1479, había sido del cendalero Tomás Sánchez, como ya señalamos en su momento. Sobre él, en el pasado, había recaído el mismo tributo que en los olivares citados anteriormente, pero en 1499 todo el olivar estaba arrendado de manera conjunta a Diego Osorio, vecino de Sevilla, junto con el resto de los bienes que la encomienda poseía en la villa. Según los visitadores, Osorio pagaba por este olivar 7.000 maravedís anuales, teniéndolo arrendado por un periodo de ocho años que había empezado a contar desde el día de San Miguel (29 de septiembre) del año anterior.

En cuanto a las viñas, creemos que su explotación es algo más tardía que las de Heliche, pues recordemos que los términos de Castilleja no estaban incluidos explícitamente en la carta de privilegio dada por el maestre frey don Diego Martínez en 1377. Sin embargo, llama la atención que los visitadores aludan al «privilegio de las dichas viñas» cuando informan sobre éstas, máxime cuando además hablan de retribuciones diferentes. ¿Se referirían a un privilegio distinto? Creemos que sí, pues en otro lugar de la visita a Castilleja se habla sobre cierto poder dado por la Orden para que el comendador pudiera sembrar todo el término de viñas y olivares, poder del que —dicen— no se había hecho uso hasta ese momento.

Sea como fuere, lo cierto es que los vecinos de Castilleja habían pagado en el pasado, el diezmo y el noveno de los frutos recogidos en las viñas, lo que, posteriormente sería revisado mediante concordia, conviniendo entonces condonar el noveno a cambio de treinta y un maravedís por aranzada. Al advertir este cambio los visitadores quisieron volver a imponer la retribución antigua pero, tras ser advertidos por el comendador, no lo hicieron. La razón es que de haberlo hecho, el comendador estaba convencido de que los vecinos abandonarían las viñas[214].

La producción vitícola debía de ser rentable, pues —según manifiestan los visitadores— durante los últimos años el comendador había decidido fomentar la plantación de viñas haciendo uso del privilegio

214. *...Parecionos que la condiçióndesto(?) no se podrá mudar más, porque por parte del comendador fue dicho que si ouiesen de pagar noueno, que los poseedores dexarían perder las uiñas. Acordamos dellodexar así hasta [que] lo consultaría a vuestras altezas....* AHN OOMM AHT, exp. 26.708.

al que antes aludíamos. Esto, no obstante, trajo nuevos problemas ya que el lugar elegido, cierto monte en el que abundaban la coscoja y el lentisco, era utilizado por los vecinos para aprovisionarse de ramaje con que bordeaban sus corrales y abrigaban a sus ganados. El conflicto se resolvió como otras veces, dando libertad de acción al comendador[215].

Además de las tierras de cereal, olivar y viñas, la encomienda tenía en Castilleja un pedazo de tierra reservado para el disfrute de los bueyes de labor de los vecinos, cuyo uso había sido gratuito hasta 1474, cuando los comendadores empezaron a vender la hierba para la explotación ovina.

Una vez vitas las grandes extensiones de la encomienda, le llega el turno a las fincas menores algunas de las cuales alcanzaron a conformar en su día pequeñas aldeas que, con posterioridad, se irían perdiendo. Este es el caso de la Torre del Alpechín y Characena, a las que no sumamos ahora Cambullón, puesto que ya en 1499 estaba sobradamente absorbida por Heliche, lo que hace que nunca llegue a citarse en la visita con la misma entidad a como ocurre con las anteriores.

Algo alejada de la situación de Cambullón en dirección norte, se encontraba la antaño alquería de Torre del Alpechín, un complejo arquitectónico del que sobresalía su imponente torre de tapial musulmana. A él nos referiremos con detalle más tarde, cuando abordemos el estudio de los bienes de la encomienda. Despoblado el edificio hacía poco tiempo y en estado de ruina progresiva, es citada únicamente como edificio propio de la encomienda, pero sin la entidad territorial que en otro tiempo tuvo sobre el sitio y huertas de Los Boquerones, tierras con las que se comunicaba mediante un importante camino, posible vestigio de la calzada de Adriano[216]. La importancia del edificio, que

215. «... sobre esto vimos el dicho previllejo y en él no se hazeminçiónquel dicho monte se diese al dicho pueblo ni a los pobladores del, salvo aquellos que poseen e tienen fecho viñas y oliuares a renta. En el dicho poder, que se dio al comendador por la Horden, le fue conzedido[permiso] para que todo el término se diese a plantar de viñas y oliuares[y] que no avía avidoefeto hasta agora que el comendador, que al presente es, dio aquel dicho pedaço de monte para plantar de viñas, lo qual nos paresçió que el dicho comendador pudo hazer acatando el pro e hutilidad de la Horden e yntervinviendo autoridad del, pues que los veçinos del dicho lugar no tienen allí más entrada de la que el dicho comendador les quisiere dar». AHN OOMM AHT, exp. 26.708.

216. Rodríguez Moreno, R. «Olivares. Huellas de probable regadío andalusí bajomedieval y moderno en el valle del Guadiamar», *en I Encuentro de Arqueología del Guadiamar*. Sevilla, 2009. Publicación on-line. Véase además: Valor. «Las fortificaciones medievales en la provincia de Sevilla», en *Castillos de España*, núm. 121, (2002), pp. 27-34.

Lám. 5. Vista actual del cortijo de Characena, en término de Huévar.

entonces era notablemente distinto de como ahora lo vemos, llamó poderosamente la atención de los visitadores que ordenaron reparar algunas partes de sus diferentes baluartes y estancias a fin de que, al menos, se conservase en lo esencial. *Otrosí, porque haçiendo la dicha visitación fuimos a ver la Torre de Alpechín, que está* [a] *una legua del dicho lugar de Heliche en término de vuestra encomienda, la qual de poco tienpo acá se a dexado de morar, e vimos que algunos labradores husan della ençerrando paja e otras cosas, y desta causa podía venir en caymiento. Vos mandamos… hagáis reparar…*[217].

El abandono de esta fortaleza, dio lugar a una menor vigilancia de la mojonera por aquellos contornos lo que en 1499 estaba provocando el intrusismo del ganado de las poblaciones cercanas. Afirman los juramentados que, en ocasiones, habían visto como hasta doscientas vacas y mil quinientas ovejas entraban a pastar en las tierras que rodeaban a la fortaleza y sus contornos, términos que, por otra parte, el comendador tenía arrendados a labradores forasteros a cambio del septeno y la primicia (de 10 fanegas, media).

El abandono de la Torre del Alpechín nada tiene que ver con la situación vivida en el cortijo de Characena que, gracias a su lejanía del foco

217. AHN OOMM AHT, exp. 26.708.

principal de la encomienda y a la riqueza de sus tierras, se debía encontrar bien conservado. Decimos debía puesto que los visitadores parece que no fueron a verlo, ya que no nos ofrecen la descripción del edificio sino que se limitan únicamente a citar sus linderos, extensión, cultivos y renta. Según esta información, sabemos que sus tierras limitaban al sureste con Huévar, al suroeste con Villanueva de Valbuena, al noroeste con Castilleja del Campo y al noreste con Sanlúcar del Alpechín, todos lugares de Sevilla. 70 aranzadas de su territorio estaban pobladas de olivares, quedando el resto, unas 400 fanegas, dedicadas al cultivo del cereal. Tal y como documentó la profesora Borrero Fernández, la viña también estaba presente por entonces en Characena, pero los visitadores no la citan[218]. En 1499 Characena estaba arrendada por 62.500 maravedís anuales.

Mucha menor importancia tuvieron las tierras de la capital sevillana, y de las ciudades de Córdoba y de Jerez de la Frontera que, pese a su buena situación, no eran muy grandes. Las de Sevilla estaban repartidas en tres pedazos, dos de huerta y una de viña[219]. La primera huerta, situada extramuros junto a la puerta de Córdoba, estaba arrendada al sevillano Alonso Sánchez Cruzado en 2.000 maravedís anuales; mientras que la segunda, ubicada en el altozano de San Julián, la explotaba Pero Ruiz a cambio de 4.000 maravedís, cuatro gallinas y una carga de granadas al año. Respecto a la viña, sabemos que ésta tenía 11 aranzadas y media de extensión y que se situaba *al sitio de los Navarros* (¿Muro de los Navarros?). En el momento de la visita eran cuatro las personas que la explotaban: García de Cuadros, Alonso de Zamora, Antón Sánchez y Alonso Pérez; a cambio de una renta anual de 450 maravedís anuales más el diezmo, que no se cumplía del todo. El arrendamiento de perpetuidad al que estaba sometidas las viñas había sido pactado en tiempos del comendador frey Martín de Manjarrés[220].

En cuanto a las tierras de Córdoba, éstas se encontraban a las afueras de la ciudad, cerca del camino que iba de Córdoba a Cañete y tenía por linderos los cortijos de Cazalilla, propiedad de la orden de Calatrava, Rumiador y Valesquita(?)[221]. Se trataba de doce yugadas (480 fanegadas)

218. Archivo Municipal de Sevilla (en adelante AMS), Act. Cap. 1437, núm. 1171. Cit. Borrero. *El mundo rural sevillano...,* p. 256.

219. Sobre el asunto de las huertas urbanas, véase: A. Collantes de Terán Sánchez. *Sevilla en la baja Edad Media: la ciudad y sus hombres*. Sevilla, 1977.

220. AHN OOMM AHT, exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499, s/f.

221. Sobre este asunto, véase: Manuel Nieto Cumplido. *Historia de Córdoba*. Córdoba, 1984.

de *tierras de pan llevar*, a las que se conocía con el nombre de Hazas de Alcántara. En el momento de la visita éstas estaban entregadas a renta a tres hermanos de Bujalance: Gonzalo, Pedro y Alonso Muñoz, quienes a cambio de su disfrute por un periodo de ocho años (comenzado a contar en 1498), debían entregar a cambio 31 cahices de pan al año (los dos tercios de trigo y el otro de cebada), quince *haldas* de paja y cuatro cerdos gordos puestos en la ciudad de Córdoba.

Finalmente, hemos de hacer referencia a las tierras ubicadas en Jerez de la Frontera, las cuales sabemos que se encontraban fuera de la ciudad y divididas en dos hazas: la de las Conejas y la de Alcántara. Su extensión conjunta era de siete *caballerías*, teniendo como linderos las tierras de Diego de Mirabel y las marismas. El jerezano Juan Rodríguez de Urvanejar las tenía arrendadas entonces en 35 cahices de trigo al año, por un periodo de cinco años que había empezado a contar en 1498.

5.2.4. Bienes inmuebles y rentas

Otro de los aspectos importantes de cualquier buena visitación que se precie es el referido a los bienes inmuebles y rentas, aspecto fundamental cuando, como es el caso, se trata de una encomienda. Aunque unos y otros merecerán más adelante un apartado específico, hemos creído necesario enumerar al menos los bienes y valorar las rentas de manera sucinta para no perder la idea de conjunto que transmite la visitación que estamos analizando.

Así pues, comenzando por los bienes inmuebles, hemos de decir que la encomienda disponía en 1499 de los siguientes[222]:

En Heliche:

- Las casas del comendador, con sus habitaciones principales y torre, almacenes para trigo, alholí (almacén de sal), habitaciones para el servicio, molino con su almacén y tinajas para albergar más de 500 arrobas de aceite, caballerizas, bodega y patio con pozo en el centro.
- La iglesia de San Benito, que gozaba de rentas propias.
- Un mesón.
- Un horno de pan.

222. AHN OOMM AHT, exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499, s/f.

- Un horno de teja y ladrillo.

En Torre del Alpechín:

- Una casa fuerte, rodeada de foso y con torres en sus esquinas, poblada en su interior de habitaciones y diferentes cámaras, muchas de ellas arruinadas.

En Castilleja:

- Un molino de aceite.
- Una iglesia.
- Ciertas tierras de pan llevar.
- Las casas del olivar que fue de Tomás Sánchez Candalero.
- Un corral para el ganado prendado.

En Characena:

- Un cortijo.

En Sevilla:

- Una casa en la huerta del altozano de San Julián, con su alberca y noria.

En Córdoba:

- La iglesia de San Benito.
- Unos mesones. Los visitadores dicen que no encuentran memoria de cuáles son, ni en los archivos de Córdoba ni de Sevilla, y que estos se adquirieron mediante permuta cediendo a cambio las casas que la Orden tenía junto a la iglesia, las conocidas como Casas de Séneca.

Salvo el cortijo de Characena, el resto de los edificios fueron examinados por los visitadores dando buena cuenta de su estado y necesidades en sus informes. Como es sabido, era competencia del comendador mantener todos y cada uno de ellos en buen uso y estado de conservación, según se expresa en las Definiciones, lo que en ocasiones resultaba dificultoso; bien por la falta de caudales, bien por la negligencia de los arrendatarios o los propios comendadores.

En 1499, los edificios de la encomienda alcantarina de Heliche se encontraban en buen estado, en líneas generales, necesitando algunos de ellos de reparos menores tales como repasos de tejados o reedifi-

cación de tapias. El caso más alarmante es el de la casa fuerte de la Torre del Alpechín que, deshabitada desde hacía años, se encontraba en ruina progresiva.

Llama además la atención el caso de las casas y mesones que la Orden tenía en las ciudades de Sevilla y Córdoba, de los que en el momento de la visita no se tenía noticia alguna. El administrador Luis Fernández de Soria desconocía totalmente la pertenencia de tales bienes a la encomienda, lo que irritó a los visitadores quienes, ofuscados, ordenaron que se investigase hasta dar con el paradero de aquellas casas[223].

En lo que se refiere a las rentas que el comendador llevaba en 1499, hemos resumido sus importes en las siguientes tablas, distinguiendo, por un lado, las que se pagaban en moneda y, por otro, las que se compensaban con especies. Asimismo se hace distinción entre localidades pues, como veremos, los impuestos eran en ocasiones más gravosos en Castilleja que en Heliche.

TABLA. 5. Rentas pagadas en Dinero (o mixtas)

Concepto	Renta
Heliche	
Por cada moledura de aceituna.	160 marvs.
Castilleja de Alcántara	
Por cada moledura de aceituna.	160 marvs.
Sevilla	
Alquiler de la huerta de Alcántara en Sevilla	2.000 marvs. anuales
Alquiler de la huerta del altozano de San Julián	4.000 marvs., 8 gallinas y una carga de granadas anuales
Alquiler de las viñas de Sevilla	450 marvs. anuales más el diezmo de la cosecha

Fuente: AHN OOMM AHT,exp. 26.708. Elaboración propia.

223. «... por quanto se dize por muchas personas que la dicha vuestra encomienda antiguamente tenía casas en la çiudad de Sevilla e ansimismo tenía otras en la çiudad de Córdoua y aún tanbién vimos algunas escripturas e previllegios antiguos en que se hazemençión de las dichas casas, como quiera que no se espresa en ellos a qué parte estavan ni con qué linderos, mas porque se deve creer por los tales yndiçios que las ovo e por ser muy antiguas pueden estar husurpadas y enajenadas, vos mandamos de parte de sus altezas que con mucho cuidado y diligençiaprocuréys por todas las partes que pudiéredes saber las casas que la dicha Horden tenía en las dichas ciudades de Sevilla e Córdova...». AHN OOMM AHT, exp. 26.708. *Visitación de la encomienda de Heliche*, 1499, s/f.

TABLA 6. Rentas pagadas en especies	
Concepto	Renta
Heliche	
De las viñas	Diezmo
De cada cosecha de grano	El seteno
Por cada yunta de paja	4 baranas
De la cosecha del lino	El seteno
De la cosecha de yeros, habas, garbanzos...	El seteno
De la producción de aceite	El tercio
Por cada solar habitado	3 gallinas al año
De cada 24 panes cocidos en el horno de poya	1 pan
Castilleja de Alcántara	
De las viñas	Diezmo y noveno
De cada cosecha de grano	Diezmo y noveno
De los pollos	Diezmo
De la cosecha de yeros, habas, garbanzos,etc.	Diezmo y noveno
De los pollos	Diezmo (el comendador lo da para el reparo de la iglesia)
Por cada solar habitado	10 marvs. al año
De la producción de aceite	El cuarto
De la paja	El noveno
Jerez y Córdoba	
Alquiler de las tierras calmas de Jerez de la Frontera	35 cahices de trigo al año
Alquiler de las hazas de Alcántara en el camino de Bujalance (Córdoba)	31 cahices de pan, 15 haldas de paja y 4 cerdos al año

Fuente: AHN OOMM AHT, exp. 26.708. Elaboración propia.

En general, los conceptos de los que derivaba la renta del comendador son muy similares a los que aparecen referenciados en otras encomiendas de la orden alcantarina, con la diferencia, eso sí, del tipo de cultivos y de las cuantías, pues las tierras no siempre eran propicias para los mismos productos y la carga impositiva dependían en ocasiones del tipo de fuero poblacional y de los privilegios concedidos a sus habitantes. En este sentido, obsérvese la gran importancia que se le da a la producción del olivar, joya común de todo el Aljarafe, de la que derivan gran parte de los beneficios del comendador; y como, en contrapartida, se da una ausencia casi

total de las rentas procedentes de la ganadería, tan habituales en los partidos de Alcántara y La Serena[224]

TABLA. 7. Penas y calumnias	
Acto	Pena
Heliche	
Por cualquier hurto	Setena
Por delito de sangre de los hombros arriba	600 marvs.
Por delito de sangre de los hombros abajo	120 marvs.
Por bofetada o empujón	120 marvs.
Por el uso de armas en una refriega con intención de herir, aunque no lo hiciera.	2 reales
De las reses perdidas en la encomienda durante más de diez meses y un día	El mostrenco
Por cada olivo cortado por el pie sin permiso	1 castellano de oro
Por cada rama de olivo cortada sin permiso	120 marvs.
Por cada vez que se rajara un olivo	70 marvs.
Por cada álamo cortado sin permiso, más el daño con las setenas	120 marvs.
Por cortar leña en la zona de Montijos	120 marvs.
Por cortar leña en el Monte de la Granala o ramal en el arroyo de Coriana	60 marvs.
Por hacer fuego en la encomienda sin permiso desde mayo hasta el 15 de agosto	600 marvs. más el daño
Por la caza ilegal de conejos, liebres y perdices	200 marvs. más el perro, el hurón y la ballesta
Por cada res que entrase a hervaje sin estar igualada	12 marvs. la primera vez 24 marvs. por la segunda 60 marvs. por la tercera
Por la entrada de puercos y ovejas a hervaje	300 marvs.
De quien entrase a vendimiar sin permiso del comendador	600 maravedís
De quien cosechase el trigo sin permiso del comendador	600 maravedís
Por no entregar la yunta de huebra a la que estaban obligados los moradores de Heliche antes del tercer día de expresarse su solicitud	2 reales y la expresada yunta
Por moler la aceituna fuera de la encomienda	600 maravedís
Castilleja de Alcántara	

224. Vid. Juan Luis de la Montaña Conchiña. «La red comendataria alcantarina en el siglo XV», *Revista de Estudios Extremeños*, t. LXIV, núm. 2 (2008), pp. 729-732.

De quien entrase a vendimiar o trillar sin permiso del comendador	600 maravedís
Por cada olivo cortado por el pie sin permiso	1 dobla de oro
Por cada res vacuna que entrase en los olivares teniendo estos frutos	1 real de noche y medio de día
Por cada yegua que entrase en los olivares, viñas o panes	4 maravedís de día, 8 maravedís de noche y con fruto el doble

Fuente: AHN OOMM AHT, exp. 26.708. Elaboración propia.

Además de estas rentas, el comendador recibía un ingreso extra proveniente de las penas y calumnias, esto es, de la cuantía recaudada por los alguaciles en concepto de multas por diferentes delitos (véase la tabla núm. 11). En este caso sí, las similitudes con los territorios extremeños de la Orden era mayor, llegando a ser incluso comunes en algunos casos, como se observa a través de las ordenanzas municipales de villas como Magacela o Valencia de Alcántara[225].

Como puede observarse por la tabla adjunta (núm. 7), las penas más cuantiosas eran las alusivas al maltrato que se causase al olivar lo que, una vez más, redunda en la importancia que este cultivo tuvo, ya no sólo para la encomienda sino para el conjunto de los territorios del Aljarafe. Llama asimismo la atención, como las penas por delitos de sangre eran equitativas a las que una persona podía recibir en caso de vendimiar o cosechar a destiempo.

Amén de las citadas penas, los visitadores añadieron durante su estancia en la encomienda otras tantas, aunque su importe no revertiría en este caso sobre las arcas del comendador, sino sobre las de la parroquia de Heliche o Castilleja (según el caso), el alguacil y el juez ante quien pasase la causa, llevando cada cual un tercio de lo recaudado. Existían, no obstante, dos excepciones: la de las penas por petición de limosna y la de blasfemar o renegar. En ambos casos, todo lo recaudado quedaba destinado a sufragar las obras del convento alcantarino de San Benito.

225. Miranda. *La Tierra de Magacela…,* pp. 73 y ss.; y, Bohórquez.

Tabla 8. Penas añadidas en el decurso de la visitación	
Acto	Pena
Por no ir a misa mayor	10 marvs.
Por jugar a los naipes en la iglesia o cementerio	60 marvs.
Por trabajar en domingo	60 marvs.
Por perturbar el desarrollo de la misa	20 marvs.
Por bailar en las veladas de la iglesia	60 marvs.
Por celebrar ayuntamiento en la iglesia o reparto de cuentas	600 marvs.
Por cada puerco que andase suelto por las calles, por cada vez	12 marvs.
Por pedir limosna sin el permiso de la Orden o del prior de Magacela	2.000 marvs para la obra del convento
Por blasfemar	10.000 marvs para la obra del convento

Fuente: AHN OOMM AHT, exp. 26.708. Elaboración propia.

5.2.5. Aspectos espirituales de la visita

Junto a los aspectos mundanos o temporales, era obligación de los visitadores vigilar con especial celo todo lo relativo a la vida trascendental o espiritual de las ciudades, villas, lugares y encomiendas de la Orden. El profesor Luis Corral Val ya estudió con detenimiento este asunto en su tesis doctoral que de manera tan directa y marcada se aprecia siempre en cuantas visitas conservamos de frey Nicolás de Ovando[226]. Acompañado ahora de frey Garci Álvarez de Toledo, ambos examinaron detenidamente las tres iglesias que la encomienda tenía, a saber: las de Córdoba, Heliche y Castilleja, todas ellas dedicadas a San Benito, analizando palmo a palmo sus naves y altares, sus objetos de culto y sus rentas y propiedades. Sin embargo, el verdadero examen espiritual no recaía sobre los templos sino sobre las almas de los moradores de sus tierras. En este sentido, da la sensación de que los visitadores llegaron a escandalizarse ante la noticia de que muchos vecinos

226. Corral. *Los monjes soldados de la Orden de Alcántara...*, pp. 223-227. Este mismo aspecto espiritual, pero desde la perspectiva arzobispal, ha sido tratada por: Sánchez Herrero, J. «La Diócesis de Sevilla entre finales del siglo XVI y comienzos del siglo XVII. Las visitas *ad limina* de los arzobispos de Sevilla D. Rodrigo de Castro, 1597 y D. Fernando Niño de Guevara, 1602 y 1605», en *Isidorianum,* (1992), vol. 1, núm. 1, pp. 233-264.

de Castilleja y Heliche no asistían a las misas mayores ni santifican las fiestas y, aún peor, renegaba y blasfemaban de manera continua, bailaban en las veladas de la iglesia y jugaban a los naipes tanto en éstas como en los cementerios colindantes. Todo ello, evidentemente, fue prohibido por los visitadores, estableciendo duras penas a fin de erradicar tales costumbres.

5.2.6. Disputas y mandatos de los visitadores

Era costumbre de los visitadores generales comprobar si se habían cumplido los mandatos dados por sus predecesores antes de emitir los suyos propios, para saber así orientar las nuevas recomendaciones y exigencias e insistir en aquello que, según observaban, no se había cumplido. En este sentido, llama la atención que ni Ovando ni Álvarez de Toledo hicieran ni una sola mención a posibles visitas anteriores. Esto —pensamos— pudiera deberse a que ésta era la primera visita que recibía la encomienda en muchos años, tantos que, parece por las muchas explicaciones que al comienzo del texto se dan que al menos Heliche no había sido visitada desde su última repoblación acaecida hacia 1474.

Sea como fuera, lo interesante es observar cómo, amén de las ya citadas preocupaciones que los visitadores fueron demostrando a lo largo de su estancia, éstos tuvieron además que ser partícipes de la resolución de dos grandes conflictos o disputas: el primero referente a la explotación de las viñas en Heliche, y el segundo relativo a los diezmos pagados por los olivares de Castilleja de Alcántara. De ellos ya hemos hablado anteriormente, por lo que no nos vamos a repetir ahora, remitiendo al lector interesado al apéndice documental en donde podrá encontrar la transcripción completa de la resolución de tales conflictos.

En cuanto a los mandatos, también hemos hablado parcialmente de ellos en cada uno de los apartados estudiados anteriormente, pero conviene ahora resumirlos de manera agrupada.

- *Mandatos relativos a la conservación del patrimonio*: La preocupación se vuelca sobre todo en torno a tres edificios: la iglesia cordobesa de San Benito, cuya fachada parece amenazar ruina; la casa de la encomienda en Heliche, en la que la maltrecha azotea causa filtraciones al edificio, y en la que aún están sin terminar o

necesitadas de reparos la casa del alholí, los patios y las caballerizas; y, por último, la Torre del Alpechín, cuyas torres, muros y puertas presentas numerosos desperfectos.

- *Mandatos relativos a la conservación del campo y de sus frutos*: Son estos, de algún modo, los que conforman en parte la redacción de las ordenanzas dadas por los visitadores durante su estancia en Heliche y Castilleja. Se trata en realidad de un listado de acciones penadas relativas a la guarda de los olivares, vides, panes, arroyos y pastos. Algunas de ellas ya existían y funcionaban con anterioridad a la visita.

- *Mandatos relativos a la guarda de las mojoneras y bienes*: Aunque son varios los que aparecen en la visita relativos a este apartado, dos son especialmente importantes: el que se refiere a la obligación de investigar y aclarar los debates sobre el amojonamiento y límites de la encomienda con el lugar de Salteras; y la obligación de averiguar el paradero y uso que se estaba haciendo de ciertas casas que habían sido — y debían seguir siendo— propiedad de la Orden tanto en Córdoba como en Sevilla.

- *Mandatos espirituales*: Orientados a insistir en la obligatoriedad de la asistencia a misa y la dignificación de las fiestas, rechazando y penando toda actitud indecorosa celebrada tanto en el interior como en las proximidades de las iglesias de la encomienda.

5.2.7. Los últimos años de Rui Díaz Maldonado al frente de la encomienda

A juzgar por la visitación anteriormente analizada, podemos decir que la entrada de la encomienda en la Modernidad se lleva a cabo bajo parámetros de organización aún muy medievales. Los privilegios y las condiciones de vida municipales instauradas siglos atrás, siguen aún vigentes sin experimentar ninguna evolución. Esto, según hemos podido comprobar, había provocado enfrentamientos que, por otro lado, estaban resultando cada vez más exacerbados debido a la presencia de importantes arrendatarios y administradores que en absoluto eran capaces de suplir —ni les interesaba— la figura del comendador, descuidándose así muchas de sus obligaciones, como, por ejemplo, la de mantener a raya los diezmos que, nuevamente, empezarían a ser usurpados, poco

a poco, por la Iglesia de Sevilla. De ello nos da buena cuenta una carta enviada por el procurador Juan Martínez, en nombre del comendador, al Consejo de las Órdenes solicitando su amparo ante la invasión sufrida por parte de la iglesia de Santa Ana de Triana que había empezado a cobrar el diezmo de los ganados mayores al sevillano Martín de la Isla quien tenían sus ganados en tierras de la encomienda[227].

Por el contrario, sí se aprecian atisbos de modernidad en la actualización del desempeño de las tareas judiciales dentro de la encomienda que, con la puesta en marcha del nuevo sistema alcantarino de gobernadores, pasará a depender temporalmente de estos para volver, poco después, a manos de los comendadores y, finalmente, a las de los Alcaldes Mayores.

Todo esto nos sería más fácil de analizar si hubiésemos conservado la visitación que el 7 de junio de 1518 hicieron a la encomienda frey Antonio de Jerez y frey Francisco de Ovando, que es citada en un pleito de 1555, del que luego hablaremos[228].

Frey Rui Díaz Maldonado terminó su mandato al frente de la encomienda el 5 de enero de 1525 siendo enterrado en el claustro del convento alcantarino de San Benito, junto al altar del Crucificado. En su tumba campeaban las armas de su familia acompañadas del siguiente epitafio, hoy perdido: *«Aquí yace el magnífico caballero Ruy Díaz Maldonado, comendador que fue de Heliche y La Moraleja. Falleció a cinco días del mes de enero de 1525 años»*[229].

5.3. *Los estertores de la encomienda de Heliche*

Los escasos y maltratados repobladores de Heliche y Castilleja de Alcántara, no verán mejorar su nivel de vida en los siguientes años, como tampoco se notará progreso alguno en el conjunto de su territorio. Y es que el rumbo de la encomienda había empezado a perderse para siempre. A la muerte de Rui Díaz Maldonado, la sede había quedado vaca por un tiempo, siendo confiada su administración temporal en Juan Zapata el 12 de mayo de 1526. Un año más tarde, el emperador Carlos

227. AGS, Cámara de Castilla, Pueblos, leg. 5, caja 2, doc. 258

228. AHNOOMM AHT, Exp. 26.191, sf. Esta visita es citada en un docuemento fechado el 29 de junio de 1555.

229. Torres y Tapia, t. II, p. 635 y 646.

buscaría sustituto, encontrándolo entre las filas de su ejército, nombrando entonces como nuevo comendador de Heliche a César Ferranusco; y, poco después, en 1528, al Maestre de Campo de los Ejércitos del Emperador Juan de Urbina, quien sería además nombrado Gobernador del Partido de Alcántara[230]. No tenemos constancia de que ninguno de ambos se preocupase realmente por la encomienda.

Durante el mandato de Juan de Urbina, en 1528, se llevó a cabo el Censo de los Pecheros, mandado realizar por el emperador Carlos V. Por él sabemos que Heliche contaba entonces con 20 pecheros y cuatro viudas; mientras que Castilleja de Alcántara, poseía 22 pecheros, cuatro viudas y dos menores.

Sobre Heliche el censo dice que se trata de una *villa pobre cuyos vecinos son trabajadores y jornaleros sin propiedad alguna, ya que todo el pueblo, incluidas las viviendas, son del Comendador que lo arrienda*[231]. Nada que ya no supiéramos.

Y sobre Castilleja de Alcántara, afirma que es un *lugar de poca calidad. Algunos olivares y viñedos en aparcería con el Comendador que se lleva la mitad de la cosecha. No hay ganado*[232]. Es evidente que las condiciones no habían hecho sino empeorar, como indica la falta de ganado.

6. El proceso de Enajenación de la encomienda: su venta al conde de Olivares (1537)

El 11 de diciembre de 1534, durante el Capítulo General de Madrid, el emperador Carlos V nombró como nuevo comendador de Heliche a Cristóbal de Toledo quien estaba llamado a ser el último en disfrutar de todas sus rentas[233].

Uno de los primeros cometidos a los que tuvo que hacer frente durante su mandato, fue el de poner a la venta ciertos bienes que la orden alcantarina aún poseía en Andalucía y que, al parecer, habían quedado

230. AGS. Cámara de Castilla. Libros de Cédulas, Lib. 310. Nombramiento de 13 de noviembre de 1528.

231. *Censo de Pecheros de Carlos I. 1528*. Madrid, 2008, tomo II, p. 138.

232. *Ibidem*.

233. López de Zuazo. *Autos capitulares y definiciones…*, p. 50.

fuera de la encomienda helichense (no sabemos en qué momento), para pasar a formar parte de los bienes de la Mesa Maestral. Nos referimos a ciertos censos, tierras y heredades que la Orden tenía repartidos entre Sevilla, Alcalá de Guadaira, Salteras y, fundamentalmente, Carmona[234]. Propiedades difíciles de controlar y gestionar, como el llamado molino de Calatrava, en el río Guadaira que —recordemos— había sido donado a la orden por el rey Fernando III *el Santo*. La licencia para proceder a dicha venta fue dada por Carlos V el 2 de marzo de 1535[235].

Los Libros de Cédulas, en los que encontramos la noticia anterior, reflejan además la concesión, el 1 de febrero de 1536, de un permiso dado a Juan Ruiz de Baeza para plantar viñas y hacer una casa y bodega dentro del término de Heliche[236]. ¿Se trató de un favor real a un caballero importante? o, ¿el tal Juan Ruiz era un mero poblador de la villa? No lo sabemos.

En cualquier caso, no son estos los episodios más destacados del devenir de la encomienda de Heliche bajo el mandato de Cristóbal de Toledo, sino el de su enajenación y venta a favor del primer conde de Olivares, don Pedro Pérez de Guzmán y Zúñiga, asunto sobre el que ya avanzamos algo durante el capítulo segundo del presente trabajo y al que nos vamos a dedicar de lleno en las siguientes páginas.

6.1. *La apreciación de las rentas de la encomienda*

No debe sorprendernos que la encomienda de Heliche fuera una de las elegidas por el Emperador para empezar a hacer uso de la bula papal de 20 de septiembre de 1529. Hacía muchos años la orden de Alcántara había manifestado su deseo de desprenderse de sus propiedades andaluzas, y esta, sin duda, era una ocasión propicia para ello, aunque seguro que la Orden hubiese preferido un modo diferente de hacerlo.

Sea como fuere, una vez tomada la decisión de venta, el proceso de enajenación dio comienzo a mediados del mes de junio de 1537[237]. La primera tarea, como era de rigor, fue la de la tasar las rentas que la

234. Pudiera tratarse de los bienes pertenecientes a la efímera encomienda de *Alhavar*, sobre la que ya tratamos.

235. AHN OOMM, lib. 328, fol. 150r y v.

236. *Ibidem,* fol. 188r y v.

237. La orden real para la tasación está firmada en Valladolid a 16 de junio de 1537.

encomienda poseía, para poder así indemnizar al comendador actual y poner un precio de cara a la posterior venta. Este laborioso trabajo fue encomendado a Francisco de Santiago, *continuo* de la casa del rey; y a frey Juan de Grijalba, prior de Magacela[238].

Según los datos que se recogen en la documentación conservada en el archivo de la catedral sevillana, el muestreo del valor de las rentas se hizo sobre dos periodos diferentes: 1523-1529 y 1532-1536[239]. El primero estaba destinado a calcular el importe de la indemnización y el segundo a establecer el precio de venta. Lógicamente se trataba de un modelo de tasación injusto, muy favorecedor para la Corona, pero a todas luces peyorativo para los intereses alcantarinos pues, por lo general, la cuantía de las rentas en tiempos pasados resultaba ser menor y con ello la valoración de los daños causados por su venta.

Los informes realizados a este respecto, señalaron que las rentas situadas en Heliche, Castilleja de Alcántara, Characena, Sevilla, Bujalance (Córdoba) y Jerez de la Frontera entre los años 1524 y 1528 habían generado un beneficio total de 2.979.948 maravedís o, dicho de otro modo, una media anual de 595.990 maravedís[240]. Si a esta media anual le sumamos la parte proporcional de los 5.000 ducados que, según las bulas, el rey tenía que repartir entre las órdenes militares, el montante total ascendía a 670.488 maravedís y medio, cantidad final con la que Carlos V debería desde entonces indemnizar al comendador Cristóbal de Toledo anualmente.

Como en el resto de las enajenaciones practicadas entonces, el importe de la indemnización quedaría respaldado mediante el establecimiento de un juro por la cuantía antes citada sobre las rentas y derechos que la Corona tenía en la seda de la ciudad de Granada. La real cédula emitida para el establecimiento de dicho juro fue dada el 20 de diciembre de 1537, día en el que el comendador Cristóbal de Toledo renunció finalmente a la encomienda[241].

---

238. Al prior de Magacela se le pagaron por esta tarea 28.000 maravedís el 5 de octubre de1537. AHN OOMM, lib. 328, fol. 268r., Cit. Martín y Díaz. *Los priores de Magacela...*, p. 169.

239. El profesor Herrera García consultó en el Archivo General de Simancas un expediente relativo a este asunto, pero los datos que ofrece son parciales ya que sólo atañen a los años 1532-1534. Vid. Herrera. *El Aljarafe sevillano…,* p. 98.

240. ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, 23v y 25v.

241. ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 20r. El privilegio con el que se selló de manera formal dicho acuerdo fue redactado en Valladolid, el 12 de abril de 1538. El docu-

En cuanto a la tasación practicada de cara a la venta, y en la que se debían recoger el valor de las rentas de los años comprendidos entre 1532-1536, ésta ofreció un montante total de 3.300.062 maravedís, esto es, de 660.014 maravedís y medio de renta anual. A esta cantidad, según el modelo establecido por los consejeros del emperador, se debía sumar la derivada de tres conceptos más: por un lado, el valor de la tierra, tasado a 42.000 maravedís el millar; por otro, el de los vasallos, a 16.000 maravedís por cabeza; y, finalmente, el de lo que sumase la tasación del patrimonio inmueble de la encomienda (casas, molinos, castillos, etc.).

TABLA 9. Tasación de los bienes de la encomienda de cara a la venta

Bienes tasados	Precio unitario	Valores en marvs.
Vasallos	16.000 el vasallo	840.000
Tierras	42.000 el millar	27.720.609
Patrimonio inmueble	-	171.502

Fuente: ACS, Sec. II, doc. 4, sign. 10.891. Elaboración propia.

Así pues, los 660.014 maravedís de la renta anual, valorados a 42.000 maravedís el millar, supusieron 27.720.609 maravedís; los 52 vasallos y medio, a 16.000 maravedís por cabeza, montaron 840.000 maravedís; y el patrimonio inmueble fue tasado en 171.502 maravedís[242]. Con todo, el valor final se estableció en 28.732.111 maravedís[243].

6.2. *La desposesión de los términos*

Una vez valoradas las tierras y efectuada la renuncia del comendador el 20 de diciembre de 1537, el Emperador ordenó a Antonio Ortiz de Aguilera, vecino de Utrera, que tomase posesión de ellas en su nombre.

mento original en AHN. NT. Toca, c.1, d.1. Véase su transcripción íntegra en el apéndice documental, doc. 6.

242. Fueron tasados, según se expresa en el citado informe, en Heliche: una casa, dos casillas, unas caballerizas, dos corrales, un colgadizo, un mesón, ciertas tinajas, la Torre de Alpechín y su sitio, un horno de teja y ladrillo y una alameda. Y en Castilleja de Alcántara: un corral y un solar. ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891.

243. Aunque la suma nos indica un valor diferente, el precio final de venta fueron los 27.720.609 que hemos mencionado.

La carta, emitida ese mismo día, fue comunicada de inmediato pero lo solicitado en ella no se llevó a término hasta dos meses más tarde, el 18 de febrero de 1538.

Ese día Antonio Ortiz se personó en la villa de Heliche, en compañía del notario Alonso Núñez, y siguiendo el ritual marcado para este tipo de actos, se reunió nada más llegar con los oficiales del concejo y una representación de los *homes buenos* de la villa. Este grupo estaba formado por: los alcaldes ordinarios Bartolomé Sánchez Cantillana y Diego López; el regidor Antón Sevilla; el mayordomo Mateo Díaz Maldonado; y los vecinos Diego Muñoz, Pedro García Ortiz y Hernán Martín de Gerena.

Siguiendo el protocolo marcado, Antonio Ortiz mostró sus credenciales, esto es, la carta por la que el emperador Carlos V le daba poder para proceder a la desposesión de los términos de la encomienda. Hecho esto, el concejo acató lo que se le mandaba, entregó las varas de poder, nombró por Alcalde Mayor a dicho Antonio Ortiz y eligieron a cuatro personas, entre las más honradas y ancianas del lugar (Martín Hernández, Juan Martín Cornejo, Pedro García Ortiz y Hernán Martín de Gerena) para que le acompañaran durante el proceso.

Tras impartir justicia en un primer momento, dando así fe de su nueva condición de Alcalde Mayor, procedió a la toma de posesión de los principales edificios de la villa, a saber: las casas principales de Heliche, su molino, bodegas y alholíes[244]; la iglesia de San Benito; y algunas casas de la villa, en señal de propiedad sobre sus tributos y censos. Seguidamente recorrió todo el perímetro de la mojonera de sus términos, examinándola con detalle.

Terminado el acto de desposesión de Heliche, esto mismo volvió a repetirse al día siguiente (18 de febrero de 1538) en el cortijo de Characena, en donde recibió la vara de su único alcalde; y al siguiente

244. «E después de lo susodicho, en este dicho día, mes e año susodicho, estando en la dicha villa de Heliche, el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, alcalde mayor de su Magestad, entró en las casas *prinçipales* de la dicha encomienda donde está el molino de azeyte y bodega de vinos y alholíes de pan, y tomó la posesióndella y en señal de posessión mandó salir a Andrés Fernández(?) mayordomo que ha sido de la dicha encomienda, el qual se salió y el dicho alcalde mayor anduuo por la dicha casa de una parte a otra y de otra a otra y çerró y abrió las puertas y se dio por entregado dellas y nombró por su casero al dicho Andrés Fernández(?) por quanto fuese su voluntad, lo qual hizo paçificamente sin contradición alguna y pidiolo por testimonio...». ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 64v.

en el heredamiento de la Torre del Alpechín y en la villa de Castilleja de Alcántara, cuyos oficiales y *homes buenos* (los alcaldes ordinarios, Benito Rodríguez y Martín Fernández; el alguacil, Bartolomé Martín; y los vecinos de la villa, Bartolomé Díaz, Andrés Rodríguez y Jerónimo de Ordiales) entregaron igualmente todos sus poderes.

En la mañana del 20 de enero, el Alcalde Mayor y su notario se desplazaron y tomaron igualmente posesión de las dos huertas que la encomienda poseía en Sevilla. Con la toma de ellas se da por concluido el acto de posesión, si bien hemos de advertir que no aparecen reflejados en el mismo ni las viñas sevillanas de la Tierra de los Navarros, ni las posesiones jerezanas y cordobesas.

El proceso aquí resumido, lo hemos transcrito por completo e incorporado al apéndice documental por el gran interés que —entendemos— tiene, tanto para la historia de la encomienda, como para el estudio del sistema protocolario de la época a la hora de hacer frente a este tipo de eventos.

En este sentido, añadir únicamente, el detalle curioso de que, tras la desposesión de casa uno de los cargos, ya fueran concejiles o religiosos, al nuevo Alcalde Mayor le correspondía la gracia de nombrar a los nuevos. Lo habitual en este tipo de actos, es que se eligiesen las mismas personas que hasta entonces los habían ocupado. Sin embargo, esta no es la tónica seguida siempre para el caso que nos ocupa, lo que puede indicar cierto descontento o la observación de negligencias en la administración por parte de aquellas personas.

6.3. *La carta de venta*

Aunque no conservamos la carta original, el manuscrito de la catedral sevillana nos ofrece un traslado de la misma entre la relación de documentos que componen el expediente 10.891 (sec. II, doc. 4)[245]. Gracias a él sabemos que los acuerdos entre el rey y el conde de Olivares, fueron cerrados nada más valorarse las tierras, sin esperar siquiera a su toma de posesión por parte del mencionado Antonio

245. El profesor Herrera García ya trató en parte sobre este asunto, en este sentido véase su obra: *El estado de Olivares: orígen, formación y desarrollo con los tres primeros condes (1535-1645).* Sevilla, 1990.

Ortiz. De hecho, sabemos que el pago de los 28.722.111 maravedís en que se tasó la compraventa, se llevó a cabo mediante cuatro entregas realizadas entre los meses de junio y agosto de 1537[246], si bien la carta de venta no se emitió hasta 22 de abril de 1538, estando el emperador en la ciudad de Barcelona.

El dinero entregado por el conde de Olivares a la Corona, apenas fue visto por Carlos V, pues nada más quedar depositado en las manos del tesorero Alonso de Baeza, aquel se repartió entre los muchos deudores de la casa imperial.

Ahora bien, ¿qué es lo que había comprado realmente el conde de Olivares? Fundamentalmente tierras, las primeras de una larga serie de territorios aljarafeños que, con los años, llegarían a dominar la casa de Guzmán[247]. Pero también compró rentas y poder; poder jurisdiccional (civil y criminal) sobre los vasallos que en ellas habitaban y con el que, de algún modo, se convertía en heredero de los pasados comendadores alcantarinos[248].

Como señor de sus nuevas villas y poseedor del poder jurisdiccional sobre ellas, el conde de Olivares tenía derecho a juzgar los pleitos civiles y criminales en primera instancia y a nombrar alcaldes ordinarios, oficiales del concejo e, incluso, alcaldes mayores. Sin embargo, en la carta de venta nada se dice expresamente sobre la jurisdicción religiosa que —recordemos— también ostentaba parcialmente el comendador. Esto dará lugar posteriormente a ciertos malentendidos que provocarán un importante pleito entre el conde de Olivares y el Priorato de Magacela entre 1549 y 1555. Sobre él hablaremos más adelante.

246. ACS., Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 48r-50v.

247. Este proceso de adquisiciones ya fue estudiado, como arriba indicamos, por Herrera García en su obra: *El estado de Olivares...,* de lo que previamente ya había publicado un resumen en su otra monografía: *El Aljarafe sevillano durante el Antiguo Régimen*, op. cit., pp. 66-101.

248. «... otorgamos y conoscemos que vendemos a vos el dicho don Pedro de Guzmán conde de Oliuares para uos y para vuestros herederos y sucessores después de vos y para quienes vos quisiérades y por bien touiéredes y de uos o dellosouieren //^{33r} título o cabsa para siempre jamás, las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena que es en el Axarafee de Seuilla, çerca de Huéuar, con su jurisdictión y con todo lo a él anexo y pertenesçiente con los montes, bosques, prados, alamedas, tierras, términos, pastos, aguas estantes y manantes, corrientes, vertientes e con todos los vassallos, señorío, jurisdictión ciuil y criminal, alta e baxa, mero mixto imperio, con todas las rentas, pechos y derechos e diezmos [...]; y en término de las dichas çibdades de Seuilla, Xerez de la Frontera y lugar de Bujalançe, que es en el obispado de Córdoua, e todos los otros bienes y qualquiera derechos y otras cosas temporales...». ACS, Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 32v.

El documento de venta nos advierte además, que no formaron parte de la transacción: las alcabalas, tercias y pedidos; las monedas foreras y de servicios; los yacimientos de oro, plata y otro cualquier metal que se encontrase; así como, evidentemente, la suprema jurisdicción y apelación que, como marcaban las leyes del reino, ostentaba únicamente el monarca. Añadiendo, además, que el conde de Olivares quedaba exento de cumplir con el mantenimiento de las *lanzas*, a lo que había estado obligado hasta ese momento la encomienda alcantarina.

Don Pedro de Guzmán debió de tomar posesión sobre Heliche en julio de 1538 y sobre Castilleja de Alcántara (ya de Guzmán) un año más tarde, en junio de 1539, según se desprende del contenido de las cédulas reales emitidas para tal efecto[249]. Pese a todo, su dominio venía siendo efectivo desde el día 1 de enero de 1538.

Tras la entrega de las villas y territorios, pudiera parece que el proceso de venta había concluido, pero no fue así. El conde, extremadamente celoso de sus bienes, no quería dejar ni un solo cabo suelto en el proceso de transacción para, en el futuro, no tener problemas. Es por ello que pidió al rey que se le entregasen todos los documentos, originales a ser posible, relativos a las tierras y bienes que había adquirido. Estudiada y aprobada la solicitud por los señores de su Consejo, el 16 de enero de 1540 el rey ordenó al archivero del convento de San Benito que hiciese copia autorizada de tales documentos. Copias que habrían de quedar en el archivo, a fin de enviar los originales a manos del conde de Olivares[250].

249. ACS, sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fols. 57v y 60v.

250. «A vos los claveros del archivo del convento de la horden de Alcántara, o vuestro lugarteniente en el dicho oficio, sabed que por parte de don Pedro de Guzmán, conde de Olibares, me fue fecha relaçión que para guarda e conservación de su derecho e seguridad de la conpra que de mi hizo de la encomienda de la villa de Heliche e Castilleja de Alcántara con us anejos que hera de la dicha horden, tiene neçesidad de los previllegios e títulos originales que tocan a la dicha villas y están en ese dicho archivo, e me suplicó se las mandase dar originalmente, o como la mi merced fuese, lo qual visto en el mi Cnsejo de la dicha orden e conmigo consultado he acordado que devía mandar dar sobrillo la presente, e yo tóuelo por bien por la qual os mando que, luego questa mi çédula os sea notificada, busquéys o hagáys buscar en el dicho archiuo todos los preuillejios y títulos tocantes a la dicha encomienda e villas e dexando en él a costa del dicho conde de Olibares // los traslados signados y autorizados descriuano público y en manera que ha[ga] fee de los dichos previllegios y títulos, se los hagáys dar y déys luego originalmente a dicho conde o a quien su poder oviere para que haga dellos lo que por bien tuviere, e no hagades ende al. Fecha en Madrid a diez y séys días del mes de henero de mill e quinientos cuarenta años. JuanisCardenalis. Por mandado de su majestad el governador en su nombre Pedro de los Couos. Señalada de los del Consejo de las Hórdenes» AHN. OOMM., lib. 328, fol. 367r. y v.

6.4. *Las disputas por el señorío espiritual de Heliche y Castilleja (1549-1555)*

Cuando tratamos más arriba sobre este tipo de enajenaciones, vimos cómo, en ocasiones, la venta a terceros de las encomiendas iba aparejada de la cesión de los poderes espirituales que la Orden había tenido sobre ellas como, por ejemplo, en el caso calatravo de Carrión de los Céspedes[251]. Sin embargo, este no fue lo que sucedió en Heliche pues, como ya advertimos, la carta de venta a favor del conde de Olivares no se dice nada al respecto. No al menos de manera expresa.

Por esta razón, el Prior de Magacela continuó ostentado oficialmente el poder religioso sobre las villas de Heliche y Castilleja hasta el año 1623, año de la erección de la Colegiata de Olivares, no sin antes tener que defender este derecho ante las reiteradas disputas entabladas por los diferentes condes[252]. Disputas que cobraron una especial importancia durante los años siguientes a la compra[253].

Pese a todo, tras la absorción oficial de 1623, las partes en conflicto acordaron la continuidad de los alcantarinos durante unos años más a fin de no deteriorar las buenas relaciones que por entonces existían con el Arzobispado de Sevilla y las Órdenes Militares. Este plazo de demora terminó para Castilleja de Guzmán, tras un sonado pleito, en 1653[254]; dilatándose hasta el 14 de diciembre de 1660 para el caso de Heliche,

251. En esta población el poder espiritual pasó a manos de los nuevos señores de la villa, manteniéndose en ellas hasta el siglo XIX. Vid. INFANTE GALÁN, J. Los *Céspedes y su señorío de Carrión,* op. cit., pp. 63 y ss.

252. Archivo Parroquial de Olivares (en adelante) APO, Libro de Posesiones de la Colegiata de Olivares. Cit. Cotán-Pinto, p. 34.

253. Entre 1549 y 1555, el conde de Olivares reivindicó en diferentes ocasiones su supuesto derecho para nombrar a los curas de las parroquias de Heliche y Castilleja, llegando a hacer uso indebidamente del mismo. Ante el atrevimiento del conde, el prior de Magacela, frey Pedro de Cabrera, se vio obligado a defender los intereses de la Orden, poniendo el asunto en manos de la Santa Sede. Tras formarse el proceso correspondiente, el Vaticano falló a favor del priorato, otorgando sentencia definitiva y breve el 27 de febrero de 1549. Pese a ello, el conde perseveró en su intento y volvió a organizarse un nuevo pleito que, tras un largo periplo, fue elevado finalmente ante el Consejo de las Órdenes y resuelto ante él. Aunque no se conserva la sentencia, todo indica que el proceso terminó otorgando la razón, una vez más, al prior magacelense. AHN. OOMM., AHT., exp. 26.191, s/f. Sobre frey Pedro de Cabrera, vid: Martín y Díaz. *Los priores de Magacela…*, pp. 173-176.

254. Francisco Amores Martínez. «La iglesia parroquial de San Benito de Castilleja de Guzmán en los siglos XVII y XVIII. Estudio histórico artístico», *Actas VII Jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla. El Aljarafe Barroco*. Sevilla, 2010, p. 393.

como atestiguan los libros de fábrica de la extinta parroquia[255]. Ese mismo año, 1660, fueron también incorporadas a la mencionada abadía el resto de las jurisdicciones eclesiásticas pertenecientes al Estado de Olivares, esto es: las de Sanlúcar la Mayor, Albaida y Castilleja de la Cuesta, pese al gran revuelo que todo ello causó[256].

TABLA.10. PriorologioMagacelense hasta la segregación de Heliche (1409-1660)	
Antiguo Priorato (1409-1495)	
1409-1431 / 1408-1455	Frey D. Fernando de Trujillo
1455-1473	Frey D. Alfonso Clemente
1473	Frey D. Diego Morales
1475	Frey D. García MexíaAzuero
1475 / 21 junio 1486	Frey D. Diego de Artiaga
¿1475 a 1488?	Frey D. Gonzalo Gutiérrez de Aponte.
Nuevo Priorato (1495-1660, año de la segregación de Heliche)	
16 de junio de 1488 / 29 de marzo de 1528	Frey D. Cristóbal Bravo de Lagunas
24 de enero de 1529 / 29 de marzo de 1542	Frey D. Juan de Grijalba
18 de febrero de 1543 / 27 de septiembre de 1553	Frey D. Rodrigo de Cabrera
18 de octubre de 1553 / 8 de noviembre de 1577	Frey D. Pedro de Cabrera
28 de noviembre de 1577/ 16 de junio de 1579	Frey D. Francisco Calderón
16 de julio de 1579 / 19 de mayo de 1586	Frey D. Francisco Rol de Acosta
30 de septiembre de 1586/ 1591	Frey D. Juan de Grijota
28 de agosto de 1591/ 9 de octubre de 1603	Frey D. Alonso Flores
18 de agosto de 1604/ 26 agosto 1605	Frey D. Bernardo Villela de Aldana
26 de septiembre de 1605/ 26 de septiembre de 1644	Frey D. Nicolás Barrantes Arias
1 de octubre de 1644 / 1678	Frey D. Fernando de Aponte y Zúñiga prior interino
3 de diciembre de 1644/ Muere a finales de enero de 1645	Frey D. Juan Calderón Gutiérrez

255. APO, caja 134. Libro de fábrica de la iglesia de San Benito de Castilleja de Guzmán (1633-1647); y Caja 262, Libro de fábrica de la iglesia de San Benito de la villa de Heliche (1637-1645).

256. Cotán-Pinto, p. 34.

30 de enero de 1645/ 24 de febrero de 1645	Frey D. Fernando de Aponte y Zúñiga Prior interino por segunda vez (sede vacante)
20 de febrero de 1645/ 17 de octubre de 1657	Frey D. Agustín Velázquez de Tineo
17 octubre de 1657/ 13 de mayo de 1694[3]	Frey D. Francisco de Torres y Tapia Prior interino

Fuente: Martín Nieto y Díaz Díaz. *Los priores de Magacela de la Orden de Alcántara…*[257].

7. La persistencia «formal» de la encomienda de Heliche hasta el siglo XIX

Aunque los bienes de la encomienda se vendieron en su totalidad, ésta continuó existiendo, teniendo como único patrimonio el juro de 670.488 maravedís anuales sobre las rentas de la seda de Granada que Carlos V le había concedido como indemnización durante el proceso de venta. A esta cantidad habría que restar los 7.749 maravedís que anualmente eran obligatoriamente entregados al prior de Magacela[258].

El primer comendador de esta nueva etapa fue el mismo que cerró la anterior, don Cristóbal de Toledo, quien no empezaría con buen pie este nuevo periodo. Sabemos que fue llamado a la Corte el 26 de enero de 1541 para dar ciertas explicaciones sobre un asunto que desconocemos; que ese mismo día se le embargaron las rentas de la encomienda; y que, aclarado todo, le fueron devueltas a las pocas semanas[259]. Normalizada la situación, asistió como comendador al Capítulo General de Madrid de 1551-1552[260]. A su muerte, la encomienda quedaría vaca siendo administrada por don Francisco de Toledo entre 1554 y 1559.

El 11 de octubre de 1560, tras pasar un año como administrador, don Pedro de Ávila, marqués de las Navas, fue nombrado nuevo comenda-

257. En este estudio se da a conocer detalladamente tanto el devenir del priorato como la vida y obra religiosa, política y cultural de todos y cada uno de los priores magacelenses, desde su creación hacia 1409 hasta su extinción definitiva en 1912.

258. AHN OOMM, leg. 4.460, exp. 7, s/f.

259. AHN OOMM, lib. 328, Registro de las Órdenes de Alcántara y Calatrava, fols. 399r, 400v y 408v.

260. López de Zuazo. *Autos capitulares y definiciones…*

dor de Heliche[261]. Durante su mandato (1560-1567), el 15 de junio de 1564, Felipe II hizo merced a la encomienda de la incorporación de un nuevo juro, esta vez situado sobre las alcabalas de Villanueva de la Serena, cabeza política del partido pacense alcantarino[262]. Su valor era de 15.169 maravedís líquidos, aunque quedaba reducido a 10.618 maravedís. La vinculación de este juro a la encomienda sabemos que no fue perpetua pues en 1746, durante la vacante existente entre los mandatos de don José de Velasco (1726-1745) y don Felipe Victtorio Amadeo (1747-1755), fue vendido al Tesorero General de la Orden de Alcántara a cambio de 212.366 maravedís[263].

A don Pedro de Ávila lo sustituiría en el cargo su hijo homónimo[264] y, tras él, una larga serie de nuevos comendadores, todos ellos nobles cercanos a la Corte, diplomáticos algunos, religiosos otros y, a partir de 1664 militares todos como, por ejemplo: el flamenco Claudio Maximiliano de Lannoy; Juan Cristian de Landas, Señor de Louvignies, General de Artillería de los Ejércitos de S. M. y Gobernador de Mesina; Juan Alonso de Castro, Capitán de Infantería del Ejército de Cataluña; don Martín Domingo de Guzmán y Niño, marqués de Montealegre, Capitán de la Guardia Española; José de Velasco, Capitán de Guardias de Infantería Españolas; José Antonio Marín de Resende, Coronel del Regimiento de Caballería de Granada y Brigadier de los Reales Ejércitos; o Lorenzo de la Puente y Castro, marqués de Villafuerte, Coronel y Alcalde de Lima; entre otros (vid. tabla 11).

Pese a sus altos cargos, ninguno de ellos aportó nada nuevo a la encomienda, si exceptuamos al capitán Juan Alonso de Castro. Éste, poco antes de terminar su mandato en 1708, logró captar un nuevo ingreso procedente, en esta ocasión, de un censo de 228.179 marave-

261. AHN OOMM, lib. 335. Registro de las Órdenes de Alcántara y Calatrava, fol. 181r y v. Despacho de la administración de la encomienda de Heliche y Castilleja a don Pedro de Ávila, 15 de julio de 1559; fol. 277v. Título de comendador de Heliche y Castilleja a don Pedro de Ávila, 11 octubre 1560.

262. AHN OOMM, leg. 4.460, exp. 7, s/f.

263. *Ibidem*.

264. Sobre el largo proceso de nombramiento de don Pedro de Ávila hijo, existen numerosos documentos repartidos entre los Libros de de Registro de las órdenes de Alcántara y Calatrava. AHN OOMM, lib. 337, fol. 424. Título de administrador de la encomienda de Heliche y Castilleja a don Pedro de Ávila ínterin se pone el hábito su hijo don Pedro, 16 noviembre 1567; Lib. 338, fol. 1. Carta al embajador en Roma para que pida breve para el goce de la encomienda de Heliche y Castilleja el marqués de las Navas, mediante la menor edad, 10 abril 1568; Lib. fol. 223v. Título de la encomienda de Heliche y Castilleja a don Pedro de Ávila, 25 agosto 1569.

dís situado sobre dos casas situadas en la madrileña calle Madera Alta (parroquia de San Martín). Tal censo fue instituido realmente por doña María Antonia López Ordóñez, viuda del secretario del rey Felipe V don Roque de Santillán, el 15 de diciembre de 1707 y ofrecía un rendimiento anual del 3%, esto es, una ganancia de 6.845 maravedís[265]. Este nuevo ingreso vino a resarcir, de algún modo, las probables pérdidas que debieron sufrir las rentas de la encomienda justo un siglo antes, tras la aplicación de la ley de 14 de mayo de 1608, por la que se ordenó reducir el importe de los juros[266].

Debido a las relativamente escasas rentas de las que gozó la encomienda de Heliche, ésta nunca fue especialmente anhelada por la monarquía borbónica, como sí sucedería con otras que, rápidamente, la Corona pondría en manos de los infantes. En este sentido sorprende ver como, por ejemplo, el infante don Felipe de Borbón y Farnesio, durante su minoría de edad, poseía ya una docena de encomiendas, repartidas entre Santiago, Calatrava y Alcántara, que le reportaban un beneficio superior al millón de reales líquidos anuales[267]. La única ventaja que podía tener esta encomienda sobre algunas otras, es que sus juros eran abonados por adelantado tal y como fue establecido por el Consejo en 1570[268].

Según la documentación que hemos podido localizar, el último comendador de Heliche fue don Carlos Saint-Genois Francque Capellier y Doblant, conde de Saint-Genois, Coronel Agregado al Regimiento de Caballería de la Reina, quien fue nombrado como tal en 1788[269].

265. AHN OOMM, leg. 4.460, exp. 7, s/f.

266. Mediante esta ley el rey había mandado reducir los juros a 20.000 mrs. el millar. Sobre la reducción general de los tipos de interés de todos los censos al quitar a 20.000 mrs. el millar, es decir, al 5%. Vid. *Nueva Recopilación*, Libro V, Título XV, Leyes 12 y 13.

267. Juan de Ávila Gijón Granados. *La Casa de Borbón y las órdenes militares durante el siglo XVIII.* Madrid: Universidad Complutense, 2009, p. 302.

268. AGS, Consejo y Juntas de Hacienda, leg. 167, 3 Heliche. Este documento trata sobre la demora sufrida por Pedro de Ávila, marqués de las Navas, a la hora de cobrar los juros de la encomienda de Heliche. Este hecho se repitió hasta en dos ocasiones lo que generó cierto malestar. Por ello, el Consejo acordó que en adelante el fruto de los juros se entregase por adelantado: *... En adelante está dada orden para que los juros desta renta se paguen por adelantado, cabe este en el valor della, porque es de los sitios más antiguos que ay en la dicha renta.*

269. AHN OOMM, leg. 4.460, exp. 7, s/f. Véase además: Vicente Cadenas y Vicent. de *Caballeros de la Orden de Alcántara que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XVIII*. Madrid, 1992, p. 218.

TABLA 11. Comendadores de Heliche (1305-1788)		
Año o periodo	Nombre	Fuentes
1305	? (Comendador de todos los bienes alcantarinos en la diócesis de Sevilla)	AHN Sec. Nobleza. Osuna, carp. 21, núm. 3
1319	Martín Ibáñez (Comendador de todos los bienes alcantarinos en la diócesis de Sevilla)	Bulario Santiago, pp. 227 y 228
1353	Frey Pedro Alfonso	AHN OM, Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava, V, Lib. 1345, fols. 155-156.
1362	Frey Diego Rodríguez de Baena (Casas de Sevilla)	Torres y Tapia, t. II, p. 92
1383	Frey Don Nuño Suárez (de Sevilla)	Torres y Tapia, t. II, p. 148
1383	Frey Don Ruy García (Casas de Sevilla)	Torres y Tapia, t. II, p. 148
1397	Frey Don Diego Rodríguez de Baena (Casas de Sevilla)	ACS Sec. IX Fondo histórico General, c. 108, doc. 17
1398, 1408, 1411	Frey Don Diego Fernández de Pravia (Casas de Sevilla)	Torres y Tapia, t. II, p. 188, 201 y 235. Visita de Ovando (1499) Asistió al Cap. Gen. 1411 en Ayllón.
1415	Frey Don Martín de Manjarrés, Después clavero (1431) y comendador mayor (1455) (Heliche)	Torres y Tapia, t. II, p. 236
-	Iuan Don Alonso de Nouaes (Heliche)	Rades y Andrada, p. 41v
1431	Frey Don Íñigo de Perea (Heliche)	Torres y Tapia, t. II, p. 294 Es lo mismo que las Casas de Sevilla
1440	Don García de Sotomayor (Heliche)	Bulario, pp. 217 y 218
Antes de 1455	Frey Don Andrés López del Castillo (Casas de Sevilla)	Torres y Tapia, t. II, p. 348
1455	- (vacante) (Casas de Sevilla)	Torres y Tapia, t. II, p. 349
1461-1480	Frey Don Diego de Sandoval 1473 se puebla Heliche (Heliche)	Torres y Tapia, t. II, p. 411 y 457

1480, abril	Don Francisco de Sandoval(?)	-
1485-1490	Don Arias Maldonado	-
1490, 1495, 1504, 1511, 1523, 1526	Don Ruy Diaz Maldonado	Torres y Tapia, t. II, pp. 576 y 669 Cap. Gen. de Burgos, 1495 Cap. Gen. de Medina del Campo, 1504 Cap. Gen. de Sevilla, 1511 Cap. Gen. de Burgos, 1523
1526, 12 mayo	Don Juan Zapata (administrador)	
1527, 15 febrero-1531	Don Cesar Ferranusco	
1534, 11 diciembre - 1552	Don Cristóbal de Toledo	Cap. Gen. de Madrid, 1534 (nombramiento). Cap. Gen de Madrid, 1551-1552
Venta de la encomienda y creación del Juro		
1534, 11 diciembre - 1552	Don Cristóbal de Toledo (Continua)	Cap. Gen de Madrid, 1534 (nombramiento). Cap. Gen de Madrid, 1551-1552.
1554, 16 marzo	Don Francisco de Toledo (administrador)	AHN OOMM, leg. 5784.
1559, 16 julio	Don Pedro de Ávila, administración	AHN OOMM, leg. 5784.
1560, 11 octubre-1567	Don Pedro de Ávila, marqués de las Navas.	AHN OOMM, leg. 5784.
16, nov, 1567 - 1569	Don Pedro de Ávila, marqués de las Navas, (administrador)	AHN OOMM, leg. 5784.
1569, 25 agosto	Don Pedro de Ávila	AHN OOMM, leg. 5784.
1573	Don Fabricio de Capua	AHN OOMM, leg. 5784.
-	Don Jerónimo de Padilla	AHN OOMM, leg. 5784.
1574	Don Hernando de Sandoval (administrador)	AHN OOMM, leg. 5784.
1610	Don Enrique Pimentel	AHN OOMM, leg. 4460
1622	Don Alonso de la Cueva, marqués de Bedmar	AHN OOMM, leg. 4460
-	Don Fadrique Enríquez	AHN OOMM, leg. 4460
10 febrero 1663	Don Claudio Maximiliano de Lannoy	AHN OOMM, leg. 4460
1683	Don Juan Christian y Landas	AHN OOMM, leg. 4460
1698	Don Juan Alonso de Castro	AHN OOMM, leg. 4460

1708	Don Martín Domingo de Guzmán y Niño, marqués de Montealegre	AHN OOMM, leg. 4460
4-jun-1726- 23 de julio1745	Don José de Velasco	AHN OOMM, leg. 4460
1747	Don Vittorio Amadeo Ferrero	AHN OOMM, leg. 4460
1748	El infante Don Felipe	AHN OOMM, leg. 4460
1755	Don Don Luis de Guendica	AHN OOMM, leg. 4460
1762	Don Juan Antonio Marín de Resende Francia y Bournonville, conde de Bureta	AHN OOMM, leg. 4460
1766	Don Lorenzo de la Punete y Castro, marqués de Villafuerte	AHN OOMM, leg. 4460
1788	Don Carlos Saint-Genois Francque Capellier y Doblant, conde de Saint-Genois	AHN OOMM, leg. 4460

8. La Hacienda: bienes y rentas en Sevilla y el Aljarafe

Llega el momento ahora de analizar más detalladamente los bienes y rentas de los que llegó a disfrutar (o no) la encomienda de Heliche a lo largo de su historia. Para su mejor estudio los hemos agrupado en tres zonas: ciudad de Sevilla, Aljarafe y resto de Andalucía. De ellas, la tercera será tratada de manera muy general, por quedar fuera del ámbito geográfico de nuestro estudio. Respecto a los bienes, prestaremos especial atención a su patrimonio arquitectónico, especialmente a sus iglesias, molinos y cortijos, centros neurálgicos de la vida diaria de sus moradores. Y sobre las rentas, intentaremos ofrecer una idea lo más aproximada posible del alcance que los frutos de esta encomienda generaron.

8.1. *Bienes y rentas en la ciudad de Sevilla*

El patrimonio alcantarino en la ciudad de Sevilla es inferior, en número y calidad, si lo comparamos con el que la Orden tenía en otras ciudades de la geografía española en las que ésta tuvo representación, como Salamanca e incluso Córdoba. Llama la atención, por ejemplo, que la Orden no dispusiese de iglesia propia en la que atender las necesidades espirituales de sus comendadores, lo que hubiese engrandecido y reforzado, desde luego, su presencia en Sevilla; como también se echan en falta unas casas decentes.

Algunos autores afirman que la Orden celebraba sus cultos en la iglesia de Santa Lucía, muy próxima a una de las huertas que los alcantarinos poseía en la ciudad. Sin embargo, no hay documentación que respalde esta hipótesis, como ya señalamos en su momento. Es más, nos parece más lógico y sensato que de celebrar misa en templo ajeno lo hiciera en la igualmente cercana parroquia de San Julián, advocación íntimamente ligada a la Orden que, recordemos, originalmente fue llamada de *San Julián del Pereiro*.

Pero ni una ni otra opción puede ser demostrada hoy por hoy con documentos, siendo únicamente constatable que en el siglo XVIII los caballeros alcantarinos asistían a los oficios y cumplían con sus cristianas obligaciones en la iglesia del priorato calatravo de San Benito, ubicada junto a la puerta de la Barqueta[270].

Respecto si tuvo o no casas principales la Orden en Sevilla, las crónicas no dicen apenas nada. Sabemos que Alfonso X había entregado al maestre don Pedro Yáñez unas casas cercanas a la puerta del Sol en 1253; y que el caballero don Fernando Sánchez había hecho donación de otras, años después, en la collación de San Ildefonso. Sin embargo, el único comendador del que tenemos noticias fehacientes de que vivió en Sevilla, Diego de Sandoval (c.1460-1480), tenía su residencia en la collación de San Juan[271].

Ya fuera por la escasa calidad de las viviendas donadas a mediados del siglo XIII, ya por el desinterés que la Orden mostró inicialmente hacia ellas, lo cierto es que su memoria llegó incluso a perderse ya a finales del siglo XV, como advirtió frey Nicolás de Ovando durante su visita en 1499[272]. Por lo tanto, es muy probable que los comendadores y caballeros alcantarinos ligados a esta encomienda (recordemos que en 1495 ésta debía tener dispuestas 10 *lanzas*) nunca llegaron a gozar de una residencia digna en Sevilla[273].

Por el contario, de lo que sí hay noticia es de sus dos huertas y sus viñedos, perfectamente documentadas durante toda la vida formal de la encomienda entre los siglos XIII y XVI.

---

270. BNE, mss. 2.692, fols. 196r-199r.

271. Su residencia en la sevillana collación de San Juan queda manifestada en: ACS, sec. IX, c. 108, docs. 24 y 25.

272. AHN OOMM AHT, exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

273. Manuel Fernando Ladero Quesada. «La Orden de Alcántara en el siglo XV…», p. 502.

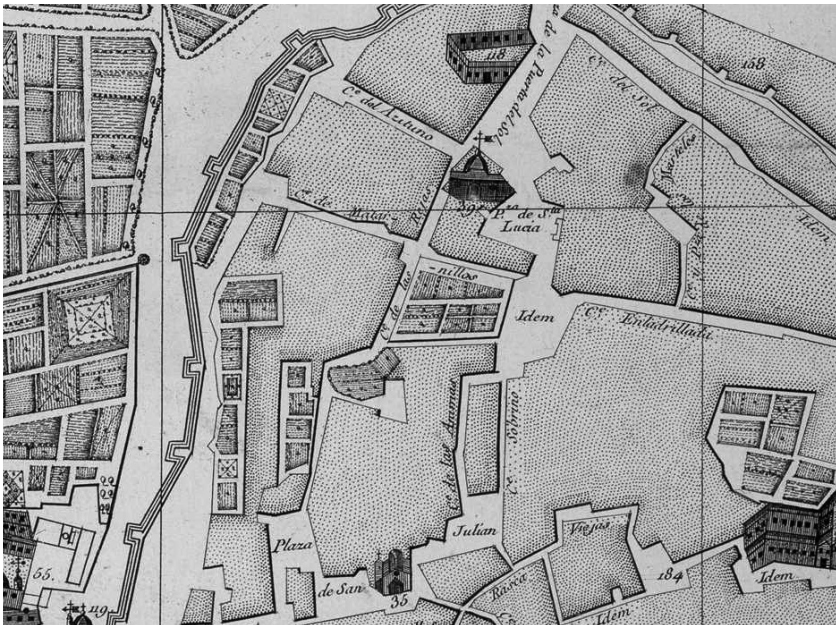

Lám. 6. En el centro del plano, Huerta de Heliche ubicada entre las iglesias de Santa Lucía y San Julián. Detalle del plano de Sevilla de 1788.

La huerta más importante debía ser la llamada de Heliche, situada en el altozano de San Julián y muy próxima a la puerta del Sol. Ésta contaba con una pequeña casa, su alberca y su noria y era arrendada habitualmente al doble del precio de la huerta que quedaba extramuros. No conocemos la extensión que tuvo exactamente, pero es posible hacerse una idea gracias a los diferentes planos de los siglos XVIII y XIX en los que aparece, pues aunque hoy día no quede huella de ella, más allá del rótulo de una calle, sabemos que pervivió como tal hasta mediados del siglo XX.

La segunda huerta, situada extramuros como se ha dicho, recibía el nombre de Huerta de Alcántara, y estaba próxima a la puerta de Córdoba. En este caso carecía de casa, o al menos la documentación no la menciona, pero sí que contaba con alberca y noria.

Respecto a las viñas, sabemos que estaban plantadas a lo largo de 11 aranzadas de tierra ubicadas *al sitio de los Navarros* (¿Muro de los Navarros?), aunque desconocemos si dentro o fuera de la muralla. El terreno estaba dividido en cuatro parcelas desiguales, al menos desde tiempos del comendador frey Martín de Manjarrés (c.1411-c.1424), y

era así como se arrendaban[274]. No tenemos constancia de que la explotación contase con edificio alguno.

Sobre las rentas, los escasos datos que poseemos relativos específicamente a esta parte de la encomienda, los documentos cifran en unos 6.500 reales anuales lo que se sacaba por el arrendamiento de las huertas y viñas afínales del siglo XVI[275].

8.2. *Bienes y rentas en el Aljarafe*

Como a estas alturas ya es más que sabido, el principal patrimonio territorial e inmueble de esta encomienda alcantarina se encontraba en el Aljarafe, repartido entre las villas de Heliche y Castilleja y los lugares de Characena y Torre del Alpechín. Entre los más significativos, llaman nuestra atención: la casa mayor de la encomienda en Heliche, la curiosísima casa-fuerte de la Torre del Alpechín, el antiguo cortijo de Characena y las iglesias de Heliche y Castilleja. A ellas hay que sumar otras arquitecturas habitacionales, como los mesones; y las dedicadas a la transformación agropecuaria y fabril, entre las que se encuentran los molinos aceituneros, los hornos y los corrales. De ellos trataremos en las siguientes páginas.

La casa de la encomienda: Sus orígenes constructivos, aunque difíciles de rastrear al haber desaparecido el inmueble por completo, pudieran datar de la época musulmana. Recordemos que cuando en 1257 el caballero Fernando Sánchez entregó Heliche a los alcantarinos, el lugar había sido ya previamente repoblado pues —de hecho— su entrega se hace bajo la denominación de «alquería», esto es: casa de labor con finca agrícola rodeada de un conjunto reducido de casas.

Es probable, pues, que parte de las casas principales de aquella alquería fueran utilizadas como germen constructivo del edificio cristiano posterior, como ocurrió también —y luego veremos— en la Torre del Alpechín. Tal vez de aquella época datase la torre que la casa de la encomienda poseía, como enseguida diremos. ¿Se trató también de una atalaya defensiva musulmana al estilo de las de Loreto, Aznalcóllar y

274. AHN OOMM AHT, exp. 26.708. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.
275. *Ibidem*.

Torre del Alpechín? ¿O fue una construcción cristiana como la cercana Torre de don Fadrique en Albaida?

Las primeras referencias documentales sobre estas casas son tardías, pues se fechan a finales del siglo XV, durante el mandato del comendador frey Diego de Sandoval. De esta época no poseemos descripciones, pero sí conocemos de primera mano que las casas sufrieron serios desperfectos durante el alzamiento y revuelta protagonizada por los vecinos del Albaida contra el citado comendador a raíz del injusto cobro de unos diezmos. Aquellos daños fueron reparados por el maestro mayor de albañilería de la catedral sevillana Juan López, dándose por terminada la obra el 6 de abril de 1464[276].

Mucho más interesante es, sin embargo, la información que se desprende de la visitación girada por frey Nicolás de Ovando y frey Garci Álvarez de Toledo en 1499. Fueron ellos los que nos dejaron la primera y más importante descripción de cuantas poseemos del edificio. Según sus declaraciones, éste parece que respondía a lo que hoy entendemos por el típico cortijo andaluz de perímetro cuadrangular, fabricado en tapial y ladrillo y cuya alma giraba en torno a un patio central.

La fachada principal del inmueble correspondía a la zona noble y residencial del conjunto cuyo acceso se practicaba a través una puerta de ladrillo que daba paso a un distribuidor. En torno a él, se desarrollaban diversas estancias que eran utilizadas como salones, comedores, habitaciones, cocinas y despensas; gozando además de un pequeño patio o corral, independiente del principal, que era usado para la cría de aves. En un extremo de este conjunto, se erigía, poderosa *«una torre alta, vieja»*, de tres cuerpos de altura, construida en tapial y rematada con sus almenas[277]. A ella se accedía a través de una escalera de ladrillo desde la que también se daba acceso a otras alcobas de la casa.

Esta zona noble se comunicaba a través de una puerta trasera con el patio principal, el cual aparecía dispuesto a modo de *alcázar*. Los visitadores nos dicen que en él lo primero que llamaba la atención era

276. ACS, sec. IX Fondo histórico General, c. 108, docs. 24 y 25. Sobre Juan López véase: Falcón Márquez. *La catedral de Sevilla,* pp. 121-124; y Rodríguez Estévez. «Los canteros de la obra gótica…» p. 59.

277. Hay referencias documentales de la existencia de esta torre hasta bien entrado el siglo XIX, momento en el que se la conocía como «Torre de Heliche». Vid: Cotán-Pinto, p. 37.

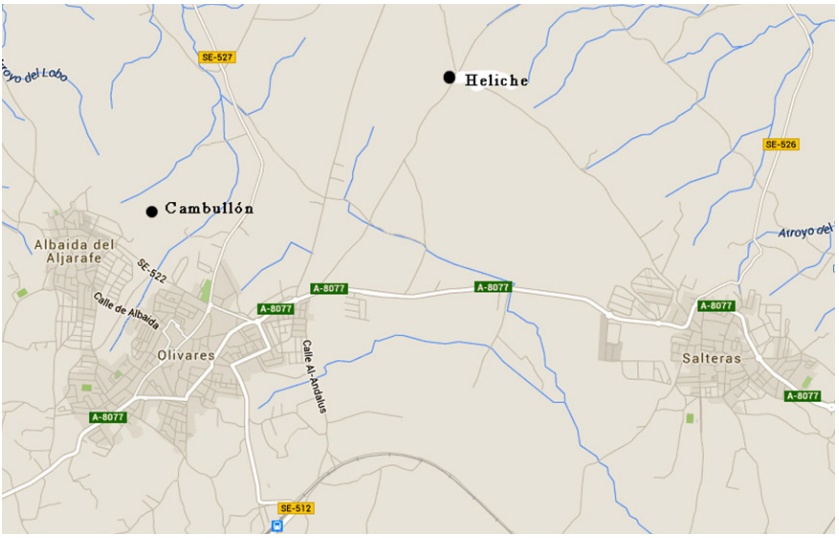

Lám. 7. Ubicación de las villas de Heliche y Cambullón en el Aljarafe (Fuente: Google Maps).

el pozo que se ubicaba en centro, flanqueado por dos grandes pilares o abrevaderos en los que se daba de beber al ganado.

Rodeando buena parte del perímetro del patio, se levantaban unos almacenes, una casa de servicio, un alfolí (de reciente construcción), una tahona, un molino de aceite, unas caballerizas y una bodega. Este conjunto, obviamente, tenía su principal acceso desde el campo, a través de un gran portalón que facilitaba el tránsito de animales, productos agrícolas y mercancías.

El molino que se ubicaba en dicho patio, estaba perfectamente aderezado con su piedra y viga y contaba con ocho grandes tinajas donde podían almacenarse algo más de 500 arrobas de aceite. En él se molía toda la aceituna que se producía en la parte helichense de la encomienda.

En el momento de la visita, los comendadores advirtieron cuáles eran las reparaciones que el conjunto de estos edificios necesitaba, entre las que destacan: la mejora de la azotea del distribuidor de la entrada, que poseía goteras; la compostura del corral de las aves, cuyos nidales estaban algo desbaratados; el arreglo de los pesebres de las caballerizas y la puerta de acceso a la tahona, ambos muy deteriorados; el reparo y afianzamiento de los muros del patio principal; y la colocación de puertas y cerraduras a diferentes estancias del conjunto, entre las que

citan expresamente el alfolí que, recientemente terminado, no las había llegado a tener nunca. Advertían, además, sobre la necesidad de vigilar el cuidado de las casas, pues muchos arrendadores descuidaban de continuo su reparo y aseo.

Este edificio llegó a estar en pie, aunque muy descuidado, hasta el momento de la extinción del pueblo en 1840, cuando apenas lo rodeaban una docena de casas[278]. Sus materiales fueron reutilizados en la construcción de las nuevas viviendas erigidas en Olivares por los desplazados habitantes de Heliche.

La casa fuerte de la Torre del Alpechín: La Torre de Alpechín fue originariamente un baluarte almohade erigido entre los siglos XII y XIII[279]. Por entonces fue utilizado como torre vigía de los accesos a la ciudad de Sevilla, concretamente de los caminos que llegaban desde la serranía de lo que hoy es Huelva y el suroeste de la provincia de Badajoz (Camino de los Boquerones, posible vestigio de la calzada de Adriano)[280]. Esta atalaya formaba parte de una serie de fortalezas levantadas con este mismo fin, en puntos estratégicos del extrarradio de Sevilla desde los que, además, se controlaban importantes centros de poblamiento. Así por ejemplo, encontramos torres similares en Dos Hermanas (torre de Herberos), Aznalcollar (Torre de la Dehesilla), Benacazón (torre de Bogabenzohar) y Espartinas (torre de Loreto), a las que se suman los castillos de: Guillena, Cantillana, Lora del Río, Peñaflor, Almenara, Aznalfarache, La Encarnación (Villanueva del Río y Minas), Aznalcázar, Sanlúcar la Mayor y Alcalá de Guadaira[281].

Una vez tomada Sevilla por los ejércitos cristianos, la Torre de Alpechín fue repartida a don Fadrique, para pasar después al infante don Alfonso de Molina y, finalmente, en 1261, a manos de la Orden

278. Tras la desaparición del Antiguo Régimen en 1837, y con la puesta en vigor de la nueva Constitución, empezaron a erigirse los primeros ayuntamientos regidos bajo soberanía popular. Tres años después, en 1840, la Diputación Provincial de Sevilla ordenó la incorporación al término municipal más cercano de las poblaciones que no tuviesen un número suficiente de vecinos como para formar su propio ayuntamiento. Heliche fue uno de ellos, como también lo fueron: Gelo, Castilleja de Talhara, Quema, Gandul, etc. Los escasos vecinos de Heliche, se vieron entonces obligados a trasladar su residencia a Olivares. Vid: Cotán-Pinto, pp. 36-38.

279. Valor. «Las fortificaciones medievales...», pp. 27-34.

280. Rafael Rodríguez Moreno. «Olivares. Huellas de probable regadío andalusí bajomedieval y moderno en el valle del Guadiamar», *en I Encuentro de Arqueología del Guadiamar*. Sevilla, 2009.

281. Valor. «Las fortificaciones medievales...», pp. 27-34.

Láms. 8. Vista actual de la Torre del Alpechín, hoy en término de Olivares.

por expreso deseo del rey Alfonso X el Sabio, como ya se vio[282]. En un principio es posible que los alcantarinos la tuvieran desatendida, de ahí el temprano y arrepentido intento del rey de entregar la torre a la ciudad de Sevilla en 1277[283]. Sin embargo, poco después, parece que la Orden comenzó a ocuparla y defenderla, equipándola entonces con nuevas defensas, dependencias y torres que terminaron por conformar un complejo arquitectónico de fuerte impronta defensiva. Recordemos en este punto, que la encomienda de Heliche estuvo siempre obligada a tener dispuestas para la guerra una serie variable de «lanzas», siendo en ocasiones la que mayor cantidad de ellas aportaba de toda la Orden. ¿Fue entendido éste lugar como un pequeño reducto militar de la encomienda? Su estratégica situación a medio camino entre la ciudad de Sevilla y la llamada *Banda Gallega* tal vez así lo justifique.

La descripción más detallada y antigua de cuantas poseemos de este complejo, es la que nos dejaron los visitadores frey Nicolás de Ovan-

282. González. *Repartimiento de Sevilla*. op. cit., t. II, pp. 229 y 338.
283. Villa Rodríguez. *Sevilla, ciudad de privilegios…*, pp. 296 y 297.

do y frey Garci Álvarez de Toledo en 1499[284]. Inédita hasta la fecha, esta fuente nos permite conocer con cierto detalle tanto sus estancias como su distribución, debiendo ser tomada como referencia vital en próximas excavaciones, si es que las hubiera. Según nos cuentan, el complejo arquitectónico era de planta cuadrada y poseía una torre en cada esquina, cerrándose su perímetro mediante muros de adobe de más de siete *tapias* de alto y dos metros de espesor.

El acceso principal del conjunto, realizado en ladrillo, debía orientarse hacia el Sur. Nada más cruzar sus puertas, a mano izquierda, se erigía la vieja torre musulmana que había sido integrada como parte fundamental del conjunto. Contaba ésta con tres cuerpos de altura abovedados, comunicados entre sí por una escalera de ladrillo, rematándose en su cénit mediante una terraza plana que, desde hacía ya mucho tiempo (lo describen como ruinoso), había sido cubierta a fin de utilizarla como almacén o soberado. Desde su cara norte continuaba el lienzo de muro que llevaba hasta la siguiente torre, mucho menor y de un sólo cuerpo. Dicho muro era interrumpido hacia la mitad por una segunda puerta que daba acceso desde el exterior y que, no obstante, ya aparecía tapiada en 1499, quedando como recuerdo de ella sólo un pequeño postigo. Desde aquella segunda torre, el adarve continuaba hasta llegar a la tercera, mucho más gruesa y alta, con tres cuerpos abovedados. Su plata baja cobijaba *dos piedras de atahona y su viga*. Desde su cara Sur, el muro continuaba hasta llegar a la última torre, probablemente del tamaño de la segunda. Poseía ésta un sólo cuerpo y en el momento de la visita se encontraba arruinada. En su interior hallaron los visitadores un brocal de pozo que catalogaron como «mazmorra».

Todo el perímetro del muro era liso en su coronación, sin almenas, gozando únicamente de ellas la torre principal, esto es, la musulmana.

El espacio interior de la casa-fuerte estaba presidido por un gran patio central en torno al que se distribuía una serie de edificios usados como cuadras y «casas de aposentamiento», en su mayor parte desbaratadas. En un lado, arrimado al adarve, se encontraba además un pozo y un horno de cocer pan.

Todo el conjunto estaba rodeado por un foso que se encontraba cegado parcialmente en el momento de la visita. Junto a él aún se

284. AHN OOMM AHT, exp. 26.708, s/f. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

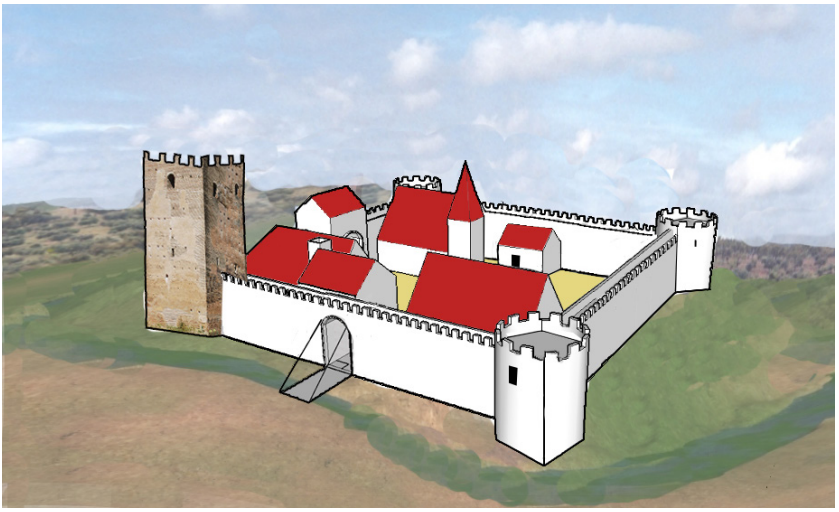

Lám. 9. Idealización de la casa fuerte de la Torre del Alpechín tomando como referencia la descripción de la visita de 1499 (Dib. Alonso Gutiérrez Ayuso).

conservaban en 1499 algunos pedazos de barrera a manera de lo que en poliorcética se denomina *braga*.

Según frey Nicolás de Ovando, en el momento de su visita el edificio no estaba habitado, habiendo sido abandonado poco tiempo antes. Esto había provocado su ocupación por ciertos labradores que lo venían utilizando como almacén, causando con ello algunos daños. Este uso indebido, sumado a la completa falta de reparos, estaba acelerando su deterioro. A fin de frenarlo, los visitadores ordenaron construir una nueva puerta principal con su cerradura, con la que evitar el intrusismo; reparar las puertas, techumbres y ciertas grietas de la vieja torre musulmana; construir un tejado a la torre del ángulo noreste (la tercera); limpiar el pozo y elevar su brocal; y tapiar un agujero, que se utilizaba como paso, en uno de los muros interiores de la torre sureste (la cuarta)[285].

No conocemos descripciones posteriores a ésta. Tan sólo algunas alusiones de carácter genérico que poco aportan. Tras la compra de la encomienda de Heliche por parte del duque de Olivares en 1538, pensamos que el edificio pudo caer en desgracia, siendo abandonado definitivamente. El paso de los años, las condiciones climáticas y el reaprovechamiento de sus materiales en obras cercanas, aceleró su ruina

285. AHN OOMM AHT, exp. 26.708, s/f. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

hasta tal punto que lo que nos resta del edificio es únicamente su torre principal, la musulmana, hoy relativamente bien conservada gracias a las obras de restauración y consolidación llevadas a cabo recientemente por la Escuela Taller del Ayuntamiento de Olivares.

El cortijo de Characena: Ubicado en término de la villa de Huévar, el cortijo de Characena era otras de las más importantes propiedades que la orden alcantarina atesoraba en tierras del Aljarafe, ya limítrofes a las del denominado Campo de Tejada.

Las descripciones antiguas son excesivamente parcas en lo que a la apariencia y composición de este edificio se refieren, tanto que en la mayoría de los casos los documentos obvian hacer cualquier tipo de referencia al edificio para centrarse únicamente en la delimitación de las tierras, ofreciéndonos datos sobre su extensión, productividad, usos y demás.

Como en los casos de Heliche y Castilleja, Characena fue originariamente una alquería que, no obstante, no llegó nunca a gozar de un número importante de pobladores. Pese a ello, fue considerado «villa» hasta el siglo XVIII, llegando a contar con la figura de un alcalde ordinario[286] y, muy probablemente, de cura o religioso que atendiera la capilla que debió de ubicarse, ya en el interior del cortijo, ya en sus alrededores. Entendemos que dicho religioso continuó siendo nombrado por el Prior de Magacela, al menos hasta la incorporación de la finca al patrimonio de los dominicos a principios del siglo XVII.

En el cortijo actual es muy poco lo que queda, por no decir nada, de la primitiva arquitectura alcantarina, siendo su alta torre la estructura actual más representativa del complejo, que bien pudiera datar de mediados del siglo XVIII. Toda ella se encuentra realizada en ladrillo y aunque en principio pudiera parecer que llegó a ser parte de un molino, nos llaman la atención varios detalles que la alejan de tal hipótesis. Lo primero, es que su interior no es enteramente macizo, como cabría esperar; y lo segundo es que muestra señales de haber sido utilizada como lugar de habitación, vigilancia o recreo.

286. ACS, Sec. II, doc. 4, sign. 10.891, fol. 72v. En 1538, el documento de compra nos habla de que existía un alcalde ordinado. Por su parte, el interrogatorio de Ensenada nos dice que aún en 1754 disponía de jurisdicción civil y criminal propia, pese a haber quedado despoblado, por lo que tuvo obligatoriamente que emitir informe separado del de la villa de Huévar. En 1747 aún seguían funcionando las justicias de la villa de Characena, como atestiguan los protocolos notariales de Huévar. Archivo Municipal de Sanlúcar la Mayor (en adelante AMSM). Protocolos Notariales, leg. 200 fol. 35r y v, y 54r y v.

Láms. 10 y 11. Detalle de la entrada principal y la torre del cortijo de Characena. Su fábrica actual es originaria del siglo XVIII y tiene numerosas intervenciones posteriores.

Láms. 12 y 13. A la izquierda, retablo cerámico de Ntra. Sra. del Amparo colocado por los Dominicos sobre la puerta del cortijo de Characena en el s. XVIII. A la derecha, estampa calcográfica de Gabriel José de Jesús Díaz en la que se inspiró el ceramista.

Así, su caña aparece dividida en tres plantas. La inferior está prácticamente hueca y se abre hacia el Este mediante un gran arco rebajado comunicándose así con el interior de la hacienda. En el pasado, este primer cuerpo pudiera haber estado abierto también hacia el exterior del complejo mediante una puerta de arco apuntado de la que quedan restos en su cara oeste, hoy tapiados. Por su parte, el segundo cuerpo cobija en su interior una escalera que sirve de tránsito hacia el siguiente. La oscuridad de sus peldaños se contrarresta mediante la apertura de una pequeña saetera en su flanco oeste que deja pasar tímidamente la luz hacia el interior. Y finalmente se desarrolla una tercera planta, tremendamente calada gracias a la apertura de tres grandes ventanas de medio punto, flanqueadas por pilastras, que se orientan hacia el este, el sur y el oeste. Sólo la correspondiente al lado Este sigue aún parcialmente abierta, habiendo quedado las otras dos tapiadas.

El conjunto, rematado mediante una cubierta aterrazada, estuvo en su día enlucido y pintado de blanco, tal y como atestiguan los restos que aún perduran en varios de sus paños.

El resto del edificio, igualmente construido en ladrillo, enlucido y encalado, corresponde más o menos al mismo periodo cronológico, si bien algunas de sus partes han sido recientemente rehechas o notablemente alteradas, lo que se pone de evidencia en aquellas zonas que presentan tejados de chapa. Llama la atención la antigua portada de la hacienda, coronada mediante almenas giradas y rematada con un campanil y una veleta. Su enorme arco de medio punto, aparece decorado en su zona superior con un pequeño retablo cerámico de alfar trianero alusivo a Nuestra Señora del Amparo, inspirado claramente en la escultura homónima que el imaginero Roque Balduque hiciera para los dominicos del convento de San Pablo de Sevilla. La representación cerámica guarda grandes paralelismos con la estampa calcográfica que del mismo tema hiciera el grabador Gabriel José de Jesús Díaz en 1754, por lo que la obra puede ser fechada por entonces.

Igualmente interesante, resulta la gran explanada de cantos rodados que precede al cortijo, junto a la que hasta hace muy poco aún eran visibles los cimientos de algunas casas. Según el interrogatorio del marqués de Ensenada, el lugar contaba, a mediados del siglo XVIII, con una tahona, lagar donde pisar la uva y mesón.

Como sabemos, Characena fue propiedad de la Orden de Alcántara al menos desde 1362. Tras su venta a don Pedro de Guzmán en 1538, la

finca permaneció en poder de la Casa de Olivares hasta el último tercio del siglo XVI[287]. Con posterioridad a 1572, Garci Tello de Sandoval adquiriría su propiedad, como queda probado ya para 1593[288]. Muy poco tiempo después, don Baltasar de Brum, testamentario del humanista Arias Montano, compró la finca y su cortijo, para dejarla pronto en herencia al convento sevillano de San Jacinto, mediante clausula testamentaria firmada el 27 de agosto de 1609[289]. Tras la muerte del señor Brum, y una vez instituido canónicamente el convento en 1623, su comunidad dominica se encargaría de la explotación del cortijo, nombrando para ello de manera periódica a un administrador general. Los vecinos de las cercanas poblaciones de Huévar, Castilleja del Campo y Carrión de los Céspedes serían habitualmente trabajadores o arrendadores de algunas de sus tierras de sembradura[290]; aunque nos consta que otras partes de la hacienda se dedicaron a la explotación ganadera, criándose en ella toros de lidia que luego eran vendidos a la Real Maestranza sevillana[291].

Por todo lo dicho, el cortijo actual es, pues, construcción más que probable de aquellos dominicos que se perpetuaron en su posesión hasta la exclaustración del siglo XIX.

Las iglesias: Son dos las iglesias que poseía la orden alcantarina en el Aljarafe, una en Heliche y otra en Castilleja de Alcántara, ambas dedicadas a la advocación de San Benito, al igual que la cordobesa, a la que ya aludimos antes. Sobre la antigüedad de ambas sólo podemos indicar lo que es obvio, esto es, que se levantaron a la vez que se repoblaron sus primitivas alquerías.

287. En 1572 queda probado que Characena aún pertenecía al conde de Olivares, pues ese año se cerró un pleito que él y los arrendatarios del los diezmos del pan de su donadío, Pedro Daza y Alonso Sánchez Aguado, había iniciado en 1566 contra Garci Tello de Sandoval, vecino de Castilleja, por un asunto relativo a los diezmos de dicho producto. Garci Tello será condenado a pagar el 21 de junio de 1772 (ACS Sec. IX, Fondo Histórico General, Leg 3, docs. 4 y 5). Posteriormente, este mismo personaje, propietario del donadío limítrofe de Villanueva de Valbuena, compraría al conde Characena, como arriba diremos.

288. AMSM, Prot. Not., Leg. 211, s/f.

289. AHN, Clero, Leg. 6.677, exp. 7. Pub. por: José María Miura. «Baltasar de Brum, albacea testamentario de Arias Montano y heredero en su finca de Campo de Flores», Melquiades Andrés Martín. (Coord.) *Anatomía del Humanismo,Benito Arias Montano, 1598-1998: Homenaje al profesor Melquiades Andrés Martín.*Huélva, 1998, p. 460.

290. AMSM, Prot. Not., Legs. 200, 202, 211 y 485.

291. Antonio Luis López Martínez. *Ganaderías de lidia y ganaderos. Historia y economía de los toros de lidia en España*. Sevilla, 2012, pp. 302 y 303.

Dada la escasez de pobladores iniciales, aquellos primeros edificios eran de dimensiones muy reducidas y fábrica muy modesta, teniendo como principales y casi únicos materiales constructivos: el adobe para sus muros; el ladrillo, para sus esquinazos y arcos; y la madera y las cañas, combinadas con teja, para sus cubiertas y techumbres. Estos y otros datos los conocemos de primera mano gracias a que aún en 1499 aquellos edificios persistían y nos fueron descritos sucintamente por los visitadores Frey Nicolás de Ovando y frey Garci Álvarez de Toledo[292].

Así, sabemos que la iglesia de Heliche, la mayor de las dos, tenía dividido su única nave en cuatro crujías mediante tres arcos de ladrillo. Contaba ésta con dos portadas, la principal a los pies y una secundaria en uno de los costados, precedida al exterior por un saledizo a manera de portal. En el interior dos únicos retablos ornamentaban sus muros. El mayor, ubicado en la cabecera, acogía a las imágenes de Nuestra Señora con el Niño en brazos (¿Nuestra Señora del Álamo?) y de San Benito; mientras que el otro, de menores dimensiones, se disponía en un lateral de la nave, y estaba presidido por un lienzo de la Virgen[293]. A un lado del retablo mayor, embutido en el muro, se encontraba el sagrario. Su vano, perfilado de ladrillos, se ocultaba a la vista mediante una puerta de madera *todo pintado de sus ymágenes.* Junto al sagrario debía estar la sacristía, que también citan pero no ubican los textos; y en su interior un arca donde se guardaban la mayor parte de los escasos ornamentos litúrgicos que poseía la parroquia. Exteriormente la pequeña iglesia contaba con un tercer retablito, dispuesto al abrigo de sus portables. Éste estaba dedicado a San Benito y contaba con su imagen de bulto. Muy probablemente, esta pieza se encontraba dentro de una hornacina pues los visitadores nos indican que poseía «una red de madera delante». La iglesia contaba además con un pequeño esquilón que coronaba sus tejados y que albergaba a una sola campana.

Por su parte, la iglesia de Castilleja de Alcántara debía ser de menores dimensiones pues únicamente se señala que era de nave única, pero nada se dice de su división interna (si es que la tenía), contando con una sola portada de ingreso. En su interior, poseía el edificio un

292. AHN OOMM AHT, exp. 26.708, s/f. Visitación de la encomienda de Heliche, 1499.

293. Se sabe que la patrona de Heliche fue Nuestra Señora del Álamo, cuya imagen se veneró siempre en su parroquia. Debido a la antigüedad de la talla, datada a principios del siglo XIV y que aún se conserva, no es de extrañar que la imagen a la que aludan los textos sea ésta misma. Hoy día la Virgen del Álamo recibe culto en un altar de la Colegiata de Olivares. Vid: AMSM, Prot. Not., Legs. 200, 202, 211 y 485.

Copyright Universidad de Sevilla

Láms. 14 y 15. Tallas de la Ntra. Sra. del Álamo (antigua patrona de Heliche) y de San Benito procedentes dela desaparecida iglesia de Heliche, hoy en la Colegiata de Olivares.

único retablo en el que, como en Heliche, se encontraban las imágenes de la Virgen con el Niño en brazos y San Benito, ambas de bulto. En el exterior lo único reseñable era su esquilón.

Estas dos iglesias fueron notablemente reformadas durante el siglo XVI, pudiéndose decir para el caso de Castilleja, que fue casi rehecha ya que el edificio pasó de tener de una a tres naves[294]. Pero tanto estas intervenciones como las que posteriormente debieron de sufrir ambos edificios durante los años de dominación espiritual alcantarina, han quedado ensombrecidas debido a la escasez de noticias. La falta de restos materiales y de fuentes documentales nos impiden ir mucho más allá de lo hasta aquí expuesto[295].

Con todo, la cosa cambia cuando las iglesias pasan a ser administradas por la Abadía de Olivares. A partir de entonces, los edificios volverían a ser intervenidos en numerosas ocasiones, tanto en lo arquitectónico como en lo escultórico. Este proceso ha quedado más o menos documentado, habiendo sido estudiado recientemente por Reyes de la Carrera y Amores Martínez. A sus textos nos remitimos para mayor abundamiento[296].

Otros edificios: Según la visitación de 1499, la encomienda de Heliche contó con otros edificios importantes que eran: dos molinos de aceite, uno en Heliche y otro en Castilleja; un horno de pan y otro de teja y ladrillo, ambos en Heliche; y un mesón, sito igualmente en esta última villa.

De todos ellos destacan sobremanera los molinos, imponentes arquitecturas de tapial, ladrillo y sillarejo que dominaban el perfil de ambas villas. Sus torres de contrapeso, eran, de algún modo, símbolo

294. Amores. «La iglesia parroquial de San Benito de Castilleja de Guzmán…», pp. 393-406.

295. En Heliche, del periodo alcantarino, únicamente se conservan cuatro piezas: la ya citada imagen de Santa María del Álamo; dos tallas del primer tercio del siglo XVII, una de San Benito y otra de San Antonio, ambas atribuidas a Francisco de Ocampo; y una escultura anónima de Nustra Señora de los Dolores de principios del siglo XVII. A excepción de esta última, que hoy se venera en la iglesia parroquial de Albaida del Aljarafe, el resto se conservan en la Colegiata de Olivares. Vid: Antonio Mesa Jarén. *Crónicas de una iglesia: la capilla mayor y la insigne Colegial de Olivares*. Sevilla, 2013; y Herrera. *Villanueva del Ariscal: historia de mi pueblo*. Sevilla, 1995.

296. Manuel Ramón Reyes de la Carrera. «Obras y encargos artísticos del cabildo catedralicio sevillano para la parroquia de Heliche», en *Actas VII Jornadas de Historia sobre la provincia de Sevilla*. El Aljarafe Barroco. Sevilla, 2010, pp. 157-171; y Amores. «La iglesia parroquial de San Benito de Castilleja de Guzmán…», pp. 393-406.

de poder, riqueza y sometimiento, pues recordemos que los olivares fueron siempre la más productiva fuente de ingresos y rentas de la encomienda ya que toda la aceituna recogida dentro de su término, tenía que pasar obligatoriamente por sus trojes y pilones. Sobre los edificios, desde el punto de vista material, poco podemos decir pues las descripciones resultan tremendamente parcas y en la actualidad nada se conserva de ellos.

8.3. *Otros bienes y rentas*

Como ya advertimos, la encomienda alcantarina de Heliche gozó no sólo de bienes en Sevilla y en el Aljarafe, sino también en otros puntos de Andalucía, a saber: Córdoba y Jerez de la Frontera. Dado que éstos quedan fuera de nuestro ámbito de estudio, no podemos detenernos demasiado en su análisis, pero creemos que es importante ofrecer al menos unas breves pinceladas sobre ellos a fin de tener una idea del conjunto total de los bienes y rentas que la encomienda poseía.

Las posesiones cordobesas son las más interesantes, además de ser probablemente las más antiguas posesiones de la Orden en Andalucía. Su origen hemos de buscarlo en el repartimiento de la ciudad, acaecido pocos años después de su conquista por Fernando III en 1236. Como reconocimiento a su participación militar, los alcantarinos recibieron un cortijo de treinta yugadas de tierra denominado *Cabeza de Alcántara*, situado a las afueras de la ciudad[297]; las llamadas *Casas de Séneca*; y una pequeña iglesia (en ocasiones se denomina *ermita*) próxima, que se dedicó a la advocación de San Benito. Todos estos bienes fueron administrados como parte de la encomienda de Heliche. La visita girada por frey Nicolás de Ovando en 1499 es la fuente más antigua en la que se nos describen estas propiedades. Sobre las casas, el visitador advierte que habían sido trocadas hacía un tiempo por unos mesones de los que nadie parece tener noticia; y sobre el cortijo, para entonces denominado *Hazas de Alcántara* y con una extensión menor (13 yugadas), señala que se encontraba arrendado a tres hermanos vecinos de Bujalance (Gonzalo, Pedro y Alonso Muñoz) a cambio de un pago

297. Como ya advertimos, Nieto Cumplido sitúa estas tierras en Cazalilla, pero según la visita de 1499 estas tierras estaban a las afueras de Córdoba, junto al cortijo de *Caçalilla*, propiedad de la orden de Calatrava. Vid.: Nieto Cumplido. «El Libro de Diezmos de Donadíos de la Catedral de Córdoba...», pp. 125-162.

anual consistente en 31 cahices de pan, 15 *haldas* de paja y cuatro cerdos gordos[298].

De gran interés artístico es la visita girada a la *iglesia de San Benito*. Cercana a las casas de Séneca, la iglesia estaba precedida por un compás que la aislaba de la calle y desde el que, además, se tenía acceso a varias dependencias que eran utilizadas como almacenes. El edificio, probablemente de una sola nave, contaba en su interior con tres altares provistos de sus correspondientes imágenes. En la capilla mayor, cuya solería se alzaba sobre la del resto de la nave, se situaba el altar principal presidido por una cruz de madera pintada flanqueada por las tallas de San Benito y Nuestra Señora. Por su parte, en la nave, se ubicaban tanto el púlpito como los otros dos altares. Uno de ellos estaba dedicado a San Cosme y San Damián cuyas imágenes, talladas en un solo bulto, quedaban arropadas por un modesto retablo en el que también tenía cabida una pequeña imagen de la Virgen. El otro altar estaba dedicado a Santa María Magdalena, cuya imagen, acompañada de una pequeña representación de la Deésis, quedaba igualmente enmarcada por su correspondiente retablo.

Los manteles, cruces y candelabros que adornaban dichos altares eran sumamente sencillos y pobres (nada había bordado, ni de metal) al igual que ocurría con los ornamentos litúrgicos, que se reducían a: una sola vestimenta para el oficiante, un cáliz de plomo, un portapaz de latón, dos pares de corporales, unas ampollas de estaño, un incensario de azófar y una campanilla (nada en plata).

Una puerta situada en el interior de la iglesia daba acceso a una vivienda aneja destinada a dar cobijo al capellán encargado de atender a los cultos. Dicha vivienda se organizaba en torno a un patio central emparrado desde el que se tenía acceso a: dos alcobas (alta y baja), la cocina, la despensa y un segundo patio, más pequeño. Este patinejo contaba con un pozo y una tercera cámara parcialmente adobladada; y desde él se pasaba a un pequeño corral.

En el momento de la visita girada por Ovando, atendía la iglesia Gonzalo Ruiz, clérigo beneficiado de Santa María del Villar quien había sido designado cuatro años atrás por el administrador Rodrigo de Torral, encargado de gestionar los bienes cordobeses de la encomienda. Dicho clérigo oficiaba misa únicamente los miércoles y en ocasiones

298.AHN OOMM AHT, exp. 26708 s/f.

especiales, sin recibir sueldo alguno por parte del comendador. Sus únicos ingresos —afirmaba— procedían de las limosnas que los fieles pagaban por sus enterramientos[299].

Mucho más escaso era el patrimonio que la encomienda poseía en Jerez de la Frontera, limitado únicamente a dos hazas de tierra, cercanas a las marismas, que la documentación llama de Las Conejeras y de Alcántara. Entre ambas contaban con una extensión de siete *caballerías*. En el momento de la visita, las tierras estaban arrendadas a Juan Rodríguez Urbaneja, vecino de Jerez, a cambio de 35 cahices de trigo cada año, por un periodo de cinco años que había empezado a contar en 1498.[300].

9. Notas sobre la actividad económica de la encomienda

Como ya sabemos, fueron tres las fuentes económicas principales de las que vivió la encomienda de Heliche durante la Edad Media, a saber: la explotación de sus propiedades (de eminente carácter agrícola), el desarrollo de sus facultades jurisdiccionales y la recaudación de los diezmos. Unas fuentes de las que, no obstante, parece que los comendadores no supieron sacar buen provecho hasta finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, cuando el cambio en su política de explotación la convirtió en una de las encomiendas más rentables de la Orden. La novena, para ser exactos, de las 53 que existían en 1529[301]. Y eso pese a que los esfuerzos repoblatorios de frey don Diego de Sandoval, puestos en marcha en la década de 1460, no llegaron a dar todos los frutos deseados.

Y es que, en honor a la verdad, hemos de decir que si la encomienda logró funcionar en los estertores de la Edad Media, no fue sólo gracias a las mejoradas gestiones de sus comendadores y a la «contribución» de los vecinos de Heliche y Castilleja sino, fundamentalmente, a los réditos obtenidos de la implantación en aquellas tierras de los vecinos de Albaida y Olivares y, sobre todo, de los grandes arrendatarios.

299. AHNOOMM AHT, exp. 26708 s/f.

300. *Ibidem*.

301. En 1529 se anota que la encomienda generó unas rentas brutas de 637.967 maravedís, lo que la convertía en la 5ª más productiva dentro de su partido, el de La Serena, y la 9ª en el conjunto de la Orden. BN Mss. 5.988. AHN OOMM, leg. 6.166.

En cualquier caso, las cifras económicas que se barajaron dentro de esta realidad y su evolución a lo largo de la vida de la encomienda (c.1362-1537), se nos escapa, pues no hemos logrado localizar fuentes medievales de las que surtirnos; y las modernas, resultan ser en su inmensa mayoría posteriores a la venta de la encomienda y, por ello, no representativas pues —como sabemos— quedaron reducidas al juro prometido por el Emperador[302]. Los únicos documentos que nos ofrecen alguna pista al respecto son pues: la visita de 1499 y el expediente de venta de 1537, lo que no es poco pues ambos textos (ya analizados, también en lo económico) son precisamente fieles testigos del periodo más álgido de la encomienda. Con todo, de momento no podemos aportar ningún otro dato al respecto.

TABLA 12. VALOR DE LAS RENTAS (EN MARAVEDÍS) DE LAS ENCOMIENDAS DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA EN 1529 Y 1585

Partidos /Encomiendas	1529	1585
PARTIDO DE BROZAS		
Encomienda Mayor	1.671.180	4.332.875
Belvís y Navarra	233.985	580.000
La Puebla	134.021	417.666,5
PARTIDO DE ALCÁNTARA		
Peñafiel	448.400	-
La Zarza		2.007.899
Clavería	631.000	1.835.927
Portezuelo	1.014.000	1.542.401
Casas de Calatrava	482.105	1.241.333
La Magdalena	660.000	1.200.000
Belvís y Benfayán	912.025	-
Belvís de la Sierra		1.168.632
Benfayán		982.338
Ceclavín	330.000	850.000
Acehúche	507.778	600.000
Castillo		506.078
Hornos	107.500	170.000

302. No se conserva ningún protocolo de Heliche y los de Castilleja, conservados en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla (en adelante) AHPSe, arrancan, con numerosas lagunas en 1503.

Tenencia de Alcántara	150.00	-
Tenencia de la Puente de Alcántara	50.000	-
Tenencia del Convento Viejo y Puente de Alcántara		442.008
Tenencia de Almenara	60.000	-
PARTIDO DE GATA		
Casas de Coria	80.000	-
Moraleja	445.253	1.846.152
Las Eljas	613.900	1.588.783
Santibáñez	1.010.930	1.437.000
Villasbuenas		205.000 (enajenada. Juro)
Tenencia de la Peña de Fray Domingo	30.000	
PARTIDO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA		
Piedrabuena	919.295	3.615.925
Herrera	1.116.000	3.127.853
Mayorga	377.400	1.456.374
Esparragal	290.000	454.462
Tenencia de Valencia de Alcántara	100.000	-
Tenencia de Azagala	100.000	150.000
PARTIDO DE LA SERENA		
Lares	1.321.550	-
Esparragosa de Lares		1.403.000
Galizuela		601.000
Adelfa		346.000
Santispíritus		678.000
Zalamea	1.026.079	1.892.000
Castilnovo	643.962	1.833.000
Cabeza del Buey		1.576.000
Heliche y Castilleja	637.967	770.000 (enajenada, juro)
Dehesa del Rincón de Almorchón	744.373	633.000
Los Diezmos	250.000	625.000
La Portugalesa	245.000	555.000
Peraleda	103.000	514.000
Quintana	100.000	378.000
Juro de Badajoz	31.000	

Batundeira	25.000	
Batundeira y Juro de Badajoz		122.000
Tenencia de Magacela	150.000	150.000
Tenencia de Benquerencia	150.000	150.000
Tenencia de Casa de los Bodonales	50.000	50.000
Tenencia de Villanueva de Barcarrota	100.000	

Fuente: BN Mss. 5.988. AHN OOMM, leg. 6.166. Elaboración propia.

10. Conclusiones

Una vez concluida la faceta expositiva de nuestro trabajo, conviene destacar brevemente, a modo de resumen y consideración final, une serie de conclusiones con el objetivo de poner en valor las aportaciones logradas mediante nuestro estudio. En este sentido, debemos recordar que nuestro propósito inicial era conocer más de cerca la implantación de la orden de Alcántara en la ciudad de Sevilla y en el Aljarafe, así como la realidad diaria y el devenir de sus territorios en sus aspectos sociales, económicos, religiosos y artísticos. Todo ello dentro de un amplio marco temporal que abarcaba desde el siglo XIII al XVIII.

El hallazgo de nuevas fuentes documentales (como —por ejemplo— la interesantísima visita de 1499) y la exhaustiva recopilación de noticias referentes a estos territorios alcantarinos, justifican a nuestro juicio la necesidad que había de redactar este trabajo. Sus resultados creemos que completan, en parte, lo ya dicho por otros autores como Novoa Portela o Rodríguez Blanco, rellenando además algunas lagunas y abriendo la posibilidad de emprender nuevas líneas de investigación.

Con todo, las conclusiones que extraemos de nuestro estudio son las siguientes:

1º. La *implantación* de la orden de Alcántara en el antiguo reino de Sevilla, y más concretamente en la ciudad de Sevilla y la comarca del Aljarafe se, produjo de manera inmediata tras la reconquista de la ciudad de Sevilla. Fernando III y su hijo y heredero Alfonso X, fueron en gran medida los responsables de ello, como ya demostraron Manuel González y Daniel Rodríguez. Sus donaciones, menos numerosas de lo esperado pero, en cualquier caso, significativas, dieron pie a que los alcantarinos acumularan un importante solar en estas tierras que enri-

quecieron mediante compras, trueques y otras donaciones. Un proceso de acumulación que se completó entre 1248 y 1333.

Dada la dispersión de los bienes obtenidos y la lejanía de las mismas respecto a la cabecera de la Orden, su repoblación y puesta en explotación no fue sencilla y se produjo de manera tardía, teniendo que esperar hasta 1305 para ver aparecer las primeras estructuras territoriales básicas. Sin embargo, aún quedaba entonces mucho por lograr. La depresión provocada por las invasiones de los Benimerines (1276-1285), que afectó a todo el reino, hizo que la repoblación y puesta en valor de aquellas tierras se ralentizara, no tomando verdadero cuerpo hasta mediados del XV. Para estas fechas, ya sí, el proceso de implantación se puede considerar que había finalizado. A partir de entonces se abriría una segunda fase de mantenimiento y revalorización.

2º.Respecto al *territorio* acumulado por los alcantarinos en el conjunto del reino de Sevilla, queda demostrado que fue relativamente importante, aunque no tanto como el obtenido por la orden de Calatrava, mucho más agraciada en cuanto a donaciones[303].Pese a todo, la orden de Alcántara logró hacerse, en su momento de mayor esplendor, con un 2,8% de las tierras del reino de Sevilla, repartidas entre la Banda Morisca, la ciudad de Sevilla y el Aljarafe. Una cifra muy superior a las correspondientes a las órdenes de San Juan y Santiago, las que sólo lograron hacerse con un 1,4% y un 1,2% del reino, respectivamente[304].

Aunque la mayor parte de las propiedades rústicas se situaron entre la ciudad de Sevilla y el Aljarafe, los alcantarinos gozaron de diferentes bienes diseminados a lo largo del reino sevillano. Una dispersión (180 km de distancia entre los bienes más alejados) que dificultó su administración.

Respecto a la naturaleza estos bienes, hemos de decir que mientras que los ubicados en la Banda Morisca poseyeron un carácter notablemente militar, los situados en las tierras de Sevilla y el Aljarafe fueron principalmente rentistas, incluida la casa fuerte de la Torre del Alpechín,

303. Esta Orden se convirtió en la protagonista indiscutible de las milicias castellanas, gozando de un patrimonio especialmente rico repartido fundamentalmente entre la Banda Morisca, el Aljarafe Sevillano y la zona de Niebla, tierras que sumadas suponían un 3,4% de la totalidad del reino, según los cálculos realizados por el profesor Manuel García Fernández. Véase su obra: *El Reino de Sevilla en Tiempos de Alfonso XI...*, pp. 187 y 188.

304. De manera conjunta, las citadas cuatro órdenes sumaron algo más de 2.757 km^2, es decir, un 8,8% de la totalidad de las tierras del reino de Sevilla. Vid. *Ibidem*.

pese a su aspecto fortificado. Todas estas tierras se dedicaron al aprovechamiento agrícola, abundando en ellas el cultivo de los cereales, el viñedo y —fundamentalmente— el olivar; siendo casi anecdótico el uso ganadero.

Respecto a la propiedad de la tierra, sabemos que, en el caso de la encomienda de Heliche, ésta perteneció siempre al comendador, como delegado de la Orden, quien llegó a tener incluso el poder de conceder solares para la edificación de las casas; por lo que en ningún caso podemos hablar de bienes concejiles similares a los que gozaron en otros territorios alcantarinos[305]. Sí parece que había una dehesa de uso comunal llamada Montijos, pero los arrendatarios de la encomienda no siempre la respetaron.

3º. *La población y la organización concejil* es otro asunto del mayor interés sobre el que conviene tratar aquí. Respecto al primero de ellos, hemos visto como la repoblación de las tierras sevillanas y aljarafeñas pertenecientes a la orden de Alcántara se produjo muy lentamente; en parte debido al desinterés que mostró la propia Orden; en parte a causa la compleja situación bélica y la crisis del siglo XIV. Es por ello que no pudimos hablar de una primera e incipiente repoblación hasta 1377-1399. Un proceso que no llegó a ser verdaderamente efectivo hasta finales del siglo XV, momento crucial en el que los lugares de Heliche y Castilleja de Alcántara empezaron a dar muestras de cierta estabilidad poblacional, frente a otros como la Torre del Alpechín, Cambullón y Characena que sucumbieron para siempre.

Los escasos datos numéricos de población que conservamos, nos hablan —en cualquier caso— de villas y lugares (Heliche, Castilleja, Cambullón y Characena que durante la Edad Media apenas superaron los veinte o treinta vecinos, y que nunca llegarían a superar el centenar bajo el señorío alcantarino[306]. Sólo Castilleja conseguiría superar esta cifra, pero ya bajo el dominio del conde de Olivares.

Amén de dichos habitantes, en torno a estos lugares sabemos que siempre hubo lo que podemos considerar como una *población flotante*.

305. Véase por ejemplo las importantes tierras comunales de las que gozaron las diecinueve villas del partido de La Serena, al que recordemos pertenecía Heliche. Miranda. *Pleito por los pastos y aguas de La Serena...*, pp. 17-25.

306. Recuérdese que en 1576, cuando la villa fue vendida a Gonzalo de Céspedes por Felipe II, la población contaba con sesenta y siete vecinos, incluyendo: viudas, clérigos, hijosdalgo y mujeres solteras.

Esto es, aquella que se aprovechó de los recursos de los territorios alcantarinos, e hizo uso de ellos a cambio de una pactada contribución y los diezmos, sin tener la necesidad de residir en ellos. Conocido es el caso de los vecinos de Albaida y Olivares que explotaron las tierras de Heliche, como ya se vio.

En cuanto a la administración local, hemos podido comprobar como ésta no varió sustancialmente respecto a lo que sucedió en el resto de las poblaciones de dichas órdenes durante el medievo. Así, fueron inicialmente los comendadores quienes ocuparon la parte superior de la pirámide administrativa, como representantes del maestre en sus respectivos territorios. Estos gozaron de la jurisdicción civil en segunda instancia y del beneplácito de poder nombrar a los alcaldes y regidores (mediante el modelo de *imposición*) y a los párrocos, sacristanes y escribanos, de manera directa. En el escalón inmediatamente inferior de la pirámide se situaron los alcaldes ordinarios, dos en el caso de las villas más pobladas, y uno sólo para los lugares y cortijos de menor entidad. Los alcaldes, independientemente de la relevancia del municipio, gozaron por igual de la jurisdicción civil en primera instancia. Ante ellos, pues, pasaban las causas judiciales que, sólo en el caso de ser recurridas, eran elevadas ante el comendador. El Concejo que los alcaldes encabezaban, estaba formado además por: un alguacil, que se encargaba de mantener el orden público, vigilar el cumplimiento de las ordenanzas, cobrar las multas y apresar a los delincuentes; un mayordomo, que llevaba las cuentas municipales; un alcalde de hermandad; un escribano; y, en ocasiones, un almotacén, quien tenía encomendada la misión de controlar el comercio de mercancías, vigilar las pesas y medidas del mercado y adecentar las calles.

Tras la reforma administrativa planteada por el emperador Carlos V en 1529, la cabecera de la pirámide descrita pasó a ser ocupada por un único Alcalde Mayor común para las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara que sustituyó en sus funciones a los anteriores comendadores. El resto de la pirámide se mantuvo igual, aunque sufriría algunos cambios durante el reinado de Felipe II. Sin embargo, ya para entonces los alcantarinos habían perdido todo su señorío real sobre las tierras, quedándoles tan sólo el derecho a los juros.

Respecto a la economía concejil, señalar que la documentación deja bien clara su pobreza. Sin bienes de propios, su dependencia económica de las órdenes fue total en algunos aspectos; mientras que en otros, los

municipios se verían obligados a cargar sobre los vecinos los gastos puntualmente necesarios.

4º. Respecto a la *organización eclesiástica* y *vida religiosa*, ésta tuvo igualmente una jerarquía piramidal cuya cabeza visible fue la del prior de Magacela.

La dependencia religiosa de la encomienda de Heliche al priorato de Magacela queda suficientemente probada mediante los libros sacramentales y de visita, así como la de su pertenencia a dicho priorato tras la venta de la encomienda al conde de Olivares. Esta regalía se mantuvo hasta 1660, cuando la jurisdicción eclesiástica de Heliche y Castilleja pasó a depender definitivamente de la Colegiata de Olivares.

Por debajo de los priores y/o jueces eclesiásticos, se situaron los párrocos quienes tenían la misión de atender las iglesias y ermitas de las villas y lugares antes citados. En ellas sólo hemos podido documentar tres templos, a saber: las iglesias parroquiales de San Benito de Heliche y Castilleja, y la pequeña iglesia que la orden poseía en Córdoba. Pese a que muchas veces se ha vinculado la iglesia de Santa Lucía de Sevilla a la orden de Alcántara, no hemos podido probar nada al respecto.

Cerrando la pirámide eclesiástica, encontramos en su base a los sacristanes de cada una de las parroquias. Todos ellos fueron siempre nombrados por los comendadores quienes —además— se hicieron cargo de sus sueldos, tal y como estaba establecido por las *Definiciones*.

Respecto a la práctica religiosa en sí, pocos datos son los que tenemos aparte del nombre de las ya clásicas advocaciones y tradiciones religiosas propias del conjunto de la Orden.

Para concluir, debemos decir que pese a constituir jurisdicciones exentas (directamente dependientes del Papa) por su condición de territorios *«vere nulius»,* las negociaciones entre las órdenes militares y el arzobispado de Sevilla siempre fueron tensas, sobre todo debido a la rica fuente económica que suponían los diezmos derivados de tal jurisdicción. Es por ello, que ya desde fechas muy tempranas (s. XIII) se establecieron diversos acuerdos y concordias por los que las órdenes se comprometieron a entregar al arzobispado una tercera parte de los diezmos.

5º. En cuanto a la economía, señalar como, desde el principio, decidimos dividir su estudio dentro de dos apartados diferentes. Por un

lado, el de la hacienda (patrimonio y rentas) y por otro el propiamente económico.

Respecto a la *hacienda*, hemos podido ver como la inmensa mayoría de sus objetos patrimoniales, tanto rústicos como inmuebles (territoriales y solariegos), tuvieron siempre un carácter o una finalidad agropecuaria. Véanse, por ejemplo: los olivares, las tierras de labor, los viñedos y las huertas; o los diversos edificios de transformación con los que contaron, como molinos y hornos; así como otros bienes de carácter eminentemente urbano, como los edificios religiosos, las casas, y los solares.

Todos ellos, a excepción de las iglesias y las casas principales, fueron siempre considerados activos económicos y empezaron a ser explotados nada más organizarse la encomienda de Heliche. Su cuidado, por lo general fue esmerado, aunque hubo épocas de abandono. Para su mantenimiento y restauración las Definiciones y los visitadores establecieron normas y ordenanzas muy estrictas que no siempre se cumplieron, especialmente en lo referido al mantenimiento de las casas de principales, deshabitadas por los comendadores durante largos periodos.

De todos los bienes antes citados, los olivares fueron considerados como la principal *«joya»*. Y es que este cultivo fue el que, probablemente, dejó mayores rentas debido a su alta productividad dentro de la zona del Aljarafe, un entorno muy apropiado para el desarrollo del olivar. A la alta productividad, se sumó además la obligación que los colonos tenían de transformar el producto en los molinos de la orden, previo pago de las correspondientes maquilas, lo que generaba ingresos extras. Y a esto se añadía la alta tasa de diezmo (el tercio) impuesta sobre este producto que debía de entregarse no en frutos sino en aceite elaborado.

Junto a los olivares, las tierras de labor y las viñas, vinculadas a sus respectivos cortijos, serán otro importantísimo recurso patrimonial, generador de rentas y diezmos.

Mucha menor importancia tuvieron desde luego los bienes rústicos y urbanos ubicados en la ciudad de Sevilla que no aportaron rentas importantes, salvo en el caso de las huertas.

Respecto a la *actividad económica* propiamente dicha, debemos decir —en primer lugar— que no presenta diferencias sustanciales con respecto a ámbitos jurisdiccionales y geográficos parejos; aunque

sí con otros territorios de la Orden. De este modo, encontramos, por una parte, una fuerte dedicación a la agricultura que los vecinos desempeñaron en pequeñas parcelas de tierra (para pan, viñas u olivares) entregadas en usufructo, desde tiempos antiguos; o mediante censos enfitéuticos, muy abundantes. Y, por otro, una casi total ausencia de la ganadería, actividad ésta muy importante en otras encomiendas de las órdenes como las situadas en el Partido de La Serena, donde hicieron tradicionalmente su agostadero las cabañas trashumantes procedentes de las serranías leonesas.

Esta actividad agrícola la podemos considerar como de autoconsumo, pues apenas generaban excedentes. De hecho, no hemos podido documentar ni un solo establecimiento en Heliche o Castilleja en el que se comerciase con tales productos y tampoco las fuentes nos hablan de arrieros. Con todo, en el mejor de los casos sólo podemos hablar de algunas bodegas dedicadas a la venta de vino, o de algún vecino que comerció con la miel y las frutas obtenidas de las huertas, pero poco más.

En cualquier caso, esta actividad económica generó importantes ingresos para los comendadores, ya a modo de rentas, ya a modo de diezmos o de beneficios jurisdiccionales.

6º. Respecto al aspecto artístico, debemos señalar que son muy pocos los edificios y objetos de arte que se han conservado, estando además notablemente transformados aquellos que lo han hecho. Pese a ello, las fuentes documentales nos han ofrecido la posibilidad de estudiarlos sucintamente.

A lo largo de nuestro estudio hemos distinguido siempre entre dos tipos de edificaciones: las dedicadas a la artesanía y a la transformación agrícola, tales como los hornos de teja y ladrillo, los hornos de pan, los cortijos, los lagares y los molinos; y las construcciones religiosas y habitacionales como iglesias y casas principales.

En todos estos casos, llama la atención la adecuación al entorno que experimentaron. Acostumbradas como estaban a utilizar fundamentalmente la piedra como elemento constructivo de sus edificios extremeños, se amoldaron rápidamente al uso del tapial, el ladrillo y la madera; llegando a mudar incluso los estilos, pasando del gótico al mudéjar.

Las iglesias de Heliche y Castilleja, así como la ubicada en la ciudad de Córdoba, constituyeron un testimonio fiel de lo que acabamos de decir. Sus plantas y alzados se adecuaron a la moda sevillana de entonces,

primando en ellas el uso de ciertos elementos como pilastras, espadañas, ornamentados alicatados y alfarjes de madera para las cubiertas.

Esto mismo debió apreciarse en la arquitectura habitacional, especialmente en las casas principales que la encomienda poseyó en Heliche y —seguramente— en Sevilla.

Pero si hay un edificio que ha llamado nuestra atención por encima de los demás, y sobre el que hemos conseguido realizar aportaciones significativas, éste ha sido la casa fuerte de la torre del Alpechín, hoy tristemente reducida a una mera torre de época almohade. Sobre ella, hemos logrado documentar el aspecto que tuvo durante su etapa bajomedieval, cuando fue utilizada por la milicia alcantarina como avanzadilla defensiva del valle del Guadalquivir. Los testimonios ofrecidos en la visita de 1499 son motivo más que suficiente para poner en marcha una nueva campaña arqueológica con el fin de conocer con mayor profundidad la realidad de este interesante enclave que ahora sabemos que fue mucho mayor.

***

Llegados a este punto, y cómo reflexión final, ¿cuál es suma la visión general que nos queda sobre la presencia de la orden de Alcántara en el antiguo reino de Sevilla? En pocas palabras, nos encontramos ante un territorio complejo de explotar y gobernar, que debido a su alejamiento respecto al convento matriz y a su partido de referencia (La Serena), nunca fue valorado en su justa medida; y, cuando por fin se demostró interés en él a finales del siglo XV, ya era demasiado tarde. En cualquier caso, se trató de tierras ricas, productivas y bien situadas. Pero, por encima de todo, muy poco pobladas ¿Demasiadas cargas señoriales? Tal vez en la pregunta se encuentre la respuesta.

***

Una vez advertidas las conclusiones y señaladas las mayores aportaciones, no podemos terminar sin enunciar cuáles creemos que han sido nuestras carencias y que focalizamos especialmente en la realidad económica. Un asunto que podríamos haber tratado de manera más efectiva si hubiésemos dispuesto de mayor suerte y más tiempo para bucear entre los desordenados fondos del Archivo General del Palacio Real de Madrid y en la inmensa sección dedicada a las órdenes militares del Archivo Histórico Nacional.

11. Apéndice documental

1. *El maestre de la orden de Alcántara, frey don Diego Martínez da permiso para plantar viñas en Heliche, Cambullón y la Torre del Alpechín.*

1377, junio, 4. Sevilla. Tomado de un traslado siglo XVI.

(AHN OO.MM AHT, exp. 26.708, s/f).

En el nonbre de Dios, amen. Sepan quantos es- // ta carta de previlejo vieren como nos frey don Diego Martínez, por la graçia de Dios, maestre de la cavallería de la horden de Alcántara, por quanto nos fue dicho por algunas personas ansí omes como mugeres que querían plantar viñas en los lugares que diçen Heliche e Canbullón e la Torre de Alpechín que nos en nuestra horden avemos en Laxarafe de Sevilla e lo dexaban de hazer por quanto se reçelavan que después que las viesen puestas que xe las tirarían e los desposerían dellas. Nos por esta raçón e por les haçer bien e merçed, e con consejo e con otorgamiento de don Nuño Suárez, comendador mayor de nuestra Orden; e de Pero Alfonso, clavero; e frey Arias, sacristán; e don frey Gonzalo, comendador de Ceclavín; e de Sancho Gutiérrez, comendador de Magaçela; e de Rui Gonçález; e de Alonso Barveito; e de Perianes, comendador de Herrera; de Rui Bon, comenda- // dor de Beluís; e de Gutierre Días, comendador de Benquerençia; e de Gonçalo Pérez Pantoja, comendador de Çalamea; e de Martín Gonçález, comendador del Porteçuelo; e de Gonçalo Pérez, comendador de la Moraleja; e de Pedro Díaz, comendador de Lares; e de Pedro López, comendador de Morón; e de Alvar Sánchez, comendador del Esparragal; e de Fernando Díaz, comendador de Salvaleón; e de los otros cavalleros freyles de nuestra horden por quanto entendemos que es... e de nuestra horden, mandamos que todos los que quisieren poner viñas en los dichos lugares, en lugares conbenibles, que sean juntas unas cabe otras, que las ayan por suyas para sienpre por juro de heredad para vender e dar, trocar e enajenar e dexar a quien sus bienes heredare en tal condición que den a nos e a nuestra horden en // ca[da] un año el noveno horro(?) en el lugar del quarto o el qinto(?) que Dios diere en las dichas viñas. E otrosí, que pague en cada año por arançada un par de gallinas e çinco maravedís por ellas, e cumpliendo el dicho tributo en la manera que dicho es. Mandamos e deseamos que alguno ny algunos no sean osados de descuidar las dichas viñas que ansí pusieren, a ellos ny a los que los que dellos viniesen a la dicha

villa que dicho es, e no fagades ende al a los freyles por mandamiento en virtud de obidiençia e a los otros, so pena de la nuestra merced e de mill marauedís cada uno para la nuestra cámara, o como tengamos por bien. E mandamos que si aquellos quienes(?) fueren a las dichas viñas e solares(?) no labraren, e que... heredadese non dieren frutos quedanse en barbechos los suelos // dellas a la Horden, según que los que agora son. Otrosí, mandamos que si alguno o algunos tienen puestas viñas e pusieren mucho término e pusieren dende aquí adelante e non quisieren pagar el dicho tributo en la manera que dicha es, que le ronpan los vallados e les deshagan las dichas viñas. E porque ersto es çierto mandamosles dar este nuestro previllejo escrito en pergamino de cuero e sellado con nuestro sello del maestrazgo de Alcántara pendiente en que ynterbenmos nuestro nonbre. Dada en la muy noble çiudad de Seuilla a quatro días de junio hera de mil e quatroçientos e quinze años [año 1377]. Nos el maestre[307].

2. *Visita de Nicolás de Ovando a la encomienda alcantarina de Heliche*[308]

1499, diciembre. Tomado de un traslado de 1589.

(AHN OOMM AHT, exp.26.708).

Visita a la encomienda de Heliche

En veynte días del mes de dicienbre año del señor de mill e quatroçientos e noventa e nueve años visitamos el lugar de Heliche, y estando juntos los veçinos del dicho lugar a canpana tañida, según lo an de costunbre, presentamos el poder de vuestras alteças siendo presentes Luis Fernández de Soria, recionero en la santa yglesia de Sevilla en nombre del comenadador de Heliche que // tiene cargo de la dicha encomienda; e Alonso Pérez e Joan Vaquerom, alcaldes de dicho lugar; e Pedro Garçía Ortiz, mayordomo del conçejo; y Alonso de Medina, alguaçil; e Pero Martín Cornejo e Alonso García e Alonso López e otros muchos. E ansí presentados dixeron que lo obedeçía e obedeçieron como a carta e a mandamiento de vuestras alteças y quanto al cunpli-

307. La noticia de este previlegio, que no su texto, viene recogida en: Torres y Tapia, t. II, p. 141.

308. Según este documento, la repoblación definitiva de Heliche habría tenido lugar hacia 1473.

miento que estaban presto de haçer y cuplir todo lo en él contenido a los quales mandamos de parte de vuestra altezas que señalasen çinco o seys personas veçinos del pueblo de los más antiguos y de buena conçiencçia para que sobre juramento que hiçiesen dixesen e declarasen todas las cosas que por nosotros le fuesen pre- // guntadas tocantes a la dicha visitación ansí en lo del pueblo como de la encomienda. E luego encontinente señalaron e nonbraron para ello a Alonso Garzía e a Pero Martín Cornejo e Pedro Garçía Ortiz e Alonso López e a Juan Álvarez... de los quales e de cada uno dellos reçivimos juramento en forma de derecho so cargo del qual se declararon e asentaron las cosas de la visitación así del pueblo como de la encomienda. Asimismo diximos a los del dicho conçejo que nos diesen por relación los veçinos e costunbres que tenían en el dicho lugar e que dixesen e denunçiasen si tenían algún debate // o diferençia con el comendador o con la persona que tenía cargo de la encomienda para que lo remediásemos.

Hallamos, según la ynformación [que] ouimos que podrá aver veynte y çinco años, poco más o menos, que el dicho lugar es poblado e que desdel dicho tienpo se haze e tiene(?) esta costumbre que el día de San Juan de junio, en cada un año, se juntan los del pueblo e la mayor parte e señalan quatro honbres personas para alcaldes, los más sufiçientes que les pareçe veçinos del dicho lugar, e de aquellos nonbra el comendador o su lugarteniente los dos quales quier, e aquellos sirben el dicho ofiçio de alcaydía aquel año; e por el consiguiente señala el pue- // blo dos personas para alguaçil y el comendador toma el uno qualquier e sirue su ofiçio. E ansí se acostunbra e haçe al presente.

Otrosí, que el mesmo día nonbra el conçejo un mayordomo para que tenga cargo de las cosas del pueblo.

Hallamos que el dicho lugar de Heliche tiene su jurisdición ciuil e criminal, mero misto ymperio del qual todo conoçen los dichos alcaldes e que de su juiçio se apela para ante el comendador el qual, o su lugarteniente, concede las dichas apelaçiones, e que asimismo se a husado e costunbrado.

Dio por relación el dicho mayordomo del concejo que todos los veçinos del dicho lugar que labran por pan pagan al comenda- // dor de todo lo que cojen de siete fanegas una, y su primínçia que de çinco fanegas media, ansí de trigo como de cevada; lo qual, son obligados a lo traer cada uno lo que deve a la casa del comendador; y de cada yunta quatro baranas de paja que ansimismo traen a casa del dicho comendador; e

que como quiera que... se paga de siete hanegas una. E que al tienpo que el dicho lugar se pobló se pagaron çiertos años de nuebe hanegas una al comendador frey Diego de Sandoval, e que el dicho comendador e sus sucesores lo tornaron(?) a seteno de que se... hecho agravio... se les guardó... al prinçipio que el lugar se pobló se avía husado sobre lo qual obimos nuestra ynformaçión y hallamos que la dicha encomienda es un ter- // mino redondo e dehesa en que los veçinos que biuen en el dicho lugar [de] Heliche no tiene término ni exido ni otra cosa alguna y que no pueden haçer casa sin liçençia del comendador ni tienen más de aquello que él le quisiere dar, así tierras para labrar como liçençia para pastar(?)...dole su ganado... y que el comendador les puede dar e quitar las tierras de lauor e creçerles(?) el derecho ansí en el pan como en el erbaje del ganado, e que los dichos veçinos si no le están bien el tributo que el comendador demanda de las tierras de labor e de ervaje del ganado, puede dexar de labrar en la encomienda e no traer sus ganados en ella porque no están en el dicho lugar sino como renteros.

Hallamos que todos los veçinos del dicho lugar que labran // por pan, dan al dicho comendador en cada un año de cada yunta una huebra cada y quando les es pedida, e que si dentro de terçer día de cómo la piden no la dan, tiene de pena dos reales y que todavía pagan[n] la huebra.

Otrosí, hallamos que pagan al dicho comendador [el] seteno del lino que se cogen, e lo pagan con sus linaças e los labradores lo llevan a pisar(?) al río y de allí lo lleva el comendador o su arrendador. E asimsimo pagan seteno de una semilla que dizen yeros, que son para mantenimiento de los bueyes de lavor, [e] de las habas e garbanços e todas las otras semillas que cojen.

Otrosí, al tiempo que el pan está en las eras ningún veçino, ni los otros de fuera de la encomienda que labran en ella, no // pueden llevar su pan ni otra semilla sin que primeramente lo envíe a mandar el comendador o su haçedor, so pena de seyscientos maravedís, saluo con liçençia del dicho comendador. E esta costunbre se guarda en el vendimiar, que ninguno que tenga viña en el término de la dicha encomienda puede vendimiar sin liçençia del comendador so la dicha pena. E así hallamos que se haze e costunbra.

Ansimismo, dixo el dicho mayordomo que, desde el dicho tiempo que el lugar se pobló, tienen por costunbre los veçinos de traer sus yeguas en la dicha encomienda e su término sin pagar por ello cosa lguna. E así hallamos que se a usado e al presente se acostunbra.

Otrosí, dio por relaçión el dicho mayordomo de conçe- // jo que al tiempo que el dicho lugar se pobló, el comendador Sandoval les dio un pedaço de tierra que se diçe Montijos, que es çerca del dicho lugar para en que pastasen sus bueies de lavor, sin que otro ganado de lo que pasta en la encomienda entrase allí e que después los suçesores que an venido no les guardan aquella salvo que entran allí qualquiera ganado que está acogido(?) en la dicha encomienda a buelta(?) de sus bueyes; y asimismo que allí ay muchos cardos y los que los arriendan del comendador los aporcan e dañan la tierra por manera que ansí de lo uno como de lo otro diz que reçiven agravio, pidiendo no lo... ese lugar que ningún ganado entrase a él con los bueyes de labor ni los cardos se aporcasen sobre lo qual ovimos nuestra ynformaçión y hallamos que es de la calidad de las otras tierras de lavor e quel dicho lugar e veçinos del no tienen dehesas para sus bueyes ni otra // cosa ninguna más de de lo que el comendador les da lugar que pasten con sus bueyes y que aquello haze por raçón de la lavor la [a]biendo los dichos veçinos en las tierras de la encomienda no les daría lugar el comendador que pastasen con sus bueyes como está dicho, e que por raçón de ser como es todo el término del comendador, puede... que quisiere en la dicha encomienda e... a vuelta de los bueyes del dicho lugar e asimismo puede arrendar los cardos o mandarlos aporcar o como él quisiere.

Dio por relación el dicho mayordomo que después que el dicho lugar se pobló, se acostunbró, çinco o seys años, que el comendador Sandoval vio que los veçinos del dicho lugar pagavan de ervaje por cada res vacuna quatro maravedís cada mes, e después sus // suçesores lo han subido a diez maravedís la res cada mes e que a esta causa se deshiçieron los veçinos de algunas vacas que tenían, que nos pedían los desagraviásemos y que se guardase lo que al prinçipio se acostunbró sobre ello(?) del hervaje que pagan los veçinos por las vacas. Fallamos que es de la mesma calidad(?) que el comendador puede reçibir las dichas rentas(?) a hervaje por el presçio que antes se conçertava... se yg[u]alan en el preçio que las puede echar en... encomienda o fuese dueños llevarllas... dehesa donde quisiere.

Dio por relación el dicho mayordomo del conçejo que reçiben daño del comendador e de sus haçedores porque cada año en el verano acojen a colmenas a erbaje en la dicha encomienda de personas de fuera parte e que las pone e asienta junto con las viñas e que las destruyen // y echan a perder, pidiendo nos lo remediásemos por manera que las dichas viñas no se destruyesen, sobre lo qual ovimos nuestra ynformaçión y

hallamos ser ansí que el dicho comendador, o sus arrendadores, cojían las dichas colmenas cada año e que sus dueños las ponían donde reçibían las viñas mucho daño. E visto como avía otro(?) término en la dicha encomienda para donde se aco[i]esen las dichas colmenas e se pusiesen sin pre- // juiçio de las dichas viña, mandamos de parte de vuestras altezas al dicho comendador que quando las dichas colmenas acogiere las haga poner apartadas de las viñas por manera que no se pongan agora, ni de aquí adelante, dentro del arroyo que diçen de Çepellar haçia la parte de las viñas.

Otrosí, dio relación el dicho mayordomo, que el dicho comendador tiene en el dicho lugar un horno de poya para cozer pan de que pagan de derecho de veynte e çinco panes uno, e que non puede aber otro salvo que todos an de coçer en él so pena // de seysçientos maravedís, e que es tan pequeño que si el comendador o su fator o arrendadores están en la encomienda ocupa(?) su pan todo, de manera que el pan de los veçinos se daña. Que nos pedía que lo mandásemos alargar como todos puedan cozer y no aya lugar quel pan se dañe e pierda; sobre lo qual ovimos nuestra información e hallamos ser así e por más nos çertificar fuimos a ver el dicho horno, el qual es pequeño, y estando en el dicho pueblo el comendadror e los arrendadores que arriendan la encomi- // enda, porque sienpre son personas de calidad e tienen ganados en ella e gente de serviçio, lo podían ocupar, mandamos de parte de vuestras alteças al dicho comendador que alargue el dicho horno tanto que quepan dos hanegas de pan o más e que sienpre esté bien solado e adereçado de leña e hornero porque no aya lugar de se dañar el pan, el qual dicho horno esté alargado e solado como dicho es para fin del mes de henero desde presente año de noventa y nueve años.

Dio por relación el dicho mayordomo del conçejo que se acostunbra quatro o çinco años después que el lugar se // pobló, que los veçinos del que tenían viñas fuera del término de la dicha encomienda podían bender su vino a pulgar[309] o como querían, e que después que la dicha encomienda en arrendamiento los arrendadores le defienden que el vino que... de las viñas que tienen fuera deben... sin que paguen la entrada del vino que les mandan de diez cargas una, pidiéndonos que lo remediásemos por manera que cada uno goçase de su vino e

309. *Por sus pulgares*: loc. adv. coloq. U. para expresar que alguien ha hecho algo por su mano y sin ayuda de otro.

lo pudiese vender o coo quisiese al peso(?) que toca al...; ovimos nuestra ynformaçión y hallamos que el comendador puede poner guarda que no vendan el dicho vino a pulgar // e cada e quando que él quisiere y dar liçençia para ello ny(?) en las comarcas se haze y acostunbra así en los lugares realengos como en los de señorío y se pagan de diez cargas una.

Otrosí, dio relación el dicho mayordomo que al tienpo quel lugar se pobló, frey Diego de Sandoval, que a la saçón era comendador... a cada veçino que allí tenya doszientos(?) ochenta pies de oliuos... e labrarlos con tanto que pagasen de tres arrobas de açeyte una al pilón y por moler cada tarea en el molino de la Horden çiento y sesenta maravedís e que esto se usó e hizo por el tienpo que el dicho comendador vivió y que después que el comendador su hijo del dotor de Talavera fue proueidode la encomienda les quitaron los dichos oliuos; que nos pedían ge los mandásemos bolver e que querían pagar lo susodicho sobre lo..., a esto // hallamos que todo el oliuar que ay en la dicha encomienda es del comendador della y que el dicho comendador Sandoval, en su tienpo, pudo dar los dichos oliuos por el tributo que a él bien le estuuyese a las personas que quisiese; que así lo puedan hazer los otros comendadores que después del an sido.... y el que agora es.

Hallamos que pertenesçe al comendador los solares para casas en el dicho lugar e pagan por cada solar tres gallinas en cada... prinçipal del año, una. E que si algún veçino se va del pueblo e dexa la casa no la puede vender sin liçencia del comendador.

Hallamos que los veçinos que biuen en el dicho lugar [de] Heliche no tienen término alguno en que puedan pastar con sus ganados y labrar sino en término de la dicha encomienda e que el arrendador // les da liçencia para pasar con sus bueyes sin que paguen cosa alguna por raçón del seteneno e huebras e paja que pagaban al comendador.

Hallamos que el lugar no tenía hordenanças para las cosas neçesarias y cunplideras a escepción(?) de algunas costunbres porque fuimos informados que en los panes e viñas se haze mucho daño, e asimismo nos pareçió cosa justa que tuuiesen hordenanças por donde se llevasen las penas e los frutos fuesen mejor guardados. [Y] con acuerdo y paresçer de las dichas personas por nos mentadas y de otros veçinos del dicho lugar hiçimos çiertas hordenanças que nos pareçieron ser provechosas al pueblo, las quales están confirmadas de nuestros nonbres e del notario de la visitación

Visitación de la iglesia parrochial de Heliche e sus hornamentos, posesiones e todas las otras cosas que tiene //

Este dicho día visitamos la yglesia parrochial del dicho lugar que es su vocación San Benito. Es edificada de tapial e sus esquinas de ladrillo de una nabe. Tiene tres arcos de ladrillo e maderamiento de cabríos e cañas. Tiene dos portadas, la prinçipal con su arco de ladrillo e sus puertas de pino con su cerradura; la otra es con sus unbrales e sus puertas e çerradura.

Tiene dos altares, en el prinçipal está la ymagen de Nuestra Señora de bulto con su hijo en los braços, e la imagen de San Benito de bulto; y junto con el dicho altar está el Sagrario. Es de ladrillo [con] las puertas pintadas y su cerradura, todo pintado de sus ymágenes.

En el otro altar está la ima- // gen de Nuestra Señóra, de pintura en la...

Tiene la dicha yglesia un portal y en él está otro altar de San Benito con su ymagen de bulto y una red de madera delante.

Hornamentos

Un aro(?) con sus corporales, una casulla de chamelote leonado con su estola y manípulo [y] la cenefa de terciopelo negro.

Otra vestimenta de lienço blanca con sus aparejos.

Ora casulla de lienço negro.

Un cáliz de plomo con su pátena.

Otro [cáliz] de plata que el comendador que agora es dio a la dicha yglesia, el qual por no estar bendecido lo tiene el racionero Luis de Soria en su poder que tiene cargo de la encomienda.

Dos vinageras destaño.

Un encensario de açófar viejo e un çetal(?) //.

Una cruz vieja de alatón con su... de lino.

Dos campanillas pequeñas [y] una que está sobre la yglesia.

Otra [campanilla] para el altar.

Un brial(?) colorado y un roque cintado e una puñeta(?) de terçiopelo negro para la ymagen de Nuestra Señora.

Una cortina de lienço blanco.

Tres frontales pintados.

Tres pares de manteles, e unas toballas blancas.

Dos paños labrados para el altar.

Un misal misto.

Unas... e con su vacía de açofar.

Tiene la dicha yglesia una sacristanía con su portada y zerradura y en // ella está una arca grande en que están algunos destos dichos hornamentos.

Rentas de la dicha yglesia

Tiene la dicha yglesia un oliuar que está a la mano derecha del camino de Abaiada que linda por una parte con término del dicho lugar de Albayada; y por otra parte con tierras del pan que son de la encomienda; e por la otra parte con viñas de los vecinos de Albaiada que están en término de la dicha encomienda; este oliuar dio frey Diego de Sandoval para una cofradía de San Benito que se hace en la dicha yglesia e podrá aver tres o quatro años que el comendador que agora es y el raçionero Luis de Soria, en su nombre, lo quitó a la dicha cofradía y lo dio a la yglesia para su reparo e está arrendado el dicho oliuar a Gonçalo Rodríguez por seys años, cada año veynte // e quatro arrobas de açeite lleva la encomienda el quarto por costumbre que dan a la dicha yglesia diez y ocho arrobas de aceyte de renta en cada un año.

Tiene más la dicha yglesia en término de Albayada en un oliuar un arroba y una quarta de azeyte de renta cada año que dio en limosna [un] difunto e agora lo tiene e posee Françisco..., vecino de Albayada y paga cada año el dicho aceyte.

El comendador, o el que tiene su poder, pone capellán... a la dicha yglesia; para su mantenimiento le da el pie de altar e las primiçias de trigo e çeuada de los veçinos del dicho lugar de Heliche e de las otras personas que entran a labrar en la encomienda, que es cada primiçia media hanega de pan, ansí de trigo como de ceuada, y más le da de salario mill maravedís cada año. Al presente tiene // puesto en la dicha yglesia por capellán a Diego Mexía, clerygo, que la sirbe; y el pueblo no paga cosa alguna al dicho clérygo.

El mayordomo de la dicha yglesia [es] Pero Garçía Ortiz, veçino del dicho lugar, el qual tiene cargo de mandar limosna para la dicha yglesia y reçibe y cobra la renta del dicho aceyte y lo gasta como es neçesario y se acostunbra e se acostumbra echarle quanta al dicho mayordomo cada año. Y el año pasado que fue mayordomo el dicho Pero Garçía y le tomaron quenta le alcançaron mill e quatroçientos maravedís y tornaronle... dicha mayordomía y la... este presente año.

[Mandatos de los visitadores]

Yo frey Nicolás de Ovando, comendador de Lares, e frey Garçi Álvarez de Toledo, comendador de las Casas de Coria, visitadores en toda la horden e caballería de Alcántara por el Rey e la Reyna, nuestros señores administradores perpetuos de la dicha horden por abturidad apostólica, // deçimos que visitando la yglesia del lugar de Heliche e ansí mismo visitando el dicho pueblo nos pareçió que se debía ordenar y mandar lo que de yuso se hará minción, lo qual de parte de sus alteças mandamos que se tenga, guarde y execute en la forma siguiente:

Primeramente, defendemos que persona alguna no se siente en las gradas del altar mayor ni de otro altar alguno bueltas las espaldas en tanto que se dixere la misa, salvo en el tienpo que obiere sermón, ni en los antepechos(?) ni de codo sobre los dichos altares so pena de sesenta maravedís.

Otrosí, mandamos a qualesquier personas que en tanto que // se diçen las oras no se haga... alguno en la dicha yglesia ni hablen con voz alta ni se paseen por ella porque no se perturve el ofiçio divino so pena de veynte maravedís a cada vez que lo contrario hiçiere.

Yten, hordenamos que qualquier persona que en día de domingo o fiesta de guardar, después de tañido el Evangelio de la misa mayor estuvieren por el pueblo e no fuere a oyr misa que pague de pena diez maravedís.

Otrosí, en los domingo e fiestas de guardar ninguna persona sea osada de trabajar ni haçer ofiçio alguno...ny albardar bestia sin tener neçesidad, y en talo caso demande liçençia al clérigo so pena de sesenta maravedís al que lo contrario hiçiere.

Yten, que en la dicha yglesia ni en el cimi[n]terio // ninguno sea osado juzgar[310] dados ni naypes ni pelota ni al herrón[311] ni otro juego alguno so pena de sesenta maravedís.

Otrosí, por escusar algunas desonestidades que se suelen hazer en las veladas de las yglesias, defendemos y mandamos que en las tales veladas no se hagan dançaS, ni bailes ni otros juegos dentro de la yglesia ni fuera so pena de sesenta maravedís por cada vez que lo contrario hiçieren.

310. Debe ser «jugar».

311. *Herrón*: Antiguo juego que consistía en meter en un clavo hincado en el suelo unos discos de hierro con un agujero en el centro.

Otrosí, que en la dicha yglesia no se de taplación(?) ni bevida alguna ni se haga ayuntamiento de conçejo para repartimientos ni cuentas ni otras cosas semejantes so pena de seysçientos maravedís a cada uno que lo contrario hiçiere.

Yten, que que ninguna persona... de la devo // ción en aquellos sobre lo qual encargamos la conciencia(?) del clérygo que sobre ello provea de manera que aya efecto.

Otrosí, por quanto hallamos que en el dicho pueblo se a acostunbrado que los puercos no anden por las calles so çierta pena, lo qual de pocos días acá a çesado por negligençia... aquellos que lo avían de executar defendemos e mandamos que que de aquí adelante ningún puerco ande por las dichas calles entre días, salvo que luego por la mañana los echen sus dueños al porquero y el que lo quisiere tener en casa que lo tenga atado según que de costunbre lo suelen tener por manera, de manera que no anden por la calle so pena de doze maravedís por cada puerco cada vez que lo tomaren en ella.

Otrosí, fuimos ynformados que algunos questores[312] e demandadores andan por la dicha encomienda // de Heliche sin liçençia e autoridad de la horden, de parte de sus alteças mandamos al clérygo de Heliche e a los otros capellanes de la dicha encomienda que no consientan ni den lugar a los tales questores e demandadores ni los reçiban en sus yglesias si no anduvieren con liçençia... de la horden o del prior de Magaçela so pena de dos mill maravedís para el convento a cada uno que lo contrario hiçiere, so la qual pena mandamos de parte de sus alteças a la justiçia de la dicha nuestra encomienda que ansí lo haga cunplir e guardar.

Las quales dichas penas aquí contenidas aplicamos desta manera: la terçera parte para la obra de la yglesia del dicho lugar; e la otra terçia parte para el alguaçil que es o fuere del dicho lugar que a de tener cargo de las cobrar y executar so cargo del juramento que haga de lo hazer fielmente; y la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare, eçepto la pena de los // dos mill maravedís que aquí ua expeçificado y para quien la aplicamos, pero si las personas que yncurrieren en las dichas penas no las quisieren pagar sin llegar a juiçio, que en tal caso la parte que avía de llevar el juez sea para la dicha yglesia para lo qual pedir e demandar, procurar y executar damos poder cunplido a Alonso

312. Cuestor: Persona que pide limosna con fines benéficos.

de Medina veçino del dicho lugar de Heliche alguaçil del dicho lugar, o otro qualquier alguaçil que después del fuere, el qual reçiba en juramento bien y fielmente(?) pido ayan y executen las dichas penas e dar a quenta verdadera que la yglesia las cobre. Fecho [en] veynte e nueve días del año de noventa e nueve años.

Otrosí, porque nos fue fecha relaçión que en el dicho lugar se tenía mala costunbre çerca del renegar e blasfemar e aún oymos algunas cosas porque nos paresçió ser neçesario proveer en ello, e que la premática que sus alteças mandaron hazer en estos sus reynos a çerca de los susodicho // no se exentava e guardava como hera raçón, mandamos de parte de sus alteças a los alcaldes del dicho lugar de Heliche que tengan cargo de penar y executar contra aquel o aquellos que incurrieren en las penas de las dichas blasfemias con forme a la dicha premática so pena de diez mill marauedís para la obra del conuento a cada uno de los dichos alcaldes por quien fincare de lo así cunplir.

Visitación de la encomienda de Heliche e de sus posesiones, rentas, pertenencias e derechos e todas las otras cosas que le pertenesçen

E después desto, veynte y dos días del dicho mes començamos a visitar la dicha encomienda y vimos la casa e aposentamiento que tiene en el dicho lugar de Heliche [que] es hedificada desta manera: la puerta prinçipal de arco de ladrillo con sus puertas de pino, tiene su postigo y su çerrojo grueso por de dentro con // su cerradura. Entrando a la mano derecha está una cámara con sus puertas. Es doblada, e luego está un patio grande de corral. Siguiendo a la mano izquierda, está otra cámara doblada con sus puertas. Y en la mesma haçera esta una torre alta vieja; mándase por una escalera de ladrillo y a la mitad della está una puerta para un entresuello de la dicha torre. Y subiendo arriba, a la mano izquierda, está otra cámara e... torre y por ella se entra(?) a una... grande... sobre la puerta pinçipal. Lo alto de la torre es con sus almenas y cubierta con sus cabrios e cañas e teja. Y boluiendo a la escalera, a la mano derecha, está una sala de buen tamaño con dos ventanas, una que sale afuera e otra sobre el corral de la cassa. Y en lo bajo desta sala están dos cámaras buenas. Siguiendo por la dicha haçera está luego una... grande // con su chimenea [y] a la una parte una cámara sin puertas y a la otra parte otra cámara como despensa con sus puertas; e por ella se manda un corral para aves con sus puertas. Y siguiendo por la dicha haçera están dos cassas para pan con sus puertas y zerradura. Luego está una portada grande con sus puertas e çerradura que sale a

un corral para alcáçer. Tiene un poço bueno para aguas. Está el dicho cortinal toda la çerca caida y maltratada. E tornados a la dicha haçera de las casas está otra cassa de alholí sin puertas.

E luego, siguiendo más adelante, está otra casa de seruiçio sin puertas, y la portada que se quiere caer, es neçesario repararse.

Luego está la casa en qual está el molino de açeyte con su rueda como conviene //. Tiene la dicha casa un arco grande de ladrillo y es neçesario reparar las puertas. Por esta dicha casa(?) se manda la casa(?) del almaçén donde está la viga del molino con sus aparejos. Están en la dicha casa ocho tinajas grandes para açeyte que harán hasta quinientas arrobas y más.

Siguiendo la dicha haçera están dos cavallerías con sus pesebreras. No tiene puertas. Mandáronlo reparar.

Luego está otra casa de bodega y buena con sus puertas en que están quize tinajas para el vino. Esta casa torna a juntar con la puerta prinçipal por manera que en medio de todas estas dichas cassas de aposentamiento e alholí e cavallerizas está un corral e patio grande en el qual está poço para agua con su brocal e dos pilares en que está el carrillo e un pilón de ladrillo junto con él para dar agua a las bestias.

Fuimos ynformados del raçionero Luis de Soria que tiene cargo de la dicha encomienda // que después que su hijo del dotor de Talavera fue proveydo de la dicha encomienda lo(?) es pues su nieto, se ha fecho... la portada prinçipal e puertas y el açotea questá ençima della y las... questá debajo de la dicha açotea y destrás dos cámaras con una sala alta que está... a otra(?) torre y dos alholíes... e otros reparos a su consta(?).

Todas estas dichas cassas y la torre son de tapias y sus...fial(?) de ladrillo e sus cubiertas e su tejado son de maderamiento de obra de cañas.

Ansimesmo vissitando la dicha encomyenda fuimos a ver la Torre del Alpechín, que es de la horden, y questá a la parte del canpo, zerca del río de Guadiamar e junto del arroyo de Meracostelo(?), la qual es una cassa(?) fecha en quadra de quatro esquinas, y en toda esquina una torre; y el muro tiene siete pies de ancho[313]. Es de tapias y en las torres

313. El pie castellano equivale en esta época a 0,278 m., por lo que el muro del que nos habla debía tener dos metros de anchura.

ansimesmo. La puerta // prinçipal es de ladrillo. Tiene allí sus puertas reçias y luego, entrando a la mano yzquierda, está una torre. Tiene su portada de arco y una bóueda grande(?) y alta. Tiene sus puertas de goznes y luego sirbe(?) una escalera de ladrillo. Y sobre esta dicha bóueda, está otra con su cámara ansimesmo de bóueda; y de allí suben a otra vóueda questá sobre aquella con su cámara. Y subiendo más arriba está un sobrado de madera y ladrillo, todo para caerse, sobre unos postes. Y sobre este dicho sobrado tiene sus ventanas(?) a todas partes con sus almenas.

Luego siguiendo desde la dicha torre por el adarbe está una portada grande por donde se solía mandar la dicha cassa, y está çerrada de piedra y cal, salvo un postigo pequeño con sus puertas. Y de allí ua el muro todo sano hasta la otra esquina donde está otra torre pequeña. Tiene su bóueda. Y de allí siguiendo está // el muro nuevo y sano hasta llegar a la otra esquina donde está otra torre gruesa. Entrando en ella tiene una bóueda baxa... y en ella están dos piedras de atahona y su viga. Y de allí sube una escalera de ladrillo a otra bóueda questá sobre aquella con su cámara de vóueda. Y de allí sube más alto a otra vóueda con su cámara.

Desde esta dicha torre va el ada[be] todo bueno hasta la otra esquina donde está otra torre cayda, la qual tenía ansimesmo su vóueda, y allí dondestá la dicha vóueda está un brocal de poço que paresze masmorra. Y de allí va el muro nuevo e sano hasta la puerta prinçipal. Todo el muro e torre está sin petril e almenas, eçepto la torre pinçipal questá junto con la puerta; y las escaleras de las dos torres son con sus vóvedas; y todo el muro arrededor tiene // siete tapias en alto y más.

Dentro del dicho sitio ay algunas cassas de aposentamiento aunque las más dellas están caydas y desbaratadas... y más de una cavallería que an de cubierta con su teja y madera. Entre la dicha caça(?) y el adarbe está un poço bueno de agua enpedrado de ladrillo y çerca del dicho poço un horno para azer pan.

Tiene la dicha casa toda alrrededor su cava, aunque está baxa, que se deue aber çegado; y [en] algunas partes tiene çierto pedaço de barrera.

Hallamos que la dicha encomienda de Heliche es un término redondo en questá el lugar de Heliche al andar la dicha encomienda con término de Gerena, que es de lugar de Sevilla, e con el donadío de las monjas de Santa Paula que se dize el Poaielo(?); e de allí por

su padrón a dar al término de Salteras; y de allí a dar a Quilillo, que es una heredamiento del cabil- // do de la yglesia de Sevilla; e de allí por su padrón a dar a la villa de Oliuares, que es de la duquesa de Medinasidonia, partiendo con las casas(?) de la dicha villa; y de allí alinda con el término de Albayda, lugar del cabildo de la yglesia de Sevilla; e de allí con su padrón partiendo con el donadío que se dize Sobrerina(?) ques de la dicha duquesa de MedinaSidonia; e de allí por su padrón partiendo con término de Sanlúcar de Alpechín; e de allí por su padrón partiendo con una dehesa de los herederos de Gonçalo de..., vezino de Sevilla; y de allí a dar por su padrón al término de Gerena, donde se començó a deslindar.

En este dicho término según está deslindado, a la parte do dizen la torre de Alpechín y el canpo, se pasta con vacas y ovejas que podrá hazer hasta doçientas vacas e mil quinientas ovejas. En este dicho canpo labran çiertos labradores que son de fuera de la encomienda // y los bueyes de los que allí labran con liçemçia del comendador pastan juntamente con las vacas y ovejas sin pagar cosa alguna salvo el pan que cogen los dichos labradores. Pagan de siete hanegas una y la primínçia que se paga de diez hanegas media, así de trigo como de çevada, y con cada yunta... y un par de gallinas e quatro baras... todo son obligados los dichos labradores de lo tarer a casa del comendador al lugar de Heliche sin que el comendador les pague cosa alguna.

Los vecinos del dicho lugar de Heliche e otros de fuera de la encomienda que labran çerca del dicho lugar a do dizen las Heras Viejas y el Poço de Bertol y el Llano(?) de Heliche y pagan según como está dicho eçepto los veçinos que le pagan el par de las gallinas, de las yuntas, salvo los forasteros //.

Ay çerca del dicho lugar un pedaço de tierra que se dize Montijos donde los veçinos e los que con ellos labran traen sus obuejas(?) con liçençia del comendador a buelta del otro ganado que allí se arroja en la tal(?) dicha tierra y un pedaço de... grande.

Es costunbre en la dicha encomienda que estando el pan en las heras no lo puede llevar sus dueños sin que primeramente lo hagan saber al comendador o a su arrendador para que lo vayan a medir o den liçençia que lo midan so pena el que lo contrario hiçiere seysçientos maravedí, y esto se entiende ansí a los de fuera que labran en la dicha encomienda como a los veçinos. E ansimesmo son obligados a pagar

las huebras[314] cada u quando quel comendador o su arrendador las pidieren; y si dentro de terçero día no fueren a las pagar, que paguen de pena por cada uno sesenta maravedís e que todavía sean thenidos de pagar la huebra //.

Tiene más el dicho comendador e le perteneze en todo el término de la encomienda el seteno del lino que en ella se coje e ninguno lo puede llevar sin que el comendador o su arrendador lo vaya... lo qual se paga con su liçençia, e los rastradores(?) lo llevan en su tienpo al río y de allí lo lleva el comendador o su arrendador.

Otrosí, pertenesçe al dicho comendador el seteno de una semilla que se dize yeros[315] que es para mantenimiento de los bueyes de labor, e no se acostunbra a pagar primínçia dello salvo traer el seteno a la casa del comendador.

Ansimismo se paga seteno de las habas e garvanços e todas las otras semillas que se cojerán en la dicha encomienda.

Tiene más la dicha encomienda, a la parte de la villa de Oliuares e Albayda e haçia Montijos hasta çiento y sesenta(?) arançadas de oliuar, las quales arrienda // el comendador e haze cojer el açeytuna della.

Tiene más la dicha encomienda hasta çien arançadas de viña, poco más o menos, que an plantado algunos veçinos del dicho lugar de Heliche e otros de Oliuares e Albayda e de otros lugares de las quales pagaban al comendador de cada arançada çinco maravedís, e de nueve cargas una de lo que en ella se coje. Trae(?) cada aranzaza mill y seysçientas parras e lo que ansí an de haver el comendador son obligados los que lo deben de traerllo a la casa de la encomienda del dicho lugar e ponerllo en el lagar e bodega de la cassa.

Sobre lo que toca a estas viñas que están plantadas en la dicha encomienda por los veçinos del lugar, por algunos de Albayda e Oliuares e sus tierras, nos fue hecha // relaçión que pagavan de çenso por cada arançada de viña en cada un año çinco maravedís e una gallina, qual más quisiese el señor de la viña, e que sienpre se avían pagado los çinco maravedís e aunque avía previllegio dello que lo tenían en el lugar de Oliuares. E luego heçimos requerir a todos los posehedores

314. Huebra: Espacio que se ara en un día.

315. Yero: planta leguminosa. Algarroba, Planta herbácea anual de la familia de las Leguminosas y del mismo género que el haba, utilizada como forraje.

de las dichas viñas que cada uno viniese a deçir lo que tenía e poseya en término de la dicha encomienda e que nos mostrasen el previllegio o traslado que tenían para las poseer. E nos fue presentada una carta de previllegio e liçençia del maestre don Diego Martínez y escrita en pergamino e firmada de su nonbre e sellada con el sello de la Horden pendiente según por ella paresçía, su tenor de la qual es este que se sigue [...][316]:

E ansí presentado es dicho previllegio y platicado çerca de lo en él conteniydo con los dichos posehedores señores de las viñas // y como por parte dellos no se avía fecho relación verdadera ante ella(?) si al(?) cedido de lo que en el dicho previllegio se contiene. E ansimismo avida consideración al balor que las dichas gallinas valían en el tienpo que se otorgó e la condición de la moneda que a la saçón corría. E ansimesmo a los preçios que en los lugares de la comarca se pagava por el arançada de las dichas viñas, que están a çenso muchos de los dichos señores de las dichas viñas e se obligaron de pagar el çenso a la horden de lo que ansí tenían en su término a raçón de un par de gallinas por arançada e lo que çiertamente valieran al tienpo de la paga, qual ellos más quisiesen. Otorgaron sus cartas de çenso antel notario de la visitación que son las siguientes: // [...][317].

316. El documento al que alude y que inserta a esta altura lo hemos transcrito aparte debido a su importancia. Vid.: doc. 1 de este mismo apéndice documental.

317. En lugar de incorporar la transcripción completa, nos ha parecido más oportuno presentar el listado de vecinos y tierras que labran, indicando lugar y extensión, en formato de tabla. No se citan los linderos, que también se señalan, salvo que aparezca un topónimo geográfico o de similar de importancia.

Nombre	Bienes a censo	Ubicación	Linderos	Renta
Vecinos de Olivares				
Fernán Pérez Maldonado	Una viña de 1 aranzada	La Mezquita		Dos gallinas por aranzada
Juan Ramos	2 aranzadas	Pago de las Parras		Un noveno y dos gallinas por aranzada
	½ aranzada	Pago de la Laguna		Un noveno y dos gallinas por aranzada
Juan Díaz	½ aranzada	Pago de la Laguna		70 marvs. cada año por San Miguel
Fernán Núñez	¾ de viña	Al Tejar		Un noveno y dos gallinas
Juan(?) García Maldonado	1,5 aranzadas	Pago del Sotillo		Un noveno y dos gallinas
Bartolomé Sánchez Pavón	½ aranzada	Valle de la Coriana		70 marvs. cada año por San Miguel
Isabel Díaz	½ aranzada	Pago de la Laguna		70 marvs. cada año por San Miguel
	¼ aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Diego Gil	¼ aranzada	Pago del Garrovillo		Un noveno y dos gallinas
Antón Velázquez	¼ y media aranzada	Pago del Sotillo		Un noveno y dos gallinas
Fernando Barriga	2 aranzadas	Pago de la Laguna		Un noveno y dos gallinas
Pero Martín de la Parra	1 aranzada	Pago del Soto		Deceno y 140 marvs.
Vecinos de Albayda				
Marcos Martín de la Torre	½ aranzada	Valle de la Coriana		120 marv por aranzada
	½ aranzada	Pago del Sotillo		120 marv por aranzada
Juan y Rodrigo Díaz	1,5 aranzadas	-		Un noveno y dos gallinas
Bartolomé González	1 aranzada y ¼	….. frontero del Tejar		120 marvs. por aranzada
Bartolomé López	½ aranzada y medio cuarto	En Cambullón		Un noveno y dos gallinas

Francisco Zambrona	¾ de aranzada	Pago de la Coriana		Un noveno y dos gallinas
Diego Pérez de la Torre y Leonor de Vargas	1 aranzada	En el campo Valdelazos		140 marvs. cada año por Navidad
Juan Suárez	¼ aranzada	Pago del Soto		70 marvs. cada año por la ½ aranzada
	¼ aranzada	Prado de Albayda		
Sebastián Díaz	1 aranzada y ¼	-		140 marvs. por cada aranzada
Francisco Díaz de Aquero(?)	1,5 aranzadas	Valle del Tejar		140 marvs. por cada aranzada
Francisco Díaz	1 aranzada y ¾	Valle de la Coriana		¿?
Juan Muñoz	¼ aranzada	Valle de la Coriana		Un noveno y dos gallinas
Alonso García	1 aranzada	Pago de Valdelazos		Un noveno y dos gallinas
Alonso Bernal Barbero	½ aranzada de viña	Pago de Valdelazos		130 marvs. por aranzada cada año por San Miguel
	¼ de aranzada			
Alonso Muñoz *Sevilla	¼ y media de aranzada	¿?		Un noveno y dos gallinas
Bartolomé González Carrión	1 aranzada y ¼	Pago de la Coriana.		Un noveno y dos gallinas
	1 aranzada	Valle del Tejar		
	½ aranzada	Valle del Tejar		
	3 aranzadas	Valle del Tejar		
	3 aranzadas	Pago de Valdelazos		
Diego Díaz	¾ de aranzada y media	Pago de la Coriana		Un noveno y dos gallinas
	¼ y media de aranzada	Valle del Tejar		
Fernando González Sobaco *Olivares	80 cepas	Pago de la Laguna		¿?

Juan Martín de Gerena	1 aranzada	Pago de Sotillo		Un noveno y dos gallinas
García Sánchez Pontejo	300 cepas	Pago del Cabildo?		Un noveno y dos gallinas
Antón Pérez	1 aranzada de viña e tierra	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Juan …….	1 aranzada	Pago de Valdelazos		Un noveno y dos gallinas
Juan García de Amores	1 aranzada de viña y tierra	Pago de Cambullón		Un noveno y dos gallinas
Antón Sánchez	½ de aranzada de majuelo	Pago de Valdelazos		Un noveno y dos gallinas
Antón García «El Rubio» ¿	½ de aranzada y ½ cuarta	Pago de la Laguna		Un noveno y dos gallinas
Llorent Suárez	¾ de aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Alonso Gómez de Canales	¼ de aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
	¼ de aranzada	Valle del Tejar		
Francisco Toreno	1 aranzada	Pago de Soto		Un noveno y dos gallinas
Gabriel Sánchez	¾ de aranzada	Pago del Sotillo		Un noveno y dos gallinas
Toribio López	1 aranzada	Valle del Tejar		Un noveno y dos gallinas
Francisco Hernández de Torres	¾ de aranzada	Valle del Tejar		Un noveno y dos gallinas
Juan Alonso de Canales	¼ de aranzada y media	Pago del Tejar		Un noveno y dos gallinas
Alonso Muñoz	1 aranzada y media	Pago de la Coriana		Un noveno y dos gallinas
Marcos Martín	1 aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Martín Pérez	¼ de aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Lucas Martín	1 aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Cristóbal Vázquez	Media aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Leonor González y la Carriona	¾ de aranzada	Pago de Cambullón		Un noveno y dos gallinas
	¼ y media de aranzada	Pago de la Coriana		

Gutiérre de Acebedo (tutor)	1 aranzada de viñas	Valle de la Coriana		Un noveno y dos gallinas
Diego Pérez Rubio	-----	Pago de Soto		Un noveno y dos gallinas
Juan Ruiz	Media aranzada	Pago de Soto		Un noveno y dos gallinas
Diego Fernández Montilla	Media cuarta de aranzada	Pago del Sotillo		Un noveno y dos gallinas
Bartolomé González Castro	3 aranzadas de viña	Cambullón	Con el tejar de la Orden	Diezmo y noveno
Vecinos de Heliche				
Alonso García Ortiz	1 aranzada y media	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Juan Álvarez y Pero García	Media aranzada	Pago del Soto		Un noveno y dos gallinas
Pero García Ramos	Media aranzada	Valle de la Coriana		Un noveno y dos gallinas
Alonso Medina, alguaçil	2 aranzadas	Heliche		Dos gallinas o su justo valor.
Juan ...	Media aranzada	Pago de la Coriana		Un noveno y dos gallinas
Juan Álvarez	1 aranzada	Pago de Valdelazos		Un noveno y dos gallinas
Alonso González, librero	1 aranzada	Pago de la Laguna		Un noveno y dos gallinas
Antón Sánchez Seco	¾ de aranzda	Pago de la Mezquita		Un noveno y dos gallinas
Aldonza González	1 aranzada	Pago de la Laguna		Un noveno y dos gallinas
Francisco Ramos	1 aranzada de viñas con un poco de labraçón	Pago de la Laguna		Un noveno y dos gallinas
Pero García Pertora	1 aranzada	Pago de las Bodeguillas		130 maravedíes cada año por San Miguel
Bartolomé Sánchez de Cantillana	1 aranzada y media	—		130 maravedíes por cada aranzada
Catalina González	1 aranzada	Pago de Portillo		—
Pero García Ramos	1 aranzada	El Montecillo		130 maravedíes cada año por San Miguel

Juan Domínguez y Pero García Ramos	1 aranzada	—		130 maravedíes cada año
Bartolomé Rodríguez y Juan Domínguez	½ de aranzada	—		130 maravedíes cada año
Juan Baquero y Bartolomé Rodríguez	1 aranzada y media	—		130 maravedíes cada año
Alonso Gómez Hebrero?	1 aranzada y media	—		130 maravedíes cada año
Francisco Pérez Duque	1 aranzada y media	—		130 maravedíes cada año
Alonso Pérez	1 aranzada y media	—		130 maravedíes cada año
Juan Martínez	1 aranzada y media	—		130 maravedíes cada año
Gutiérre de Prado *Sevilla	4 aranzadas de viña	Pago del Sotillo		Un noveno y dos gallinas
Alonso de Medina	2 aranzadas de viña	Junto al camino de Olivares	Olivares de la Orden	Diezmo e noveno

En quanto a otros que no quisieron otorgar las dichas cartas auida alguna ynformaçión de lo que çerca de lo susodicho se devía hazer, determinamos en esta manera:

Visto el dicho preuillegio e auida ynformaçión de las personas que han tenido cargo de la dicha encomienda y asimis[mo] de los arrendadores que la an tenido en arrendamiento como el dicho preuillegio nunca estuvo en poder del dicho comendador ni mayordomo para que por él e por parte de la Orden se pudiese pedir e demandar e cobrar el dicho par de gallinas ante los dichos señores de las viñas, lo tenían en su poder e no lo avían querido mostrar salvo dezir como dezían no ser obligados a pagar más de los çinco maravedís por aran- // çada o una gallina, qual más quisiere el señor de la viña, como a nosotros nos fue dicho por su parte conformándonos con algunas cosas que çerca desto se avían de mirar auiendo nuestro acuerdo e deliberaçión sobrello mandamos, de parte de vuestras altezas, queste presente año de noventa y nueve y dende en adelante, todos los que tienen viñas en el término de la dicha encomienda pague por cada arançada un par de gallinas como en el dicho preuillegio se contiene y que sean buenas de dar y de resçivir a por ellas lo que justamente valieren al tienpo de la paga y a este respe[c]to pague cada uno por lo que huuiere e más

que noueno horro puesto en el lugar // de la Horden questá en el dicho lugar de Heliche; e así mandamos al comendador que agora es e por tienpo fuere que así cobre en la villa el dicho çenso e tributos a razón del dicho par de gallinas por aranҫada según y en la manera que dicha es. E otrosí, porque hallamos que muchas personas se entraban en el dicho término a poner uiñas e, aunque los arrendadores que arrendaban la dicha encomienda davan liçençia llevando dieros por ella en perjuizio de la Orden nuestros daños, [mandamos] al dicho comendador que no consienta ni de lugar a que ninguno ponga plantas de dichas viñas sin que para ello tenga liçençia e facultad de la Orden, según que en tal casso se requiere //, e a mayor abondamiento, mandamos pregonar públicamente en el dicho lugar de Heliche que ninguno sea osado de poner las dichas uiñas en término de la Orden sin que para ello tenga la dicha facultad so pena de perder lo que ansí pusieren e demás que la justiçia del dicho lugar proçeda contra qualquier que lo contrario hiçieren con las mayores penas que por fuero e por dicho se hallare; lo qual se pregonó siendo presentes los alcaldes del dicho lugar e la mayor parte del pueblo, doze días de henero de quatrocientos e noventa e nueve años, testigos que fueron presentes: Alonso Garçía; e Pero Núñez Cornejo; e Hernando // Saldana; e Juonás Suárez; e Juan Domínguez; e Alosnso de Medina alguazil, vezino del dicho lugar; e el bachiller Herrera; e Cristo Valdepiedrola; e Françisco de Sagredo e Gómes Dávalos, criados del comendador de Lares.

Tiene más la dicha encomienda del dicho lugar un monte en que se coje grana que algunos años vale seis o siete mill maravedís de renta.

Tiene más la dicha encomienda un pedaço del almendral em que avrá hasta çien ìes de almendros.

Tiene más la dicha encomienda una alameda de álamos en el arroyo de Coriana e un cañaveral en el dicho arroyo.

Tiene más el dicho comendador // de cada vezino que vive en el dicho lugar de Heliche derecho de... de cada casa tres gallinas por razón del solar, las quales paga en cada postura prençipal una.

Tiene más la dicha encomienda en el dicho lugar un horno de poya para hazer pan e que no puede aver otro ninguno en el dicho lugar a lo que todos an de ir allí [a] cozer so pena de seisçientos maravedís. Páguase de poya de veinte y çinco panes uno. La cassa en que está es del comendador. Alinda por la una parte con la casa del comendador e por

la otra parte con casa de Alonso Garçía e con el cortinal de alcaçel de la encomienda. Sobre lo que toca a este horno, se quexaron los vezinos de dicho lugar de Heli- // che e se proveyó en ello según va asentado en la visitaçión del pueblo y en el mandamiento del comendador.

Tiene la dicha encomienda en el dicho lugar un mesón, que no puede aver otro que lleve dineros so pena de seisçientoa maravedís, ni los veçinos del dicho lugar pueden vender çevada para [a]lmudes[318] salvo por hanegas o media, so la dicha pena. Suele rentar tres mill marauedís cada año, poco más o menos.

Tiene más çerca del dicho lugar un horno de haçer teja e ladrillo en el qual el comendador o su lugartiniente haze labrar la teja e ladrillo, e de allí se proveen los que la an menester por sus dineros, e no puede aver otro horno ninguno sin liçençia del comendador //.

Tiene más la dicha encomienda en el dicho lugar de Heliche çierto derecho que se dize almojarifasgo que en otras partes se dize veintena, la qual pagan todos los de fuera que venden en el dicho lugar e su término qualesquier mercadurías. E los vezinos del dicho lugar no la pagan de su labrança o criança, más si algún vezino compra un buei o cava para su labor o al[g]una otra cosaa y lo torna a vender antes de año día, paga el dicho almoxarifasgo; e ansimismo de lo que conpra e venden por mercaduría.

Tiene más el dicho comendador e le pertenesçe en el dicho lugar e término de la dicha encomienda todas las penas e calunias, conviene a saber: setenas de qualquier hurto e san // sangre sacada de los honbros arriva, seisçienos maravedís, e de allí [a]baxo çiento y veinte maravedís. Otrosí, qualquier que diere o espaldarajos o bofetada, tiene de pena çiento e veinte maravedís, e si echare mano a armas con rigor de hazer mal, aunque no lo haga, tiene de pena dos reales para el comendador.

Otrosí, pertenesçe al dicho comendador el mostrenco en el dicho lugar y encomienda desta manera: que la res que estuuiere en la dicha encomienda diez meses e un día sin que le conozcan dueño, que el comendador o su lugarteniente la haga a pregonar públicamente en las comarcas e lugares acostunbrados, y si no le paresçiere dueño // que sea del comendador.

318. Unidad de medida de áridos y a veces de líquidos, de valor variable según las épocas y las regiones.

Otrosí, que en todo el término de la dicha encomienda ninguna persona pueda cortar oliuo ni ramas y raxa sin liçençia del comendador so pena, el que cortare oliuo por el pie, un castellano de oro; y el que cortare rama, çiento veinte marauedís y el que raxare raja, por cada una setenta maravedís.

Yten, qualquiera que cortare álamo en la dicha encomienda sin liçençia del comendador que pague de pena çientiveinte maravedís y el daño con las setenas. E si la guarda no le tomare que se pueda haçer pesquisa echandose por ella quien lo hizo, que pague la dicha pena y las setenas del daño como si la guarda lo tomase.

Otrosí, qualquiera que hiziere leña // o çapas(?) en Montijos o cortare a jauches(?) sin liçençia del comendador, que pague de pena çientiveinte maravedís e que se pueda hazer pesquisa como está dicho en lo de los álamos.

Yten, qualquiera que cortare haçes de leña en el monte de la grana o cortare ramal en el arroyo de Corijana sin liçençia del comendador que pague de pena sesenta maravedís.

Otrosí, pertenesçe a el dicho comendador la pena del fuego en toda la encomienda, que ninguno lo pueda en azer del de entrando mayo hasta Santa María de agosto so pena de seisçientos maravedís y más el daño que se recresçiere al fuego; y el que traxere eslavón en el dicho tienpo tomándole la guarda tiene pena [de] sesenta maravedís.

Yten, que ninguno pueda caçar conejos ni liebres ni perdizes ni o- // tra caça alguna en toda la encomienda sin liçençia del comendador o de su lugarteniente so pena de perder los perros e hurón e vallesta e otras paranças[319] y aparejos que trainga [a]nimal, dizientos maravedísde pena.

Yten, qualquiera res vacuna o yegua que tomaren en la dicha encomienda sin que esté ygualada a ervaje, tiene de pena antiguamente por la primera vez doze maravedís, e por la segunda veinte e quatro, e por la terçera sesenta, y que le eche lanva(?) por el tienpo que estuuiere el... de puercos e ovejas que entaren como dicho es, tiene de pena trezientos maravedís //.

319. *Paranza*: Tollo, chozo o puesto donde el cazador de montería se oculta para esperar y tirar a las reses.

Es costunbre en la dicha encomienda que ninguno pueda echar a uendimiar sin liçençia del comendador o de su lugarteniente so pena de seisçientos marauedís.

Tiene la dicha encomienda çerca del dicho lugar de Heliche a la mano derecha que va para la Torre del Alpechín una huerta que se dize de la Hontanilla, la qual era una tierra yerma. Eladio Gonçalo del... que tuvo cargo de la encomienda [la dio] a Alonso Martín Cano a çenso por treçientos maravedís cada año, el qual dicho Alonso Martín Cano la plató de árboles e de uiñas; e agora al presente la posee Martín, Juan e Eluira, nietos del dicho Cano e pagan a la encomienda los dichos trezientos maravedís de çensso.

Hallamos que es costunbre en el dicho lugar de Heliche desde tienpo // que se pobló, que el comendador pone en cada un año dos alcaldes e un alguazil, e que se tiene esta forma: quel día de San Juan de junio de cada un año, se juntan los buenos honbres del pueblo o la mayor parte dellos, y señalan para alcaldes quatro personas de las que entiende ser más sufiçientes para el dicho offiçio y de aquellos quatro al comendador o a su lugarteniente le cojen los dos para alcaldes, quales él quiere, e aquellos sirven sus ofiçios aquel año; e por el consiguiente señalan para alguazil dos personas y el comendador nonbra el uno qualquiera para alguazil; e así se haze e acostunbra al presente, e que el dicho lugar tiene su jurisdiçión ceuil e criminal, mero, misto ymperio e que los dichos // alcaldes conosçen todo ello; e qualquiera que apelan de su juiçio es para antel comendador o su lugarteniente, el qual oye e juzga lo que así va en grado de apelación; e así hallamos que se haze e acostunbra al presente.

Tiene Bartolomé González Castro, vezino de Albaida, tres arançadas de viñas en término de la dicha encomienda a do dizen Canbullón; alinda con viña dePablo Díaz, vezino de Albaida, e por la otra parte con el tejar de la Orden desta dicha uilla. lleva el comendador el diezmo e novena de todo lo que en ellos se cogen y que el noueno trae el viñero a su costa y el diezmo [que] pagua al comendador la trae dura.

Alonso de Medina, vezino de Heliche, tien[e] dos arançadas de viña. Está junto con el dicho lugar, a la mano // derecha del camino de Oliuares. Alinda con casa de Pero Garçía de Heliche, e por la otra parte con el oliuar de la Orden. Desta viña lleua la encomienda el diezmo e noueno del fruto que en ella se coje.

Hallamos que los labradores que labran en la dicha encomienda, así los vezinos como los de fuera, no puedan comer los rastrojos con ningún ganado salvo que el comendador les venda cada un año y que suelen valer veinte çinco mill maravedís, y más y menos, e que asi se a husado e acostunbrado, y que los dichos du[e]ños del pan, si no tienen a todas las bestias que lleuan al tienpo que cojen el pan, que las pueden prendar.

Paresçió que todas las cosas perteneçientes a el dicho comendador // del dicho lugar de Heliche e su término e dehessa están arrendadas a Gutierre de Prado, vezino de la çibdad de Seuilla, por seis años que començó el dicho arrendamiento el día de San Miguel pasado de noventa y ocho años por duzientos e sesenta mill marauedís e çinquenta gallinas e çinquenta barçinas[320] de paxa en cada un año, según nos consta por juramento que sobre ello hizo el dicho raçionero Luis de Soria.

Encontramos que tiene mas la dicha encomienda un cortijo que se dize Charaçena, que es çerca de la uilla de Huévar, término de Sevilla; que a por linderos de la una parte término de la dicha uilla de Huévar e por la otra parte alinda con término // de Villanueva de Valbuena, lugar de Sevilla, e con término de San Lucar de Alpechín, e con término de Castilleja del Campo, lugar de Seuilla. Este dicho cortijo terná hasta setenta aranҫadas de olivar, e lo otro es de tierrra de labor que podrá aver hasta quatroçientas hanegas en senbradura. Está arrendado por sesenta e dos mill e quinientos marauedís cada un año.

Las posesiones e rentas que la dicha encomienda tiene en Seuilla

Hallamos que la dicha encomienda tiene una huerta que se llama de Alcántara que es junto con los muros de la cibdad cabe la puerta de Córdova, la ques plantada de árboles; e por // otra parte de su ortaliza de pie [y] tiene una noria con su alberca. Linda la dicha huerta por una parte con haça tierra de Rodrigo Dábrego, e por otra parte con unas haças de tierra de la muger de Martín López Herrador, e por otra parte de abaxo con tierras de una cofradía de San Gregorio, e por otra parte con camino del Rey que se llama de la Lásgera(?) que va a San Lázaro. E que está arrendada la dicha huerta a Alonso Sánchez Cruzado, vecino de la dicha çibdad por dos mill maravedís cada año.

320. Barcina: Carga o haz grande de paja.

- Tiene más la dicha encomienda otra huerta dentro en la dicha çiudad de Seuilla en el altoçano de San Julián en que ay asaz árboles e muchas hortalizas de pie //. Tiene una casa pequeña cubierta con su teja e su noria e alberca. Alinda por la una parte con la iglessia de San Julián e por la otra parte con casas de la Ginouesa e con calle que va a Santa Luzía e con casas que dize de Espartero; e por la otra parte, con calle de la morería. Está arrendada la dicha huerta a Pero Ruiz, vezino de la dicha cibdad por quatro años, cada un año por quatro mill maravedís e quatro pares de gallinas y una carga da granadas. Començó el dicho arrendamiento el día de San Miguel del año pasado de noventa e siete.

- Tiene más la dicha encomienda en término de la dicha çibdad de Sevilla onze arançadas // y media de uiñas do dizen la tierra de los Navarros(?) que alinda con encinas de Francisco Martín que es de la yglesia mayor, e por otra parte con viñas de Julián Ximénez de la Calmaestra(?) vezino de la dicha çibdad, por la otra parte con olivares de terçia(?) e con una de terçia e con una de Juan Fernández e con olivar de doña Teressa e con ruina de Antón Pérez Xara; e al contrario con olivar de Antón Pérez. Lo qual fue dado a çensso por el comendador frey Martín de Majares, comendador de las Casas de Sevilla e de Heliche, con poder vastante que tubo de la orden por preçio de quinze maravedís cada arançada de la moneda que corriere // al tienpo de la pagua, pagados por Navidad de cada un año, e más el diezmo de todo el fruto que Dios diese en ellas, lo qual a de traer el comendador a su costa. Fueron dadas [a] Luis Martínez de Alcántara, vezino de Seuilla, el qual las traspasó en Françisco Martínez, barvero vezino de Seuilla, e que éste las vendió. Poseen las dichas viñas al presente: Garçía de Quadros, vecino de Seuilla, es... la puerta de Córdoba seys arançadas e media; e Alonso de Çamora Pelaies(?), vezino de [Se]villa en la collación de San Llorente, tres arançadas; e Alonso Pérez, pescador que vive en San Juan del... en Seuilla, una arançada //; e Antón Sánchez Azagayado, que viue en Calderriuios[321], una arançada; que son por todas las dichas uiñas las dichas onze arançadas y media, y como quiera que en el dicho prouillegio de çenso se contiene que se paga como dicho es, fuenos dicho por los poseedores que agora las tienen que pagan la dicha encomienda por razón del dicho çenso e diezmo de huvas quatroçientos e çinquenta marauedís cada un año... a los dichos

321. Debe ser «Valderrubios», entidad local autónoma dentro del municipio de Pinos Puente (Granada).

poseedores e pareçieron presentes Garçía de Quadros, que tiene las dichas seys aranҫadas e media; e Alonso de Çamora, que tiene tres aranҫadas; e Antón Sánchez Aza- // gayado, que tiene una aranҫada. E no se pudieron auer a Alonso Pérez pescador, que tiene una aranҫada, porque no estava en tierra. Los quales dichos Garçía de Quadrado e Alonso de Çamora, e Azagayado diximos que mostrasen la razón que tenían para pagar el dicho diezmo a dinero, los quales dixeron que auían conprado las dichas viñas e que después que las tienen, que podía ser diez o quinze años, an pagado ansí a dinero, que no tenían ninguna escriptura. Uisto el dicho preuillegio como en él se contiene que paguen de tributo quinze marauedís por cada aranҫada e más // el diezmo de todo lo que dichas uiñas dieren, [e] uista la raҫón que los dichos poseedores dixeron, les mandamos de parte de vuestras alteҫas que, de aquí adelante, pague a la dicha orden los dichos quinze maravedís de cada aranҫada en cada un año por Nauidad e el diezmo de todo el fruto que Dios diere en las dichas uiñas al comendador, que agora es e por tienpo fuere, según e como en el dicho preuillegio se contiene. Los quales dichos Garçía de Quadros e Alonso de Çamora dixeron que les plazía e que así lo harían de aquí adelante.

- En esta dicha tierra que fue así dada a çenso por // las dichas onze aranҫadas e media el dicho Fernando Martínez que fue el que las plantó, como quiera que las vendió, e los que las tienen al presente poseen las dichas onze aranҫadas e media dentro de los límites de la dicha tierra, dexó una... o aranҫada e media para sus herederos la qual posee y la goҫa Ysabel Suárz y sus hijos, nietos del dicho Hernando Martín e no pagan por ellos cossa alguna porque los otros poseedores pagan todas las dichas onҫe aranҫadas y media a la orden.

Tiene la dicha encomienda en término de la cibdad de Xerez de la Frontera // çiertas tierras de pan llevar, las quales están en dos hazas, la una dize las Conejeras, e la otra se dice Alcántara. Alindan por la una parte con las marismas, e por la otra con tierra de Diego de Mirabel, vezino de la dicha çibdad; e que podrá auer en las dichas hazas siete caballerías que serán... (lo deja en blanco) hanegas de senbradura. Están arrendadas las dichas tierras a Juan Rodríguez de Urvanejar, vezino de Xeres por çinco años que començaron el año pasado de noventa e ocho por San Martín, es por treinta y çinco caizes[322] de trigo en cada año.

322. Cahíz: Medida de capacidad para áridos, de distinta cabida según las regiones. El de Castilla tiene 12 fanegas y equivale a 666 l aproximadamente.

Castilleja de Alcántara

Hallamos que tiene la dicha encomienda de Heliche el lugar de Castilleja de Alcántara que es en Laxarafe de Sevilla, media legua de la dicha çibdad. Alinda con la una parte con el término de Camas, que es lugar de Seuilla, e de allí, partiendo por su padrón, con la heredada que se dize Montijos que es del jurado de... vezino de Seuilla; e de allí, por su padrón, parte con el término de Valencina de Altor, lugar de Seuilla; e de allí con el alçarza(?) que dizen de doña María, muger del tesorero vezino de Sevilla; e de allí, partiendo // con su padrón, alinda con Albar Cohanes(?) el nuevo, heredad del bachiller Juan de...; e de allí, partiendo con su padrón, alinda con Albar Cohanes(?) el viejo, heredad de Sorio, vezino de Sevilla; e de allí va por el camino real que va de Salteras para Sevilla en el dicho camino junto con el termino de Camas, donde se començó a delindar.

El dicho lugar [de] Castilleja tiene su jurisdición ceuil e criminal, mero misto ymperio, e que el comendador pone allí el alcalde y el alguazil quales quiere e quando él quiere. Y el dicho alcalde conosçe de todo en las cabsas çeuiles e criminales e... de su juizio. El comendador o su lugarteniente conosçe de las apelaçiones // e así hallamos que se acostunbra [desde] antiguamente.

Hallamos que pertenesçe al comendador del dicho lugar [el] dar de los solares, e que ninguno puede hazer casa sin liçençia del comendador, e que paguan de tributo por cada solar que tenga una quarta de tierra diez maravedís.

Tiene el comendador en término del dicho lugar hasta çien aranҫadas de oliuar, las quales están dadas a los vezinos del pueblo a çenso e pagan al comendador en cada un año de quatro arrobas de azeite una al pilón, e que an de moler a azituna en el molino de la orden, e pagan por cada tarea çiento y sesenta maravedís // dándoles el dicho comendador el dicho molino moliente y corriente, e que asimismo paguen el quarto de las azeitunas judiegas que cogen para adobar; y que si adoban de las otras de mançanilla e... el comendador el... que le pagan el quarto del azeite y molienda al repeto como sullo.

Tiene la dicha encomienda en el dicho lugar [de] Castilleja por çima de la yglesia un molino de azeite. Entrando tiene un portal delantero y luego un cuerpo de cassa en que está el molino con sus piedras para moler y todo su aparejo. Y desta dicha casa se entra a otra que se dize

del almaçén en que está la uiga // y todos los aparejos que son menester para espremie el azeituna. Hallamos la casa en quel dicho molino está vien reparada y que el comendador que agora es a alargado algo en ella y hecho de nuevo la mayor parte dello e otro, y que puso allí la uiga que agora está e los otros aparejos. E si los vezinos del dicho lugar van a moler su azeituna a otra parte tienen de pena cada uno seisçientos maravedís.

Perteneçe a la dicha encomienda de las viñas que ay en el dicho lugar todo el diezmo de lo que en ellas se cojiere; e que asimismo paguen noveno e que por el dicho... paguen de cada arançada treinta // e un maravedís y el comendador, o su arrendador a de traer las vuas del diezmo a su costa de las viñas, según paresçió por el previllegio de las dichas viñas. Fueron dadas concordias que pagasen diezmo e noveno del fruto que en ellas auiese, e agora en lugar del noueno pagan de cada arançada treinta e un maravedís. Parecionos que la condición desto(?) no se podrá mudar más, porque por parte del comendador fue dicho que si ouiesen de pagar noueno, que los poseedores dexarían perder las uiñas. Acordamos dello dexar así hasta [que] lo consultaría a vuestras altezas //.

En el campo(?) general, tiene más la dicha encomienda çiertas tierras de panllevar, las quales arrienda el comendador con las otras cosas de la encomienda; e si las da a los vezinos que las labren le paguan diezmo e noueno, que es de diez fanegas dos y más la primiçia que le pagan de diez fanegas media, ansí de trigo como de çevada. Y que el comendador o su arrendador an de traer el dicho pan que pertenesçe de las heras a su costa, e que sus dueños son obligados, estando el dicho pan linpio en las heras, de requerir al comendador o su arrendador que lo enbíen // a lo ver medir, y si no fuere dentro de terçer día, que su dueño lo pueda medir delante de otros dos labradores; y si lo contario hizieren tiene de pena seisçientos marauedís.

Otrosí, pertenesçe a la dicha encomienda el diezmo de los yeros e havas e garvanços e de todas las otras cosas de semillas que se sienbran e cojen en el dicho lugar y su término e que el comendador o su arrendador las a de cojer a su costa. E asimismo le pertenesçe el diezmo de los pollos, el qual hallamos que el comendador que agora es lo da para el reparo de la yglesia del dicho lugar //.

Yten, que ningún vezino del dicho lugar no pueda començar a vendimiar ni... trillar fuera del término sin liçençia del comendador so pena de seisçientos maravedís.

Otrosí, perteneçe al dicho comendador en el dicho lugar e su término, todas las penas e calumnias, a saber: setenas de qualquier e sangre sacada sobre ojo, seisçienos maravedís, e de allí abaxo sesenta maravedís. E abentestatos e sacrilegios.

Otrosí, que ninguno pueda cortar oliuo en el dicho término so pena por cada uno una dobla de oro, y el que cortare ramas seisçientos maravedís, o si le cortan era o cabos sesenta maravedís //.

Otrosí, que es costunbre antigua que se lleve de pena por cada res vacuna de las de fuera que entran en el dicho término estando los oliuos con frutos, de día medio real y de noche el doblo y que esta misma pena lleva en los lugares comarcanos a los vezinos o ganado que pasta [en] término de la encomienda y que es por buena vezindad.

Otorsí, que el comendador que pueda poner guardas de la tierra e término así [en] los olivares como [en las] viñas e panes, e que se acostunbra a llevar en los dichos olivares e viñas de cada res vacuna, de día quatro maravedís, e de noche al doblo; y de la yegua // el doblo. Y quando ay fruto que se lleva doblado.

Sobre lo qual hizimos çiertas hordenanças, las quales quedan firmadas de nuestros nonbres e por ellas se a de executar e llevar.

Hallamos que en el término susodicho de Castilleja, según está deslindado, están hasta çien aranҫadas de olivar e unas casas en el dicho lugar que fueron de Tomás Sánchez Cendalero, vezino de Seuilla, las quales pagan a la encomienda el mismo tributo que pagan los uezinos del dicho lugar de los oliuares que tiene, según está asentado en esta visitaçión; e que le fueron tomadas [dichas casas y olivar] al dicho Çen- // dalero por la Santa Ynquisiçión, e que vuestras altezas fizieron merçed dellas a la Orden, el qual dicho oliuar arrienda el comendador, juntamente con todo lo otro que la dicha encomienda tiene e le pertenesçe en el dicho lugar e su término, a Diego Osorio, ueçino de Seuilla, por ocho años; comiença el día de San Miguel primero que pasó de noventa e ocho años por siete mill maravedís cada año.

Asimismo, tiene la dicha encomienda en término de dicho lugar çierto pedaço de tierra de canpo para yerva, la qual acostunbra a vender con la parte de las tierras de lavor que quedan // por senbrar; e que asimismo se vende junto con la yerva de los olivares, e que çerca de los

oliuares se tiene esta costunbre: que las ovejas que comen las yervas an de guardar que no entren en los oliuos desde Santa María de sestienbre hasta San Miguel para que aya lugar de se cojer el azeituna sin resçebir ningún daño, y que así se acostunbra y haze de mucho tienpo acá.

Hallamos que tiene la dicha encomienda en el dicho lugar de Castilleja un corral que está frontero de la cassa de Rodrigo de Alcalá, alcalde, el qual lo tenía e poseía por suyo e por çiertos testigos // para no ser de la encomienda; y porque es neçesario auer en el dicho pueblo corral para que ençierren las reses y ganados que traxeren prendos, mandamos que les pongan sus puertas y çierren un pertrelo(?) questá caido y allí se acorralen los ganados; y pagan de corralaje un maravedí de cada vez.

Lo que la dicha encomienda tiene y posee en la çibdad de Córdoba

En quatro días del de nouienbre de nouenta y ocho años fuimos a la cubdad de Córdova a visitar la iglesia de San Benito y otras posesiones e rentas que la encomienda de Heliche posee en la dicha çibdad y su Tierra //. E luego otro día siguiente, uisitamos la dicha yglesia las qual es edeficada desta manera: tiene una portada prençipal con su arco y puerta de pino y çerradura, y luego está un patio descubierto con un apartamiento a la mano derecha en que está una higuera e otra cámara pequeña descubierta.

Del dicho patio [se] entra a la yglesia. Tiene su portada de arco con sus puertas de pino, su çerradura por de dentro e sobre la dicha portada una canpanilla pequeña.

Tiene tres altares. En el uno está la imagen de San Benito de bulto e otra ymagen de Nuestra Señora // e una cruz de madera e dos candeleros de palo pintados, adornados de sus manteles e frontal de lienço pintado e unas alhonbra vieja en las gradas.

Otro altar, el de San Cosme e Damián, e están sus imágenes en una en un retablo e un paño de lienço en que está el crucifixo, e çiertas ymágenes e una cruz de palo e sus candeleros de palo, adouado de sus manteles e frontal de guadameçíd. Está en el dicho altar una ymagen de Nuestra Señora de bulto pequeña.

El otro altar es de la Madalena. Está su imagen en un retablo. Tiene sus manteles y frontal de lienço // pintado e un cruçifixo de madera pequeño con dos ymágenes.

Ay en la dicha yglesia un púlpito de madera e una... (lo deja en blanco).

Por de dentro de la dicha yglesia se manda un aposentamiento por(?) en que mora el capellán que le siruiere. Tiene a la entrada una portada pequeña con sus puertas e cerradura, e luego está un patio con un parral encima que lo cubre todo. Y a la mano derecha una cámara con sus puertas de pino e su cerradura y luego en entrando un[a] escalera que sube a una cámara alta.

En el dicho patio está otra cámara como despenssa y junto con ella una cozina, y luego // otra puerta que sale a otro patinejo pequeño en que está un pozo con su carrillo. E está otra cámara, la mitad doblada. Y deste patinejo [se pasa] a otro corral pequeño en que está un cañaveral.

Al presente hallamos que [sirve] en la dicha yglesia Gonzalo Ruiz, clérigo beneficiado de Santa María del Villar, el qual mora en el dicho aposentamiento y tiene limpia y adeçentada la dicha yglesia y la sirve, que lo puso en ella Rodrigo de Torral, que tiene encargo de la dicha yglesia y de la hazienda que la encomienda de Heliche tiene en la dicha çibdad.

Tiene la dicha yglesia una // vestimenta de lienço con sus aparejos y un cáliz de plomo e una portapaz de latón y dos pares de corporales e un manual con una cobetera de pergamino e unas anpollas de estaño e un ençensario de açófar e una canpanilla un almario de madera en que están estos dichos ornamentos.

El dicho Gonzalo Ruiz clérigo nos dixo que acía quatro años que él estaua en la dicha yglesia y que no le a sido dado salario alguno por el comendador salvo que algunas personas por deboçión se mandan enterrar en allí e mandan dar a la dicha yglesia çiento o dozientos maravedís cada uno como se [a]treve, y quel a llevado fas- // ta agora aquello, que podrá ser en los dichos quatro años hasta mil o mill y duzientos maravedís. E que en ella dize missa cada miércoles y otras algunas votivas ay que las dize asimesmo; e que si algún salario les diese la orden, que él diría missa los días que le mandasen.

Fuenos dicho por çiertas perssonas en la dicha çibdad que un fraire que seruía la dicha yglesia de San Benito y que en los días que allí estuuo uendió çiertos mármoles de piedra con la... de Francisco Páez de Castilleja a [una] vezina de Córdoba que podrá valer más de veinte

mill maravedís, e que asimismo vendió o dio a otras per- // sonas en la dicha çibdad otros mármoles e maderas.

Otrosí, que junto a la dicha yglesia tenía antiguamente la dicha encomienda çiertos pares de casas, las quales [ahora] no posee la dicha encomienda, e como quiera que nos fue dicho que las dichas casas fueron trocadas por unos mesones, que en seuilla no hallamos memoria dello.

Otrosí, nos fue notificado que Luis Vanegas, yerno de doña Juana de Queseda, vezino de Córdoba, [se] selló de la dicha yglesia una pila de alavastro que valdría más de çinco mill maravedís.

Sobre el lo qual todo, dexamos mandado a Rodrigo de Toral, que tiene cargo de la dicha encomienda en la dicha çibdad de Córdova, que sácase sus cartas de escomunión // para lo susodicho y la... porque por estas le puedan manifestar y alcançar la uerdad y se demande restituya lo que así fuere de la dicha encomienda que no se pueda enagenar.

Tiene la dicha encomienda en término de la dicha çibdad de Córdova çiertas tierras de pan llevar que se dizen las haças de Alcántara que son çerca del camino que va de Córdova a Cañete. Tiene por linderos, de la una parte, el cortixo de que dizen de Caçallilla(?), que es de la orden de Calatrava, e con tierras del cortixo que dizen de Rumiador e con tierra de cortixo que dizen la Velasquita(?), con los quales dichos tres cortixos alindan las dichas haças de Alcántara por todas partes, e nos çertificó el dicho Ro- // drigo de Coreas(?) que tiene cargo de la dicha hazienda que no tiene debate ni deferençia en los límites sino que está bein(?) desalinda[da] e con buenos padrones y que están arrendadas las dichas haças a Gonzalo Muñoz e a Pedro Muñoz e Alonso Muñoz, veçinos de Bujalance por siete años primeros siguientes contando desde este presente año de noventa y ocho por treynta y un cayzel de pan, los dos terçios de trigo e el uno de çevada en cada un año e quinze haldas de paja e quatro puercos gordos en cada un año puesto todo y pagado en la dicha çibdad de Córdova en casa del dicho mayordomo; el pan y paja por Santa María de agosto, e los puercos por San Martín de cada año. Son las dichas tierras doze yugadas que es cada una quarenta fanegadas // de tierra. Todo lo qual nos constó por juramento que el dicho mayordomo hizo e por la carta de arrendamiento que mostró signada del escrivano.

[Mandatos de los visitadores]

Yo, frey Niculás de Ovando, comendador de Lares, e frey Garçi Álvarez de Toledo, comendador de las Casas de Coria, visitadores de

la dicha horden de Alcántara por los muy altos e muy poderosos el Rey y la Reyna, nuestros señores, administradores perpetuos de la dicha horden por autoridad apostólica, fazemos saber a vos frey Rui Díaz Maldonado, comendador de Heliche, que visitando la dicha vuestra encomienda, rentas e posesiones // heredades e todas las otras cosasa ella anexas e perteneçientes, nos paresçió que se devía reparare proveeren las cosas que de yuso se hará minción y por quantos los visitadores de la visitación pasada, visitando la encomienda de La Moraleja que tenéys y poseéys con la dicha encomienda de Heliche, en el mandamiento que vos dejaronen la visitación, vos exortaron e mandaron las cosas tocantes a lo espiritual, las quales vos encomendamos continuéys y cumplays. No será neçesario dezir en esta [visita], salvo las conçernientes en lo tenporal en la dicha vuestra encomienda de Heliche.

Primeramente, porque visitando la yglesia de[l] // señor San Benito de vuestra encomienda que es en la çibdad de Córdova, vimos que la puerta prinçipal de la dicha yglesia a la mano derecha está la pared hendida y es nezesario repararse antes que venga en caymiento. Vos mandamos que la dicha hendidura se adereze rrodeándose con sus piedras por manera questé bien aderezada, e se excuse el daño e costa que podría sobrevenir no adereçandose como dicho es. E que al tejado de la dicha yglesia se echen sus caballetes y antas de cal porque el texado sea más reçio e no trastorne el ayre las tejas.

Otrosí, que las paredes del corral que está junto con el patín del... de la puerta de la yglesia que están caydas, las hagáis // tornar a hazer como antes estavan yguales de las otras, las quales si las unas como las otras se cubran con su teja e ladrillo alanborado porque no aya lugar de se tornar a caer.

Otrosí, porque la camara questa çerca del poço en el aposentamiento que tiene la yglesia para el capellán que la sirve, vimos que haçia la parte del ospital de San Benito, está la pared para se hundira causa de tener mal alizaze[323]. Vos mandamos que aquello se repare haçiendole su alzada de piedra y cal y apartando de allí algún estiercol que está junto con la dicha pared, porque cuando lluebe la dicha pàred reçibe daño // e está para se caer. E ansimesmo, se trasteje e adereze el tejado de la dicha cámara poniéndole algunos cabríos si fuere menester porque

323. *Alizace*: Zanja, y en especial la que se abre para poner en ella los cimientos de un edificio.

paresçió que estava muy llano e haçía algunas vagas[324] de cuya causa avía algunas goteras.

Otrosí, porque visitando la casa e aposentamiento que la dicha vuestra encomienda tiene en el lugar de Heliche, vimos que la [a]çutea questá sobre la puerta prinçipal no está bien reparada porque cuando llueve se pasa el agua por colado(?) e lado en lo alto, e asimsimo la pared tiene por pretil la dicha açutea se a desencalado y está para se caer y aún por allí se dañan las paredes de abaxo. Vos mandamos que la dicha pared que la dicha açutea tiene por pretil la derribayes y la hagáis tornar a hazer de la manera que // son las de lo baxo de la portada, e hagáis hazer atrecho[325] en conpás como viere del que(?) conviene sus pilares de ladrillo del altura que vos paresçiere que converná según el edefiçio, e sobre aquellos hagáys abrir el açutea de su madera linpia e teja por manera que ella esté como conbiene e no se dañe[n] por la dicha açutea las paredes de abaxo y el Emmaderamiento del sobrado que está sobre la puerta como vimos que se haçía de presente.

Yten, que el corral para aves que se manda por la cozina e despensa se tiene a haçer las tapias de algunos portillos que tienen caydo, e aqeullos e todo el dicho corral hagáis bardar e cubrir las tapias de manera que por falta de aquello no se cayan //.

Otrosí, que las paredes que están caydas del cortinal del alcázer que está a las espaldas de la casa, se tapien todas las que están caydas del altor de las otras que están sanas, e todas se barden e se cubran con teja como viere de lo que más conviene.

Yten, que la casa de alholí que agora nuevamente hiçistes junto con la casa de almaçén le hagáis poner sus puertas e çerradura como es menester para casa que a de tener pan; e a la otra casa de atahona que está entre esta e el molino del açeyte, le hagáis hazer un arco de ladrillo en la portada porque las paredes están gastadas y los unbrales para // se caher, y le hagáis poner sus puertas con su çerradura.

Otrosí, que las cavalleriças que tiene la dicha casa les hagáis poner sus puertas y aderezar las pesebreras como deven estar para el serviçio de la dicha casa; y porque hallamos que los arrendadores que arriendan

324. *En vago*: Sin firmeza ni consistencia, o con riesgo de caerse, o sin apoyo en que estribar.

325. *Atrecho*: Separación o división de algo.

la dicha vuestra encomienda posan en las dichas casas cuando allí uan e que al tienpo que cunplen sus arrendamientos las dexan destruidas e desypadas llevándose las puertas e çerraduras e otras cosas semejantes, vos mandamos, y de parte de sus alteças mandamos, que tengáis sienpre morador en las dichas casas que las tenga bien aderreszadas e linpias porque, demás de estar ansí difinido, es muy neçesario según que vimos al presente, e porque yendo vos a la dicha vuestra encomienda tengáys mejor aparejo para posar vos e vuestros criados e no ayar de hechar(?) uespedes en las casas de vuestros encomendador contra lo que está definydo zerca dello.

Otrosí, porque haçiendo la dicha visitaçión fuimos a ver la Torre de Alpechín, que está [a] una legua del dicho lugar de Heliche en término de vuestra encomienda, la qual de poco tienpo acá se a dexado de morar, e vimos que algunos labradores husan dellaençerrando paja e otras // cosas, y desta causa podía venir en caymiento. Vos mandamos que las puertas prinçipales questá caydas hagáis reparar e poner su zerradura; e porque la torre que la dicha casa tiene junto con la puerta prinçipal a la mano yzquierda vimos estar mal reparada e podría ocurrir mucho daño e costa si no se remediase lo que se puede agora hazer a poca costa, y por ser como es la prinçipal pieça de la casa, vos mandamos que la dicha torre hagáis cubrir de su madera e teja [y] çiertas hendiduras que tiene se çierren(?) con su piedra piedra e cal e las puertas de la bóueda baxa questán caydas las hagáis poner con su zerradura. E la otra torre // gruesa de las bóuedas que está a la otra esquina la hagáis cubrir con teja porque las dichas bóuedas no se dañen. Asimesmo hagáis linpiar el poço que está en el patio de la dicha casa porque el agua no se dañe e hagan su brocal de ladrillo porque no aya lugar de entrar suçiedad en el poço. E un portilo que está en una torre a la mano derecha de la puerta, que es como agujero, lo hagáis zerrar de piedra e barro por manera que la dicha casa esté zerrada con su çerradura e no se heche paja en ella, porque hecha relaçión en el Capítulo General de la manera que la dicha casa es, sus altezas manden proveer en ello como fuere // su serviçio e bien de la horden.

Otrosí, porque el alberca de la huerta que se dize de Alcántara que la dicha vuestra encomienda tiene en la dicha çiudad de Sevilla fuera de la dicha çiudad está la pared de la dicha alberca hendida, vos mandamos que aquello se repare e aderesçe echándole su cal y arena y raxando muy bien la dicha hendedura por manera que no se vaya el agua por ella.

Yten, que las paredes questán caydas en la huerta que la dicha vuestra encomienda tiene dentro en la dicha çiudad de Sevilla junto con la yglesia de San Julián las hagáis luego tapiar de buena obra y aquellas y las otras se cubran de su teja e ladrillo // por manera que por falto de las cubrir no se aya de caer.

Otrosí, porque los del lugar de Heliche se quexaron quel horno de poya que tiene la dicha vuestra encomienda en el dicho lugar es pequeño e que no hará más de una fanega de pan, questando vos en el pueblo o vuestros arrendadores ocupan el dicho horno e que acaesçía muchas vezes dañarse el pan de los veçinos, sobre lo qual ovimos nuestra ynformaçión, e por más nos çertificar lo fuimos a ver y hallamos el dicho horno ser... pequeño y que estando allí el comendador o los arrendadores que arriendan la dicha encomienda porque son sienpre personas de caudal que tienen ganados e onbres // de serviçio, ocupan el dicho horno por donde algunas vezes avía mucha priesa y se dañava el pan. Vos mandamos de parte de sus altezas que alarguéis el dicho horno tanto que quepan dos hanegas de pan e más que sienpre lo tengáis bien solado e adereçado de hornero e leña por manera que por falta de lo susodicho no aya lugar de se dañar el pan y los beçinos de se quexar, el qual dicho horno esté alargado e solado e adereçado como dicho es para fin del mes de henero desde presente año de noventa y nueve.

Otrosí, porque haçiendo la visitaçión de la dicha vuestra encomienda de Heliche, fuenos dicho por los veçinos del dicho lugar // que avía çiertas diferençias e debates entre el término de la dicha encomienda en algunos lugares de su comarca, conviene a saber: en donde alinda con el término de Salteras está un pedaço de tierra en que abrá hasta una haranzada que los veçinos de Salteras dizen que es de su término, e los veçinos de Heliche diçen que es de la encomienda, de manera que así está enbaraçado que no gozan dellos ninguna de las partes; e asimesmo que algunas casas de los veçinos de Oliuares, lugar que es de la duquesa de Medinaçidonia, están entradas algunas partes dellas en término de la dicha encomienda porque el padrón e límite // va junto con los tejados del dicho lugar [de] Oliuares; e otrosí, a donde alinda la dicha encomienda con el donadío de Soberbina ques de la dicha duquesa, y otro debate sobre çierto término al río de Guadiamar y que, siendo la mojonera, los que pastan e labran el dicho donadío de Soberuina pasan el hilo del agua a goçar en un pedaço de tierra de la encomienda, y aunque an prendado allí a los que pastan en la dicha encomienda, los quales(?) dichos debates nos çertificaron ser término

de la Horden más porque si nos oviéramos de detener a lo despachar fuera mucha dilaçión e costa mayormente, no teniendo facultad para apremiar a los de fuera de la dicha Horden, por ende, de parte // de sus alteças vos mandamos que, con mucha diligençia, trabajéys e podáis(?) cobrar las dichas cosas e otras qualesquier que sean desta calidad se las restituyáis a la dicha vuestra encomienda e, de aquí adelante en cada un año, a menudo visitéis y hagáis visitar los límites y mojones de la dicha vuestra encomienda ansí en término de Heliche e Castilleja de Alcántara e el donadío de Charazena como en las tierras que tiene de término de la çiudad de Xerez de la Frontera e en el donadío que tiene en término de la çiudad de Córdoba que por falta de visitas e renovar los dichos límí- // tes no aya lugar de se enagenar cosa alguna de la dicha vuestra encomienda en ninguna parte de los susodichos, lo qual al presente es nezesario que se visite al menos tres vezes en cada un año.

Otrosí, por quanto nos fue dicho que los beçinos de Oliuares entravan en término de la dicha vuestra encomienda e llevan çierto barro de un barrero que está en la ladera frontera del horno tejar. Hordenamos de parte de sus alteças que no consintáis que se saque el dicho barro a término extraño porque abiendo de quebrantarse e usurparse la juridición redunda en // mucho daño y perjuiçio de la dicha encomienda y sería dar ocasión a los enagenamientos que de las tales cosas se suele seguir.

Yten, porque vimos que entre la puerta prinçipal de la casa de la Horden y la yglesia, junto con la pared de la dicha casa, los arrendadores hazen machar lino e a causa dello se haze allí muradas e se dañan las paredes en el tiempo que llueve; y, porque demás desto, es cosa desonesta que se haga muladar zerca de la dicha yglesia, vos mandamos que de aquí adelante no consintáys quitar las piedras sobre que lo machan // y pasarllas a otra parte e se linpie e quite de allí el muladar que hasta agora se a fecho.

Otrosí, por quanto se dize por muchas personas que la dicha vuestra encomienda antiguamente tenía casas en la çiudad de Sevilla e ansimismo tenía otras la çiudad de Córdoua y aún tanbién vimos algunas escripturas e previllegios antiguos en que se haze mençión de las dichas casas como quiera que no se espresa en ellos a qué parte estavan ni con qué linderos más porque se deve creer por los tales yndiçios que las ovo e por ser muy antiguas pueden estar // husurpadas y enajenadas, vos mandamos de parte de sus altezas que con mucho cuidado y diligençia procuréys por todas las partes que pudiéredes saber las casas que la dicha Horden

tenía en las dichas ciudades de Sevilla e Córdova e algunos previllegios y escripturas tocantes a la dicha Horden sacando cartas del aembrión(?) en las dichas çiudades y en sus tierras e comarcas por manera que ansí por esta vía como por otras qualesquier se pueda saber e alcanzar la verdad de lo que ansí tenía la dicha Horden e vos lo podáis demandar // e procurar para lo restituyr a la dicha vuestra encomienda.

Otrosí, porque visitando la dicha vuestra encomienda hallamos que en el término della ay plantadas çiertas viñas y heredades y que sus dueños no tenía título alguno para las poseer, sobre lo qual mandamos paresçer a los poseedores de las dichas viñas e heredades para que otorgasen sus cartas e contratos de çenso porque ellos las pudiesen poseer e goçar con título, e la Horden tuviese libro e relaçión de los dichos contratos e zensos e pudiese cobrar lo que le fuese devido de las dichas viñas: E durante la visitaçión hiçimos pregonar // por ante el escrivano público en los lugares de Albayda e Oliuares donde biue la mayor parte de los señores de las dichas viñas que paresçiesen a otorgar sus contratos so pena de perder las dichas viñas, e los que paresçieron las otorgaron ante el notario de la visitaçión según lo veréys por los dichos contratos que vos dejamos y por la brevedad del tienpo no nos podimos detener para medir todas las dichas viñas salbo asentar lo que cada persona dixo que tenía: los mandamos de parte de sus altezas que de aquí al día de San Juan primero que // viene deste presente año de noventa y nueve hagáis medir por su estada(?) las dichas viñas por manera que cada uno pague conforme al contrato que otorgó lo que le viniere e la Horden no pueda resçibir engaño. Otrosí, porque algunas personas fueron rebeldes e no quisieron otorgar los dichos contratos, e siendo como fueron requeridos, no presuman de husar e poseer las dichas viñas y heredades contra boluntad de la Horden, vos mandamos de parte de sus altezas que no les consintáys husar ni gozar ni poseer las dichas viñas e heredades hasta tanto que traygan certificaçión cómo // otorgaron sus cartas a la Horden e liçençia para las poseer.

Otrosí, porque andando la dicha vuestra encomienda en arrendamiento como al presente está, los arrendadores que la tienen no aian de la aumentar ni acrezentar salvo gozar del husofructo el tienpo que dura su arrendamiento de la cual cabsa se diminuyen algunas heredades en espeçial los oliuares. Por escusar el caymiento en que podría venir, vos mandamos de parte de sus altezas que en cada un año hagáis poner y plantar en su tienpo y a buena // saçón dos aranzadas de olivar que sea de buenas estacas y pues que en la dicha vuestra encomienda las

ay tales en el monte que tiene que dizen Montijos, las quales hagáys començar a poner primero en algunas marras(?) que vimos que avía entre los dichos oliuares hazia el monteçillo de la grana e el tejar e, ansimismo, a la parte del padrón de Oliuares y Albayda.

Otrosí, vos exostamos y mandamos que tengáis prestas y çiertas las lanzas con que soys obligados a servir a la Horden por raçón de la dicha vuestra encomienda para cada y quando por sus altezas fue- // res mandado llamar.

Lo qual, todo [lo] que dicho es e cada una cosa dello vos mandamos que hagáis, cunplays, obréys y reparéys según por la forma y manera y en los términos que de suso van nonbrados y espeçificados con aperçibimiento que vos fazemos que si así no lo fazéys y cumpliéredes, se hará y reparará de los frutos e rentas de vuestra encomienda las cotas, pérdidas e menoscabos que a causa vuestra se recreçieren no lo haçiendo ni cunpliendo así como ya es dicho, de lo qual dimos este mandamiento firmado de nuestros nonbres // e del notario de la visitaçión que fue fecho en Sevilla.

3. *Visita de Nicolás de Ovando a la villa de Castilleja de Alcántara*[326]

1499 diciembre, 31. Castilleja de Alcántrara. Tomado de un traslado siglo XVI.

(AHN OOMM AHT, exp. 26.708).

Visitación del lugar de Castilleja de Alcántara que es de la encomienda de Heliche y de sus husos y costunbres.

En treynta y un días del mes de dizienbre de noventa y ocho (sic) años[327], fuimos al lugar de Castielleja que es de la dicha encomienda de Heliche, y estando junto el conzejo e la mayor parte, presentamos el poder de vuestra altezas, siendo presente Rodrigo de Alcalá, alcalde; e Gonzalo Hernández de Carmona; e Rodrigo Alosno, alguaçil; e Diego Bernal e Juan de Carmona // e Gonzalo Garçía e Cristóval Martín Rey

326. Origen de Castilleja de Alcántara, c. 1399.

327. El traslado del documento dice literalmente 1498. Debe ser un error del amanuense, pues la Visita General no dio comienzo hasta el mes de marzo de 1499, por lo que la fecha correcta es 31 de diciembre de 1499, 11 días después de la visita a Heliche. No obstante, cabe la posibilidad de que este traslado se sacase de una visita anterior —que también la hubo—.

e Gonzalo de Ardoba e otros, los quales respondieron que lo obedeçían como a carta e mandamiento de vuestras alteças. E quanto al cumplimiento estavan prestos de hazer y cumplir todo lo que en él se contenía. E les mandamos de parte de vuestras altezas que señalasen çinco o seys personas de los más antiguos vezinos del dicho lugar para que, so cargo de juramento, dixesen e declarasen todas las cosas tocantes a la visitaçión así del pueblo como de la encomienda, los quales luego, encontinente, señalaron e nombraron a Gonzalo Hernández de Carmona e a Rodrigo de Alcalá e a Pedro Bernal e a Benito Sán- // chez e a Cristóbal Martín Rey e Gonzalo de Carmona, vecinos del dicho lugar, los quales juraron en pública forma, eçétera.

Asimismo, les diximos que nos denunçiasen si tenían algún debate e diferençia con algún pueblo sobre los términos o si reçibían algún agravio del comendador e de sus fatores(?) para que lo remediásemos.

Hallamos, según la informaçión que ovimos de las dichas personas juramentadas, que es costunbre poner [en] el dicho lugar el comendador un alcalde e un alguaçil, e que los pone de los veçinos del dicho lugar, quales y quándo él quiere.

Dio por relaçión el dicho conzejo que pagan al comendador los veçinos del dicho // lugar, por cada aranzada de viña el diezmo de lo que Dios da en ella y el noveno. E que en lugar del dicho nobeno, de çierto tiempo acá, pagan en dinero por cada aranzada treynta y un maravedís; y que el comendador o su arrendador, cogen las huvas del diezmo a su costa por las viñas. Podrá aver hasta ochenta aranzadas.

Otrosí, que pagan de pan que cojen en el dicho término los veçinos del dicho lugar, de diez hanegas dos, una de diezmo y otra de nobeno e más su primínçia, que se acostunbra a pagar de diez hanegas media ansí de trigo como de çebada. E el que no llega a cojer diez hanegas no paga // primínçia, lo qual todo a de traer e cojer el comendador o su arrendador a su costa estando el pan en las heras. Sus dueños son obligados de requerir al comendador e a su fator que los vayan a uer medir, e si no fueren dentro de tres días su dueño lo puede medir siendo presentes otros dos o tres labradores para que lo vean.

Otrosí, que pagan asimesmo diezmo e noveno de los yeros[328] e havas e garvanzos e todas las otras semillas que se sienbran e cojen

328. El yero es una leguminosa anual parecida a la algarroba.

en término del dicho lugar. E que el comendador o su arrendador lo a de cojer a su costa.

Otrosí, que ninguno puede hazer casa en el // dicho lugar sin liçencia del comendador e de su lugarteniente, e que se paga de tributo por cada solar que tenga una quarta de tierra diez maravedís cada año.

Otrosí, que pagan los veçinos del dicho lugar por cada aranҫada de olivar, que tiene de la horden en el término del dicho lugar, de quatro arrobas de azeyte una al pilón; y por moler cada atara çiento e sesenta maravedís. Y que no puede[n] moler la dicha azeytuna salvo en el molino de la horden, e que ansí mesmo se paga el quarto de la azeytuna judiega que se adoba. E si se adoba alguna aceytuna de manzanilla // es al cojer del comendador que le paguen el quarto della en azeyte al respeto.

Relación de algunos agrabios que el dicho conҫejo dize que tiene recibidos

Dio por relaҫión el dicho conҫejo que antiguamente solían pagar de azeyte que cojían en los oliuares que tienen de la Horden de seiete arrobas una e por moler cada tarea en el molino de la Horden, dandogelo moliente e corriente, quarenta maravedís, e que podrá aver veynte años, poco más o menos, que el comendador Sandoval les hizo pagar de quatro arrobas una, e porque la moledura // de cada tarea çiento y sesenta maravedís, e que ansí se a husado hasta oy de que dizen que resçiben agravio y que de todo esto y de otras cosas solía aver previllejo, el qual diz que tiene el raçionero Luys de Osuna que tiene gargo[329] de la dicha encomienda e una sentençia con el que nos pedían aquello mandásemos pareҫer y por ello fuese juzgado lo susodicho. Sobre esto vimos una carta de poder del maestre don frey Hernán Rodríguez de Villalobos fecha en Villanueva de la Serena [en] veynte y seys días de otubre de mill e treҫientos e noventa e ocho años otorgada en el capítulo general[330], según lo avían de huso e de costunbre, en que dava poder a frey Diego // Hernández de Prauia, comendador de las Casas de Sevilla e Heliche para que pudiese arrendar e çensuar e dar a terçio, quarto, quinto, nobeno e deçeno e dende arriba o de ayusu(?) todas las heredades que la dicha encomienda tenía en el arçobispado de Sevilla y en el obispado de Córdova a quialquier personas de qualquier ley,

329. Quiso decir «cargo».
330. Torres y Tapia, t. II, p. 188.

estado [y] condición que que fuesen según más largamente paresçió por el poder. Ansimesmo ovimos un previllejo o contrato de zenso otorgado en Sevilla [a] diez y siete días de março de mill e treçientos e noventa e nueve años que el dicho comendador, por virtud del dicho poder, otorgó a los pobladores que viniesen a morar // al dicho lugar de Castilleja de Alcántara en que entre otras así les dio a labrar y esquilmar a quarto para sienpre jamás los oliuares que la dicha horden de Alcántara tenía en término del dicho lugar [de] Castilleja, e ansí paresze que los veçinos del dicho lugar que a la saçón eran, lo pagaron por algunos años por virtud del dicho contrato e previllejo; y como después en la dicha çiudad de Sevilla, nueve días de mayo de mill e quatroçientos el dicho comendador frey Diego Herández de Prabia, tornó a dar los dichos oliuares a los dichos veçinos a seteno //, e sobre esto vimos otra carta de poder de frey Juan de Sotomayor, comendador mayor de Alcántara e de Valençia, regidor e gouernador de la dicha Horden por el infante Don Sancho, perpetuo administrador del dicho maestrazgo, en que se contiene que estando el dicho don Juan de Sotomayor con los cavalleros e freyles a canpana tañida, según lo avían de huso e costunbre, en nonbre de la Horden e del dicho ynfante, dieron poder a frey Martín de Manjarrés, comendador de las Casas de Sevilla e Heliche[331], para que pudiese arrendar o azensuar e dar a terçio o quinto // o dende arriba, o dende ayuso(?), todas las heredades que la dicha encomienda de Heliche tenía en el arçobispado de Sevilla e en otras partes, e para que el oliuar que fue dado a quarto a los veçinos de Castilleja de Alcántara por frey Diego Hernández de Pravia, comendador que fue de la dicha encomienda, e después la tornó a tributo de seteno, lo qual él no avía podido hazer en perjuiçio de la Horden lo pudiese boluer según en su conçiençia le paresçiese a quarto o como a él bien visto fuese mirando el pro de la dicha Horden, hecho el dicho poder en el convento de Alcántara // [a] veynte y siete días de dizienbre de mill e quatroçientos e diez y seys años. Y junto con esto ovimos nuestra ynformaçión en que hallamos [que] de veynte años acá, e más tienpo, los comendadores de la dicha encomienda están en posesión de llevar el quarto como antiguamente se solía llevar del azeyte de los oliuares de la dicha encomienda que tienen los veçinos de la dicha Castilleja de Alcántara, lo qual es al previllejo que primeramente les fue conzedido por el comendador frey Diego Fernández de Prauia. E asimesmo, pareze por la relación // que el dicho comendador dio, que de veynte años acá

331. Ibídem, t. II, p. 235.

pagan el dicho quarto e por la moledura de cada tarea çiento e sesenta maravedís, y los comendadores que an sido de la dicha encomienda y el que agora es a estado y está en posesión de lo llevar en que así por el previllejo y escripturas como por la ynformaçión e confisión de los dichos veçinos nos pareçió que devíamos mandar e mandamos a los dichos veçinos de Castilleja que agora e de aquí adelante paguen el dicho quarto del azeyte y los dichos çiento y sesenta maravedís por tarea de moledura // del azeytuna que coj[i]eren del oliuar que de la Horden tienen en cada un año para sienpre al comendador que es o por tienpo fuere; e mandamos al comendador que agora es que continue su posesión de aquí adelante llevando el dicho quarto de azeyte y moledura según dicho es, e así lo pronunçiamos e mandamos que se huse, guarde e cunpla de aquí adelante.

Otrosí, que [en] el dicho lugar, los veçinos del, por antigua costunbre suelen labrar las tierras de pan que ay en término del dicho lugar e pagar de lo que en ellas se coje diezmo e noveno al comendador, e asimismo pagan nobeno de la paja; y que podrá aver seys años, poco más o menos, que les fueron // quitadas y las arrendaron a honbres de fuera por lo qual los dichos veçinos se an perdido y reçiben agravio, pidiéndonos les hiziésemos cunplimiento de justiçia, sobre lo qual ovimos nuestra ynformaçión y hallamos que las tierras sobredichas son de la Horden y al presente las tiene arrendadas Gonzalo de Carmona, veçino del dicho lugar, y que el comendador las deue arrendar a quien quisiere e por bien tuviere, así a los vezinos del dicho lugar como de fuera del por el preçio o preçios que a él bien visto sea.

Otrosí, dio por relaçión el dicho conçejo que antiguamente los veçinos del dicho lugar podían // senbrar sus oliuares aquellos que pagan quarto a la Horden, e que denpara(?) que allí cogían pagaban al comendador su diezmo sin otro derecho alguno y que gozavan de los rastrojos con sus ganados; y que avía veynte años, poco más o menos, que los comendadores les hazen agravios haçiéndoles pagar diezmo e noveno e que no les dexan gozar de los rastrojos ni aún de los otros de las tierras de labor, de lo qual diz que an resçibido e reçiben agravio, que nos pedían los desagrabiásemos, sobre lo qual vimos el previllejo que frey Diego Fernández de Pravia, comendador que fue de Heliche, dio a los po- // bladores del dicho lugar con el dicho poder de la Horden para que tomasen oliuares en el dicho término con liçençia de dicho comendador e que los tuviesen con tributo del quarto, según está dicho, e fuesen tenidos de labrarlos cada año de dos rejas juntas e hondas e

los pies bien çercados, e los rozen un año e otro des mal hojen(?) e sea cada lauor en su tienpo, según más largamente se contiene en el dicho previllejo; e junto con esto ovimos nuestra ynformaçión y hallamos que a cabsa de senbrarse los oliuares les venía mucho daño y eszedía de aquello para que fueron dados, según la forma del dicho privillejo. Por ende, mandamos de parte de vuestras altezas, que agora e de aquí adelante, las tierras donde los dichos oliuares están plantados no se sienbren por el mucho daño disminuçión que // dello se sigue a los dichos árboles y fruto que an de dar, e que los curen e labren de las labores contenidas en el previllejo y en sus tienpos con buena saçón; e si por caso alguno o algunos ocultamente senbraren en las tierras de los dichos oliuares, que yncurran cada persona que lo senbrare en pena de seysçientos maravedís, y más que pague el diezmo e noveno según lo pagan de las otras tierras de pan llevar de la dicha Horden; y quanto toca a los rastrojos, deçimos que el comendador puede hazer dellos lo que bien les tuviere por ser como es en dehesase término redondo y no pueden gozar dellos los dichos veçinos de Castilleja más de quanto el comendador les diera lugar, saluo si en el arrendamiento se // sacasen por condiçión.

Ansimismo, dio por relaçión el dicho conzejo que ellos tienen çerca del dicho lugar un poço que dizen de Conçejo en el qual dan agua a sus ganados y lavan sus paños, y que está entre sus viñas y heredades, y que de doze años a esta parte, los arrendadores que arriendan la dicha encomienda sacan por condiçión que an de dar allí agua a sus ganados, por manera que trayéndolos allí destruyen las viñas y heredades en cantidad de çien cargas de uua e más, y no pueden así los veçinos abrevar sus ganados, pidiéndonos lo mandásemos remediar de manera que los renteros no les ocupasen el dicho poço, ni tuuiesen allí entrada, pues que el poço era del cicho con- // çejo. Sobre lo que toca a este poço, ovimos nuestra ynformaçión con asaz[332] número de testigos veçinos del dicho lugar e no hallamos que el dicho poço fuese del conzejo ni que lo oviesen fecho salvo que era muy antiguo e que estava en tierra de la encomienda; por tanto, mandamos que así el conzejo como el comendador o sus arrendadores puedan gozar del agua en los tienpos que ay neçesidad, e quel comendador que agora es repare el brocal que está quebrado y algo de enpedradura haçiéndolo de ladrillo y alto porquel agua del valle que corre no se entre en el poço; y porque hallamos que

332. *Asaz*: Bastante, mucho.

Rodrigo de Alcalá lo tenia ocupado a la una parte con çier- // to lino e uallado que no se puede andar arrededor, mandamos que lo destape i deshaga el ballado por manera que se pueda andar como de antes solía.

Otrosí, dio por relaçión el dicho conzejo que antiguamente los veçinos del dicho lugar suelen postar con sus bueyes en el dicho término sin pagar cosa alguna e que de veynte e çinco años acá los comendadores acostunbrar a vender la yerva del término para ovejas, de la cual cabsa los dichos veçinos ban a buscar yerva para sus bueyes e que dello resçiven agravio, pidiéndonos mandásemos al dicho comendador que no vendiese el ervaje sino que quedase // como solía para los bueyes, sobre lo qual vimos el dicho previllejo en que se contenían todas las cosas que a los veçinos del dicho lugar fueron dadas en el dicho término, e no paresze que se les dio entrada para pastar las yervas del dicho término e, asimismo, vista la relaçión que el dicho conçejo dio y como por ella y su confisión que ante nosotros hiçieron, los comendadores pasados están en posesión de veynte e çinco años a esta parte de vender la dicha yerva a quien más les da por ella, de parte de vuestras altezas mandamos al comendador que agora es o por tienpo fuere que use e continúe la dicha posesión e venda la dicha ierva a quien bien les trujere //.

Dio por relaçión el dicho conzejo que en término de dicho lugar avía un pedaço de monte de coscoja e lantisco donde los veçinos del dicho lugar se proveyan para bardear sus corrales e otras cosas e se abrigava el ganado, e que de quatro años a esta parte, poco más o menos, el comendador lo dio para plantar viñas de que an resçivido agrabio pidiéndonos lo remediásemos con justiçia. Asimismo, sobre esto vimos el dicho previllejo y en él no se haze minçión quel dicho monte se diese al dicho pueblo ni a los pobladores del, salvo aquellos que poseen e tienen fecho viñas y oliuares... en el dicho poder que se dio al comendador por la Horden le fue conzedido para que todo el término que se diese a plantar de viñas y oliuares que no avía avido efeto hasta agora que el comendador que al presente // es dio aquel dicho pedaço de monte para plantar de viñas, lo qual nos paresçió que el dicho comendador pudo hazer acatando el pro e hutilidad de la Horden e yntervinyendo autoridad... que los veçinos del dicho lugar no tienen allí más entrada de la que el dicho comendador les quisiere dar.

Hallamos que en el dicho lugar no tenían hordenanzas para algunas cosas cunplideras al bien [y] pro común, espeçialmente para la

guarda de los panes e viñas a cabsa de lo qual se haçía mucho daño, e porque nos paresçió cosa justa que en el dicho pueblo oviese hordenanzas para la guarda de lo susodciho, e porque los frutos fuesen mejor guardados, con acuerdo y paresçer de las dichas personas juramentadas e de otros veçinos del dicho lugar he- // çimos çiertas hordenanzas, las quales les dexamos firmadas de nuestros nonbres e del notario de la visitación.

Visitación de la yglesia parroquial del lugar de Castilleja de Alcántara y de sus hornamentos y rentas que tiene

E después de todo visitamos la yglesia parrochial del dicho lugar que es de una nabe y de tapial con sus esquinas de ladrillo y con su madera y cañas y teja. Tiene una portada de arco de ladrillo con sus puertas de pino e zerradura.

Tiene la dicha yglesia un altar de la vocación de San Benito [en que] está la ymagen de Nuestra Señora de bulto [que] tiene una faha(?) colorada e una ropeta de da- // masco morada.

Hornamentos

Un ara con sus corporales(?).
Una cruz de madera dorada.
Dos cálizes de plomo con sus pátinas.
Una vestimenta de lienço blanco con sus aparejos.
Dos frontales pintados.
Dos pares de manteles.
Una portapaz de latón dorada.
Dos candeleros de palo e dos aros.
Dos paños para el serviçio de altar.
Un açetre e dos vinageras.
Una campana e dos campanyllas.
Un arca en que están algunos de los dichos hornamentos con su zerradura.
Una cruz de latón dorada.
Un misal misto.

Rentas

Tiene la dicha yglesia unas casas que le dio Elvira Gómez(?), vezina del dicho lugar. Alinda con casas de la dicha Elvira Gómez(?), de la una parte, e con cassas de Gonzalo García.

Por settenta maravedís lleva al presente la dicha yglesia el diezmo de los pollos del dicho lugar, lo queal el comendador que agora es le da para su reparo que puede valer tresçientos y çinquenta maravedís.

Págase de derecho de las sepulturas en la dicha yglesia en el coro, çerca del altar, cien maravedís; y de allí afuera setenta maravedís, lo que resçibe el mayordomo de la dicha yglesia para su obra e reparo.

El mayordomo de la dicha yglesia, Cristóval Martín, es... y tiene cargo de mandar limosna para la dicha yglesia.

El pie de altar de la dicha yglesia da el comendador al capellán que la sirue y más quinientos maravedís. Yten el brujo del lagar del azeyte y las primiçias del pan ansí de trigo como de zevada que serán çinco o seys fanegas de pan.

Asimismo, da el conzejo al dicho capellán el brujo que se hace de su azeyte, que podrá valer lo del conzejo y lo del comendador dos mill maravedís, poco más o menos.

[Mandatos de los visitadores]

Yo, frey Niculás de Ovando, comendador de Lares, e frey Garçi Álvarez de Toledo, comendador de las Casas de Coria, visitadores de la dicha Orden de Alcántara por los muy altos y muy poderosos reyes nuestros señores, administradores perpetuos de la dicha Horden por autoridad apostólica, deçimos que visitando la yglesia del lugar de Castilleja de Alcántara e ansimismo el dicho pueblo, nos pareçió que se devía hordenar e mandar lo que de yuso se hará minción, lo que de parte de sus altezas mandamos que se tenga, guarde, cunpla y execute en la forma siguiente:

Primeramente, en tanto que se dizen las horas no se haga convéntulo(?) alguno en la dicha yglesia ni hablen en // voz alta ni se paseen por ella porque no se perturbe el ofiçio divino so pena de veynte maravadís a cada uno que lo contrario hiçiere.

Otrosí, hordenamos que qualquiera persona que en día de domingo o fiesta de guardar después de teñido el evangelio en la mysa mayor estuvieren por el pueblo e no fueren a oyr misa que pague de pena diez maravedís.

Otrosí, que los domingos e fiestas de guardar ninguna persona sea osada de trabajar ni hazer ofiçio alguno... e bestia sin tener nezesidad, y

en talo caso demande liçençia al clerygo so pena de sesenta maravedís al que lo contrario hiziere //.

Yten, que en la dicha yglesia ni en el cimi[n]terio ninguno sea osado jugar a dados ni naypes ni herrón[333] ni otro juego alguno so pena de sesenta maravedís.

Otrosí, por escusar algunas desonestidades que se suelen hazer en las veladas de las yglesias, defendemos y mandamos que en las tales veladas no se hagan dançaș, ni bailes ni otros juegos dentro de la yglesia ni fuera so pena de sesenta maravedís por cada vez que lo contrario hiçieren.

Otrosí, que en la dicha yglesia no se de taplación(?) ni bevida alguna ni se haga ayuntamiento ny conçejo para repartimyentos ni cuentas ni otras cosas semejantes so pena de seysçientos marabedís // a cada uno que lo contrario hiziere.

Otrosí, porque entendiendo en la dicha visitación fuimos ynformados que algunos questores[334] e demandadores andan por la encomienda de Heliche sin liçençia e autoridad de la horden, por ende, de parte de sus alteças, mandamos al clérigo e capellanes que estuviere[n] en el dicho lugar, que no consientan ni den lugar a los tales questores e demandadores ni los reçiban en su yglesia si no anduvieren con liçençia o... de la horden o del prior de Magaçela so pena de dos mill maravedís para el convento a cada uno que lo contrario hiçiere, so la qual pena mandamos de parte de sus al- // tezas a la justiçia del dicho lugar que ansí lo haga cunplir e guardar.

Otrosí, porque nos fue fecha relación que en el dicho lugar se tenía mala costunbre çerca del renegar y blasfemar e blasfemar e aún oymos algunas cosas porque nos paresçió ser neçesario proveer en ello, e que la prematica que sus altezas mandaron hazer en estos sus reynos [a] çerca de los susodicho no se exentava e guardava como hera raçón, mandamos de parte de sus alteças al alcalde del dicho lugar de Castilleja que tengan cargo de penar y executar contra qualquier persona o personas que yncurrieren en las penas de las dichas blasfemias //

333. Herrón: Antiguo juego que consistía en meter en un clavo hincado en el suelo unos discos de hierro con un agujero en el centro.

334. Cuestor: Persona que pide limosna con fines benéficos.

conforme a la dicha prémática so pena de diez mill marauedís para la obra del conuento de Alcántara.

Las quales dichas penas aquí contenydas aplicamos desta manera: la terçera parte para la obra de la yglesia del dicho lugar; e la otra terçia parte para el alguaçil que es o fuere en dicho lugar que an de tomar cargo de las cobrar y executar so cargo del juramento que haga dello hazer fielmente; y la otra terçia parte para el juez que lo sentençiare, exepto la pena de los dos mill maravedís que aquí van expresado para quien la aplicamos, pero si las personas que yncurrieren en las dichas penas las quisieren pagar sin ser juzgadas, en tal caso // la parte que avía de lleuar el juez sea para la dicha yglesia, para lo qual pedir, demandar, procurar y executar, damos poder cunplido a Rodrigo Alonso veçino del dicho lugar alguaçil que al presente es e a otro qualquier que después del fuere puesto, del qual reçiba juramento que bien y fielmente procurará y executará las dichas penas e dará quenta verdadera de lo que se oviere por manera que la yglesia las cobre. Fecho [en] nueve de dizienbre de noventa y ocho años.

4. *Licencia al conveto de Alcántara para que pueda vender los bienes que tenía en Sevilla y Carmona.*

1535, marzo, 2. Madrid.

(AHN OOMM, lib 328, fol 150).

Don Carlos por la divina clemençia, etc. Por quanto por parte de vos el prior y freiles e convento de Alcántara nos fue hecha relaçión por una petición que en el definitorio e capítulo general, que la dicha orden al presente mandamos çelebrar, fue presentada diziendo que el dicho convento tenía en la çiudad de Seuilla y en la villa de Carmona ciertos çensos y otras tierras y heredades que a causa de estar tan lejos del dicho convento, en la cobranza dello se le seguían grandes costas e gastos porque pa[ra] la cobranza dello teníades en la çibdad de Seuilla mayordomo a quien dávades salario demás de los qual enbiávades un freyle desde dicho convento a cobrar los dichos censos, y aliende de las costas que hazía en ello causava falta en ese dicho conuento; y que vendiéndose las dichas heredades y censos convirtiéndose los más que por ello se fallasen en comprar renta de yerua en el Pórtico de Alcántara o en otra parte más cercana ese dicho convento le sería más util porque

se excusarían de los dichos gastos, por ende que nos suplicavades os mandásemos dar liçençia y facultad // para lo susodicho como la mi merced fuese; lo qual visto en el dicho mi difinitorio y la relaçión de los dichos çensos, tierras y heredades ques del tenor siguiente: Los tributos, çensos que el convento de Alcántara tiene y heredase en término de Seuilla y la villa de Carmona son los siguientes:

Trezientos treinta y siete e un pedaço de una tierra calma en el pago del Rincón de la Sierra, treziento y treinta y siete maravedís y medio de tributo; e vi dos pedaços de viña y tiera calma en el dicho Rincón de la Sierra, junto a lo de arriva; setecientos e treinta y seys maravedís de tributos en tres pedaços de viñas en el dicho pago; e doziento y veinte e çinco maravedís en otro pedaço de viña en el dicho pago; dozeintos y seis maravedís en otro pedaço de viña en el dicho pago; doscientos y çincuenta maravedís en término de Salteras; en un pedaço de viñas en término de la dicha ciudad doscientos y veinte y ocho maravedís; en otro pedazo de viña junto a las viñas de arriba çiento y ochenta maravedís; en otro pedaço de viña en el dicho pago del Rincón de la Serrana mill maravedís; en otro pedaço de tierra calma al álamo gordo dozientos y çinquenta maravedís; en otro pedaço de tierra calma al dicho álamo gordo doscientos e treinta maravedís; en dos pedaços de viña en el pago del álamo gordo quatro ducados e setenta y çinco maravedís; en dos pedaços de viña en el pago del Hayoncillo ciento e noventa maravedís; en un pedaço de viñas de Doñalda çiento e diez maravedís; en un pedaço de tierra calma en el pago del Fayón çien maravedís; en un pedaço de viñas al comal(?) del camino de Salteras doscientos e çinquenta maravedís; en un pedaço de viñas en Camasal Casagimi(?) dos mill maravedís de tributo; e çenso en una huerta de mimbrales e arboleda del sotillo de Coria ochenta e tres maravedís de censo; en un pedaço de tierra calma en el pago del Mancano dos mill maravedís de çenso; en un pedaço de tierra en la ysla del Carracón çinquenta maravedís de çenso; en un pedaço de viña en el pago de Donaldá en Carmoña // medu(?), donadío de Moscoso en Carmona; dos terçios de las tierras del Taraconil; dos partes de otra haça e tierra del Toracinil; dos terçias partes de una haça de tierra ques en la pertenesçia del cortijo de San Juan; el molino de Calatrava en el río Guadaira. Han acordado que devíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tuvímoslo por bien por la qual vos mandamos liçençia e facultad para que podáis vender y vendáis los dichos çensos y heredades de suso contenidas haziendo çerca dello los pregones y

diligencias que en tal caso se suelen e acostumbran hazer e otorgar sobrillo todas las cartas de venta que convengan e menester sean e para que por los maravedís por que las dichas heredades se vendieren las podáys convertir e convirtáis en comprar rentas de yerua para ese dicho convento que sea çierta y sana, en las quales cartas de venta y conpra y en cada una dellas vaya ynxerta esta mi carta para que se sepa que por virtud della se otorgaron que al primer capítulo general que de la dicha orden se çelebrare sean traidas para que en él vistas se manden confirmar. Dada en la villa de Madrid a dos días del mes de março del nacimiento de nuestro saluador Chixpo de mil e quinientos e treinta e çinco años. Yo el rey. Yo Alonso Idiaquez secretario de su cesarea y católica majestad la fize escribir por su mandado. Señalada de los definidores Sarmiento, el prior, el sacristán, el prior, Diego López Piedrabuena [y] Juhan Capatas.

5. *Venta de la Encomienda de Heliche al conde de Olivares.*

1537-1538.

(ACS, Sec. II, doc. 4, sign. 10.891).

//18v [...][335] las quales dichas bullas y letras apostólicas en veynte y dos días del mes de junio del año pasado de mill y quinientos y treynta y siete años por ante Juan Vázquez de Molina, nuestro secretario, aceptamos para usar e gosar dellas y gozar de todo lo en ellas contenido; y porque por las //19r dichas bullas y letras apostólicas se dio poder y facultad para sacar y dismembrar y tomar para nos de los bienes y rentas de las mesas maestrales de las dichas órdenes y encomiendas bienes y rentas que sentassen hasta en quantidad de quarenta mill ducados, y porque por el mes de diciembre del dicho año pasado se mill y quinientos y treynta y siete años hasta aora en los bienes que auíamos e hauemos sacado y dismembrado de las dichas mesas maestrales y encomiendas no hauíamos ni hauemos sacado ni dismembrado ni hauido ni tomado toda la quantidad de que por las dichas bullas y facultades apostólicas se nos permite y concede y está mucha parte por sacar, por ende, usando de las dichas bullas, letras y facultades apostólicas y como mejor podíamos, por una nuestra carta firmada de nuestro nombre y sellada con

335. Anteceden al texto con el que comenzamos las bulas apostólicas que hacen posible la venta. No las transcribimos ahora por ser de sobra conocidas.

nuestro sello y refrendada del dicho Juan Vasquez, nuestro secretario, e librada de los del nuestro Consejo de las Órdenes, dada en la villa de Valladolid a veynte días del mes de diziembre del dicho año pasado de mill y quinientos y treynta y siete años dismembramos, quitamos y eximimos y apartamos de la dicha orden de Alcántara la encomienda de Heliche, que era de la dicha orden //[19v] y las villas de Heliche, de Castilleja de Alcántara y el donadío de Characena que es en el Alxarafe de Seuilla, junto a Hueuar, que eran de la dicha encomienda con todos sus señoríos, vasallos, jurisdictión ciuil y criminal, alta y baxa, mero mixto ymperio, con los términos, montes, bosques, pastos, diezmos, nouenos, otauos, séptimos, quartos, dehesas, heruages, rastrojos, veyntenas, admoxarifadgos, censos, tributos, hornos, oliuares, huertas, molinos de azeite, penas, pechos y derechos y todas las preeminençias, prouentos e molumentos y bienes temporales de la dicha encomienda y a ella anexos y perteneçientes y cosas de qualquier otra qualidad que sean [y] que a la dicha orden de Alcántara, dignidades y Mesa Maestral y administradores della y comendadores de la dicha encomienda pertenescían y podían pertenesçer en las dichas villas en qualquier manera, e por qualquier título o causa; y las tierras y heredades que la dicha encomienda tenía y le pertenescía en qualquier manera en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Characena y su jurisdición y en términos //[20r] de las cibdades de Seuilla y Xerez de la Frontera y en el lugar de Bujalance, que es en el obispado de Córdoua, y todos los otros bienes y qualesquier cosas de qualquier calidad y condición que sean en qualquier manera y por qualquier causa y razón deuida asy pertenesçientes en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y heredamientos y tierras y bienes susodichos a la dicha Mesa Maestral de Alcántara y a la dicha encomienda de Heliche, la qual dezimos con azensu(?) y expesso consentimiento de don Cristóval de Toledo, comendador de la dicha Encomienda de Heliche, cuyo thenor es este que se sigue:

[Renuncia del comencador Cristóbal de Toledo]

Yo, don Cristóval de Toledo, comendador de la encomienda de Heliche que es de la horden de Alcántara, digo que por quanto nuestro muy santo padre Clemente séptimo, de felice recordación, mouido a ello con muy justas cabsas e consideraçiones dio y conçedió a la sacra, cesárea [y] cathólica magestad del emperador y Rey de España, nuestro señor plena y libre authoridad, licencia y facultad para dismembrar y apartar perpetuamente algunas villas y fortalezas, juridictiones, vasallos,

montes, bosques, pastos y otros bienes pertenesçientes legítimamente a la Mesa Maestral de las órdenes militares de Santiago //[20v] del Espada y de Calatraua y Alcántara, y a las encomiendas de las tales milicias cuyos fructos y prouentos lleguen a valor de quarenta mill ducados dellos de las mesas maestrales, y los otros veynte mill ducados de las dichas encomiendas o de qualquiera dellas, según la deliberación y determinación de su Magestad para que los dichos bienes así dismembrados o qualquier parte dellos su Magestad los pudiese aplicar así y lleuar los frutos y rentas dellos; y le dio plenaria autoridad y libre liçençia y facultad para que pudiese disponer y hazer dellos, o de qualquiera parte dellos, e los transferir en qualquiera y por qualquier título aunque sea de donación o venta con vasallos y jurisdiciones y todos los otros derechos y pertenençias contanto que su Magestad assignase a las dichas órdenes y encomiendas, otras tantas rentas y prouentos sobre las rentas y alcaualas del reyno de Granada y África y de las çibdades e villas e lugares dellos a su Magestad subistos(?) hasta la suma de los dichos quarenta mill ducados, y otros çinco mill ducados más para la defensión de la fee y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles cristianos y offensión de los ynfieles; e que la perpetua //[21r] administraçión de las tales rentas pertenesca a su Magestad y a los reyes de Castilla y de Leon que por tiempo fueren, según que esto y otras cosas más largamente se contienen en la bulla apostólica de el dicho nuestro muy santo padre Clemente séptimo, la qual fue y está confirmada por nuestro muy santo padre Paulo tercio que aora preside en la Santa Sede Apostólica. Y agora el dicho emperador y rey de España, nuestro señor, queriendo usar de las dichas bullas apostólicas a ellas quiere apartar y dismembrar de la dicha orden de Alcántara la dicha encomienda de Heliche de que yo soy comendador con todos los vasallos y rentas y diezmos, prouentos y emolumentos y obuençiones y pechos y derechos y casas y heredades y con todas las otras cosas petenescientes a su Magestad como administrador perpetuo de la dicha Orden e a la dicha encomienda, y porque según el tenor y forma de la dicha bulla de nuestro muy santo padre Clemente séptimo se requiere que para efectuar lo susodicho aya espeçial assensu e consentimiento de mi el dicho comendador, por ende acatando ser seruicio de Dios nuestro señor y de su Magestad, por la presente, de mi propia y agradable voluntad e sin ser para ello forçado ni yn- //[21v] ducido, digo que doy e otorgo entero, libre y verdadero consentimiento, e me plaze que su Magestad dismembre e aparte de la dicha Orden de Alcántara y de la administraçión della la dicha encomienda de Heliche con las

villas y lugares y jurisdictiones y vasallos dellas e con todas las rentas y diezmos y pechos y derechos y heredamientos, preeminençias y aprouechamientos y emolumentos y obuençiones(?) y casas y otras cosas a la dicha dignidad maestral y a la dicha encomienda anexas y pertenesçientes en qualquiera manera y por qualquier causa y razón que sea, o la parte que dello fuere seruido, y lo pueda aplicar así y lleuar los frutos y rentas dello y pueda disponer de todo ello, o de la parte que quisiere o por bien tuuiere, y lo transferir en qualquier persona por qualquier título [u] orden que sea de donaçión o venta, dando su Magestad primeramente a la dicha Horden y encomienda la recompensa que conforme a las dichas bullas ha de dar, situados en las rentas y alcaualas del reyno de Granada, en testimonio de lo qual otorgué esta escriptura de assensu e consentimiento ante el notario //^{22r} público y testigos de yuso escriptos. Que fue fecha y otorgada en la villa de Valladolid, estando su Magestad el emperador y rey mi señor, a veynte días de el mes de diciembre, año del nasçimiento de nuestro salvador Jesucristo de mill y quinientos y treynta y siete. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Antonio de Villalobos, alcayde de la villa de Oliuares [y] vezino de Seuilla en Triana; y Françisco Çapata de Vargas, comendador de Esparragal; y Diego de Frías, vezino de Oropesa; y Benito López de Vasarte, escriuano de su Magestad, vezino de esta dicha villa. Y porque yo el dicho escriuano no conosçía al dicho don Cristóbal de Toledo, juraron los dichos comendador Juan Çapata e Antonio de Villalobos y Diego de Frías que le conosçían, que era el mismo otorgante y se llama asy; y el dicho otorgante lo firmó de su nombre en el registro de esta carta.

Don Cristóval de Toledo.

E yo Cristóval de Ouiedo escriuano e notario público por las autoridades apostólica y real, escriuano público del número de esta dicha villa de Valladolid, por su Magestad presente fue a lo que dicho es en uno de los dichos testigos, y de otorgamiento del dicho don Cristóval de Toledo que en mi registro firmó su nombre.

Este consentimiento fize escriuir según pasó ante mi. E por ende fize aquí estos míos signo e nombre en testimonio de verdad. Cristóval de Oviedo //^{22v}.

[El emperador pide que se valoren los frutos y rentas de la encomienda en los cinco últimos años para averiguar el importe de la indemnización].

E así dismembrado, quitado y apartado, lo tomamos, aplicamos e apropiamos a nos y para nos para que fuese nuestro y pudiésemos lleuar y gozar los frutos y rentas dello y lo vender y donar y disponer de todo, o de qualquier parte dello, a quien a quien y cómo quisiésemos como cosa nuestra propia, libre y desembargada de todo cargo y seruiçios e ympusiçiones y contribuçiones e repartimientos y lanças y otras cosas de qualquier calidad y condición que sean que por razón de hauer sido bienes de la dicha encomienda los comendadores della eran obligados a pagar e contribuyr de manera que los dichos bienes, así deçimales como temporales, queden libres como si nunca ouieran sido eclesiásticos ni de orden ni encomienda, porque la carga de todo aquello va y queda sobre la renta del juro que en recompensa de lo susodicho se dio a la dicha orden de Alcántara y encomienda que solía ser de Heliche; e declaramos que la dicha orden de Alcántara y capítulo y personas della, ni nos, ni los reyes que después de nos fuesen como administradores perpetuos della, ni otro maestre ni administrador, aunque fuese elegido ni proueydo de la dicha administraçión, ni de otra persona por cabsa(?) y razón //^{23r} de la dicha Horden, ni en otra manera no fuese señor de las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara ni donadío de Characena ni de los vasallos ni jurisdictión y rentas, pechos y derechos dellas, ni de los dichos heredamientos y tierras y otras cosas susodichas pertenesçientes a la dicha encomienda que solía ser de Heliche; e que el dicho comendador don Cristóval de Toledo ni otro comendador que después del fuese, no lleuase ni gozase las dichas rentas, bienes y cosas suso declaradas, ni lo que solían lleuar ni gozar en la dicha encomienda y en las dichas villas, heredamientos y tierras y bienes y cosas suso declaradas, ni se llamase comendador de la dicha encomienda de Heliche, y que lo dexase todo ello libre enteramente para que nos, e quien de nos auiere título o causa, pudiésemos tener e gozar perpetuamente en la dicha carta de dismembraçión que hezimos y facultades que teníamos se contiene. E porque a las dichas bullas, letras y facultades apostólicas hauíamos de dar a la dicha Horden y Mesa Maestral de Alcántara u encomienda de Heliche la equiualençia de lo que las dichas villas y tierras y heredamientos, rentas, pechos y derechos, prouentos y emolumentos suso declarados les rentaron e valieron el dicho año pasado de quinientos e veynte e nueue, o los çinco //^{23v} añós atrás, por una nuestra [carta] firmada de mi nombre y refrendada de don Françisco de los Cobos, comendador mayor de Leon del nuestro Consejo y nuestro secretario e librada de los del nuestro Consejo de las Órdenes, dada en la villa de Valladolid a diez y seis

días del mes de junio de el dicho año de mil y quinientos y treynta y siete, mandamos como en tal caso se deuía hazer a Françisco de Santiago, continuo de nuestra Casa, que llamados para ello el procurador general de la dicha orden de Alcántara y el dicho comendador don Cristóval de Toledo, aueriguase lo que de las dichas rentas pertenescientes a la dicha Horden y Mesa Maestral della y a la dicha encomienda de Heliche en las dichas villas y heredamientos y tierras suso declaradas, déçimas, censos, tributos, derechos y emolumentos y prouentos en qualquier manera, rentaron y valieron el dicho año pasado de mill y qunientos veynte y nueue, o los cinco años atrás; el qual dicho Francisco de Santiago llamados para ello los dichos procuradores general e comendador Cristóval de Toledo, según y como deuía y le fue mandado y cometido, hizo la dicha aueriguación y la traxo y presentó ante nos, y por ella paresçió que la dicha Mesa Maestral de Alcántara no tenía ni le pertenesçían //[24r] rentas algunas e molumentos, ni prouentos en las dichas villas y heredamientos y tierras y bienes y rentas de suso contenidas, y por eso no uuo de quedar recompensa a la dicha Mesa Maestral; y paresçió que la dicha encomienda de Heliche tenía en la dicha villa de Heliche y sus términos el ochauo del pan y lino y otras semillas que se siembran e cogen en los dichos términos, y el noueno de la haua y fruta, e çiento y diez arançadas de oliuares, e dos dehesas que llaman la Hesa Nueva y la Dehesa Vieja y el lugar de el campo de Heliche y los rastrojos y renta de heras e puestos de colmenas, y guarda y penas y calumnias, y achaques e mostrencos, y setenas y veyntena de lo que los vezinos de fuera parte venden en la dicha villa que se llama almoxarifadgo, y çiertas cargas de paja y la grana que se coge en el término de la dicha villa, y çiertos censos y tributos sobre las casas y solares y viñas de la dicha villa y sus términos, y çiertas huebras, e un horno depoya de pan cozer e otro de teja e ladrillo, y la caça de las tórtolas y de las perdizes, y la pesca de peçes del río de Guadiamar; y en la dicha villa de Castilleja de Alcántara, los diezmos //[24v] y noueno de todo el pan que se coge en la dicha villa y su término, y los diezmos de la haua, y setenta arançadas de oliuares y çiertos septenos y quartos del azeyte que se coge en los oliuares de el término de la dicha villa, e un molino de azeyte, y çiertos tributos y censos, e los rastrojos e yeruas del campo, y las penas y calumias y achaques, e la veyntena de lo que los vezinos de fuera parte venden en la dicha villa; e asymismo tenía y le pertenesçía el donadío de Charaçena con su jurisdictión que es en el Alxarafee de Seuilla, çerca de Huéuar, en el qual tenía ochenta arançadas de oliuar y de cada

hanega de pan que se sembraua en el dicho donadío una hanega de renta, y el noueno del lino y semillas del dicho donadío, y la caça de las tórtolas y los rastrojos e yeruas del dicho donadío; y en la cibdad de Seuilla y su término dos huertas, la una en la perrochia de San Jullián dentro de la dicha çibdad que diz que se llama la huerta de Heliche, e la otra fuera de la dicha çibdad cabe la puerta de Macarena, que se llama la huerta de Alcántara, y quinientos y diez y siete maravedís y medio de censo [y] tributo perpetuo sobre çiertos pedaços de viñas y estacadas de oliuar y tierras de pan sembrar y hojas que están çerca de la torre que dizen //25r de los Nauarros, las quales poseen al presente el jurado Gonçalo de la Fuente y el jurado Juan Martínez Aluarazado e Ysabel Hernándes, la gallega, vezinos de la çibdad de Sevilla; e un donadío o tierras de pan sembrar que se nombran las Haças de Alcántara en Bujalançe, que es en el obispado de Córdoua; y dos haças de tierra en término de Xerez de la Frontera, en que se dize la una haça de Alcántara e la otra de las Conegeras; y las otras cosas a estas dichas tierras anexas y pertenesçientes y a todo lo susodicho de la dicha encomienda y todo lo a ella pertenesçiente y anexo en qualquier manera, lo qual todo se aueriguó que rentó e valió los çinco años passados de mill y quinientos y veynte y quatro, y mill y quinientos y veynte y çinco, y mill y quinientos y veynte y seis, y mill y quinientos y veynte y siete y mill y quinientos y veynte y ocho, dos quentos y noueçientas y setenta y nueue mill e noueçientas y quarenta y ocho marauedís e medio, de los quales se tomó por presçio e valor de un año la quinta parte de los dichos çinco años que montó e caue en un año quinientas y nouenta y çinco mill y noueçientos y nouenta maravedís. E nos, compliendo lo contenido en las dichas bullas e letras apostólicas, mandamos dar y fueron dadas al dicho comendador don Cristóbal de Toledo e la persona que después del fuere proueido a la dicha encomienda, las dichas //25v quinientas y nouenta y çinco mill e noueçientas e nouenta maravedís que las dichas rentas rentaron e valieron como de suso está declarado; e más setenta e quatro mill y quatroçientos nouenta y ocho maravedís y medio que le cupieron por rata de los dichos çinco mill ducados que a las dichas bullas y facultades apostólicas hauemos de dar a las dichas mesas maestrales y encomiendas de más de los dichos quaenta mill ducados que dellas se sacan, que son por todos los maravedís que así mandamos dar a la dicha encomienda seysçientas y setenta mill y quatroçientas y ochenta y ocho maravedís y medio, los quales mandamos dar de juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, y fueron situados en la renta

del derecho de la seda del reyno de Granada por nuestra carta de priuilegio escripta en pergamino de cuero sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores e librada de los nuestros contadores mayores e otros ofiçiales, dada en la villa de Valladolid a doze días del mes de abril deste presente año de mill y quinientos y treynta y ocho años para que gozasen dellas dende primero día del mes de henero deste dicho presente año en adelante e los tenga y goze en cada un //[26r] año perpetuamente, para siempre jamás, en lugar de lo que rentauan e valían las dichas villa de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena y tierras y huertas y heredades y otras cosas de suso contenidas, y la jurisdictión y rentas, pechos y derechos y otras cosas en ellas y en sus términos annexas y pertenesçientes a la dicha encomienda quedando a mi el Rey y a los reyes de Castillas y de Leon que por tiempo fueren la perpetua administraçión y prouisión de las dichas seisçientas y setenta mill y quatroçientas y ochenta y ocho maravedís y medio de juro para que se conuiertan perpetuamente en la defensión de la fee y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles crhistianos y ofensión de los ynfieles como en las dichas bullas y facultades se contiene e declara. E el preuilegio de la dicha recompensa fue entregado al procurador general de la dicha orden de Alcántara.

[Orden a las villas de que tengan por único señor y propietario al Rey. Se ordena a Antonio Ortiz de Aguilera que tome posesión en nombre del rey y que se aprecien y valoren las rentas y los vecinos]

Y assimismo, por una nuestra carta firmada de nuestro nombre e sellada con nuestro sello e refrendada del dicho Juan Vázquez de Molina, nuestro secretario, dada en la dicha villa de Valladolid el dicho día veynte de diciembre del dicho año passado de mill e quinientos y treynta y siete años, embiamos a mandar a los consejos, justiçias, regidores, offiçiales e //[26v] homes buenos de las dichas villa de Heliche e Castilleja de Alcántara que nos huuiesen e tuuiesen por señor propietario de las dichas villas e sus términos e de la jurisdiçión y rentas, diezmos, pechos y derechos dellas e de todo lo otro que en ellas y en sus términos y en los dichos heredamientos y tierras y otras partes tenía y pertenesçía y podía pertenesçer a la dicha orden de Alcántara y encomienda de Heliche y nos diesen y presentasen la obediençia y fidelidad que como a señor de las dichas villas, y otras cosas susodichas, nos deuían y eran obligados a dar y prestar y nos acudiessen con todas las rentas, diezmos, pechos y derechos y otras cosas que en las

dichas villas y donadíos y sus términos y las otras partes suso conthenidas tanía, lleuaua y gozaua y podía lleuar y gozar la dicha orden de Alcántara y Mesa Maestral della, maestres y administradores della y la dicha encomienda de Heliche; y que dexasen y consintiesen a Antonio Ortiz de Aguilera, vezino de la villa de Utrera, tomar y resçibir por nos y en nuestro nombre y para nos la possesión de las dichas villas y sus términos y rentas, //[27r] pechos y derechos dellas y donadío de Charaçena con toda su jurisdictión ciuil, criminal, alta y baja, mero mixto imperio y otras cosas a él anexas y pertenesçientes e donadíos y tierras y huertas, tributos, censos, déçimas, rentas, preeminençias, prouentos y emolumentos y otras cosas annexas y pertenesçientes a todo lo sobredicho que la dicha Orden y encomienda tenía lleuaua y gozaua en términos de las dichas çiudades de Seuilla y Xerez de la Frontera y del lugar de Bujalance, que es en el obispado de Córdoua, y lo tener y arendar y resçibir y cobrar todo ello para nos; y que ouiesen y touiesen al dicho Antonio Ortiz de Aguilera por nuestro alcalde mayor de las dichas villas y sus términos y donadío de Charaçena, e le dexasen e consintiesen usar en todo ello nuestra justiçia.

Lo qual, todo se hizo y cumplió y ejecutó según y de la manera que por nos les fue mandado, e como quiera que quisiéramos que de nuestras rentas reales, o de otra parte, oviera dineros para que, de los maravedís de juro que están vendidos en el dicho reyno de Granada y en África, se pudieran quitar y desempeñar las dichas seisçientas y setenta mill y quatroçientas y ochenta y ocho maravedís y medio que se dieron a la dicha encomienda en pago y satisfaçión de las dichas villas y rentas, pechos //[27v] y derechos e cosas suso declaradas que en ellas le pertenesçía por no los poner y acreçentar o(?) de nueuo sobre nuestras rentas reales; e, asimismo quisiéramos retener en nos las dichas villas e rentas e cosas suso declaradas, e no las vender ni disponer dellas, [pero] aquello no ouo logar ni se pudo hazer por están como están las dichas nuestras rentas reales e otras cosas de donde nos solíamos socorrer empeñando e disminuyendo a causa de los grandes gastos que se han hecho en dos vezes que yo, el Rey, passé en persona en Ytalia e Alemania a resistir, como por la graçia de Nuestro Señor resistimos, la entrada del turco como enemigo de la christiandad que venía como poderoso exérçito a hazer en ella males y daños, los quales se excusaron con nuestra pasada; e ansisimo lo que se gastó en la conquista que hizimos del reyno de Túnez y en el echar del a Barba Roxa, capitán general del Turco, que se auía apo-

derado del dicho reino de donde hazía e pudiera hazer grandes daños en la chistiandad, espeçialmente en los nuestros reynos y señoríos. Y demás desto, el Rey de Françia, usando de lo que suele, conçertó y capituló con el dicho turco de se juntar con él para hazer //[28r] guerra a la christiandad, espeçialmente a los nuestros reynos y señoríos; e para que aquello ouiese efecto, envió un exérçito contra nuestras tierras de Flandes y tomó en ella la villa y castillo de Hedin; e asymismo embió otro exérçito a Ytalia para que se juntase con el dicho Turco e hiziese en ella males y daños, el qual dicho Turco gruesa armada e la embió al nuestro reyno de Nápoles, la qual desembarcó en la Pulla que es en el dicho reyno y tomó la villa de Castro, y el dicho Turco estuuo en persona en Cabelloza(?) dando fauor, ayuda e socorro a la dicha armada para la resistençia, de lo qual fue neçesario hazer grandes prouisiones asy en los dichos nuestros reynos de Nápoles y Çiçilia donde auía el mayor peligro como en otras partes para todo lo qual y para pagar los exérçitos y armadas que hizimos de mar para resistir los dichos Turco y rey de Françia. Y para la paga de las gentes de nuestras guardas se han buscado prestados y tomado a cambio grandes contías de maravedís, e para pagar e cumplir los dichos gastos y otras cosas muy ymportantes e cumplideras al sostenimiento y conseruaçión destos dichos reynos no bastan las dichas nuestras rentas reales por estar alcançadas como dicho es, ni las ayudas que los dichos nuestros reynos e las çibdades //[28v] e villas dellos nos han hecho. E para cumplir con alguna de las dichas neçesidades e por releuar en quanto sea posible a nuestros subditos de nueuos empréstitos y seruiçios, hauemos acordado de nos socorrer de nuestra propia hazienda y patrimonio real, e para ello conçertamos e asentamos con vos don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, de vos vender las dichas villas de Heliche e Castilleja de Alcántara y sus términos, fortalezas y el señorío y rentas, pechos y derechos de las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara con la jurisdictión ciuil y criminal, alta y baxa, mero mixto imperio, penas, calumias y achaques, derechos, montes, bosques, prados, pastos, déçimas, primiçias, rentas, derechos y emolumentos y prouentos y preminençias con toda su jurisdictión y el donadío de Charaçena con toda jurisdictión y preeminençias y todo lo otro a él anexo y pertenesçiente y tierras e huertas y heredades e otras cosas que la dicha encomienda tenía e tiene en todo lo susodicho; e todo ello, e cada cosa dello e a ello annexo y pertenesçiente y en términos de las dichas çibdades de Seuilla y Xerez de la Frontera y lugar de Bujalançe que es en el obispado de Córdoua y otras cosas de quealquier

calidad e condición //[29r] que sean en qualquier manera o por qualquier cabsa e razón deuidas y pertenesçientes e anexas a las dichas villas e donadío de Charaçena e sus términos a la dicha Orden y Mesa Maestral de Alcántara e al maestre y administrador della e a la dicha encomienda de Heliche y todo quanto fuese aueriguado y apreçiado según dicho es, contiene, a saber, cada millar de renta perpetua de lo que se aueriguase que al presente valían las dichas rentas, quarenta y dos mill maravedís el millar, e cada vezino vasallo de los que al presente ay en las dichas villas e donadío de Charaçena a diez y seis mill maravedís, y que demás de lo susodicho vos el dicho don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, fuésedes obligado a nos dar y pagar lo que se aueriguase y apreçiase y tasase [lo] que al presente valen las fortalezas, cercas y casas y mesones y bodegas y lagares y molinos y almazenes y silos y vasijas y edifiçios de todo ello y de otras cosas y edifiçios perteneçientes en las dichas villas y sus términos a la dicha Orden y maestre y administrador y Mesa Maestral y encomienda según e como agora están, e que se embiase persona que aueriguase los vezinos e lo que han rentado e valido las //[29v] las dichas rentas, pechos y derechos y otras cosas suso declaradas los çinco años passados de mill e quinientos e treynta y dos, y mill y quinientos y treinta y tres, e mill y quinientos y treinta y quatro, e mill y quinientos y treinta y çinco, e mill y quinientos y treinta y seis y cada uno dellos por si; e que fecho de todos los çinco años un preçio se tomase por preçio y valor de un año la quinta parte; e que las fortalezas, cercas, casas, mesones, bodegas y lagares y molinos y almazenes y silos y vasijas y otros edifiçios y cosas de las dichas villas y sus términos se tasasen por dos personas puestas por nuestra parte e de uos el dicho conde de Oliuares, e que si no se conçertasen se nombrase un terçero; conforme a lo que se dio nuestra carta para que el dicho Francisco de Santiago aueriguase los vezinos que auía en las dichas villas y donadío de Charaçena e sus términos y tasase las dichas fortalezas, cercas, bodegas y mezones, lagares y molinos y otras obras y edifiçios y cosas como aora están, la qual dicha aueriguación e tasación se hizo en forma y según se suele y deue hazer y se traxo y presentó ante nos, e por ella paresçió que ouo en las dichas villas e sus términos çinquenta y dos //[30r] vezinos, —digo vasallos— y medio contados los clérigos y biudas y otras personas que algunas dellas se deuieron contar dos dellos por un vasallo, que montan al dicho presçio de a diez y seis mill maravedís cada vasallo, ochoçientas y quarenta mill maravedís; e asimismo paresçió que rentó e valió el ochauo de el pan y los oliuares y dehesas, nueva

y vieja, heruajes y rastrojos y nouenos de la huua, rentas de heras y tributos de las viñas e ochauos de lino y semillas e asiento de colmenas y la guarda, penas, calumias y achaques y sangre y setenas y otras penas y el mostrenco y almoxarifadgos y paja y nouenos de la fruta y un almendral que tenía la dicha encomienda y la renta de la grana y los tributos en dineros y gallinas y las huebras y huebras de huebras y... de guebras y un horno de poya y las tórtolas y perdizes y la renta del pescado del río de Guadiamar, que es todo en término de la dicha villa de Heliche, y la renta del pan y oliuares e rastrojos e yerua e ochauo del lino y semillas del dicho donadío de Charaçena e dos huertas que están, la una dentro en Seuilla en la collación de San Julián que dis que se llama la huerta de Heliche, y la otra fuera de la dicha çibdad çerca de la puerta //[30v] de Macarena, y los quinientos y diez y siete maravedís y medio de tributo [y] censo perpetuo sobre las viñas, estacadas de oliuar e tierras de pan e hojas(?) que la dicha Orden de Alcántara tenía en término de Seuilla do dizen la torre de los Nauarros; las quales dichas tierras y viñas y estacadas y hojas(?) tienen aora a çenso por los dichos quinientos y diez y siete maravedís y medio el jurado Gonçalo de la Fuente y el jurado Juan... Aluarazado e Ysabel... la gallega, vezinos de Seuilla e de las dichas tierras de pan lleuar y todo lo a ellas annexo y pertenesçiente según y como y de la manera que lo tienen y han tenido y poseydo y tenían y poseyan la dicha Orden de Alcántara, maestre, Mesa Maestral y administradores de la dicha Horden y los comendadores de la dicha encomienda que son en Bujalance, que es en el obispado de Córdoua, y las otras tierras que son en término de Xerez de la Frontera, con todo lo a ellas anexo y pertenesçiente según y como y de la manera que la dicha orden de Alcántara y maestres y administradores de la dicha Orden y Mesa Maestral y comendadores que fueron de la dicha encomienda de Heliche lo han tenido y poseydo y les pertenesçía en qualquier manera y las déçimas //[31r] y el noueno y déçimo del pan de Castilleja de Alcántara y çiertos oliuares que están en término de la dicha Castilleja e las déçimas de la huua y censos en dineros y en gallinas y pollos y los tributos que están sobre las viñas y casas y solares que están en término de la dicha villa e los rastrojos y yeruas y penas y acjaques y amoxarifadgo de la dicha villa de Castilleja y todas las otras cosas perteneçientes a la dicha Orden, Mesa Maestral e a la dicha encomienda, tres quentos e trezientas mill e setenta y dos maravedís de que se tomó por preçio y valor de un año la quinta parte de los dichos çinco años que montó seiscientas e sesenta mill e catorze maravedís e medio,

los quales, contados al dicho presçio de quarenta y dos mill maravedís cada millar, montan veynte y siete mill y setecientos y veynte mill e seisçientos y nueue maravedís.

E otrosí, fueron tasados una casa y unas cauallerizas que la dicha encomienda tenía en la dicha villa de Heliche y otras dos casillas y dos corrales y un colgadizo y un sitio de mesón que están en la dicha villa de Heliche y çiertas tinajas y la Torre de Alpechín y su sitio y un horno de teja y ladrillo y un alameda, que es todo en término de la dicha villa de Heliche y un corral y solar que están ene la dicha villa de Castilleja, en çiento y setenta //[31v] y un mill y quinientos y dos maravedís, por manera que montó todo lo que vos el dicho conde de Oliuares nos ovistes de dar y pagar por lo que vos vendemos por esta carta de venta, como de suso se contiene, veinte y ocho quentos y seteçientos y veynte y dos mill y çiento y honze maravedís, los quales distes y pagastes en dineros contados a Alonso de la Balça(?), nuestro criado. E por... como quiera que se nos ofresçen las dichas neçesidades antes desto declaradas, y para las cumplir, asentamos con vos el dicho conde de Oliuares de vos vender las dichas villas y donadío de Charaçena e sus términos y señorío y jurisdictión ciuil y criminal, alta y baxa, mero mixto ymperio y cosas suso declaradas, pero por que más merced y boluntad es que, en quanto sea posible, nuestras realezas y patrimonio real se conseruen y no se diminuya la renta dellas, mandamos a Alonso de Balça(?), nuestro criado, que de los maravedís que vos el dicho conde de Oliuares nos dáys y pagáys, desempeñase otras seisçientas y setenta mill y quatroçientas y ochenta y ocho maravedís y medio en lugar de lo que se dio a la dicha encomienda en recompensa de las dichas villas y donadío de Charaçena y sus términos y rentas suso declaradas de los que estauan //[32r] vendidos en más rentas reales a razón de diez y seis mill maravedís cada millar con facultad de poder quitar y desempeñar; e de los dichos veynte y ocho quentos y seteçientos y beynte y dos mill çiento y honçe maravedís que monta esta venta, el dicho Alonso de Balça(?) quitó y desempeñó las dichas seisçientas y veynte y çinco maravedís de juro al quitar a diez y seis mill maravedís el millar que Ansaldo de Guimaldo(?), vezino de la çibdad de Génoua, tenía por carta de priuillegio situados en las alcaualas de los quatro partidos de la çibdad de Córdoua y término realengo della; y de los dos quentos y seisçientos y setenta y un mill y ochoçientos e setenta y çinco maravedís de juro al quitar al dicho presçio de diez y seis mill maravedís el millar que Benedito y Agustín Centurión e Francisco de

Grimaldo, vezinos de la dicha çibdad de Génoua, tenían en Xerez de la Frontera y Cádiz(?) y de los çiento y doze mill y trezientos y nouenta y seis maravedís de juro al quitar al dicho presçio de diez y seis mill maravedís el millar que Diego de Medina Maçuelo, vezino de la çibdad de Burgos y su partido y en la merindad de Castro Xeriz y truxeron a rasgar a los nuestros libros los prouilegios que los dichos Ansaldo //[32v] de Grimaldo y Benedito y Agustín Çenturión y Françisco de Grimaldo y Diego de Medina Maçuelo tenían de los dichos maravedís y se baxaron dellos las dichas seisçientas y setenta mill y quatroçientas y ochenta y ocho maravedís y medio que quedaron consumidos para nos y para la nuestra Corona Real de estos nuestros reynos en lugar de lo que se dio a la dicha encomienda que era de Heliche en equiualençia de lo que se rentauan y valían las dichas villas y sus términos y otras rentas suso declaradas.

[Carta de Venta]

Por ende, por la presente, por virtud de las dichas bullas, letras y facultades apostólicas suso encorporadas e usando dellas y como mejor podemos y como señor que somos de las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y de sus términos y jurisdictión e del dicho donadío de Charaçena y su jurisdición con todo lo a él anexo e pertenesciente y otras cosas susodichas por aquella vía e forma y manera que mejor podemos e más puede y deue valer de fecho y de derecho, otorgamos y conoscemos que vendemos a vos el dicho don Pedro de Guzmán conde de Oliuares para uos y para vuestros herederos y sucessores después de vos y para quienes vos quisiérades y por bien touiéredes y de uos o dellos ouieren //[33r] título o cabsa para siempre jamás, las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena que es en el Axarafee de Seuilla, çerca de Huéuar, con su jurisdictión y con todo lo a él anexo y pertenesçiente con los montes, bosques, prados, alamedas, tierras, términos, pastos, aguas estantes y manantes, corrientes, vertientes e con todos los vassallos, señorío, jurisdictión ciuil y criminal, alta e baxa, mero mixto imperio, con todas las rentas, pechos y derechos e diezmos, nouenos, ochauos, septenos, quartos, dehesas, heruajes, rastrojos, heras, assientos de colmenas, guarda del campo y término, paja, grana, huebras y huebras de huebras y grallinas de huebras y la caça de las perdizes y de las tórtolas y la pesca del río de Guadyamar y veintenas y almoxarifadgos, censos, tributos, hornos, oliuares, huertas, molinos de azeyte, penas y calunias y achaques, preeminençias, prouentos y emolumentos, dere-

chos e actiones y todas las otras rentas que en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y en el donadío de Charaçena se suelen y acostumbran lleuar, según que en la averiguaçión que de las dichas renta mandamos hazer [y] están declaradas como en esta escriptura se contiene, e las tierras e heredades que la dicha encomienda tenía e le pertenesçían en qual- //[33v] quier manera en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena y en término de las dichas çibdades de Seuilla, Xerez de la Frontera y lugar de Bujalançe, que es en el obispado de Córdoua, e todos los otros bienes y qualquiera derechos y otras cosas temporales, o de otra qualquier calidad, y condición que sean en qualquier manera y por qualquier cabsa y razón a las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara e donadío de Charaçena, señorío y jurisdictión dellas y del anexas y pertenesçientes y que la dicha Horden y Mesa Maestral de Alcántara y los maestres administradores della y de la dicha encomienda que solía ser de Heliche y los comendadores que della an sydo y qualquier dellos hauían y les pertenesçían en las dichas villas y donadío de Charaçena, tierras, términos, heredamientos susodichos y en sus términos en qualquier manera y por qualqueir razón o por qualquier título o causa; lo qual todo y cada cosa dello y todo lo a ello y cada cosa dello annexo y pertenesçiente en qualquier manera, vendemos a vos el dicho don Pedro de Guzmán conde de Oliuares libre y desembargado de todo cargo y seruiçios, ympusiçiones y contribuçiones y lanças y repartimientos y otras cosas de qualquier calidad y condizión //[34r] que sean que, por razón de hauer sido bienes de encomienda, los comendadores della eran obligados a pagar e contribuyr de manera que los dichos bienes ansí deçimales como temporales queden libres como si nunca ovieran sido eclesiástico ni de horden ni encomienda porque la carga de todo ello va y queda sobre la renta de juro que en recompensa de lo susodicho se dio a la dicha horden de Alcántara y encomienda que solía ser de Heliche; y vos lo vendemos según y como dicho es y por el dicho presçio de los dichos veynte y ocho quentos y seteçientos y beynte y dos mill y çiento y honze maravedís, escepto las alcaualas y terçias e pedidos y monedas foreras y de seruiçios y los mineros de oro y plata y otros qualesquier metales y veneros y la suprema jurisdictión y apelación con forme a las leyes de nuestros reynos para nos y para las nuestras abdiençias reales que como a Rey e supremo señor nos pertenesçe, lo qual todo reseruamos para nos e para los reyes nuestros sucessores e todo lo otro que se dize e comprehende en esta carta de venta vendemos a vos el dicho conde de

Oliuares, según y como ansí ba y está declarado, por los dichos veynte y ocho quentos y seteçientos y beynte y dos mill y çiento y honze maravedís; los quales dichos veynte y ocho quentos y seteçientos y beynte y dos mill y çiento y honze maravedís //[34v] que por el presçio de lo susodicho distes y pagastes a Alonso de Baeça, en nuestro nombre, de que nos damos y otorgamos por bien contentos y pagados e porque se los distes por nuestro mandado en dineros contados e dézimos e conosçemos que es el verdadero valor de todo ello, lo qual es todo y cada cosa de lo susodicho que así vos vendemos lo cedemos y traspasamos como mejor podemos e más puede y deue valer e más útil e prouechoso sea a vos y para uos el dicho conde de Oliuares y para los dichos vuestros heredeors y suçessores y para la persona o personas a quien vos los diéredes e dexáredes por qualquiera título vniuersal o particular o último voluntad entre biuos en qualquier manera, o de uos o dellos, tuuieren causa e título y para que sea vuestro e de los dichos vuestros herederos y successores y de aquel o aquellos que de vos, o dellos, obieren cabsa para siempre jamás e lo podáys vender y enpeñar, dar y donar, trocar, cambiar, enagenar y hazer dellos y en ellos e de cada cosa dellos como de cosa vuestra propia, libre, desembargada, comparada, hauida y adquirida por vuestros propios dineros lo que quisiéredes e por bien tuuiéredes, que nos por la presente lo cedemos //[35r] y traspasamos en vos y en los dichos vuestros herederos y sucessores y los que de uos o dellos touieren causa para siempre jamás todo el dicho señorío por propiedad y señorío y posessión de todo lo susodicho e cada cosa dello y el derecho y actión e recurso que auemos y tenemos y nos compete y pertenesçe o puede pertenesçer o competer en qualquier manera o por qualquiera razón a todo lo susodicho y a cada cosa dello; e desde oy día en adelante, que esta carta es fecha e otorgada nos desistimos y apartamos del dicho señorío, propiedad y señorío y posesión e de todo el derecho que en qualquiera manera o por qualquier título o causa y razón nos competa y competer pueda a las dichas villas y sus términos y vasallos y rentas, pechos y derechos, montes, bosques, alamedas, huertas y heredades, pastos, prados y la jurisdictión ciuil y criminal alta e baxa, mero mixto ymperio, penas, calumias, achaques y todo lo otro que en ellas y en el dicho donadío de Characena y huertas y tierras y heredades y otras cosas susodichas y cada cosa dellas según pertenesçían a la dicha orden y encomienda eccepto las dichas alcaualas y térçias y lo otro que queda reseruado para nos y para nuestra corona real destos //[35v] nuestros reynos como dicho es; e vos mandamos poder y autoridad y

entera facultad para lo que podáys entrar y tomar por vuestra propia authoridad por vos o por vuestros procuradores e aprehender y tener e poseer y continuar y defender la posesión de las dichas villas e sus términos e todo lo otro susodicho, cada cosa e parte dello; e vos hazemos e constituymos para ello procurador e abtor en vuestra cabsa propia y entretanto la posesión de todo lo susodicho por la tradición desta carta e vos damos el señorío e propiedad y señorío e posesión real, corporal, ciuil y natural *vel quasi*(?) de las dichas villas y sus términos y jurisdiçiones y rentas, pechos y derechos e todo lo demás en esta carta contenido e queremos y es nuestra voluntad que la dicha posesión y señorío, propiedad y señorío, se traslade y continue en vos sin que aya intervenido ni ynteruenga para ello acto alguno de apprehensión de posesión e dende agora nos constituymos por vuestros poseedores en vuestro nombre y de todo y cada cosa dello y mandamos a los conçejos, alcaldes, justiçias y regidores, ofiçiales y hombres buenos de las dichas villas y a cada un[o] dellos, //[36r] assí a los que agora son como a los que serán de aquí adelante para siempre jamás que vos resçiban e tengan a vos e a vuestros herederos e susçessores después de vos y a cada uno de vos, o los que de vos o dellos ovieren causa, para siempre jamás por señor de las dichas villas e sus términos e vos hagan aquella obidiençia e reuerençia que vasallos deuen e son obligados a su señor e cumplan vuestras cartas e mandamientos e vos entreguen las varas de justiçia a vos e a quien vuestro poder oviere e obedescan e acaten como a tal señor y ellos e otras qualesquier personas a cuyo cargo están las dichas rentas e donadío de Characena e tierras e huertas e otras cosas susodichas vos recudan e hagan recudir con todas las rentas, pechos y derechos y otras rentas e aprouechamientos e preminençias que de suso se contienen e todo lo a ello tocante e conçerniente en qualquier manera desde primero día de henero de este presente año de mill y quinientos y treynta y ocho años en adelante en cada un año; e asimismo, vos guarden e hagan guardar todas las honrras e ynmunidades e otras cosas al señorío de las dichas villas y donadío de Characena y sus términos pertenesçientes, según y como //[36v] se deuían guardar a nos e a la dicha Orden e Mesa Maestral y administradores que han sido de la dicha orden de Alcántara e a la dicha encomienda e a los comendadores de la dicha encomienda que solían ser de Heliche y en esta nuestra carta de suso contenida e vos dexen e consientan a uos e aquien vuestro poder ouiere cumplir y executar nuestra justiçia en los delinquentes e oyr e librar los pleytos e causas ciuiles y criminales que ay e huuiere de aquí adelante en las

dichas villas e sus términos e donadío de Charaçena e nombrar alcaldes ordinarios e proueer de alcalde mayor e otros ofiçiales de la manera e forma que solía e acostumbraua poner la dicha orden y el maestre de la dicha orden de Alcántara y el comendador de la dicha encomienda que solía ser de Heliche e nos como administrador della e agora lo pudiéramos hazer como señor de las dichas villas sin esperar otra segunda ni terçera jussión ni mandamiento alguno nuestro sin vos poner agora, ni en ningún tiempo, embargo ni ympedimento alguno de hecho ni de derecho e(?) a nos por la presente vos hauemos por resçibido a la posesión, uso y exerçiçio //[37r] de todo ello. E otorgamos e conoscemos que los dichos veynte e ocho quentos e setecientas e veynte e dos mill y çiento y honze maravedís en que así se aueriguaron y estimaron y apreçiaron las dichas villas y vasallos y edifiçios y rentas, pechos y derechos y otras cosas susodichas y declaradas perteneçientes a la dicha encomienda que solía ser de Heliche, es el verdadero preçio de todo ello, e que no valió ni vale más [...][336]//[46r] [...] otorgada por nos e firmada de nuestro nombre, en Barçelona a veynte y dos días del mes de abril del año del nasçimiento de Nuestro Señor y Salvador Jesucristo de mill y quinientos y treynta y ocho años, estando presentes por testigos, llamados e rogados, don Miguel Clemente nuestro protonotario, y Juan de Comalonga nuestro secretario. Yo el Rey. Yo Ugo de Urriés, secretario de su cesarea y católica magestad y por abtoridad real notario público en todos us reynos y señoríos presente fuy en uno con los dichos testigos al otorgamiento que Su Magestad hizo desta carta de venta que va escrita en veynte hojas de pergamino y firmada de su real mano, la qual de mandamiento y otorgamiento de Su Magestad yo fize screuir según que ante mi passó [...].

[Carta de pago]

Sepan quantos esta pública scriptura e carta de pago vieren como yo Alonso de Baeça, criado de su Magestad, digo que por quanto el emperador e rey nuestro señor vendió la villa de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena con toda la jurisdictión alta y baxa, ciuil e criminal a uos el señor don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, por presçio y quantía de veynte y ocho quentos e seteçientas y beynte y dos mill y çiento honze maravedís, e yo tengo poder e licencia y facultad de su Magestad para auer de resçibir los dichos maravedís porque se hizo la dicha venta de las dichas villas y lugares

336. Obviamos transcribir ahora los formulismos referentes a la perpatuidad de la venta.

y donadío de Charaçena con todo lo a ello anexo y perteneçiente según se contiene en las cédulas del emperador e rey nuestro señor por donde manda a vos el dicho don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, me acudays con ellos, el thenor de las quales una en pos de otra de verbo ad berbum es este que se sigue:

El Rey

Don Pedro de Guzmán, conde [de Oliuares] pariente, los sessenta mill //[47v] ducados que nos quedastes a dar en esta Corte para çinco días de jullio primero en cuenta de la compra de Heliche y Castilleja de la Cuesta, dadlos a Alonso de Baeça o a quien su poder ouiere que con su carta de pago del, o del quel dicho su poder ouiere, los doy por bien pagados. Fecha en Valladolid a diez y seis de junio de mill y quinientos y treynta y siete años. Yo el rey. Por mandado de su Magestad, Cobos comendador mayor.

La Reyna

Don Pedrode Guzmán, conde de Oliuares, pariente, ya sabeys que con forme al asiento que con vos se tomó por mandado del Emperatriz y Rey nuestro señor sobre la venta de las encomiendas de Heliche y Castilleja de la Cuesta, estays obligado a dar y pagar ochenta y çinco mill ducados en los pagamentos de la feria de mayo de Medina del Campo de este presente año de quinientos y treynta y siete por ende yo vos mando que en quenta dello deys y pagueys a Alonso de Baeça, nuestro criado, ochenta mill ducados que montan treynta quentos de maravedís, para que haga dellos lo que por nosotros le fuere mandado e tomad su carta de pago o de quien su poder oviere con la qual, y esta nuestra çédula, tomando la razón della //[48r] Sancho de Paz nuestro contador mando que vos sean resçibidos en quenta los dichos treynta quentos de maravedís de lo que conforme al dicho assiento aueys de dar e pagar por las dichas encomiendas. Fecha en Valladolid a veynte y siete días del mes de jullio de quinientos y treynta y ocho años. Yo la Reyna. Por mandado de su Magestad, Juan Vázquez.

Tomó la razón Sancho de Paz e por virtud de las dichas dos çédulas que de suso van yncorporadas, yo el dicho Alonso de Baeça, otorgo y conozco por esta presente carta que resçibí de vos el dicho señor don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, los dichos veynte y ocho quentos y seteçientas y veynte y dos mill y çiento honze maravedís para em pago de la dicha compra de Helcihe y Castilleja de Alcántara

y donadío de Charaçena e las otras rentas y bienes oerteneçientes a la encomienda que se dezía la encomienda de Heliche de la horden de Alcántara con la jurisdictión çiuil y criminal, vasallos, edifiçios y todo lo demás conthenido en la carta de compra; los quales dichos veynte y ocho quentos y seteçientas y veynte y dos mill y çiento honze maravedís reçibí por virtud de la dicha carta de venta y de las dichas çédulas por mandado de su Magestad en esta //[48v] manera en veynte y çinco días del mes de junio del año passado de mill y quinientos y treynta y siete años Gonçalo de Toledo con mi poder y por mi mandado resçibió en Seuilla a Antonio de Villalobos, criado de uos el dicho conde de Oliuares, y por vuestra señoría y en vuestro nombre doze quentos y trezientas y setenta y seys mill y quinientos maravedís los quales yo el dicho Alonso de Baeça reçibí y vinieron a mi poder por quanto los pagó el dicho Antonio de Villalobos por vos el dicho señor conde, e vinieron a mi poder según dicho es e fuy e soy entregado y pagado dellos; e asimismo, yo el dicho Alonso de Baeça resçibí de vos el dicho señor conde de Oliuares para lo susodicho en esta villa de Valladolid, en catorze días del mes de jullio del dicho año de quinientos y treynta y siete años, diez quentos y çiento y quatro mill e quatroçientos y diez y ocho marauedís, los quales resçibí en el cambio de Diego de la Haya, vezino desta dicha villa de Valladolid; e asimismo, rescibí yo el dicho Alonso de Baeça de Juan de Herrera solicita- //[49r] dor del duque de Medinasidonia que me pagó en esta villa de Valladolid por vos el dicho señor conde de Oliuares y por vuestro mandado para en pago de la dicha compra en veynte y çinco días del mes de jullio del dicho año de quinientos y treynta y siete años tres quentos y dozientas y treynta y un mill y noueçientas y treynta y tres marauedís; e asimismo, recibí yo el dicho Alonso de Baeça en esta dicha villa de Valladolid, en diez y nueue días del mes de agosto luego siguiente del dicho año de quinientos y treynta y siete, de Luis de la Serna, criado de vos el dicho señor conde, que me pagó en el cambio de Diego de la Haya por vos el dicho señor conde tres quentos y seteçientas y cuarenta y ocho mill y trezientos y çincuenta y nueue marauedís de los quales se sacan seteçientos y treinta y nueue mill y nouenta y nueue maravedís que están resçibidos demaziados para en quenta de la venta de la encomienda de Castilleja de la Cuesta, los quales quedan en mi poder para en quenta de la venta de la encomienda de Castilleja de la Cuesta; e queda esta partida para esta paga de la compra de Heliche e sus anexos como dicho es en tres quentos y nueue mill y dozientos y çinquenta y nueue maravedís con que //[49v] me cumplistes acabarlas de

pagar los dichos veynte y ocho quentos y seteçientas y veynte y dos mill y quatrozientos y honze marauedís que montó la dicha venta de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena y sus anexos, de los quales dichos veynte y ocho quentos y seteçientas y veynte y dos mill y quatrozientos y honze marauedís me doy e otorgo de vos el dicho señor conde de Oliuares por bien contento y pagado y entregado a toda mi voluntad realmente y con efecto en la manera y pagas que dicho es, los quales resçibí en las partidas susodichas y en razón de las pagas dellos, como paresçen de presente, renunçio la ley de la non numerata pecunia y las dos exceptiones del derecho que hablan en este caso de que yo me podía aprouechar para yr o venir contra esta carta de pago como en cada una dellas se contiene; e porque yo tengo dadas otras cartas de pago e Gonçalo de Toledo por mi y en mi nombre al dicho Antonio de Villalobos de doze quentos e trezientas y setenta y seis mill e quinientos maravedís e a Juan de Herrera de tres quentos e dozientas e treynta e un mill noueçientas e treynta y tres marauedís e a uos //[50r] el dicho señor conde de diez quentos y çiento y quatro mill y quatroçientos y diez y ocho maravedís e a Luis de la Serna, criado de vos el dicho conde, de tres quentos y seteçientas y quarenta y ocho mill y trezientos y çinquenta y nueue marauedís, digo que todas las dichas cartas de pago que así he dado y está hasta en la dicha quantía contenida en esta carta de pago sea y se entienda que es toda una y que no fuy pagado dellas más de sola una vez, en testimonio de lo qual otorgué esta carta de pago ante el escriuano y testigos de yuso escriptos que fue fecha y otorgada en la dicha villa de Valladolid a veynte y nueue días del mes de agosto año del Señor de mill y quinientos y treynta y ocho años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Benito López de Vasarte, escriuano de su Magestad, e Alonso de Herrera e Pedro de baeça, criados del dicho Alonso de Baeça, y el dicho otorgante al qual yo el dicho escriuano doy fee que conosco. Lo firmó de su nombre en el registro de esta carta Alonso de Baeça e yo el dicho Christoual de Ouiedo, escriuano y notario público por las autoridades apostólicas y real y escriuano público y del número desta villa de Valladolid por su Magestad que presente fuy a lo que dicho es en uno //[50v] con los dichos testigos, y de otorgamiento del dicho thesorero Alonso de Baeça su carta de pago fize excriuir según pasó ante mi, e por ende fize aquí estos míos signos e nombre en testimonio de verdad, Cristoual de Ouiedo.

Este es un traslado bien y fielmente sacado de un breue apostólico sellado con un sello de plomo escripto en latín con çiertas firmas según que por él pareçem su thenor del qual es este que sigue [...].

[Acto de toma de posesión de las villas de Heliche y Castilleja de Alcántara así como del donadío de Characena][337]

En la villa de Heliche que es de la orden de Alcántara, lunes diez y ocho días del mes de febrero año del nasçimiento de nuestro saluador Jesucristo de mill e quinientos y treynta y ocho años, estando en las casas del cabildo e ayuntamiento de la dicha villa, el concejo, alcaldes y regidores e mayordomo e ofiçiales e homes buenos de la dicha villa, conuiene a saber: Bartolomé Sánchez Cantillana e Diego López, alcaldes ordinarios; e Antón Sev(?), regidor; e Matheos Díaz Maldonado, mayordomo del concejo; e Diego Muñoz //[57v] y Pedro Garçía Ortiz y Hernán Martín de Gerena, hombres buenos vezinos de la dicha villa, siendo juntos según que lo an de uso y costumbre en presençia de mi Alonso Núñez escriuano de su Magestad e su notario público en la su Corte y en todos los sus reynos y señoríos e de los testigos de yuso scriptos paresçió Antonio Ortiz de Aguilera vezino de la villa de Vtrera y presentó al dicho conçejo e alcaldes un mandamiento del señor don Gerónimo Suárez, obispo de Badajoz, juez subdelegado por el reberendísimo señor don Pedro Sarmiento, arzobispo de Santiago, pur virtud de unas bullas apostólicas de nuestro muy santo padre Clemente séptimo de feliçe recordaçión y Paulo terçio que preside en la Santa Sede Apostólica e asimismo presentó dos prouisiones reales del emperador don Carlos nuestro Rey e señor natural que Dios Nuestro Señor conserue; el thenor de qual uno en pos de otro es este que se sigue:

> Don Carlos por la diuina clemençia emperador de los romanos, [augusto rey de Alemania,] de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sisilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valentia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, [de Córcega,] de //[58r] Murçia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Indias yslas y tierra [firme] del mar Océano, conde de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duque de Atenas y de Neopatria, conde de Ruysellón y de Cerdania, marqués de Oristán y de Goçiano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brauante, conde de Flandes y de Tirol, etc. A vos Antonio Ortiz de Aguilera, vecino de la villa de Utrera nuestro alcalde mayor de las villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena, salud y graçia. Sepades que para ayuda a los grandes gastos que se nos han ofresçido y para cosas muy ynportantes e complideras al seruiçio

337. Incluye cédulas reales a las villas de Heliche (57v) y Castilleja (59r). La toma de Castilleja desde el fol 75r. Posesiones en Sevilla fol 79v.

de Dios Nuestro Señor y nuestro, hauemos vendido las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena con su jurisdictión y las rentas y otras cosas que en ellos y en otras partes tenía la encomienda que solía ser de Heliche a don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, para que goze de todo ello desde primero día del mes de henero deste presente año de quinientos y treynta y ocho años como vereys por la carta de venta //[58v] que de todo ello le otorgamos, por ende vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes requerido, sin nos más requerir ni consultar ni esperar nuestra sigunda ni terçera jussión(?) deys y entregueis al dicho conde de Oliuares, o a quien su poder ouiere, las varas de la justiçia y la posessión de las dichas villas de Heliche, Castilleja de Alcántara y donadío de Charaçena y de sus términos y jurisdictiones e de las rentas y pechos y derechos y preheminençias y otras cosas en la dicha carta de venta declaradas y le acudays con todos los maravedís, pan e vino e azeite e otras cosas que las dichas rentas y derechos y preeminençias y cosas de la dicha encomienda han rentado, montado y valido este presente año de quinientos y treynta y ocho años desde primero día del mes de henero del, e le apodereys en todo ello para que lo tenga e goze conforme a la carta de venta que dello le otorgamos y no useis más de el dicho offiçio de nuestro alcalde mayor ni de cosa alguna de lo susodicho por virtud de la carta que vos fue //[59r] dada ni en otra manera que por la presente la reuocamos y damos por ninguna, y dando y entregando vos el dicho Antonio Ortiz de Aguilera al dicho conde de Oliuares la dicha jurisdictión y lo otro que dicho es, por la presente damos por libre e quito de ello a uos e a vuestros herederos y sucessores e todo ello, e no fagades ende al por alguna manera so pena la nuestra merced e de çinquenta mill marauedís para nuestra cámara. Dada en la villa de Valladolid a diez y nueue días del mes de jullio, año del nasçimiento de nuestro saluador Jesucristo de mill y quinientos y treynta y ocho años. Yo la Reyna. Yo Juan Vázquez de Molina, secretario de sus cesarea[s] y católicas magestades la fize escreuir por su mandado. H. eps(?) Pacer. Dotor Gueuara. Rda. Martín de Vergara. Martín Ortiz por chançiller.

Don Carlos por la diuina clemençia emperador de los romanos, augusto rey de Alemania, de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sisilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murçia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de //[59v] las yslas de Canaria, de las Indias yslas y tierra firme del mar Océano, conde de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, duque de Athenas y de Neopatria, conde de Rosellón y de Cerdania, marqués de Oristán y de Goçiano, archiduque de Austria, duque de Borgoña y de Brauante, conde de Flandes e de Tirol, etc. A vos Pedro

de Castañeda, vezino de la çibdad de Seuilla, nuestro alcalde mayor de la villa de Castilleja, salud e graçia. Sepades que para ayuda de los grandes gastos que se nos han ofresçido y para cosas muy ynportantes y complideras al seruiçio de Dios Nuestro Señor y nuestro, hauemos vendido la dicha villa de Castilleja de la Cuesta con su jurisdictión y las rentas y otras cosas que en ella y en otras partes tenía la encomienda que solía ser de Castilleja a don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, para que goze de todo ello desde primero día del mes de henero deste presente año de quinientos y treynta y nueue como vereys por la carta de venta que de todo ello le otorgamos, por ende vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fuéredes //^{60r} requerido, sin nos más requerir ni consultar ni esperar nuestra sigunda ni terçera jussión(?), deys y entregueis al dicho conde de Oliuares, o a quien su poder para ello ouiere, las varas de la justiçia y la posessión de las dichas villas de Castilleja [de la Cuesta] y sus término y jurisdictiones e de las rentas y pechos y derechos y preheminençias y [otras] cosas en la dicha carta de venta declaradas y le acudays con todos los maravedís, pan e vino e azeite y otras cosas que las dichas rentas y derechos y preeminençias y cosas de la dicha encomienda han rentado, montado y valido este presente año de quinientos y treynta y nueue desde el dicho primero día del mes de henero del, y le apodereys en todo ello para que lo tenga e goze conforme a la carta de venta que dello le otorgamos e no useis más de el dicho offiçio de nuestro alcalde mayor ni cosa alguna de lo susodicho por virtud de la carta que vos fue dada ni en otra manera que por la presente la reuocamos e damos por ninguna, y dando y entregando vos el dicho Pedro de Castañeda al dicho conde de Oliuares la dicha jurisdictión y lo otro que dicho es, por la presente damos por libre e quito de ello a uos e a vuestros herederos y sucessores e todo ello, e no fagades ende al por alguna //^{60v} manera so pena la nuestra merced e de çinquenta mill marauedís para nuestra cámara. Dada en la çibdad de Toledo a seis días del mes de junio, año del nasçimiento de nuestro saluador Jesucristo de mill y quinientos y treynta y nueue años. Va escripto sobre raydo a diz vos. Yo el rey. Yo Juan Vázquez de Molina, secretario de sus cesarea[s] y católicas magestades la fize escreuir por su mandado. H. eps(?) Pacer. Dotor Gueuara. Rda. Martín de Vergara. Martín Ortiz por chançiller.

E asy presentadas las dichas bullas apostólicas e mandamientos del dicho señor obispo juez subdelegado e prouisiones de su Magestad como dicho es, el dicho Antonio Ortiz de Aguilera dixo que pedía y requería al dicho conçejo, alcaldes y regidores e homes buenos que presentes estauan, que las obedesçiesen y cumpliesen en todo y por todo según y como en ellas se contiene so las penas en ellas conthenidas y de todas

las otras en que yncurren los que no obedeçen y cumplen los mandamientos apostólicos y de su rey e señor natural e que cumplienolas por virtud de el poder que tiene de su Magestad le den //[61r] la posesión de la dicha villa de Heliche, Castilleja de Alcántara y donadío y heredamiento de Characena con sus vassallos, jurisdiction ciuil y criminal alta y baxa, mero mixto imperio, con todos sus términos, montes, bosques, pastos, diezmos, nouenos, ochauos, setenos, quartos, dehesas, heruages, rastrojos, veyntenas, almoxarifadgos, censos, tributos, oliuares, huertas, huebras, molinos de azeyte, penas y calumias, hornos de pan cozer y de teja y ladrillo, pesca de peçes del río de Guadiamar, gallinas y de los achaques y preminençias, prouentos y emolumentos y de las tierras y heredades que la dicha encomienda tiene, e de todo lo otro que ha e tiene e le pertenesçe y pertenesçer puede en qualquier manera por qualquier título, razón o causa que sea o ser pueda para que todo ello en su nombre de su Magestad lo pueda lleuar y gozar, cobrar y tener e acudir con ello a su Magestad e a quien su Magestad mandare dándole de todo generalmente e particularmente la posessión natural y corporal, y ansy metido le amparen y defiendan en ello; e para que esto mejor se haga y él sepa de que ha de tomar //[61v] la dicha posessión que pide y requiere al dicho conçejo e alcaldes que señalen tres o quatro personas honradas vezinos de la dicha villa, de los quales resiban juramento en forma de derecho so cargo del qual le señalen por dónde van los términos de la dicha villa y todo lo demás de suso declarado pertenesciente a la dicha encomienda cumpliendo en todo enteramente lo que su señoría manda y su subdelegado en su nombre y lo que manda su Magestad por las dichas prouisiones. Testigos que fueron presentes a todo lo susodicho: el licenciado Juan de Áuila del conçejo de el señor duque de Medina Sidonia; y Pedro de Castañeda, vecino de Sevilla; e Juan Martín Conejo e Pero Martín Seco vezinos de la dicha villa de Heliche.

[Nombramiento de los jurados para señalar los límites del término]

E luego, los dichos conçejo, alcaldes e regidores e homes buenos de la dicha villa de Heliche que presentes estauan de suso conthenidos y declarados, tomaron las dichas bullas apostólicas y mandamientos de el dicho señor obispo de Badajoz, juez subdelegado y las dichas prouisiones reales de su Magestad y cada uno dellos las tomó en sus manos //[62r] e las besaron y pusieron sobre sus cabeças con el acatamiento deuido e dixeron que las obedeçían e obedesçieron como a cartas e mandamiento de nuestro muy Santo Padre y de sus juezes

y como a prouisiones de su Magestad de el emperador y rey nuestro señor, y que estauan prestos de las cumplir en todo y por todo según y como en ellas se contiene y les es mandado que lo hagan y cumplan. E que en cumplimiento dello dauan e dieron la posessión de la dicha villa de Heliche al dicho Antonio Ortiz de Aguilera en nombre de su Magestad a quien por las dichas prouisiones se manda dar y entregar y la justiçia ciuil y criminal, alta y baxa, mero mixto ymperio y toddos los términos y heredamientos y todas las otras cosas pertenesçientes a la dicha encomienda de suso dichas y declaradas en el pedimiento que les es fecho por el dicho Antonio Ortiz de Aguilera; e según que mejor y más cumplidamente pertenesçieron y pertenesçen a la orden de Alcántara e al dicho don Cristóual de Toledo, comendador della, y a todos los otros comendadores que antes de él la han tenido e poseydo, y mandauan y mandaron acudir con todo ello al dicho Antonio Ortiz de Aguilera //^{62v} en nombre de su Magestad para que lo reçiba y cobre y aya y tenga e possea e le amparan y defienden en ello; y porque mejor y más cumplidamente e actualmente él tome y aprehenda corporalmente la posessión de la dicha villa y de todos sus términos y heredamientos y de todo lo demás, nombrauan y nombraron a Martín Hernández y Juan Martín Cornejo y a Pero Garçía Ortiz y a Hernán Martín de Gerena que estauan presentes, hombres viejos y ançianos vezinos desta dicha villa de los quales y de cada uno dellos los dichos alcaldes en presençia del dicho concejo y de mi el dicho escriuano y testigos resçibieron juramento por Dios y por Santa María y por las palabras de los Santos Euangelios do quiera que más largamente están escriptos y por la señal de la santa cruz en que pusieron sus manos derechas corporalmente so cargo del qual juraron y prometieron de mostrar verdaderamente al dicho Antonio Ortiz de Aguilera por dónde van los términos desta dicha villa con los comarcanos a ella deslindados para que dellos puedan tomar e tomen la dicha posessión, e asymismo de le mostrar todas las otras cosas //^{63r} que ellos verdaderamente saben que son de la dicha encomienda y que el dicho comendador don Cristóual de Toledo y los otros comendadores que han sido antes del han tenido y posseydo como comendadores de la dicha encomienda. Y el dicho don Cristóual oy tiene y posee. Testigos los dichos licençiado Juan de Áuila y Pedro de Castañeda y Diego Muñoz y Pedro Martín Seco, vezinos de la dicha villa.

E luego, el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, en nombre de su Magestad, dixo que el tomaua y aprehendía la tenençia y posesión de la

dicha encomienda en nombre de su Magestad y para su Magestad de todo lo susodicho que por él ha sido pedido y que el dicho concejo y justicia le ha dado y entregado y de todo lo demás que a la dicha encomienda pertenesçe y puede pertenesçer lo susodicho.

E luego los dichos Bartolomé Sánches Cantillana e Diego López, alcaldes hordinarios de la dicha villa de Heliche, dieron y entregaron las varas de justicia que tenían en sus manos al dicho Antonio Ortiz de Aguilera, al qual el dicho concejo resçibió por su alcalde mayor como su merced lo manda; y juró en forma de hazer y administrar justiçia, el qual en señal de posessión las resçibió y tomó //^{63v} en sus manos y en señal de possesión se sentó a juzgar en la dicha villa de Heliche estando presentes los susodichos e otros vezinos de la dicha villa. E ante él paresçió Diego Muñoz, vezino de la dicha villa, y dixo que pedía diez reales de plata a Pero Garçía, vezino del dicho lugar, que le deuía que le auía prestado. Y el dicho don Antonio Ortiz, alcalde mayor de su Magestad de la dicha villa de Heliche, le preguntó si es verdad que se los deue el dicho Pedro Garçía el dicho Diego Muñoz, el qual dixo que es verdad que se los deue; y el dicho señor alcalde mayor lo condenó a que luego se los de y pague y en cumplimiento de la dicha sentençia el dicho Pedro Garçía los dio y pagó al dicho Diego Muñoz em presençia de mi el dicho escriuano y testigos que fueron presentes, los dichos licençiado Juan de Áuila y Pedro de Castañeda.

E luego, paresçió ante el dicho señor alcalde mayor Juan Martín Cornejo, vezino de la dicha villa, y se quexó de Martín Fernándes, vezino de la dicha villa, que auía puesto mano a el espada para él y le auía dicho palabras desonestas y jurola en forma de derecho. E luego el dicho señor alcalde mayor hizo parescer ante si al dicho Martín Fernándes y resçibió del juramento en forma de derecho si es verdad que echó mano al espada y dio con ella al dicho Juan Martín //^{64r} Cornejo; el qual juró que sí, e que ya son amigos. Y luego, el dicho señor alcalde mayor preguntó al dicho Juan Martín Cornejo sy son amigos; el qual dixo que sí son y que no lo quiere acusar. Testigos los dichos. E luego el dicho señor alcalde mayor prendió al dicho Martín Hernándes e lo puso en la cárcel pública de la dicha villa e preso de su oficio procedió contra él e dio sentençia por la qual lo condenó en trezientos maravedís de pena para su Magestad a quien pertenesçen las penas y calumias desta dicha villa como pertenesçían al dicho don Cristóval de Toledo comendador que fue della e a los otros comendadores antes del; e más, lo desterró desta dicha villa y de sus términos por tanto

tiempo quanto fuere su voluntad y emperdimiento de las armas y otras costas del proceso, el qual lo consintió y pagó luego antes que salió de la cárçel; testigos los susodichos. Y el dicho alcalde mayor los resçibió en nombre de su Magestad y asymismo resçibió la dicha espada. Testigos los susodichos.

E luego, paresçió ante el dicho señor alcalde mayor Alonso Hernándes Perejón, alcalde de la hermandad de la dicha villa de Heliche y vezino della //^{64v} y le entregó asymismo la dicha vara de la hermandad para que en nombre de su Magestad la prouea según que los comendadores de la dicha encomienda la solían proueer; y el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, alcalde mayor susodicho, la resçibió en si. Testigos los susodichos.

[Toma de posesión de la villa de Heliche]

E después de lo susodicho, en este dicho día, mes e año susodicho, estando en la dicha villa de Heliche, el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, alcalde mayor de su Magestad, entró en las casas prinçipales de la dicha encomienda donde está el molino de azeyte y bodega de vinos y alholíes de pan, y tomó la posessión della y en señal de posessión mandó salir a Andrés Fernández(?) mayordomo que ha sido de la dicha encomienda, el qual se salió y el dicho alcalde mayor anduuo por la dicha casa de una parte a otra y de otra a otra y çerró y abrió las puertas y se dio por entregado dellas y nombró por su casero al dicho Andrés Fernández(?) por quanto fuese su voluntad, lo qual hizo paçificamente sin contradición alguna y pidiolo por testimonio. Testigos los susodichos.

E luego, el dicho alcalde mayor fue a la yglesia de San Benito y San Bartolomé, que es la yglesia parrochial de la //^{65r} dicha villa e tomó posesión della en nombre de su Magestad, e anduuo por ella de un cabo a otro y çerró y abrió las puertas y echó fuera a los que ende estauan y se dio por entregado della, según y como la tenía el dicho comendador de Cristóval de Toledo e los otros comendadores antes del para que su Magestad aya y lleue las primiçias y prouentos della y todo lo que más le pertenesçe como pertenesçía a la dicha orden; y nombró por capellán de la dicha villa a Juan Fernández(?) clérigo que ende estaua, quanto fuere su voluntad, lo qual hizo paçíficamente sin contradición de persona alguna y lo pidió por testimonio. Testigos los susodichos.

E después de lo susodicho, en este dicho día, el dicho Antonio Ortiz, alcalde mayor susodicho, en nombre de su Magestad proueyó

por alcaldes de la dicha villa de Heliche a Hernán Martín de Gerena e Matheos Días Maldonado, de los quales, e de cada uno dellos, resçibió juramento en forma de derecho so cargo de el qual juraron de usar bien e fielmente del dicho officio de alcaldes ordinarios por su Magestad y hazer justicia a las partes. Y hecho el dicho juramento, el dicho alcalde mayor les entregó las varas de justicia. Testigos los susodichos //^{65v}.

E luego, el dicho alcalde mayor proueyó en nombre de su Magestad por alcalde de la hermandad de la dicha villa a Juan Martín Cornejo, vezino de la dicha villa, y juró en forma de derecho de usar el dicho officio bien y fielmente como convenga al seruiçio de Dios y de su Magestad y le dio la vara de justicia, el qual la resçibió. Testigos los susodichos.

E el dicho alcalde mayor tomó possesión en la dicha villa e en algunas cassas della por razón de las gracias y tributos y censos que deuen a su Magestad como las lleuauan los comendadores que han sido de la dicha encomienda paçíficamente sin otra dilaçión, e cerró e abrió las puertas de las dichas casas y anduuo por ellas paçíficamente como dicho es, e lo pidió por testimonio. Testigos los susodichos.

E después de lo susodicho, en este dicho día e año susodicho, los dichos Martín Fernándes y Juan Martín Cornejo y Hernán Martín de Gerena y Pedro García Ortiz que fueron nombrados por el concejo de la dicha villa de Heliche para señalar el término y heredamientos del, so cargo del juramento que tienen fecho, fueron por el dicho término e por oliuares e viñas del con el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, al- //^{66r} calde mayor por su Magestad, e dixeron que el dicho camino por donde venían de Heliche a Villanueua, de una parte y de otra de el camino es término de Heliche, y el dicho alcalde mayor en nombre de su Magestad dixo que tomaua y toma la posesión de todo ello y en señal de posesión cortó de las ramas de los azeytuneros y echó de los terrones y cortó çiertos sarmientos de las viñas que estan en el dicho término que es de Rodrigo Vaquero, de la una parte del camino, y de la otra parte de Andrés Fernández, paçíficamente sin contradición alguna. E pasando de las dichas villas, yendo por el dicho camino que va de Heliche a Villanueua, llegaron a un mojón que está en medio del dicho camino que dixeron los susodichos que es el mojón de que parte término de la villa de Oliuares y de Heliche y de Gelillo que es de los señores dean y cauildo de la Santa Yglesia de Seuilla; y de allí, dexando a Helcihe a mano derecha, fueron por el padrón entre Gelillo y Heliche dexando

la viña de Rodrigo Vaquero a mano yzquierda por término de Heliche, e pasando la dicha viña por el lindazo y padrón de la dicha mojonera de Heliche y Gelillo se hizo una señal de mojón al canto de un oliuar que dixeron //[66v] los susodichos que es de Heliche, y el dicho alcalde mayor tomó posessión dello en nombre de su Magestad y en señal de posesión cortó de las ramas del dicho oliuar y echó de los terrones de una parte a otra, todo esto paçíficamente sin contradición alguna, e lo pidió por testimonio. Testigos los susodichos.

E luego el dicho alcalde mayor, continuando la dicha posessión fueron los sobredichos por el dicho padrón de entre Gelillo y Heliche hasta dar a las viñas de la Maldonada y de Juan Roxo, vezino de la villa de Oliuares, que son en el término de Heliche, dexando las dichas viñas a mano izquierda por término de Helcihe. Y al cabo dellas, el dicho alcalde mayor fizo otra señal de mojón al canto de otro oliuar que dixeron los susodichos que es de Heliche donde en señal de posesión cortó ramas del dicho oliuar y echó terrones de una parte a otra y hizo la dicha señal de mojón, lo qual hizo pacçíficamente sin contradición de persona alguna, e lo pidió por testimonio. Testigos los dichos.

E luego el dicho alcalde mayor, continuando la //[67r] dicha posesión fue con los dichos por el dicho padrón de entre Gelillo a Heliche dexándo lo de Gelillo a mano derecha e lo de Heliche a la mano izquierda y fue a dar a un mojón de piedra que está do dizen [el] Camino Viejo, entre Heliche y Gelillo, que los susodichos dixeron ser el mojón que parte términos entre Gelillo y Heliche y tomó posesión del dicho mojón hacia Heliche. Y en señal de posesión echó çierta tierraençima del dicho mojón y la redonda del, y echó terrones de una parte a otra paçíficamente sin contradición de persona alguna. Testigos los dichos.

E luego el dicho señor alcalde mayor fue con los susodichos por el dicho padrón delante dentro de Gelillo y Heliche a dar a otro mojón de piedra que está en el camino real que va de Heliche a Salteras al canto de unas viñas de Gerónimo Monçón, vezino de Seuilla; que los susodichos dixeron ser mojón que parte los términos entre Gelillo y Heliche, del qual dicho mojón y de la tierra y término que está desde el dicho mojón adentro hacia Heliche dixo que tomauan y tomó posesión de todo ello y en señal de verdadera posesión //[67v] echó con una açada tierraençima del dicho mojón y arrededor del la qual cabó del término de Heliche y echó çiertos terrones de una parte a otra[...].

//[70r] [...] e siguiendo el dicho padrón a dar a do dizen la rehuerta la qual queda por término de Heliche y allí feneçe el término de Albayda con Heliche, y de allí adelante torna a lindar el término de la villa de Heliche con el término de la villa de Oliuares y van partiendo términos por el padrón que va entre olivares y viñas hasta dar al primero mojón donde esta mojonera se començó que está en el camino que va de Heliche a Villanueva; y dixeron los susodichos so cargo del juramento que tienen fecho, que lo questá de los dichos mojones adentro y a mano izquyerda hasta Heliche siguiendo la mojonera, como aquí va declarado, es todo término de la dicha villa de Heliche donde están ynclusas las viñas, tierras, oliuares, hornos y heredamientos y pastos y abreuaderos y pescas y otras cosas que son de la dicha villa de Heliche y de Su Magestad como señor della e así fue de los comendadores pasados hasta aora, de todo lo qual de suso deslindado y declarado por término de Heliche el dicho señor alcalde mayor Antonio Ortiz dixo que tomaba y tomó posesión [...]

[Toma de posesión de unos olivares]

//[72v] [...] E luego el dicho señor alcalde mayor en presençia de mi el dicho escriuano e de los dichos testigos fue a çiertas suertes de oliuar en que diz que puede hauer çiento y veinte aranҫadas de oliuar, poco más o menos, questán en término de la dicha villa de Heliche e dixo que tomaua e tomó la posesión dellos, y en señal de verdadera posesión y acto corporal, anduuo el dicho alcalde mayor de una parte a otra [...]

[Toma de posesión del cortijo de Characena]

//[71r] [...] E después de lo susodicho, en este dicho día e mes e año susodichos, el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, alcalde mayor susodicho, por ante mi el dicho escriuano y testigos yuso escriptos, fue al dicho donadío de Characena y a las casas solar del dicho donadío del qual tomó la posesión y jurisdiçión ciuil e criminal, alta e baxa, e mero, mixto ymperio, de todo él según que la dicha encomienda perteneçe, y en señal de verdadera posesión tomó su vara de justiçia en las manos en nombre de Su Magestad y se sentó en las dichas casas a juzgar en ellas la dicha jurisdictión ciuil y criminal. Y pareçió ante él Juan de Porras, criado del señor liçençiado Juan de Áuila y pidió a su merced e pidió a Juan de Castañeda que le deve un bonete de grana, e le tomó y pidió justiçia [...]. //[72r] [...] E luego el dicho señor alcalde mayor tomó posessión de las dichas casas y en señal de posesión echó fuera dellas

a los que ende estauan, los quales salieron y el dicho alcalde mayor en nonbre de Su Magestad se paseó por las dichas casas de un cabo a otro, y de otro a otro, que quedó paçíficamente en ellas sin que persona alguna lo contradixesen. Testigos los dichos.

E luego el dicho señor alcalde mayor en nonbre de Su Magestad juró en forma de derecho de usar bien y fielmente del dicho offiçio de alcalde mayor del dicho heredamiento de Characena e su término, e hizo alcalde ordinario dello, en nombre de Su Magestad, a Martín Hernán, vezino de Heliche que ende estaua //[72v] del qual resçibió juramento en forma de derecho so cargo del qual prometió de usar el dicho offiçio bien y fielmente, y el dicho alcalde mayor le dio entrega de una vara de justiçia para que use el dicho offiçio de alcalde por Su Magestad en el dicho donadío y heredamiento, así en las causas ciuiles como criminales. El qual resçibió la dicha vara y hizo el dicho juramento como dicho es. Testigos los dichos.

E luego el dicho señor alcalde mayor fue a çiertas haçes de tierra del dicho donadío, sembradas y por sembrar, y dixo que tomaua y tomó la posesión dellas y de todas las tierras y prados y pastos del dicho donadío, e abreuaders e pozos, y en señal de verdadera posesión se anduuo pasenado de una parte a otra [...].

E luego el dicho alcalde mayor, en preseçia de mi el dicho escriuano y de los susodichos testigos, fue //[73r]a çiertos oliuares que dixo que están dentro del dicho donadío en que dizen que puede hauer ochenta arançadas, poco más o menos, y dixo que tomaua y tomó la posesión dellos, y en señal de verdadera posesión se anduuo paseando por los dichos oliuares de una parte a otra [...].

[Toma de posesión de la Torre del Alpechín]

Y después de lo susodicho, en martes diecinueue días del dicho mes de hebrero del dicho año, el dicho señor alcalde mayor, en presencia de mi el dicho escriuano y de los dichos testigos fue a las torres y çiercuito donde dizen la Torre del Alpechín, que dixeron ser término de la dicha villa de Heliche y tomó la posesión de ello, y en señal de posesión entró dentro de las dichas torres y casa y echó fuera a los que dentro estauan y se anduvo paseando corporalmente de una parte a otra, e de otra a otra, e abrió las puertas //[73v] que están en las dichas torres, todo esto quieta e paçificamente sin contradición de persona alguna que ay estuuiese ni pareçiese y dexó por su alcayde de la dicha torre y casa y

çiercuito a Alonso de Campos, vezino de la villa de Oliuares, el qual estando presente dixo que se daua y dio por entregado dello e juró en forma de derecho de lo tener y de no acudir con ello a persona alguna sino a Su Magestad o a quien Su Magestad mandare, y el dicho Antón Ortiz, en nombre de Su Magestad, lo pidió por testimonio. Testigos los dichos.

[Toma de posesión de las dehesas]

E luego el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, en nombre de Su Magestad, fue a las dehesas que dizen Dehesa Nueua y Dehesa Vieja y Dehesa de Monjijos que es del azebuchal que dixeron ser del dicho término de Heliche y tomó la posesión dellas, y en señal de verdadera posesión anduuo de un cabo a otro [...].

[Toma de posesión de la villa de Castilleja]

//74r [...] E después de lo susochicho, en el dicho día, mes y año susodichos, el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, alcalde mayor susodicho en presençia de mi el dicho escriuano y de los testigos yuso escriptos, fue a la dicha villa de Castilleja de Alcántara donde se juntaron en las casas de Pero Juan de Riberos, los alcaldes, alguazil e homes buenos de la dicha villa, conuiene a sauer: Benito Martínez y Martín Suárez, alcaldes ordinarios, y Bartolomé Martín, alguazil, e Bartolomé Díaz e Andrés Rodríguez e Gerónimo de Ordiales, hombres buenos vezinos de la dicha villa, y siendo asy juntos e llamados según que lo an de uso y costumbre , ante mi el dicho Alonso Núñez, escriuano de Su Magestad y su notario publico en la su corte y en todos los sus reynos y señoríos, y de los testigos de yuso escriptos pareçió el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, vezino de la dicha villa de Utrera , y presentó al dicho conçejo, alcaldes y alguazill e homes buenos //74v las dichas bullas apostólicas y mandamientos de los obispos de Badajoz, juez subdelegado y las otras dos prouisiones de Su Magestade del Emperador Don Carlos, nuestro rey e señor, de yuso contenidas e pidió que las cumpliesen en todo como en ellas se contiene, e que en cumplimiento dellas le den y entreguen la pssesión en nombre de Su Magestad esta dicha villa de Castilleja de Alcántara y de sus términos y jurisdictión [...].

//75r [...] E luego los dichos conçejo, alcaldes, alguazil e homes buenos de la dicha villa de Castilleja de Alcántara que presentes estauan de suso conthenidos e declarados, tomaron las dichas bullas apostólicas y mandamientos del dicho obispo de Badajoz, juez subdelegado, e las

dichas prouisiones reales de Su Magestad, y las besaron e pusieron sobre sus cabeças con el acatamiento deuido y dixeron que las obedesçían y obedesçieron como cartas y mandamientos de nuestro muy Santo Padre y de sus juezes y como a prouisiones de Su Magestad del Emperador e Rey nuestro señor y que estuan prestos de las cumplir en todo y por todo se-5//[74v] gún y como en ellas se contiene [...].

E luego el dicho Antonio Ortiz de Aguilera, en nombre de Su Magestad, dixo que tomaua y aprendía la tenençia y posesión de la dicha encomienda y de la dicha villa para Su Magestad y de todo aquello que por las dichas prouisiones se le manda [...][338].

6. *Juro a favor del comendador de Heliche con motivo de la venta de la encomienda al conde de Olivares*

1538, abril, 12. Valladolid. Traslado del original.

AHN NT, Toca, c.1, d.1.

//[1r] Encomienda de Heliche.

Juro de 670.488 maravedís perpetuos situados en rentas y derechos de sedas del reyno de Granada, por mitad sus pagas: San Juan y fin de año.

Privilegio de los señores emperador Carlos 5º y reyna Doña Juana, expedido en Valladolid 12 abril 1538 en cumplimiento de su real cédula 20 diciembre 1537.

A favor de la encomienda y comendador de Heliche.

Por subrrogación y equivalencia de las villas, jurisdiciones, vasallos y rentas de Heliche y Castilleja, heredamiento de Characena y otros en términos de Sevilla y Xerez de la Frontera y del de Bujalance, jurisdición de Córdova, vendido a Don Pedro de Guzmán conde de Olivares.

338. A continuación el alcalde mayor tomó posesión de las varas de los oficiales, impartió justicia, tomó posesión de las casas que la encomienda tenía en Castilleja, de la iglesia, de un molino y de las tierras del término y sus mojones. Todo ello siguiendo el mismo esquema que durante la toma de posesión de la villa de Heliche. Obviamos ahora su íntegra transcripción por no alargar en demasía el apéndice documental aunque conviene advertir el gran interés que tiene la descripción de su mojonera, pues de los edificios poco dice.

Por los referidos señores emperador y reyna //[1v] en virtud de bula de su santidad el señor Clamente 7 expedida 20 septiembre 1529. Confirmada por el señor Paulo 3 [el] 17 agosto 1536 para desmembrar y apartar de la mesa maestral y encomienda de las tres órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara las villas, fortalezas, jurisdiciones, vasallos, montes y otros vienes, por mitad de la mesa maestral y encomiendas hasta la cantidad de 40.000 ducados de juro y rentas que hauía de situar en el derecho de sedas del reyno de Granada y en las costas de África donde para su defenda los hauía de situar.

Y se prebiene en este pribillegio, no se yncluyó en la desmembración y venta de los derechos y propiedad desta encomienda unas aranzadas de olivar sobre que estava pleito pendiente con doña Catalina Mexía, viuda del licenciado Vergara, vecina de Sevilla, las que queden y pertenezcan a sus comendadores. Y por nota a continuación deste pribillegio puesta en 27 junio 1538 se inserta real cédula 22 dicho mes y año expresando que los comendadores desta encomienda gozasen deste juro con las cargas de lanzas y demás de su obligación[339].

//[2r] En el nombre de la Sancta Trinidad e de la eterna unidad Padre y Hijo y Spíritu Sancto, que son tress personas y un solo Dios verdadero, que biue y reyna por siempre y sin fin; y de la bien auenturada Virgen gloriosa nuestra señora Sancta María, madre de nuestro señor Jesuchristo, verdadero Dios y verdadero hombre, a quien nos tenemos por señora y por abogada e a honrra y seruicio suyo y del bien auenturado apóstol señor Santiago, luz y espejo de las Españas, patrón y guiador de los reyes de Castilla y de Leon, y de todos los otros sanctos e sanctas de la corte celestial. Queremos que sepan por esta nuestra carta de priuillegio, o por su traslado signado de escriuano público sin ser sobreescrito ni librado en ningún año de los nuestros contadores mayores ni de otra persona alguna, todos los que agora son o serán de aquí adelante como nos, Don Carlos, por la diuina clemencia, emperador de los romanos, augusto rey de Alemania, Doña Juana su madre y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Secilias, de Hierusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gallizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Córdoua, de Córcega, de Murcia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de

339. Hasta aquí nota autógrafa, probablemente del principios del siglo XVII, en la que se resume el privilegio que le sigue.

las Yndias, yslas y tierra firme del mar Océano, condes de Barcelona, señores de Bizcaya e de Molina, duques de Atenas y de Neo Patria, condes de Ruysellón y de Cerdania, marqueses de Oristán y de Gociano, archiduques de Austria, duques de Borgoña y de Brauante, condes de Flandes y de Tirol, etc. Vimos vn nuestro alualá firmado de mi el rey y librado de algunos de nuestro Consejo fecho en esta guisa: Nos el emperador de los romanos, augusto rey de Alemania, la reyna su madre y el mismo rey su hijo, hazemos saber a uos los nuestros contadores mayores que nuestros muy sancto padre Clemen- //2v te séptimo de felice recordación, por una su bulla plomada dada en Roma cabe San Pedro, año de la encarnación del Señor de mill y quinientos y veynte y nueue años, a veinte días de septiembre año sexto de su pontificado, mouido a ello con muy justas causas y consideraciones, dio y concedió a mi el Rey libre auctoridad, licencia y facultad, para desmembrar y apartar perpetuamente algunas villas, montes, bosques, pastos y otros bienes pertenescientes ligítimamente a las mesas maestrales de las órdenes militares de Santiago del Espada, Calatraua y Alcántara y a las encomiendas de las tales milicias cuyos fructos y rentas y prouentos lleguen al valor de quarenta mill ducados es, a saber, los veynete mill ducados dellos de las mesas maestrales y los otros veynte mill ducados de las encomiendas susodichas o de qualquiera dellas, según mi deliberación y determinación, y para apropiar a mi los tales bienes de las dichas mesas maestrales así desmembrados, sin consentimiento de los capítulos de las tales milicias y órdenes; e de las dichas encomiendas, de consintimiento de los comendadores dellas de donde los tales bienes fueren desmembrados y apartados; y para que libremente pudiese lleuar los frutos y rentas de lo susodicho y disponer de todo ello o de qualquier parte dellos y los transferir en qualquiera y por qualquier título aunque sea de donación o venta con vasallos y jurisdisciones y todos los otros derechos y pertenencias; e que asignase a las dichas órdenes y encomiendas otras tantas rentas y prouentos como a las dichas messas maestrales y encomiendas rentaron y valieron el año passado de quinientos y veinte y nueue, o los çinco años atrás, sobre las rentas y alcaualas e otras rentas a mi pertenescientes en las ciudades y lugares del reyno de Granada y África a mi subjetas hasta la dicha summa de los dichos quarenta mill ducados; y otros cinco mill ducados más para la defensión de la fe y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles christianos y ofensión de los ynfieles y que la perpetua administración dellos pertenezca a mi y a los reyes de Castilla y de Leon que por tiempo fueren para que

se conuiertan perpetuamente para la defensión de la fe y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles y ofensión de los ynfieles de conse- //[3r] jo y consentimiento de los capítulos y milicias de las dichas órdenes y en edificación de las fortalezas y conuentos y lugares del dicho reyno de Granada y África y para los nueuos caualleros que allí ouieren de recebir ábito y hazer porfissión y las aprouaciones y residencias y otras cosas que en los conuentos y lugares de las dichas milicias para esto ordenados se acostumbran hazer y no en otras cosas, según más largamente en la dicha bula se contiene, la qual confirmó y aprouó nuestro muy sancto padre Paulo tercio que agora preside en la Santa Sede apostólica por una su bula plomada dada en Roma cabe San Marcos a diez y siete días del mes de agosto año de la encarnación del Señor de mill y quinientos y treynta y seys años, en el año segundo de su pontificado; las quales dichas bulas, en veynte y dos días del mes de junio deste presente año de mill e quinientos y treynta y siete años, yo, por ante Juan Vázque de Molina nuestro secretario, acepté para usar dellas y gozar de todas las concessiones y gracias en ellas contenidas; y conforme a las dichas bulas y usando dellas con asensu y consentimiento que para ello dio y otorgó don Cristóual de Toledo, comendador de la encomienda de Heliche de la orden y cauallería de Alcántara, desmembré, quité y aparté de la dicha orden y mesa maestral de Alcántara la dicha encomienda de Heliche que es de la dicha orden, la dicha encomienda de Heliche que es de la dicha orden (sic) con las villas de Helcihe y Castilleja de Alcántara y con el donadío o heredamiento de Characena, que son de la dicha encomienda, con todos sus vasallos y juridisción ciuil y criminal, alta y baxa, mero misto ymperio, con los términos, montes, bosques, pastos, diezmos, nouenos, ochauos, setenos, quartos, dehesas, heruajes, rastrojos, veyntenas o almoxarifadgos, censos, tributos, oliuares, huertas, huebras, molinos de azeyte, penas y calunias y achaques y preheminencias, prouentos y emolumentos y las tierras y heredades que la dicha encomienda tenía y le pertenecían en qualquier manera en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y en términos de las ciudades de Seuilla y Xerez de la Frontera y del lugar de Bujalançe que es en el obispado de Córdoua y todos los otros bienes e qualesquier cosas de qualquier calidad y condición que sean en qualquier manera y por qualquier causa y razón //[3v] deuidas y pertenecientes y anexas en las dichas villas y sus términos y tierras suso declaradas y en otras qualesquier partes a la dicha mesa maestral de Alcántara y al maestre della y a la dicha encomienda de Heliche y lo tome y aplique todo

ello a mi y para mi, para lo lleuar y gozar y hazer dello lo que mi merced y voluntad fuere conforme a las dichas bulas en cumplimiento de las quales hauemos acordado de asignar a la dicha orden y a don Chistóual de Toledo, comendador que agora es de la dicha encomienda de Heliche, y al que fuere después del proueydo della, otros tantos maravedís de renta como rentaron y valieron las rentas que lleuaua de las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y heredamientos y tierras e otras cosas suso declaradas el dicho año passado de quinientos y veynte y nueue o los cinco años atrás con más lo que le cupiere por rata de los dichos cinco mill ducados que conforme a las dichas bulas se han de dar, quedando a mi el Rey y a los reyes de Castilla y de Leon que por tiempo fueren en la perpetua administración y prouisión como en las dichas bulas se declara; y para cumplimiento dello, yo mandé a Francisco de Santiago, contino de nuestra casa, que llamado para ello el procurador general de la dicha orden de Alcántara y el dicho comendador don Christóual de Toledo aueriguase el dicho valor, el qual, llamados los susodichos, hizo la dicha aueriguación y la traxo y presentó ante nos y por ella paresció que la dicha mesa maestral de Alcántara no tiene ni le pertenece ningunas rentas en las dichas villas e heredamientos suso declarados y por esto no vuo de quedar recompensa a la dicha mesa maestral; y pareció que la dicha encomienda de Heliche tiene en las dichas villas de Heliche y sus términos el ochauo del pan y lino y otras semillas que se sienbran y cogen en los dichos términos y el noueno de la haua y fruta y ciento y diez aranҫadas de oliuares y dos dehesas que llaman dehesa nueua y vieja y el heruaje del campo de Heliche y los rastrojos y heras y puestos de colmenas y guarda y penas y achaques e mostrencos y setenas y veyntena de lo que los vezinos de fuera parte venden en la dicha villa que se llama almoxarifadgo y ciertas cargas de paja y la grana que se coge en término de la dicha villa y ciertos censos y tributos sobre las casas y solares y viñas de la dicha villa y sus términos y ciertas huebras y gallinas de //[4r] huebras y un horno de poya y la caҫa de tórtolas y perdizes y pesca de peces del arroyo de Guadiamar; y en la dicha villa de Castilleja de Alcántara el diezmo y noueno de todo el pan que se coge en la dicha villa y su término y el diezmo de la vua y sesenta aranҫadas de oliuar y ҫiertos setenos y quartos del azeyte que se coge en los oliuares del término de la dicha villa y un molino de azeyte y ciertos tributos y censos y los rastrojos y yeruas del campo y las penas, achaques y la veyntena de lo que los vezinos de fuera parte venden en la dicha villa; y ansimismo tiene y le perte-

nece el donadío de Characena, cerca de Huebar, en el qual tiene ochenta aranҫadas de oliuar y de cada fanega de pan que se siembra en el dicho donadío vna fanega de renta y el noueno del lino y semillas del dicho donadío; y en la ciudad de Seuilla y su término dos huertas y cierto censo sobre las viñas que están do dizen Torre de los Nauarros; y un donadío de tierras en Bujalance, que es en el obispado de Córdoua; y dos haces de tierra en término de Xerez de la Frontera que se dize la una la haҫe de Alcántara y la otra las Conexeras y otras cosas anexas a las dichas tierrras y encomienda, lo qual todo se aueriguó que rentó y valió los cinco años passados de quinientos y veynte y quatro y quinientos y veynte y cinco y quinientos y veynte y seys y quinientos y veynte y siete y quinientos y veynte y ocho dos quentos y nouecientos y setenta y nueue mill y nouecientos y quarenta y ocho marauedís y medio de que se tomó por precio y valor de un año, la quinta parte de los dichos cinco años, que monta quinientas y nouenta y cinco mill y nouecientos y nouenta maravedís, los quales ha de auer la dicha encomienda por lo que le rentauan y valían las rentas y prouentos y bienes della, según dicho es, y las dichas bulas disponen; y más setenta y quatro mill y quatrocientos y nouenta y ocho maravedís y medio que le caben por rata de los dichos cinco mill ducados que conforme a las dichas bulas auemos de dar a las dichas mesas maestrales y encomiendas de más de los dichos quarenta mill ducados que dellas se han de sacar, que monta todo seyscientas y setenta mill y quatro- //^{4v} cientos y ochenta y ocho maravedís y medio y porque como a todos es notorio los grandes gastos que se han hecho en dos vezes que yo el Rey he passado en persona en Ytalia y Alemania a resistir, como por la gracia de Nuestro señor resistimos, la entrada del turco, común enemigo de la christiandad con que se escusaron los males y daño que en ella hazía y pudiera hazer; y en conquistar el reino de Túnez, que hechamos del a Barba Roxa, capitán general del dicho turco que se auía apoderado del dicho reyno de donde hazía y pudiera hazer grandes daños en la christiandad, especialmente en nuestros reynos de Nápoles y Secilia y, principalmente, a vernos con nuestro muy sancto padre para dar orden en las cosas de la fe y en las otras del bien y público y a procurar como procuramos que se conuocase el Concilio, lo cual acabamos con su santidad y después baxamos en Ytalia a resistir al rey de Francia que con poderoso exército ocupó el estado del duque de Saboya, nuestro hermano, y ocupara el de Milán si se le diera lugar, por lo qual nos fue forҫoso entrar en Francia como entramos con exército poderoso, en lo qual, como os es

notorio, se hizieron grandes gastos; y ansy mismo los que le hazen en la paga de la gente de nuestras guardas destos dichos nuestros reynos y de las galeras que andan guardando las mares y puertos dellos y en la guarda y defensión de las ciudades y villas que tenemos en la frontera de África en continua guerra con los moros enemigos de nuestra sancta fe católica y en otras cosas muy unportantes y complideras a la guarda y conseruación de los dichos nuestros reynos; y demás de todo esto, el dicho Rey de Francia concertó y capituló con el dicho turco de juntar sus armadas y exércitos para venir contra la christiandad y especialmente contra nuestros reynos y señoríos y el dicho turco embió a nuestro reyno de Nápoles muy grande armada y exército, la qual desembarcó en la Pulta(?) e tomó el lugar del Castro y para proueer y bastecer las fronteras y adereçar y poner a punto de guerra las dichas nuestras galeras y pagar y sostener el exército que hezimos para la resistencia de los dichos turco y rey de Francia y para otros gastos fue necessario tomar prestados grandes sumas de maravedís y para las pagar no bastan nuestras //^{5r} rentas reales por estar alcançadas a causa de lo mucho que se ha gastado y gasta continuamente ansí en lo que de suso está dicho como en otras cosas que conuienen para el sostenimiento y conseruación destos dichos nuestros reynos, ni las ayudas que las ciudades, villas y lugares dellos nos han hecho; y para complir con algunas de las dichas necessidades por releuar en cuanto sea posible a nuestros súbditos de nuestros empréstidos auemos assentado y conçertado con don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, de le vender la juridición y rentas y derechos y otras cosas suso declaradas que en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y sus términos y en los dichos heredamientos y tierras de suso contenidas tenía la dicha Mesa maestral de Alcántara y la dicha encomienda de Heliche; y como quiera que se offresçen las dichas necessidades antes desto declaradas y para ello se vende lo susodicho al dicho conde de Oliuares, pero por que nuestra merced y voluntad es que en quanto sea posible nuestra rentas y patrimonio real se conserue y no se disminuya la renta dellas, avemos mandado a Alonso de Baeça que de los maravedís que el dicho conde de Oliuares nos ha de dar y pagar por razón de lo susodicho, quite y desempeñe otras seyscientas y setenta mill y quatroçientos y ochenta y ocho maravedís y medio de los que están vendidos y situados en nuestras rentas reales a razón de diez y seys mill marauedís el millar con facultad de se poder quitar y desempeñar; por ende, nos vos mandamos que auiendo dado o dando vos y entregado vos el dicho Alonso de

Baeça priuilegios quitados y desempeñados de las dichas seyscientas y setenta mill y quinientos y ochenta y ocho marauedís y medio de los que así están situados y vendidos en las dichas nuestras rentas reales al dicho precio de diez y seys mill marauedís el millar con la dicha facultad de se poder quitar para los rasgar o abaxar en los nuestros libros para que los dichos marauedís se sienten y consuman para nos y para la nuestra corona real en lugar de aquellos deis y libreis nuestras cartas de priuillegios al dicho don Christóual de Toledo comendador de Heliche y a la persona que después del fuere proueydo a la dicha encomienda de las dichas seyscien- //[5v] tas y setenta mill y quatrocientos y ochenta marauedís y medio para que los ayan y tengan de juro de heredad para siempre jamás en lugar de lo que la dicha encomienda rentaua y valía situados en la renta del derecho de la seda del reyno de Granada para que los tengan y lleuen y gozen y hagan dellos lo que podían y deuían hazer de los marauedís que las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y cosas susodichas rentauan y valían. E para que los arrendadores y fieles cogedores y otras personas de las dichas rentas recudan con ellas al dicho don Christóual de Toledo y a la persona que después del fuere proueydo de la dicha encomienda desde primero día del mes de henero del año venidero de mill y quinientos y treinta y ocho años en adelante en cada un año para siempre jamás, la mitad dellos por el día de San Juan de Junio de cada año y la otra mitad en fin del mes de diziembre luego siguiente del dicho año solamente por virtud de la carta de priuillegio que diéredes y libráredes o por su traslado signado de escriuano público sin ser sobre escripto ni librado en ningún año de vosotros ni de otra persona alguna, la qual dicha nuestra carta de priuillegio que ansí diéredes y libráredes mandamos al nuestro mayordomo, chanciller y notarios y a los otros officiales que están a la tabla de los nuestros sellos que le den y libren y passen y sellen sin embargo ni contrario alguno no enbargante qualesquier leyes y ordenanças, premáticas e sanciones destos nuestros reynos que en contrario desto sean o ser puedan con las quales y con cada una dellas dispensamos y las abrrogamos y derogamos en quanto a esto toca y atañe y atañer puede en qualquier manera quedando en su fuerça y vigor para adelante en las otras cosas y quedando como queda a mi el rey y a los reyes de Castilla y de Leon que por tiempos fueren la perpetua administración y prouisión de los dichos maravedís para que se conuiertan perpetuamente en la defensión de la fe y del dicho reyno de Granada y África y de los fieles christianos y offensión de los ynfieles y en las otras

cosas en las dichas bulas declaradas según y como en ella se contiene y declara, lo qual hazed y cumplid por vistud deste nuestro alualá tomando en los nuestros libros la aueriguación que el dicho Francisco de Santiago hizo del valor de la dicha encomienda de Helche //6r y su parecer sin pedir ni demandar las dichas bulas originales ni sus traslados, ni la aceptación que yo el rey hize dellas ni el desmenbramiento y apartamiento que se hizo de la dicha encomienda de Heliche de la dicha Orden de Alcántara ni el consentimiento del dicho don Christóual de Toledo ni otro recaudo alguno por quanto aquello quedará en los nuestros libros que tiene el contador de la dicha orden de Alcántara y en el archiuo de nuestras escripturas, al qual dicho contador mando que tome la razón deste nuestro alualá y del priuillegio que por virtud del se diere y el traslado signado de la dicha aueriguación y no auéis de descotar de las dichas seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho marauedís y medio que ansí aueis de situar a la dicha encomienda de Heliche diezmo ni chancillería ni otra cosa, ni auéis de pedir ni lleuar derechos del dicho priuillegio, por quanto ésta no es merced sino la paga y satisfación que conforme a las dichas bulas a de auer. E por quanto la dicha orden de Alcántara y encomienda de Heliche y el comendador della diz que tratan pleyto con doña Catalina Mexía, vecina de la ciudad de Seuilla, muger que fue del licenciado Vergara, difunto, sobre ciertas aranҫadas de oliuares que la dicha doña Catalina possee en término de la dicha villa de Castilleja de Alcántara y en otras partes que diz que pertenecen a la dicha Orden los dichos oliuares o cierto derecho sobre ellos, lo qual al presente no lleua ni goza la dicha encomienda y por esto lo que monta o puede montar en lo susodicho sobre que es el dicho pleyto no va contado ni puesto por renta a la dicha encomienda ni se le da recompensa ni equiualencia dello, por ende, entiéndase que si agora o en qualquier tiempo fuere determinado en qualquier manera que lo susodicho sobre que es el dicho pleyto o alguna parte dello pertenece a la dicha encomienda de Heliche aquellos y ha de quedar con la dicha Orden y encomienda para lo lleuar y gozar y que la dismembración que hezimos ni esta equiualencia que se da a la dicha encomienda no es ni se entiende ser de los dichos oliuares o derecho dellos, sobre que es el dicho pleyto, ni de cosa alguna dello. Fecho en la villa de Valladolid a veynte días del mes de diziembre, año del nascimiento de Nuestro Saluador Jesuchristo de mill y quinientos y treynta y siete años. Va escripto //6v sobre raydo o diz Heliche y o diz mill y o diz ni se; y entre renglones o diz es. Yo el Rey. Yo Juan Vázquez de Molina, se-

cretario de sus cesárea[s] y católicas majestades la fize escreuir por su mandado. H. epus pacen. Tomó la razón Sancho de Paz. Tomó la razón Antonio de Paz, contador(?) mayor de la orden de Alcántara. Antonio de Paz.

E agora, por quanto por parte de vos el dicho don Christóual de Toledo, comendador de Helcihe, nos fue suplicado y pedido por merced que confirmando e aprouando el dicho nuestro alualá suso encorporado y todo lo en él contenido, vos mandásemos dar nuestra carta de priuillegio de los dichos seyscientos y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho marauedís y medio de juro que por uirtud del auedes de auer para que los ayades y tengades de nos en cada un año por juro de heredad para vos y para la persona que después de vos fuere proueydo de la dicha encomienda de Heliche para siempre jamás para las cosas y según y por la forma y manera que en el dicho nuestro alualá suso incorporado se contiene situados en la renta del derecho de la seda del reyno de Granada, como en el dicho nuestro alualá se contiene, para que los arrendadores e fieles y cogedores e las otras personas de la dicha renta de suso nonbrada e declarada vos recudan con ellos este presente año de la data desta nuestra carta de priuillegio desde primero día de henero del y dende en adelante en cada un año para siempre jamás, con los quales vos recudan conuiene a saber con la mitad de los marauedís deste dicho año por el día de San Juan de junio deste dicho año y con la otra mitad en fin del mes de diziembre luego siguiente y por esta orden con los marauedís de los otros años adelante venideros para siempre jamás. E por quanto se falla por los nuestros libros y nóminas de las mercedes de juro de heredad como está en ellos assentado el dicho nuestro alualá suso encorporado e la aueriguación y parecer de que en él se haze minción, lo qual todo quedó y queda cargado en poder de los nuestros officiales de las mercedes. E como el dicho Alonso de Baeça en nuestro nombre ha quitado y desempeñado conforme a lo contenido en el dicho nuestro alualá suso encorporado otras seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho maravedís y medio de juro de los maravedís de juro que Ansaldo //[7r] de Grimaldo y Benedito y Agustín Centurión y Francisco de Grimaldo y Diego de Medina Maçuelo, vezino de Burgos, tenían comprados de nos a diez y seys mill maravedís el millar con facultad de se poder quitar por nuestras cartas de priuillegios a cada uno dellos cierta quantía de maravedís, los quales quedan consumidos en los nuestros libros para nos y para la Corona real destos nuestros reynos; y el dicho Alon-

so de Baeça, por una su escritura firmada de su nombre que queda assentada en los dichos nuestros libros, declaró que los diez cuentos y setecientas y veynte y siete mill y chocientos y diez y seis marauedís que montaron en las dichas seiscientas y setenta mill e quatrocientos y ochenta y ocho maravedís y medio de juro al dicho precio de diez y seys mill marauedís el millar que quitó y desenpeñó en lugar destas seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho marauedís y medio de juro de que mandamos dar priuillegio al dicho don Christoual de Toledo los dio y pagó de los marauedís que don Pedro de Guzmán, conde de Oliuares, nos dio por la juridición y rentas, pechos y derechos y otras cosas que el dicho comendador de Heliche tenía en la dicha villa de Heliche y Castilleja de Alcántara con el donadío y heredamiento de Characena, que es de la dicha encomienda, que le vendimos. E como por lo contenido en el dicho nuestro alualá suso encorporado, no se vos descontó ni descuenta diezmo ni chancillería que nos auíamos de auer según la ordenança, por ende nos, los sobredichos reyes, tuuimoslo por bien e confirmamos vos y aprouamos vos el dicho nuestro alualá suso encorporado lo en él contenido en quanto toca y atañe a los dichos seyscientos e setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho marauedís e medio de juro que por virtud del auedes de auer e tenemos por bien y es nuestra merced que vos el dicho don Christóual de Toledo, comendador de Heliche, los ayades y tengades de nos en cada un año por juro de heredad para vos y para la persona que después de vos fuere proueydo de la dicha encomienda de Heliche para siempre jamás situados en la dicha renta del derecho de la seda del reyno de Granada de suso declarada y con las facultades y condiciones y para las cosas e según e por la forma e manera que en el dicho nuestro alualá suso encorporado e de //[7v] suso en esta nuestra carta de priuillegio se contiene y declara por la qual, o por el dicho su traslado signado sin ser sobre escripto ni librado según dicho es, mandamos a los dichos arrendadores y fieles y cogedores y otras qualquier personas que han cogido y recaudan e cogen y recaudan y han y ouieren de coger y de recaudar en renta o en fieldad o en otra qualquier manera la dicha renta del derecho de la seda del reyno de Granada de suso declarada que de los maravedís y otras cosas que la dicha renta ha montado y rendido y valido y montare y rendiere y valiere en qualquier manera este dicho presente año y dende en adelante en cada un año para siempre jamás, den y paguen e recudan y fagan dar e pagar y recudir a vos el dicho don Christóual de Toledo y después de vos a la persona que fuere proueydo de la dicha encomienda para siempre jamás

o al que lo ouiere de auer y de recaudar por vos o por ellos con los dichos seyscientos y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho maravedís y medio, e que vos los den y paguen este dicho presente año de la data desta dicha nuestra carta de prouillegio desde primero día de henero del y dende en adelante en cada un año para siempre jamás; lo qual vos den y paguen conuiene a saber, la mitad de los maravedís deste dicho presente año por el día de San Juan de junio que verná del, y la otra mitad en fin del mes de diziembre luego siguiente. E por esta orden, los maravedís de los otros años adelante venideros para siempre jamás. E que tomen vuestras cartas de pago y después de vos de la persona que fuere proueyda de la dicha encomienda de Heliche para siempre jamás o del que lo ouiere de auer y de recaudar por vos o por ellos con las quales y con el traslado desta dicha nuestra carta de prouillegio signado son ser sobre escripto ni librado como dicho es, mandamos a los nuestros arrendadores y recaudadores mayores, tesoreros y receptores que son o fueren de la dicha renta del derecho de la seda del reyno de Granada que reciban y passen en cuenta a los dichos arrendadores y fieles e cogedores de la dicha renta los dichos seyscientos y setenta mill y quatrocientos y ochenta y ocho maravedís y medio este dicho presente año y dende en adelante en cada un año para siempre jamás. E otrosí, mandamos a los nuestros //[8r] contadores mayores de las nuestras cuentas e a sus lugares tenientes que agora son o serán de aquí adelante que con los dichos recaudos los reciban y passen en quenta a los dichos nuestros arrendadores y recaudadores mayores, tesoreros y receptore de la dicha renta este dicho presente año, e dende en adelante en cada un año para siempre jamás. E si los dichos arrendadores y fieles e cogedores e las otras personas de la renta de suso declarada no dieren ni pagaren, ni quisieren dar ni pagar a vos el dicho don Christóual de Toledo e después de vos a la persona que fuere proueydo de la dicha encomienda para siempre jamás o al que lo ouiere de auer y de recaudar por vos o por ellos los dichos seiscientos y setenta mill y cuatrocientos y ochenta y ocho maravedís y medio este dicho presente año y dende en adelante en cada un año para siempre jamás a los dichos plazos y según de suso se contiene por esta dicha nuestra carta de priuillegio o por el dicho su traslado signado sin ser sobre escrito ni librado según dicho es, mandamos y damos poder complido a todas y qualesquier nuestras justicias ansí de la nuestra Casa y Corte y Chancillería como de todas las otras ciudades, villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos e a cada uno y qualquier dellos en su juridición que sobre ello fueren

requeridos que hagan y manden hacer en los dichos arrendadores y fieles y cogedores y en las otras personas de la dicha renta de suso declarada y en los fiadores que en ella ouiere dado y diere y en sus bienes muebles y rayzes doquier y en qualquier lugar que los fallaren todas las execuciones, prisiones, ventas y remates de bienes e todas las otras cosas y cada una dellas que conuengan y menester sean de se hazer ansí como por marauedís del nuestro auer hasta tanto que vos el dichos don Christóual de Toledo y después de vos la persona que fuere proueydo de la dicha encomienda de Heliche para siempre jamás o al que lo ouiere de auer e de recaudar por vos o por él seades y sean contentos e pagados de los dichos seyscientos y setenta mill y quatrocientos y cohenta y ocho marauedís y medio o de la parte que dellos vos quedare por cobrar este dicho presente año. E dende en adelante en cada un año para siempre jamás con más las costas que //^{8v} a su culpa hiziérdes en los cobrar que nos por esta dicha nuestra carta de priuillegio o por el dicho su traslado signado sin ser sobre escripto ni librado según dicho es, hazemos sanos y de paz los bienes que por esta razón fueren vendidos y rematados a quien los comprare para agora y para siempre jamás, lo qual mandamos que ansí se haga y cumpla como dicho es quedando como a de quedar a mi el Rey e a los reyes de Castilla e de León que por tiempo fueren en la administración de las dichas seiscientas y setenta mill e quatrocientos e ochenta e ocho marauedís e medio de juro para que se conuiertan perpetuamente en la defensión de la fe y del reyno de Granada e África e de los fieles christianos e offensión de los ynfieles como se contiene en las bulas que en el dicho nuestro alualá suso encorporado se haze minción, e los unos ni los otros non fagades ni hagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de diez mill marauedís para la nuestra cámara; e demás, mandamos al ome que lea esta dicha nuestra carta de priuillegio o el dicho su traslado signado sin ser sobre escripto ni librado como dicho es, mostrare que los emplaze que parezcan ante nos en la nuestra Corte doquier que nos seamos del día que los emplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en cómo se cumple [lo] mandado. E desto, vos mandamos dar e dimos esta nuestra carta de priuillegio escripta en pergamino de cuero e sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores e librada de los nuestros contadores mayores e de otros oficiales de nuestra Casa, dada //^{9r} en la villa de Valladolid, a doze días

del mes de abril de mill e quinientos e treinta e ocho años. Va escripto sobre raydo o diz e otorgó don Cristóval y o diz no es ni se(?) entiende ser. Y entre renglones o diz dichas e o diz como dicho es.

May.... (rubricado) Cristóual Suárez (rubricado)

Notario (ribricado)

Chanciller (rubricado)

[...] Fernando de Cuéllar notario del reyno de Granada lo fiz escriuir por mandado de sus Magestades. [...] Chanciller (rubricado)

Pedro de la Peña (rubricado) Diego [...] (rubricado)

Fernando de Somonte (rubricado)

Tomó la razón deste prouillegio Antonio de Paz, contador mayor de la orden de Alcántara. Antonio de Paz (rubricado).

E después desto, en la dicha villa de Valladolid, a veynte y tres días del mes de junio de mill y quinientos y treynta y ocho años, fue presentada ante los nuestros contadores mayores una nuestra cédula escrita en papel que está asentada en los nuestros libros, fecha en esta guisa: //^{9v}

La Reyna,

Nuestros contadores mayores, bien sabéis que el emperador y rey mi señor por bulas a él dadas y concedidas por los sumos pontífices, quitó, dismembró y apartó de la orden de Alcántara las villas de Heliche y Castilleja de Alcántara con todas las rentas y otras cosas que en ellas e en otras partes solía lleuar y tener y gozar la encomienda de Heliche de la orden de Alcántara y en recompensa de lo que rentauan y valían las dichas rentas se dio prouilegio a don Christóual de Toledo, comendador de la dicha encomienda, de seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta e ocho maravedís y medio de juro de heredad para él y para las personas que después del fueren proueidas de la dicha encomienda; y porque el dicho juro ha de estar subrogado en lugar de lo que valían las dichas rentas y con las mismas cargas, por la presente vos mandamos que pongáis y asentéis al pie del dicho priuilegio que las dichas seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta e ocho maravedís y medio se subrrogan en lugar de las rentas que tenía la dicha encomienda en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y otras partes para que el dicho comendador don Christóual de Toledo y las otras personas que después del fueren proueidas a la dicha encomienda, las

tengan como el dicho comendador y los comendadores que della han sido tenían los otros bienes y rentas de la dicha encomienda e con las mismas cargas y seruicios de lanças y otras cosas que heran obligados a hazer y que la administración de las dichas seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta e ocho maravedís y medio de juro y prouisión de la encomienda dellas quede a su Magestad y a los reyes de Castilla y de Leon que por tiempo fueren como administradores perpetuos de la dicha horden de Alcántara, lo qual mandamos que ansí se haga y cumpla sin que en ello aya falta. Fecho en Valladolid a veynte y doss días del mes de junio de mill y quinientos y treynta y ocho años, yo la Reyna. Por mandado de su Magestad, Juan Vázquez.

E les fue pedido que la mandasen poner y asentar en los nuestros libros y al pie desta dicha nuestra carta de prouillegio antes desto escripta. E los dichos nuestros contadores mayores conformandose con la dicha nuestra cédula suso encorporada la pusieron y asentaron en los dichos nuestros libros e al pie desta dicha nuestra carta de priuillegio para que las dichas seyscientas y seten- //[10r] ta mill y quatrocientos y ochenta e ocho maravedís y medio de juro en ella contenidos que se subrrogan en lugar de las rentas que tenía la dicha encomienda de Heliche en las dichas villas de Heliche y Castilleja de Alcántara y otras partes el dicho comendador don Christóual de Toledo y las personas que después del fueren proueydos a la dicha encomienda las tengan como el dicho comendador y los comendadores que della han sido, tenían los otros bienes y renta de la dicha encomienda y con las mismas cargas y seruicios de lanças y otras cosas que heran obligados a hazer y que la administración de las dichas seyscientas y setenta mill y quatrocientos y ochenta e ocho maravedís y medio de juro y prouisión de la encomienda dellas quede a nos y a los reyes de Castilla y de León que por tiempo fueren como administradores perpetuos de la dicha orden de Alcántara, según y como en la dicha nuestra cédula suso encorporada se contiene y declara. Va escripto sobre rraydo a veynte y siete y entre rrenglones o diz en lugar.

May... (rubricado). Cristóual Suárez (rubricado). Sancho de Paz (rubricado). Fernando de Somonte (rubricado). Diego... (rubricado). Pedro de la Peña (rubricado). Lope de Ribera (rubricado).

Fundación
Lux Hispaniarum
ISSN: 1578-2689